

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Víctor Manuel Portillo Ruiz

TOMO N° 432

SAN SALVADOR, MIERCOLES 28 DE JULIO DE 2021

NUMERO 144

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO LEGISLATIVO		MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
Decretos Nos. 105 y 107.- Modificaciones en la Ley de Presupuesto vigente.	3-11	RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
Contrato de Préstamo No. 9229-SV suscrito por el Ministro de Hacienda y por el Representante del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), denominado "Financiamiento Adicional para Proyecto de Respuesta de El Salvador ante el COVID-19" y Decreto Legislativo No. 106, aprobándolo.	12-138	Acuerdo No. 15-0486.- Se autoriza la ampliación de servicios educativos, al centro educativo privado denominado Centro Escolar Católico "Santa Gema".	163
ORGANO EJECUTIVO		MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL	
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA		RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL	
Acuerdo No. 306.- Se acepta la renuncia que del cargo de Viceministra de Cultura, Ad-honorem, ha presentado la Licenciada Mariemm Eunice Pleitez Quiñónez.	139	Acuerdo No. 164.- Transferencia dentro del Escalafón General de Oficiales de la Fuerza Armada.	164
Acuerdo No. 307.- Se nombra como Ministra de Cultura a la Licenciada Mariemm Eunice Pleitez Quiñónez y Viceministro de Cultura al Licenciado Erick Erwin López Doradea.	139	ORGANO JUDICIAL	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL		CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
Escrituras públicas, estatutos de las Fundaciones Luz de Esperanza, Josué Uno Nueve y Ciudadana por un Consumo Responsable y Decretos Ejecutivos Nos. 20 y 22, declarándolas legalmente establecidas, aprobándoles sus estatutos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.	140-157	Acuerdo No. 489-D.- Autorización, para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.	164
Estatutos de la Iglesia Cristiana una Nueva Historia y Acuerdo Ejecutivo No. 95, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	158-162	SECCION CARTELES OFICIALES	
		DE PRIMERA PUBLICACION	
		Declaratoria de Herencia.	165
		DE SEGUNDA PUBLICACION	
		Aceptación de Herencia.	166

Pág.

Pág.

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia 166-167

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia..... 167-178

Aceptación de Herencia 178-189

Herencia Yacente 189

Título de Propiedad 190

Título Supletorio 190-194

Título de Dominio..... 194

Nombre Comercial..... 195

Convocatorias 195-196

Reposición de Certificados 196-198

Disolución y Liquidación de Sociedades 198

Solicitud de Nacionalidad..... 199

Administrador de Condominio..... 199

Patente de Invención 199-200

Edicto de Emplazamiento..... 200-207

Emblemas..... 207-208

Marca de Servicios 208-210

Reposición de Póliza de Seguro..... 211

Marca de Producto..... 211-225

Inmuebles en Estado de Proindivisión 225-228

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia 229-232

Herencia Yacente 232

Título de Propiedad 232

Título Supletorio 233

Nombre Comercial 233-235

Convocatorias 235-236

Reposición de Certificados 236

Balance de Liquidación 237

Marca de Servicios 238-243

Marca de Producto..... 243-253

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia 254-263

Herencia Yacente 263-264

Título de Propiedad 264-265

Nombre Comercial 266

Reposición de Certificados 266-267

Balance de Liquidación 268

Solicitud de Nacionalidad..... 269

Título Municipal..... 269-270

Avisos Varios 271

Marca de Servicios 271-273

Marca de Producto..... 273-280

ORGANO LEGISLATIVO**DECRETO No. 105****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 725, de fecha 30 de septiembre de 1999, publicado en el Diario Oficial No. 208, Tomo No. 345, del 09 de noviembre del mismo año, se ratificó en todas sus partes el Convenio Marco Relativo a la Ejecución de la Ayuda Financiera y Técnica y de la Cooperación Económica en El Salvador en virtud del Reglamento "ALA", celebrado el 17 de mayo de 1999, entre el Gobierno de la República de El Salvador y la Comunidad Europea, representada por la Comisión de las Comunidades Europeas, para un plazo de 66 meses, según Adenda No. 1, de fecha 8 de noviembre de 2018; con base al cual se suscribió el 27 de febrero de 2017, entre el Gobierno de la República de El Salvador y la Unión Europea, el Convenio de Financiación No. LA/2016/39-034 destinado para el Plan Nacional de Desarrollo, Protección e Inclusión Social (PAPSES), por un monto de €50,000,000.00, equivalentes a CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$52,800,000.00), según el tipo de cambio a esa fecha, de los cuales CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$48,576,000.00), fueron destinados para Apoyo Presupuestario y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,224,000.00), para Apoyo Complementario al Plan Social, con el objetivo de contribuir a la reducción de la exclusión social en El Salvador, a través de los programas siguientes: Estrategia de Erradicación de la Pobreza, Programa de Empleo y Empleabilidad Juvenil y Ciudad Mujer.
- II. Que con base al referido Convenio de Financiación, mediante nota No. CPOGGSB/-11/2021, de fecha 11 de marzo de 2021, la Comisionada Presidencial para Operaciones y Gabinete de Gobierno de la Presidencia de la República, como entidad coordinadora del Sistema Nacional de Desarrollo, Protección e Inclusión Social y del Subsistema de Protección Social Universal, le asignó al Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología (MINEDUCYT), la cantidad de UN MILLÓN CIENTO DIECISÉIS MIL CIENTO DIECINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,116,119.00), para ser ejecutados en el componente Infraestructura Social, mediante el Proyecto de Inversión 7526 Mejoramiento de ambientes escolares y equipamiento en Centros

Educativos con vulnerabilidad social, a nivel nacional (PAPSES), con el propósito de mejorar la infraestructura en 30 centros educativos seleccionados de diferentes departamentos del país, que incluye la rehabilitación de aulas y servicios sanitarios, reparación de los sistemas eléctricos, abastecimiento de agua y drenaje de aguas residuales, entre otros, así como dotarlos de mobiliario y equipo.

- III. Que con el propósito que el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología pueda hacer uso de los recursos otorgados por la Comunidad Europea para desarrollar las actividades relacionadas con la ejecución del Proyecto 7526 antes citado, se hace necesario reformar la Ley de Presupuesto vigente, votada mediante Decreto Legislativo No. 805, de fecha 24 de diciembre de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 257, Tomo No. 429, del 30 del mismo mes y año, incrementando en el Apartado II – INGRESOS, Rubro 22 Transferencias de Capital, Cuenta 224 Transferencias de Capital del Sector Externo, la Fuente Específica 22404 De Organismos Multilaterales, con la cantidad de UN MILLÓN CIENTO DIECISEIS MIL CIENTO DIECINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,116,119.00). Asimismo, en el Apartado III – GASTOS, en la parte correspondiente al Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, literal B. Asignación de Recursos, numerales 3. Relación Propósitos con recursos Asignados y 4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico, Unidad Presupuestaria 08 Programas y Proyectos de Inversión, se incorpora con su respectivo propósito la Línea de Trabajo 05 Mejoramiento de Ambientes Escolares y Equipamiento en Centros Educativos con Vulnerabilidad Social, a Nivel Nacional (PAPSES), con UN MILLÓN CIENTO DIECISEIS MIL CIENTO DIECINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,116,119.00); además, se modifica el numeral 5. Listado de Proyectos de Inversión Pública, para incorporar el Proyecto de Inversión 7526 Mejoramiento de ambientes escolares y equipamiento en Centros Educativos con vulnerabilidad social, a nivel nacional (PAPSES), con el mismo monto, Fuente de Financiamiento Donaciones.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda.

DECRETA:

Art. 1. En la Ley de Presupuesto vigente, Sección A - PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, se introducen las siguientes modificaciones:

- A) En el apartado II – INGRESOS, Rubro 22 Transferencias de Capital, Cuenta 224 Transferencias de Capital del Sector Externo, increméntase la fuente específica 22404 De Organismos Multilaterales, así:

Convenio de Financiación No. LA/2016/39-034, suscrito entre la Unión Europea y la República de El Salvador, destinado a apoyar al “Plan Nacional de Desarrollo, Protección e Inclusión Social (PAPSES)”, según Convenio Marco ratificado por medio del Decreto Legislativo No. 725, de fecha 30 de septiembre de 1999, publicado en el Diario Oficial No. 208, Tomo No. 345, del 9 de noviembre de mismo año.

\$1,116,119

- B) En el apartado III - GASTOS, en la parte correspondiente al Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, literal B. Asignación de Recursos, numerales 3. Relación Propósitos con Recursos Asignados y 4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico, Unidad Presupuestaria 08 Programas y Proyectos de Inversión, se incorpora la Línea de Trabajo 05 Mejoramiento de Ambientes Escolares y Equipamiento en Centros Educativos con Vulnerabilidad Social, a Nivel Nacional (PAPSES), así:

3. Relación Propósitos con Recursos Asignados

Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo	Propósito	Costo
08 Programas y Proyectos de Inversión		1,116,119
05 Mejoramiento de Ambientes Escolares y Equipamiento en Centros Educativos con Vulnerabilidad Social, a Nivel Nacional (PAPSES)	Propiciar las condiciones para que los estudiantes de los centros educativos públicos cuenten con ambientes seguros, cómodos y adecuados.	1,116,119
Total		1,116,119

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	61 Inversiones en Activos Fijos	Gastos de Capital
08 Programas y Proyectos de Inversión			
2021-3100-3-08-05-22-5 Donaciones	Mejoramiento de Ambientes Escolares y Equipamiento en Centros Educativos con Vulnerabilidad Social, a Nivel Nacional (PAPSES)	1,116,119	1,116,119
		1,116,119	1,116,119
Total		1,116,119	1,116,119

Asimismo, se modifica el numeral 5. Listado de Proyectos de Inversión Pública, incorporando el Proyecto de Inversión código 7526, por un monto de US\$1,116,119, Fuente de Financiamiento Donaciones, de la siguiente forma:

5. Listado de Proyectos de Inversión Pública

Código	Proyecto	Fuente de Financiamiento	Meta Física	Ubicación Geográfica	Fecha de Finalización	Monto del Proyecto
08 Programas y Proyectos de Inversión						1,116,119
	05 Mejoramiento de Ambientes Escolares y Equipamiento en Centros Educativos con Vulnerabilidad Social, a Nivel Nacional (PAPSES)					1,116,119
7526	Mejoramiento de ambientes escolares y equipamiento en Centros Educativos con vulnerabilidad social, a nivel nacional (PAPSES)	Donaciones	100% Avance	A Nivel Nacional	Dic/2021	1,116,119
Total						1,116,119

Los recursos provenientes de Donaciones que se incorporan mediante el presente Decreto Legislativo por US\$1,116,119, deberán ser aplicados a la siguiente Fuente de Recursos: 72 Unión Europea.

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia a partir el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,

TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil veintiuno.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,

Ministro de Hacienda.

DECRETO No. 107**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 869, de fecha 06 de junio de 2002, publicado en el Diario Oficial No. 118, Tomo No. 355, del 27 del mismo mes y año, la Asamblea Legislativa ratificó en todas sus partes el Acuerdo General de Cooperación entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno del Gran Ducado de Luxemburgo, suscrito el 10 de abril del citado año, por medio del cual ambos Estados se comprometieron en el marco de la cooperación al desarrollo, a dar prioridad a los proyectos destinados a satisfacer las necesidades fundamentales de la población más desfavorecida.
- II. Que de conformidad al referido Acuerdo, se suscribió el "Convenio de Financiación entre el Gran Ducado de Luxemburgo y la República de El Salvador, relativo al Fondo Común de Apoyo Programático (FOCAP) al Plan Nacional de Desarrollo, Protección e Inclusión Social de El Salvador", de fecha 27 de diciembre de 2016, por un monto hasta de SEIS MILLONES DE EUROS (€6,000,000.00) equivalentes a SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$6,274,200.00), según el tipo de cambio a esa fecha; con la finalidad de contribuir al logro de los objetivos establecidos en el Plan Social, particularmente en lo referente a reducir la pobreza y la vulnerabilidad, mejorar los ingresos, el empleo decente y la seguridad social de la población salvadoreña, desarrollar el potencial humano, entre otros. Cabe mencionar, que mediante Adenda No. 2, de fecha 19 de abril de 2021, se modificó el plazo de ejecución del referido Convenio, ampliando su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021.
- III. Que con base en el citado Convenio de Financiación, mediante Oficio No. CPOGGSB/28/2021, de fecha 12 de mayo de 2021, la Comisionada Presidencial para Operaciones y Gabinete de Gobierno de la Presidencia de la República, como entidad coordinadora del Sistema Nacional de Desarrollo y Protección e Inclusión Social, le informó a la Presidenta de la Junta Directiva del Instituto Nacional de la Juventud, una asignación de recursos por DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$267,471.00), para el presente ejercicio fiscal de 2021, destinado para la formación en habilidades y competencias para la vida y el trabajo, en jóvenes provenientes de municipios con alta vulnerabilidad social; en ese sentido, en esta oportunidad, el INJUVE requiere incorporar a su presupuesto institucional vigente de 2021 el citado monto, para reforzar las asignaciones del Programa 91040 Apoyo y Fortalecimiento al Programa de Empleo y Empleabilidad Juvenil "Empléate Joven"; el cual tiene una asignación vigente de UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS

UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,350,000.00) provenientes del Convenio de Financiación suscrito con la Unión Europea.

- IV. Que con el propósito que la Presidencia de la República, a través del Instituto Nacional de la Juventud, pueda financiar las actividades relacionadas con la ejecución del Programa Código 91040 antes citado, se hace necesario reformar la Ley de Presupuesto vigente, aprobada mediante Decreto Legislativo No. 805, de fecha 24 de diciembre de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 257, Tomo No. 429, del 30 del mismo mes y año, en la Sección -A, Presupuesto General del Estado, Apartado II – Ingresos, se incrementa el Rubro 22 Transferencias de Capital, Cuenta 224 Transferencias de Capital del Sector Externo, la Fuente Específica 22403 De Gobiernos y Organismos Gubernamentales, con el monto de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$267,471.00). Asimismo, en el Apartado III – GASTOS, en la parte correspondiente a la Presidencia de la República, se incrementan las asignaciones de la Unidad Presupuestaria 13 Fortalecimiento al Programa de Empleo y Empleabilidad Juvenil FOCAP - PAPSES, Línea de Trabajo 01 Apoyo al Programa de Empleo y Empleabilidad Juvenil, Rubro 54 Adquisiciones de Bienes y Servicios, con DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$267,471.00), Fuente de Financiamiento Donaciones; además, se modifica el numeral 5. Listado de Otras Intervenciones Públicas, incrementando las asignaciones del Programa 91040 Apoyo y Fortalecimiento al Programa de Empleo y Empleabilidad Juvenil "Empléate Joven", con el mismo valor.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda.

DECRETA:

Art. 1. En la Ley de Presupuesto vigente, Sección -A PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, se introducen las siguientes modificaciones:

- A) En el apartado II – INGRESOS, Rubro 22 Transferencias de Capital, Cuenta 224 Transferencias de Capital del Sector Externo, incrementase la fuente específica 22403 De Gobiernos y Organismos Gubernamentales, así:

Convenio de Financiación entre el Gran Ducado de Luxemburgo y la República de El Salvador, relativo al Fondo Común de Apoyo Programático (FOCAP) al Plan Nacional de Desarrollo, Protección e Inclusión Social de El Salvador, según Acuerdo General de Cooperación entre ambos países, ratificado por la Asamblea Legislativa mediante Decreto Legislativo No. 869, de fecha 6 de junio de 2002, publicado en el Diario Oficial No. 118, Tomo No. 355 del 27 de ese mismo mes y año.

\$267,471

...2

- b) En el apartado III - GASTOS, en la parte correspondiente a la Presidencia de la República, literal B. Asignación de Recursos, numerales 4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico y 5. Listado de Otras Intervenciones Públicas, se incorporan las siguientes modificaciones:

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	Gastos de Capital
13 Fortalecimiento al Programa de Empleo y Empleabilidad Juvenil FOCAP - PAPSES 2021-0500-3-13-01-22-5 Donaciones	Apoyo al Programa de Empleo y Empleabilidad Juvenil	267,471	267,471
		267,471	267,471
Total		267,471	267,471

5. Listado de Otras Intervenciones Públicas

Código	Proyecto	Fuente de Financiamiento	Meta Física	Ubicación Geográfica	Fecha de Finalización	Monto del Proyecto
13	Fortalecimiento al Programa de Empleo y Empleabilidad Juvenil FOCAP - PAPSES					267,471
01	Apoyo al Programa de Empleo y Empleabilidad Juvenil					267,471
91040	Apoyo y Fortalecimiento al Programa de Empleo y Empleabilidad Juvenil "Empléate Joven"	Donaciones	100% Avance	A Nivel Nacional	Dic. / 2021	267,471
Total						267,471

Los recursos provenientes de Donaciones que se incorporan mediante el presente Decreto Legislativo por DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$267,471.00) deberán ser aplicados en la fuente de recursos 35 Gobierno del Gran Ducado de Luxemburgo.

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,

TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil veintiuno.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,

Ministro de Hacienda.

LOAN NUMBER 9229-SV

Loan Agreement

(Additional Financing to El Salvador COVID-19 Emergency Response Project)

between

REPUBLIC OF EL SALVADOR

and

INTERNATIONAL BANK FOR RECONSTRUCTION
AND DEVELOPMENT

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LOAN AGREEMENT

AGREEMENT dated as of the Signature Date between REPUBLIC OF EL SALVADOR (“Borrower”) and INTERNATIONAL BANK FOR RECONSTRUCTION AND DEVELOPMENT (“Bank”) for the purpose of providing an additional financing to complement the El Salvador COVID-19 Emergency Response Project (IBRD Loan Number 9100-SV) (Original Project) and finance new and scaling-up activities related to the Original Project (as defined in the Appendix to this Agreement).

The Borrower and the Bank hereby agree as follows:

ARTICLE I — GENERAL CONDITIONS; DEFINITIONS

- 1.01. The General Conditions (as defined in the Appendix to this Agreement) apply to and form part of this Agreement.
- 1.02. Unless the context requires otherwise, the capitalized terms used in this Agreement have the meanings ascribed to them in the General Conditions or in the Appendix to this Agreement.

ARTICLE II — LOAN

- 2.01. The Bank agrees to lend to the Borrower the amount of fifty million dollars (USD50,000,000), as such amount may be converted from time to time through a Currency Conversion (“Loan”), to assist in financing the project described in Schedule 1 to this Agreement (“Project”).
- 2.02. The Borrower may withdraw the proceeds of the Loan in accordance with Section III of Schedule 2 to this Agreement.
- 2.03. The Front-end Fee is one quarter of one percent (0.25%) of the Loan amount.
- 2.04. The Commitment Charge is one quarter of one percent (0.25%) per annum on the Unwithdrawn Loan Balance, provided that the Commitment Charge for the period beginning on the date of accrual of the Commitment Charge and ending on October 15, 2022 shall be zero percent (0%).
- 2.05. The interest rate is the Reference Rate plus the Variable Spread or such rate as may apply following a Conversion; subject to Section 3.02(e) of the General Conditions.
- 2.06. The Borrower elects to apply the Automatic Rate Fixing Conversion to the Loan. Accordingly, without limitation upon the provisions of Article IV of the General Conditions and unless otherwise notified by the Borrower to the Bank in accordance with the provisions of the Conversion Guidelines, the interest rate basis applicable to consecutive withdrawals from the Loan Account which in the aggregate equal or exceed the amount of five million dollars (USD5,000,000) shall be converted from the initial Variable Rate based on a Reference Rate and the Variable Spread to a Variable Rate based

on a Fixed Reference Rate and the Variable Spread for the full maturity of such amount in accordance with the provisions of Article IV of the General Conditions and of the Conversion Guidelines.

- 2.07. The Payment Dates are April 15 and October 15 in each year.
- 2.08. The principal amount of the Loan shall be repaid in accordance with Schedule 3 to this Agreement.

ARTICLE III — PROJECT

- 3.01. The Borrower declares its commitment to the objective of the Project and the multiphase programmatic approach program (MPA Program). To this end, the Borrower shall carry out the Project, through MoH, in accordance with the provisions of Article V of the General Conditions and Schedule 2 to this Agreement.

ARTICLE IV — EFFECTIVENESS; TERMINATION

- 4.01. The Additional Conditions of Effectiveness consist of the following, namely that:
- (a) the Borrower, through MoH, has updated, consulted upon, disclosed and adopted the Environmental and Social Management Framework and the Stakeholder Engagement Plan both in form and substance satisfactory to the Bank; and
 - (b) the Borrower, through MoH, has updated and adopted the Project Operational Manual in form and substance satisfactory to the Bank.
- 4.02. The Effectiveness Deadline is the date ninety (90) days after the Signature Date.
- 4.03. For purposes of Section 9.05 (b) of the General Conditions, the date on which the obligations of the Borrower under this Agreement (other than those providing for payment obligations) shall terminate is twenty (20) years after the Signature Date.

ARTICLE V — REPRESENTATIVE; ADDRESSES

- 5.01. The Borrower's Representative is its minister in charge of finance, or any successor thereto.
- 5.02. For purposes of Section 10.01 of the General Conditions: (a) the Borrower's address is:

Boulevard de los Héroes 1231
San Salvador
El Salvador; and

(b) the Borrower's Electronic Address is:

Facsimile:

E-mail:

(503) 2225 7491

ministro@mh.gob.sv

5.03. For purposes of Section 10.01 of the General Conditions: (a) the Bank's address is:

International Bank for Reconstruction and Development
1818 H Street, N.W.
Washington, D.C. 20433
United States of America; and

(b) the Bank's Electronic Address is:

Telex:	Facsimile:	E-mail:
248423(MCI) or 64145(MCI)	1-202-477-6391	mkerf@worldbank.org

AGREED as of the Signature Date.

REPUBLIC OF EL SALVADOR

By



Authorized Representative

Name: José Alejandro Zelaya Villalobo

Ministro de Hacienda

Title:

Date: 25 JUN 2021



INTERNATIONAL BANK FOR
RECONSTRUCTION AND DEVELOPMENT

By



Authorized Representative

Name: Oscar Avalle

Title: Gerente de País

Date: 25 Junio 2021

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALOR LEGAL

SCHEDULE 1

Project Description

The objective of the Project is to respond to and mitigate the threat posed by COVID-19 and strengthen the national system for public health preparedness in El Salvador.

The Project constitutes a part of the MPA Program, and consists of the Original Project (El Salvador COVID-19 Emergency Response Project providing the IBRD Loan Number 9100-SV) and this additional financing, which will provide financing for the following Part 1.1(d) – (i), Part 1.2 and Part 2:

Part 1: Emergency COVID-19 response to prevention, detection and treatment

- 1.1 Provision of medicines, vaccines, medical supplies, equipment, temporary personnel and works, including *inter alia*: (a) medical supplies and energy efficient medical equipment (when applicable) aimed at increasing the number of hospital beds and of ICUs, and (b) rehabilitation works and installations to make said hospital beds and ICUs operational; (c) drugs and vaccines (i.e. influenza and pneumococcal); (d) Project COVID-19 Vaccines; (e) ancillary supply kits, supplies related to vaccine administration, COVID-19 vaccination record cards, and personal protective equipment (PPE) for vaccinators; (f) temporary personnel to support vaccination deployment and distribution activities and facility rehabilitation design; (g) equipment to store and distribute Project COVID-19 Vaccines, including cold chain resources; (h) rehabilitation works for vaccination centers and other health-related facilities; and (i) equipment, software licenses and connectivity required to strengthen the administration and logistics information systems, as well as the deployment, tracking and tracing of Project COVID-19 Vaccines.
- 1.2 Preparedness, capacity building, communication and training activities, including *inter alia*: (a) carrying out training of selected health personnel of public hospitals; (b) supporting a communication strategy including health prevention education campaigns, guidance materials for citizens and health personnel of the COVID-19 Health Facilities Network; (c) supporting a mitigation response, including call centers for medical advice, and other activities to support a subsequent phase of the pandemic; (d) carrying out training for staff involved in vaccination deployment and delivery; (e) providing digital skills training to health workers; (f) supporting a communication strategy designed to promote access and reduce resistance to vaccines in general and the COVID-19 vaccination program in particular; and (g) supporting activities such as workshops and meetings aimed at promoting dialogue on vaccination process with key stakeholders.

Part 2: Project Management and Monitoring

Carrying out Project management activities, including: (a) financial management, procurement, environmental and social requirements, and audits of the Project; and (b) monitoring and evaluating the Project.

SCHEDULE 2

Project Execution

Section I. Implementation Arrangements**A. Institutional Arrangements****1. Ministry of Health**

The Borrower, through the Ministry of Health (MoH), shall be responsible for the prompt and efficient oversight and implementation of activities under the Project, and take all actions including the provision of funding, personnel and other resources necessary to perform said functions.

2. Project Management Unit

Without limitation upon the provisions of paragraph 1 of this Section I.A, the Borrower, shall maintain and operate throughout the implementation of the Project, the Project Management Unit ("PMU"), to be responsible for day to day execution, coordination and implementation (including procurement, financial management, environmental and social, monitoring and evaluation, supervision and reporting), with support from MoH's relevant technical directions and units. To this end, the Borrower, through MoH, shall take all actions, including the provision of funding, personnel (including a Project coordinator, a procurement specialist, a financial management specialist, as well as an environmental specialist and a social specialist to be recruited or assigned to the Project not later than sixty (60) days after the Effective Date, or such later date as agreed by the Bank), and other resources satisfactory to the Bank, to enable the PMU to perform said functions, as further detailed in the Project Operational Manual.

3. National Biological Center - *Centro Nacional de Biológicos*

The National Biological Center shall conduct monitoring activities to ensure effective deployment of vaccines in a manner consistent with the COVID-19 National Vaccination Plan.

B. Project Operational Manual

1. The Borrower, through MoH, shall carry out the Project in accordance with the Project Operational Manual, containing, *inter alia*, detailed guidelines and procedures for the implementation of the Project, including with respect to: (a) administration and coordination, monitoring and evaluation, financial management, procurement and accounting procedures, environmental and social safeguards, corruption and fraud mitigation measures, a grievance redress mechanism, Personal Data collection and processing in accordance with good international practices, roles and responsibilities for Project implementation, and such other arrangements and procedures as shall be required for the effective implementation of the Project, in form and substance satisfactory to the Bank; (b) the description of the COVID-19 Health Facility Network; (c) rules and

procedures for prioritizing intra-country vaccine allocation following principles established in the WHO Fair Allocation Framework, including an action plan setting out the timeline and steps for implementing such rules; (d) rules and procedures establishing minimum standards for vaccine management and monitoring, including medical and technical criteria, communications and outreach plan, cold chain infrastructure, and other related logistics infrastructure; and (e) vaccine distribution plan, including action plan setting out timeline and steps for immunization.

2. Except as the Bank shall otherwise agree, the Borrower, through MoH, shall not assign, amend, abrogate, or waive the provisions of the Project Operational Manual without prior approval of the Bank.
3. In the event of any conflict between the provisions of the Project Operational Manual and the provisions of this Agreement, the provisions of this Agreement shall prevail.

C. Standards for Project COVID-19 Vaccine Approval

All Project COVID-19 Vaccines shall satisfy the Vaccine Approval Criteria.

D. Use of Security Forces

1. Without limitations to the provisions of Section E.2 of this Schedule and if during Project implementation, the Borrower decides to use Security Forces, the Borrower, through MoH, shall: (a) prior to any involvement of these Security Forces in the carrying out of Project activities, send a written notice to the Bank (in accordance with Section 10.01(b) of the General Conditions) communicating such decision, including the name of the security unit; and (b) all activities carried out by said security unit under the Project shall be under the control of MoH and shall be undertaken exclusively for the purposes related to the Project. All goods, works, services, Operating Costs, and Training financed by the Loan proceeds may be used by said security unit under the direction and control of MoH and strictly in accordance with the Project Operational Manual and other arrangements or protocols that the Bank may require for carrying out these activities.
2. Except as the Bank may otherwise agree, the Borrower shall ensure that the ownership of any assets generated, goods procured, and works constructed by the security unit referred to in paragraph 1 of this Section out of the Loan proceeds shall be transferred to, or shall vest with, MoH or any equivalent or appropriate line ministry or agency agreed with the Bank.

E. Environmental and Social Standards

1. The Borrower, through MoH, shall ensure that the Project is carried out in accordance with the Environmental and Social Standards, in a manner acceptable to the Bank.
2. Without limitation upon paragraph 1 above, the Borrower, through MoH, shall ensure that the Project is implemented in accordance with the Environmental and Social Commitment

- Plan (“ESCP”), in a manner acceptable to the Bank. To this end, the Borrower shall ensure that:
- (a) the measures and actions specified in the ESCP are implemented with due diligence and efficiency, as provided in the ESCP;
 - (b) sufficient funds are available to cover the costs of implementing the ESCP;
 - (c) policies and procedures are maintained, and qualified and experienced staff in adequate numbers are retained to implement the ESCP, as provided in the ESCP; and
 - (d) the ESCP, or any provision thereof, is not amended, repealed, suspended or waived, except as the Bank shall otherwise agree in writing, as specified in the ESCP, and ensure that the revised ESCP is disclosed promptly thereafter.
3. In case of any inconsistencies between the ESCP and the provisions of this Agreement, the provisions of this Agreement shall prevail.
4. The Borrower shall, and shall cause MoH to ensure, that the following measures are taken in case its Security Forces are used in the implementation of Project activities, and/or for provision of security to Project workers, sites and/or assets, in a manner satisfactory to the Bank:
- (a) adopt and enforce standards, protocols and codes of conduct, in coordination with Borrower’s competent authorities, for the selection and use of security personnel, and screen such personnel to verify that they have not engaged in past unlawful or abusive behavior, including sexual exploitation and abuse (SEA), sexual harassment (SH) or excessive use of force;
 - (b) ensure that such personnel is deployed in accordance with the relevant requirements of ESSs and the ESCP;
 - (c) ensure that such personnel is adequately instructed and trained, prior to deployment and on a regular basis, on the use of force and appropriate conduct (including in its relations with civilians, SEA and SH, and other relevant areas), as set out in the Environmental and Social Management Framework and the ESCP;
 - (d) ensure that the stakeholder engagement activities under the Stakeholder Engagement Plan include a communication strategy on the involvement of such personnel under the Project; and
 - (e) ensure that any concerns or grievances regarding the conduct of such personnel are received, monitored, documented (taking into account the need to protect confidentiality), resolved through the Project’s grievance mechanism; and reported to the Bank no later than five (5) days after being received.

5. The Borrower, through MoH, shall ensure that:
 - (a) all measures necessary are taken to collect, compile, and furnish to the Bank through regular reports, with the frequency specified in the ESCP, and promptly in a separate report or reports, if so requested by the Bank, information on the status of compliance with the ESCP and the environmental and social instruments referred to therein, all such reports in form and substance acceptable to the Bank, setting out, *inter alia*: (i) the status of implementation of the ESCP; (ii) conditions, if any, which interfere or threaten to interfere with the implementation of the ESCP; and (iii) corrective and preventive measures taken or required to be taken to address such conditions; and
 - (b) the Bank is promptly notified of any incident or accident related to or having an impact on the Project which has, or is likely to have, a significant adverse effect on the environment, the affected communities, the public or workers in accordance with the ESCP, the environmental and social instruments referenced therein and the Environmental and Social Standards.
6. The Borrower, through MoH, shall establish, publicize, maintain and operate an accessible grievance mechanism, to receive and facilitate resolution of concerns and grievances of Project-affected people, and take all measures necessary and appropriate to resolve, or facilitate the resolution of, such concerns and grievances, in a manner acceptable to the Bank, as set out in the ESCP.
7. The Borrower, through MoH, shall ensure that all bidding documents and contracts for civil works under the Project include the obligation of contractors, subcontractors, and supervising entities to: (a) comply with the relevant aspects of the ESCP and the environmental and social instruments referred to therein; and (b) adopt and enforce codes of conduct that should be provided to and signed by all workers, detailing measures to address environmental, social, health and safety risks, and the risks of sexual exploitation and abuse, sexual harassment, and violence against children, all as applicable to such civil works commissioned or carried out pursuant to said contracts.

Section II. Project Monitoring Reporting and Evaluation

1. The Borrower, through MoH, shall furnish to the Bank each Project Report not later than forty-five (45) days after the end of each calendar semester, covering the calendar semester.
2. Except as may otherwise be explicitly required or permitted under this Agreement or as may be explicitly requested by the Bank, in sharing any information, report or document related to the activities described in Schedule 1 of this Agreement, the Borrower, through MoH, shall ensure that such information, report or document does not include Personal Data.

Section III. Withdrawal of Loan Proceeds**A. General**

Without limitation upon the provisions of Article II of the General Conditions and in accordance with the Disbursement and Financial Information Letter, the Borrower may withdraw the proceeds of the Loan to: (a) finance Eligible Expenditures; and (b) pay the Front-end Fee; in the amount allocated and, if applicable, up to the percentage set forth against each Category of the following table:

Category	Amount of the Loan Allocated (expressed in USD)	Percentage of Expenditures to be financed (inclusive of Taxes)
(1) Goods (including Project COVID-19 Vaccines), works, non-consulting services, and consulting services, Training and Operating Costs for the Project	49,875,000	100%
(2) Front-end Fee	125,000	Amount payable pursuant to Section 2.03 of this Agreement in accordance with Section 2.07 (b) of the General Conditions
TOTAL AMOUNT	50,000,000	

B. Withdrawal Conditions; Withdrawal Period

- Notwithstanding the provisions of Part A above, no withdrawal shall be made for payments made prior to the Signature Date, except that withdrawals up to an aggregate amount not to exceed USD20,000,000 may be made for payments made prior to this date but in no case more than 1 year prior to the signature date of this Agreement, for Eligible Expenditures.
- The Closing Date is July 31, 2023.

SCHEDULE 3

Commitment-Linked Amortization Repayment Schedule

The following table sets forth the Principal Payment Dates of the Loan and the percentage of the total principal amount of the Loan payable on each Principal Payment Date (“Installment Share”).

Level Principal Repayments

Principal Payment Date	Installment Share
On each April 15 and October 15 Beginning October 15, 2026 through October 15, 2038	3.85%
On April 15, 2039	3.75%

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

APPENDIX

Section I. Definitions

1. “Anti-Corruption Guidelines” means, for purposes of paragraph 6 of the Appendix to the General Conditions, the “Guidelines on Preventing and Combating Fraud and Corruption in Projects Financed by IBRD Loans and IDA Credits and Grants”, dated October 15, 2006 and revised in January 2011 and as of July 1, 2016.
2. “Category” means a category set forth in the table in Section III.A of Schedule 2 to this Agreement.
3. “COVID-19” means the coronavirus disease caused by the 2019 novel coronavirus (SARS-CoV-2).
4. “COVID-19 Health Facility Network” means all health facilities selected for the response to COVID-19, as set forth in the Project Operational Manual.
5. “COVID-19 National Vaccination Plan” means the Borrower’s *Plan Nacional de Despliegue de Vacunación contra Sars-Cov-2*, summarizing the technical provisions relevant to the vaccination of the Borrower’s population against COVID-19, issued by MINSAL in January 2021, as may be amended from time to time.
6. “Emergency Use Authorization” means an authorization issued by a Stringent Regulatory Authority to facilitate the availability and use of medical countermeasures, including vaccines, during a declared state of public health emergency.
7. “Environmental and Social Commitment Plan” or “ESCP” means the environmental and social commitment plan for the Project, dated March 11, 2021, as the same may be amended from time to time in accordance with the provisions thereof, which sets out the material measures and actions that the Borrower shall carry out or cause to be carried out to address the potential environmental and social risks and impacts of the Project, including the timeframes of the actions and measures, institutional, staffing, training, monitoring and reporting arrangements, and any environmental and social instruments to be prepared thereunder.
8. “Environmental and Social Management Framework” or “ESMF” means the same plan prepared for the Original Project, referred to in Article IV, Section 4.01 to this Agreement, and to be updated, disclosed, consulted upon and adopted for the Project, as set out in the ESCP, in accordance with the Environmental and Social Standards.
9. “Environmental and Social Standards” or “ESSs” means, collectively: (i) “Environmental and Social Standard 1: Assessment and Management of Environmental and Social Risks and Impacts”; (ii) “Environmental and Social Standard 2: Labor and Working Conditions”; (iii) “Environmental and Social Standard 3: Resource Efficiency and Pollution Prevention and Management”; (iv) “Environmental and Social Standard 4: Community Health and Safety”; (v) “Environmental and Social Standard 5: Land Acquisition, Restrictions on Land Use and Involuntary Resettlement”; (vi) “Environmental and Social Standard 6:

Biodiversity Conservation and Sustainable Management of Living Natural Resources”; (vii) “Environmental and Social Standard 7: Indigenous Peoples/Sub-Saharan Historically Underserved Traditional Local Communities”; (viii) “Environmental and Social Standard 8: Cultural Heritage”; (ix) “Environmental and Social Standard 9: Financial Intermediaries”; and (x) “Environmental and Social Standard 10: Stakeholder Engagement and Information Disclosure”; effective on October 1, 2018, as published by the Bank.

10. “General Conditions” means the “International Bank for Reconstruction and Development General Conditions for IBRD Financing, Investment Project Financing”, dated December 14, 2018 (revised on August 1, 2020, and on December 21, 2020).
11. “ICU” means intensive care unit; “ICUs” means the plural thereof.
12. “MoH” means *Ministerio de Salud*, the Borrower’s Ministry of Health or any successor thereto acceptable to the Bank.
13. “MPA Program” means the global emergency multiphase programmatic approach program designed to assist countries to prevent, detect and respond to the threat posed by COVID-19 and strengthen national systems for public health preparedness.
14. “National Biological Center” means the *Centro Nacional de Biológicos*, within the MoH, established with the support of the Spanish government and inaugurated in 1997, responsible for managing the provision of vaccines to health facilities, in order to control preventable diseases. Its main functions include: technical regulation, training and monitoring of compliance with regulations related to vaccination and related processes, such as the preservation of the cold chain.
15. “Operating Costs” means reasonable and necessary incremental expenses incurred on account of Project implementation, including office supplies, vehicle rental, operation and maintenance, insurance costs, bank charges, office administration, maintenance and rental costs, communication costs, minor office refurbishing and equipment maintenance, utilities, document duplication/printing, consumables, travel, accommodation, *per diem* and supervision costs, salaries and social benefits of temporary personnel recruited for the Project (excluding regular salaries of the Borrower’s civil service staff), and hazard payments and premiums for regular civil service staff.
16. “Original Loan Agreement” means the loan agreement for the El Salvador COVID-19 Emergency Response Project between the Borrower and the Bank, dated June 4, 2020 (Loan Number 9100-SV).
17. “Original Project” means the El Salvador COVID-19 Emergency Response Project financed through the Original Loan Agreement.
18. “Personal Data” means any information relating to an identified or identifiable individual. An identifiable individual is one who can be identified by reasonable means, directly or indirectly, by reference to an attribute or combination of attributes within the data, or combination of the data with other available information. Attributes that can be used to identify an identifiable individual include, but are not limited to, name, identification

number, location data, online identifier, metadata and factors specific to the physical, physiological, genetic, mental, economic, cultural or social identity of an individual.

19. "Procurement Regulations" means, for purposes of paragraph 87 of the Appendix to the General Conditions, the "World Bank Procurement Regulations for IPF Borrowers", dated November 2020.
20. "Project COVID-19 Vaccine" means a vaccine for the prevention of COVID-19, authorized by the Borrower's national regulatory authority for distribution, marketing and administration within the territory of the Borrower, and acquired or deployed under the Project; "Project COVID-19 Vaccines" means the plural thereof.
21. "Project Management Unit" or "PMU" means the unit established by MoH's Executive Agreement No. 1095 dated June 22, 2018 referred to in Section I.A.2 of Schedule 2 to this Agreement.
22. "Project Operational Manual" means the manual referred to in Section I.B.1 of Schedule 2 to this Agreement.
23. "Regions" mean the regional areas of the North America, South America, Europe, Asia, Asia Pacific, and Africa.
24. "Security Forces" means any force or group, public or private, utilized by the Borrower to carry-out security operations.
25. "Signature Date" means the later of the two dates on which the Borrower and the Bank signed this Agreement and such definition applies to all references to "the date of the Loan Agreement" in the General Conditions.
26. "Stakeholder Engagement Plan" or "SEP" means the same plan prepared for the Original Project, referred to in Article IV, Section 4.01 to this Agreement, and to be updated, disclosed, consulted upon and adopted for the Project, as set out in the ESCP, in accordance with the Environmental and Social Standards.
27. "Stringent Regulatory Authority" means a National Regulatory Authority ("NRA") that is classified by WHO as a Stringent Regulatory Authority.
28. "Training" means the reasonable costs associated with training under the Project, as agreed between the Borrower and the Bank, and attributable to study tours, training courses, seminars, workshops and other training activities, not included under service providers' contracts, including costs of training materials, space and equipment rental, travel, accommodation and *per diem* costs of trainees and trainers, trainers' fees, and other training related miscellaneous costs.
29. "Vaccine Approval Criteria" means that the Project COVID-19 Vaccine: (a) has been approved by three (3) Stringent Regulatory Authorities (including by Emergency Use Authorization) in three (3) Regions; or (b) has received the WHO Prequalification and has been approved by one (1) Stringent Regulatory Authority (including by Emergency Use

Authorization); or (c) has met such other criteria as may be agreed in writing between the Borrower and the Bank.

30. "WHO" means the World Health Organization.
31. "WHO Fair Allocation Framework" means the WHO's allocation framework as elaborated in its working paper on "Fair allocation mechanism for COVID-19 vaccines through the COVAX Facility" dated September 9, 2020, for prioritizing: (a) frontline workers in health and social care settings; (b) the elderly; and (c) and people who have underlying conditions that put them at a higher risk of death.
32. "WHO Prequalification" means a service provided by WHO to assess the quality, safety, and efficacy of medical products for priority diseases, and which are intended for United Nations and international procurement to developing countries.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

IBRD Policy

General Conditions for IBRD Financing: Investment Project Financing

Bank Access to Information Policy Designation
Public

Catalogue Number
LEG5.03-POL.118

Issued
December 21, 2020

Effective
December 21, 2020

Content
General Conditions for IBRD Financing: Investment Project
Financing

Applicable to
IBRD

Issuer
Senior Vice President and General Counsel, LEGFI

Sponsor
LEGVP

International Bank for Reconstruction and Development

General Conditions for IBRD Financing

Investment Project Financing

Dated December 14, 2018

(Revised on August 1, 2020, and on December 21, 2020)

Table of Contents

ARTICLE I	1
Section 1.01. <i>Application of General Conditions</i>	1
Section 1.02. <i>Inconsistency with Legal Agreements</i>	1
Section 1.03. <i>Definitions</i>	1
Section 1.04. <i>References; Headings</i>	1
ARTICLE II	1
Section 2.01. <i>Loan Account; Withdrawals Generally; Currency of Withdrawal</i>	1
Section 2.02. <i>Special Commitment by the Bank</i>	2
Section 2.03. <i>Applications for Withdrawal or for Special Commitment</i>	2
Section 2.04. <i>Designated Accounts</i>	2
Section 2.05. <i>Eligible Expenditures</i>	3
Section 2.06. <i>Financing Taxes</i>	3
Section 2.07. <i>Refinancing Preparation Advance; Capitalizing Front-end Fee, Interest and Other Charges</i>	3
Section 2.08. <i>Allocation of Loan Amounts</i>	4
ARTICLE III	4
Section 3.01. <i>Front-end Fee; Commitment Charge; Exposure Surcharge</i>	4
Section 3.02. <i>Interest</i>	4
Section 3.03. <i>Repayment</i>	5
Section 3.04. <i>Prepayment</i>	6
Section 3.05. <i>Partial Payment</i>	7
Section 3.06. <i>Place of Payment</i>	7
Section 3.07. <i>Currency of Payment</i>	7
Section 3.08. <i>Temporary Currency Substitution</i>	7
Section 3.09. <i>Valuation of Currencies</i>	8
Section 3.10. <i>Manner of Payment</i>	8
ARTICLE IV	9
Section 4.01. <i>Conversions Generally</i>	9
Section 4.02. <i>Conversion to a Fixed Rate or Fixed Spread of Loan that Accrues Interest at a Rate Based on the Variable Spread</i>	10
Section 4.03. <i>Interest Payable Following Interest Rate Conversion or Currency Conversion</i>	10
Section 4.04. <i>Principal Payable Following Currency Conversion</i>	10
Section 4.05. <i>Interest Rate Cap; Interest Rate Collar</i>	11
Section 4.06. <i>Early Termination</i>	12

ARTICLE V	12
Section 5.01. <i>Project Execution Generally</i>	12
Section 5.02. <i>Performance under the Loan Agreement, Project Agreement and Subsidiary Agreement</i>	12
Section 5.03. <i>Provision of Funds and other Resources</i>	13
Section 5.04. <i>Insurance</i>	13
Section 5.05. <i>Land Acquisition</i>	13
Section 5.06. <i>Use of Goods, Works and Services; Maintenance of Facilities</i>	13
Section 5.07. <i>Plans; Documents; Records</i>	13
Section 5.08. <i>Project Monitoring and Evaluation</i>	14
Section 5.09. <i>Financial Management; Financial Statements; Audits</i>	14
Section 5.10. <i>Cooperation and Consultation</i>	15
Section 5.11. <i>Visits</i>	15
Section 5.12. <i>Disputed Area</i>	15
Section 5.13. <i>Procurement</i>	15
Section 5.14. <i>Anti-Corruption</i>	15
ARTICLE VI	16
Section 6.01. <i>Financial and Economic Data</i>	16
Section 6.02. <i>Negative Pledge</i>	16
ARTICLE VII	17
Section 7.01. <i>Cancellation by the Borrower</i>	17
Section 7.02. <i>Suspension by the Bank</i>	17
Section 7.03. <i>Cancellation by the Bank</i>	20
Section 7.04. <i>Amounts Subject to Special Commitment not Affected by Cancellation or Suspension by the Bank</i>	21
Section 7.05. <i>Loan Refund</i>	21
Section 7.06. <i>Cancellation of Guarantee</i>	22
Section 7.07. <i>Events of Acceleration</i>	22
Section 7.08. <i>Acceleration during a Conversion Period</i>	23
Section 7.09. <i>Effectiveness of Provisions after Cancellation, Suspension, Refund, or Acceleration</i>	23
ARTICLE VIII	23
Enforceability; Arbitration	23
Section 8.01. <i>Enforceability</i>	23
Section 8.02. <i>Obligations of the Guarantor</i>	23
Section 8.03. <i>Failure to Exercise Rights</i>	24

Section 8.04. <i>Arbitration</i>	24
ARTICLE IX	26
Section 9.01. <i>Conditions of Effectiveness of Legal Agreements</i>	26
Section 9.02. <i>Legal Opinions or Certificates; Representation and Warranty</i>	26
Section 9.03. <i>Effective Date</i>	26
Section 9.04. <i>Termination of Legal Agreements for Failure to Become Effective</i>	27
Section 9.05. <i>Termination of Legal Agreements on Performance of All Obligations</i>	27
ARTICLE X	27
Section 10.01. <i>Execution of Legal Agreements; Notices and Requests</i>	27
Section 10.02. <i>Action on Behalf of the Loan Parties and the Project Implementing Entity</i>	28
Section 10.03. <i>Evidence of Authority</i>	28
Section 10.04. <i>Disclosure</i>	28
APPENDIX	29

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ARTICLE I Introductory Provisions

Section 1.01. *Application of General Conditions*

These General Conditions set forth terms and conditions generally applicable to the Legal Agreements, to the extent the Legal Agreements so provide. If the Loan Agreement is between the Member Country and the Bank, references in these General Conditions to the Guarantor and the Guarantee Agreement shall be disregarded. If there is no Project Agreement between the Bank and a Project Implementing Entity or Subsidiary Agreement between the Borrower and the Project Implementing Entity, references in these General Conditions to the Project Implementing Entity, the Project Agreement or the Subsidiary Agreement shall be disregarded.

Section 1.02. *Inconsistency with Legal Agreements*

If any provision of the Loan Agreement, the Guarantee Agreement, or the Project Agreement is inconsistent with a provision of these General Conditions, the provision of the Loan Agreement, Guarantee Agreement, or Project Agreement shall prevail.

Section 1.03. *Definitions*

Capitalized terms used in these General Conditions have the meanings set out in the Appendix.

Section 1.04. *References; Headings*

References in these General Conditions to Articles, Sections and Appendix are to the Articles and Sections of, and the Appendix to, these General Conditions. The headings of the Articles, Sections and Appendix, and the Table of Contents are inserted in these General Conditions for reference only and shall not be taken into consideration in interpreting these General Conditions.

ARTICLE II Withdrawals

Section 2.01. *Loan Account; Withdrawals Generally; Currency of Withdrawal*

- (a) The Bank shall credit the amount of the Loan to the Loan Account in the Loan Currency. If the Loan is denominated in more than one currency, the Bank shall divide the Loan Account into multiple sub-accounts, one for each Loan Currency.
- (b) The Borrower may from time to time request withdrawals of Loan amounts from the Loan Account in accordance with the provisions of the Loan Agreement, the Disbursement and Financial Information Letter, and such additional instructions as the Bank may specify from time to time by notice to the Borrower.

(c) Each withdrawal of a Loan amount from the Loan Account shall be made in the Loan Currency of such amount. The Bank shall, at the request and acting as an agent of the Borrower, and on such terms and conditions as the Bank shall determine, purchase with the Loan Currency withdrawn from the Loan Account such Currencies as the Borrower shall reasonably request to meet payments for Eligible Expenditures.

(d) No withdrawal of any Loan amount from the Loan Account shall be made (other than to repay the Preparation Advance) until the Bank has received from the Borrower payment in full of the Front-end Fee.

Section 2.02. *Special Commitment by the Bank*

At the Borrower's request and on such terms and conditions as the Bank and the Borrower shall agree, the Bank may enter into special commitments in writing to pay amounts for Eligible Expenditures notwithstanding any subsequent suspension or cancellation by the Bank or the Borrower ("Special Commitment").

Section 2.03. *Applications for Withdrawal or for Special Commitment*

(a) When the Borrower wishes to request a withdrawal from the Loan Account or to request the Bank to enter into a Special Commitment, the Borrower shall promptly deliver to the Bank a written application in such form and substance as the Bank shall reasonably request.

(b) The Borrower shall furnish to the Bank evidence satisfactory to the Bank of the authority of the person or persons authorized to sign such applications and the authenticated specimen signature of each such person.

(c) The Borrower shall furnish to the Bank such documents and other evidence in support of each such application as the Bank shall reasonably request, whether before or after the Bank has permitted any withdrawal requested in the application.

(d) Each such application and accompanying documents and other evidence shall be sufficient in form and substance to satisfy the Bank that the Borrower is entitled to withdraw from the Loan Account the amount applied for and that the amount to be withdrawn from the Loan Account shall be used only for the purposes specified in the Loan Agreement.

(e) The Bank shall pay the amounts withdrawn by the Borrower from the Loan Account only to, or on the order of, the Borrower.

Section 2.04. *Designated Accounts*

(a) The Borrower may open and maintain one or more designated accounts into which the Bank may, at the request of the Borrower, deposit amounts withdrawn from the Loan Account as advances for purposes of the Project. All designated accounts shall be opened in a financial institution acceptable to the Bank, and on terms and conditions acceptable to the Bank.

(b) Deposits into, and payments out of, any such designated account shall be made in accordance with the Loan Agreement and such additional instructions as the Bank may specify from time to time

by notice to the Borrower, including the World Bank Disbursement Guidelines for Projects. The Bank may, in accordance with the Loan Agreement and such instructions, cease making deposits into any such account upon notice to the Borrower. In such case, the Bank shall notify the Borrower of the procedures to be used for subsequent withdrawals from the Loan Account.

Section 2.05. *Eligible Expenditures*

Expenditures eligible to be financed out of the Loan proceeds shall, except as otherwise provided in the Legal Agreements, satisfy the following requirements (“Eligible Expenditure”):

- (a) the payment is for the reasonable cost of Project activities that meet the requirements of the relevant Legal Agreements;
- (b) the payment is not prohibited by a decision of the United Nations Security Council taken under Chapter VII of the Charter of the United Nations; and
- (c) the payment is made on or after the date of the Loan Agreement, and, except as the Bank may otherwise agree, is for expenditures incurred on or before the Closing Date.

Section 2.06. *Financing Taxes*

The use of any proceeds of the Loan to pay for Taxes levied by, or in the territory of, the Member Country on or in respect of Eligible Expenditures, or on their importation, manufacture, procurement or supply, if permitted pursuant to the Legal Agreements, is subject to the Bank’s policy of requiring economy and efficiency in the use of the proceeds of its loans. To that end, if the Bank at any time determines that the amount of any such Tax is excessive, or that such Tax is discriminatory or otherwise unreasonable, the Bank may, by notice to the Borrower, adjust the percentage of such Eligible Expenditures to be financed out of the proceeds of the Loan.

Section 2.07. *Refinancing Preparation Advance; Capitalizing Front-end Fee, Interest and Other Charges*

- (a) If the Borrower requests the repayment out of the proceeds of the Loan of an advance (or a portion thereof) made by the Bank or the Association (“Preparation Advance”) and the Bank agrees to such request, the Bank shall, on behalf of the Borrower, withdraw from the Loan Account on or after the Effective Date the amount required to repay the withdrawn and outstanding balance of the advance (or a portion thereof) as at the date of such withdrawal from the Loan Account and to pay all accrued and unpaid charges, if any, on the advance as at such date. The Bank shall pay the amount so withdrawn to itself or the Association, and, unless otherwise agreed between the Bank and the Borrower, shall cancel the remaining unwithdrawn amount of the advance.
- (b) If the Borrower requests that the Front-end Fee be paid out of the proceeds of the Loan and the Bank agrees to such request, the Bank shall, on behalf of the Borrower, withdraw from the Loan Account and pay to itself such fee.
- (c) If the Borrower requests that interest, Commitment Charge, or other charges on the Loan be paid out of the proceeds of the Loan and the Bank agrees to such request, the Bank shall, on behalf of the Borrower, withdraw from the Loan Account on each of the Payment Dates, and pay to itself the

amount required to pay such interest and other charges accrued and payable as at such date, subject to any limit specified in the Loan Agreement on the amount to be so withdrawn.

Section 2.08. *Allocation of Loan Amounts*

If the Bank reasonably determines that in order to meet the purposes of the Loan it is appropriate to reallocate Loan amounts among withdrawal categories, modify the existing withdrawal categories, or modify the percentage of expenditures to be financed by the Bank under each withdrawal category, the Bank may, after consultation with the Borrower, make such modifications, and shall notify the Borrower accordingly.

ARTICLE III
Loan Terms

Section 3.01. *Front-end Fee; Commitment Charge; Exposure Surcharge*

(a) The Borrower shall pay the Bank a Front-end Fee on the Loan amount at the rate specified in the Loan Agreement. Except as otherwise provided in Section 2.07 (b), the Borrower shall pay the Front-end Fee not later than sixty days after the Effective Date.

(b) The Borrower shall pay the Bank a Commitment Charge on the Unwithdrawn Loan Balance at the rate specified in the Loan Agreement. The Commitment Charge shall accrue from a date sixty (60) days after the date of the Loan Agreement to the respective dates on which amounts are withdrawn by the Borrower from the Loan Account or cancelled. Except as otherwise provided in Section 2.07 (c), the Borrower shall pay the Commitment Charge semi-annually in arrears on each Payment Date.

(c) If, on any given day, the Total Exposure exceeds the Standard Exposure Limit and the Allocated Excess Exposure Amount is applicable to the Loan (or a portion thereof), the Borrower shall pay to the Bank the Exposure Surcharge on such Allocated Excess Exposure Amount for each said day. Whenever the Total Exposure exceeds the Standard Exposure Limit, the Bank shall promptly notify the Member Country thereof. The Bank shall also notify the Loan Parties of the Allocated Excess Exposure Amount, if any, with respect to the Loan. The Exposure Surcharge (if any) shall be payable semi-annually in arrears on each Payment Date.

Section 3.02. *Interest*

(a) The Borrower shall pay the Bank interest on the Withdrawn Loan Balance at the rate specified in the Loan Agreement; provided, however, that the interest rate applicable to any Interest Period shall in no event be less than zero percent (0%) per annum; and provided further that, such rate may be modified from time to time in accordance with the provisions of Article IV. Interest shall accrue from the respective dates on which amounts of the Loan are withdrawn and shall be payable semi-annually in arrears on each Payment Date.

(b) If interest on any amount of the Withdrawn Loan Balance is based on a Variable Spread, the Bank shall notify the Loan Parties of the interest rate on such amount for each Interest Period, promptly upon its determination.

(c) If interest on any amount of the Loan is based on LIBOR or EURIBOR, and the Bank determines that (i) such Reference Rate has permanently ceased to be quoted for the relevant Currency, or (ii) the Bank is no longer able, or it is no longer commercially acceptable for the Bank, to continue to use such Reference Rate, for purposes of its asset and liability management, the Bank shall apply such other Reference Rate for the relevant Currency, including any applicable spread, as it may reasonably determine. The Bank shall promptly notify the Loan Parties of such other rate and related amendments to the provisions of the Loan Agreements, which shall become effective as of the date of such notice.

(d) If interest on any amount of the Withdrawn Loan Balance is payable at the Variable Rate, then whenever, in light of changes in market practice affecting the determination of the interest rate applicable to such amount, the Bank determines that it is in the interest of its borrowers as a whole and of the Bank to apply a basis for determining such interest rate other than as provided in the Loan Agreement, the Bank may modify the basis for determining such interest rate upon not less than three months' notice to the Loan Parties of the new basis. The new basis shall become effective on the expiry of the notice period unless a Loan Party notifies the Bank during such period of its objection to such modification, in which case the modification shall not apply to such amount of the Loan.

(e) Notwithstanding the provisions of paragraph (a) of this Section, if any amount of the Withdrawn Loan Balance remains unpaid when due and such non-payment continues for a period of thirty days, then the Borrower shall pay the Default Interest Rate on such overdue amount in lieu of the interest rate specified in the Loan Agreement (or such other interest rate as may be applicable pursuant to Article IV as a result of a Conversion) until such overdue amount is fully paid. Interest at the Default Interest Rate shall accrue from the first day of each Default Interest Period and shall be payable semi-annually in arrears on each Payment Date.

Section 3.03. *Repayment*

(a) The Borrower shall repay the Withdrawn Loan Balance to the Bank in accordance with the provisions of the Loan Agreement and, if applicable, as further provided in paragraphs (b), (c) (d) and (e) of this Section 3.03. The Withdrawn Loan Balance shall be repaid on either a Commitment-linked Amortization Schedule or a Disbursement-linked Amortization Schedule.

(b) For Loans with a Commitment-linked Amortization Schedule:

The Borrower shall repay the Withdrawn Loan Balance to the Bank in accordance with the provisions of the Loan Agreement provided that:

- (i) If the proceeds of the Loan have been fully withdrawn as of the first Principal Payment Date specified in the Loan Agreement, the principal amount of the Loan repayable by the Borrower on each Principal Payment Date shall be determined by the Bank by multiplying:
(x) the Withdrawn Loan Balance as of the first Principal Payment Date; by (y) the Installment Share specified in the Loan Agreement for each Principal Payment Date, adjusted, as necessary, to deduct any amounts to which a Currency Conversion applies in accordance with Section 3.03 (e).

- (ii) If the proceeds of the Loan have not been fully withdrawn as of the first Principal Payment Date, the principal amount of the Loan repayable by the Borrower on each Principal Payment Date shall be determined as follows:
- (A) To the extent that any proceeds of the Loan have been withdrawn as of the first Principal Payment Date, the Borrower shall repay the Withdrawn Loan Balance as of such date in accordance with the Amortization Schedule under the Loan Agreement.
 - (B) Any amount withdrawn after the first Principal Payment Date shall be repaid on each Principal Payment Date falling after the date of such withdrawal in amounts determined by the Bank by multiplying the amount of each such withdrawal by a fraction, the numerator of which is the original Installment Share specified in the Loan Agreement for said Principal Payment Date and the denominator of which is the sum of all remaining original Installment Shares for Principal Payment Dates falling on or after such date, such amounts repayable to be adjusted, as necessary, to deduct any amounts to which a Currency Conversion applies in accordance with Section 3.03(e).
- (iii) (A) Amounts of the Loan withdrawn within two calendar months prior to any Principal Payment Date shall, for the purposes solely of calculating the principal amounts payable on any Principal Payment Date, be treated as withdrawn and outstanding on the second Principal Payment Date following the date of withdrawal and shall be repayable on each Principal Payment Date commencing with the second Principal Payment Date following the date of withdrawal.
- (B) Notwithstanding the provisions of this paragraph, if at any time the Bank adopts a due date billing system under which invoices are issued on or after the respective Principal Payment Date, the provisions of this paragraph shall no longer apply to any withdrawals made after the adoption of such billing system.
- (c) For Loans with a Disbursement-linked Amortization Schedule:
- (i) The Borrower shall repay the Withdrawn Loan Balance to the Bank in accordance with the provisions of the Loan Agreement.
 - (ii) The Bank shall notify the Loan Parties of the Amortization Schedule for each Disbursed Amount promptly after the Maturity Fixing Date for the Disbursed Amount.
- (d) If the Withdrawn Loan Balance is denominated in more than one Loan Currency, the provisions of the Loan Agreement and this Section 3.03 shall apply separately to the amount denominated in each Loan Currency (and a separate Amortization Schedule shall be produced for each such amount, as applicable).
- (e) Notwithstanding the provisions in paragraphs (b) (i) and (ii) above and in the Amortization Schedule in the Loan Agreement, as applicable, upon a Currency Conversion of all or any portion of the Withdrawn Loan Balance or Disbursed Amount, as applicable, to an Approved Currency, the amount so converted in the Approved Currency that is repayable on any Principal Payment Date occurring during the Conversion Period, shall be determined by the Bank in accordance with the Conversion Guidelines.

Section 3.04. *Prepayment*

(a) After giving not less than forty-five (45) days' notice to the Bank, the Borrower may repay the Bank the following amounts in advance of maturity, as of a date acceptable to the Bank (provided that the Borrower has paid all Loan Payments due as at such date, including any prepayment premium calculated pursuant to paragraph (b) of this Section): (i) the entire Withdrawn Loan Balance as at such date; or (ii) the entire principal amount of any one or more maturities of the Loan. Any partial prepayment of the Withdrawn Loan Balance shall be applied in the manner specified by the Borrower, or in the absence of any specification by the Borrower, in the following manner: (A) if the Loan Agreement provides for the separate amortization of specified Disbursed Amounts of the principal of the Loan the prepayment shall be applied in the inverse order of such Disbursed Amounts, with the Disbursed Amount which has been withdrawn last being repaid first and with the latest maturity of said Disbursed Amount being repaid first; and (B) in all other cases, the prepayment shall be applied in the inverse order of the Loan maturities, with the latest maturity being repaid first.

(b) The prepayment premium payable under paragraph (a) of this Section shall be an amount reasonably determined by the Bank to represent any cost to it of redeploying the amount to be prepaid from the date of its prepayment to its maturity date.

(c) If, in respect of any amount of the Loan to be prepaid, a Conversion has been effected and the Conversion Period has not terminated at the time of prepayment: (i) the Borrower shall pay a transaction fee for the early termination of the Conversion, in such amount or at such rate as announced by the Bank from time to time and in effect at the time of receipt by the Bank of the Borrower's notice of prepayment; and (ii) the Borrower or the Bank, shall pay an Unwinding Amount, if any, for the early termination of the Conversion, in accordance with the Conversion Guidelines. Transaction fees provided for under this paragraph and any Unwinding Amount payable by the Borrower pursuant to this paragraph shall be paid at the time of the prepayment and in any event, no later than sixty (60) days after the date of prepayment.

(d) Notwithstanding Section 3.04 (a) above and unless the Bank agrees otherwise, the Borrower may not prepay in advance of maturity any portion of the Withdrawn Loan Balance that is subject to a Currency Conversion that has been effected through a Currency Hedge Notes Transaction.

Section 3.05. *Partial Payment*

If the Bank at any time receives less than the full amount of any Loan Payment then due, it shall have the right to allocate and apply the amount so received in any manner and for such purposes under the Loan Agreement as it determines in its sole discretion.

Section 3.06. *Place of Payment*

All Loan Payments shall be paid at such places as the Bank shall reasonably request.

Section 3.07. *Currency of Payment*

(a) The Borrower shall pay all Loan Payments in the Loan Currency; and if a Conversion has been effected in respect of any amount of the Loan, as further specified in the Conversion Guidelines.

(b) If the Borrower so requests and the Bank agrees to such request, the Bank shall, acting as agent of the Borrower, and on such terms and conditions as the Bank shall determine, purchase the Loan Currency for the purpose of paying a Loan Payment upon timely payment by the Borrower of sufficient funds for that purpose in a Currency or Currencies acceptable to the Bank; provided, however, that the Loan Payment shall be deemed to have been paid only when and to the extent that the Bank has received such payment in the Loan Currency.

Section 3.08. *Temporary Currency Substitution*

(a) If the Bank reasonably determines that an extraordinary situation has arisen under which the Bank shall be unable to provide the Loan Currency at any time for purposes of funding the Loan, the Bank may provide such substitute Currency or Currencies ("Substitute Loan Currency") for the Loan Currency ("Original Loan Currency") as the Bank shall select. During the period of such extraordinary situation: (i) the Substitute Loan Currency shall be deemed to be the Loan Currency for purposes of the Legal Agreements; and (ii) Loan Payments shall be paid in the Substitute Loan Currency, and other related financial terms shall be applied, in accordance with principles reasonably determined by the Bank. The Bank shall promptly notify the Loan Parties of the occurrence of such extraordinary situation, the Substitute Loan Currency and the financial terms of the Loan related to the Substitute Loan Currency.

(b) Upon notification by the Bank under paragraph (a) of this Section, the Borrower may within thirty (30) days thereafter notify the Bank of its selection of another Currency acceptable to the Bank as the Substitute Loan Currency. In such case, the Bank shall notify the Borrower of the financial terms of the Loan applicable to said Substitute Loan Currency, which shall be determined in accordance with principles reasonably established by the Bank.

(c) During the period of the extraordinary situation referred to in paragraph (a) of this Section, no premium shall be payable on prepayment of the Loan.

(d) Once the Bank is again able to provide the Original Loan Currency, it shall, at the Borrower's request, change the Substitute Loan Currency to the Original Loan Currency in accordance with principles reasonably established by the Bank.

Section 3.09. *Valuation of Currencies*

Whenever it becomes necessary for the purposes of any Legal Agreement, to determine the value of one Currency in terms of another, such value shall be as reasonably determined by the Bank.

Section 3.10. *Manner of Payment*

(a) Any Loan Payment required to be paid to the Bank in the Currency of any country shall be made in such manner, and in the Currency acquired in such manner, as shall be permitted under the laws of such country for the purpose of making such payment and effecting the deposit of such Currency to the account of the Bank with a depository of the Bank authorized to accept deposits in such Currency.

(b) All Loan Payments shall be paid without restrictions of any kind imposed by, or in the territory of, the Member Country and without deduction for, and free from, any Taxes levied by or in the territory of the Member Country.

(c) The Legal Agreements shall be free from any Taxes levied by or in the territory of the Member Country on or in connection with their execution, delivery or registration.

ARTICLE IV Conversions of Loan Terms

Section 4.01. *Conversions Generally*

(a) The Borrower may, at any time, request a Conversion of the terms of the Loan in accordance with the provisions of this Section in order to facilitate prudent debt management. Each such request shall be furnished by the Borrower to the Bank in accordance with the Conversion Guidelines and, upon acceptance by the Bank, the conversion requested shall be considered a Conversion for the purposes of these General Conditions.

(b) Subject to Section 4.01 (e) below, the Borrower may at any time request any of the following Conversions: (i) a Currency Conversion, including Local Currency Conversion and Automatic Conversion into Local Currency; (ii) an Interest Rate Conversion, including Automatic Rate Fixing Conversion; and (iii) an Interest Rate Cap or Interest Rate Collar. All Conversions shall be effected in accordance with the Conversion Guidelines and may be subject to such additional terms and conditions as may be agreed between the Bank and the Borrower.

(c) Upon acceptance by the Bank of a request for a Conversion, the Bank shall take all actions necessary to effect the Conversion in accordance with the Loan Agreement and the Conversion Guidelines. To the extent any modification of the provisions of the Loan Agreement providing for withdrawal or repayment of the proceeds of the Loan is required to give effect to the Conversion, such provisions shall be deemed to have been modified as of the Conversion Date. Promptly after the Execution Date for each Conversion, the Bank shall notify the Loan Parties of the financial terms of the Loan, including any revised amortization provisions and modified provisions providing for withdrawal of the proceeds of the Loan.

(d) The Borrower shall pay a transaction fee for each Conversion, in such amount or at such rate as announced by the Bank from time to time and in effect on the date of the Bank's acceptance of the Conversion request. Transaction fees provided for under this paragraph shall be either: (i) payable as a lump sum not later than sixty (60) days after the Execution Date; or (ii) expressed as a percentage per annum and added to the interest rate payable on each Payment Date.

(e) Except as otherwise agreed by the Bank, the Borrower may not request additional Conversions of any portion of the Withdrawn Loan Balance that is subject to a Currency Conversion effected by a Currency Hedge Notes Transaction or otherwise terminate such Currency Conversion, for so long as such Currency Conversion is in effect. Each such Currency Conversion shall be effected on such terms and conditions as may be separately agreed by the Bank and the Borrower and may include transaction fees to cover the underwriting costs of the Bank in connection with Currency Hedge Notes Transaction.

(f) The Bank reserves the right at any time to terminate a Conversion prior to its maturity if: (i) the underlying hedging arrangements undertaken by the Bank in connection with the said Conversion are terminated as a result of it becoming impractical, impossible or unlawful for the Bank or its Counterparty to make a payment or to receive a payment on the terms agreed upon due to the: (A) adoption of, or any change in, any applicable law after the date on which such Conversion is executed;

or (B) interpretation by any court, tribunal or regulatory authority with competent jurisdiction of any applicable law after such date or any change in any such interpretation; and (ii) the Bank is unable to find a replacement hedging arrangement. Upon any such termination, provisions of Section 4.06 apply.

Section 4.02. Conversion to a Fixed Rate or Fixed Spread of Loan that Accrues Interest at a Rate Based on the Variable Spread

A Conversion to a Fixed Rate or a Variable Rate with a Fixed Spread of all or any amount of the Loan that accrues interest at a rate based on the Variable Spread shall be effected by fixing the Variable Spread applicable to such amount into the Fixed Spread for the Loan Currency, applicable on the date of the Conversion request, and in the case of a Conversion to a Fixed Rate, followed immediately by the Conversion requested by the Borrower.

Section 4.03. Interest Payable Following Interest Rate Conversion or Currency Conversion

(a) *Interest Rate Conversion.* Upon an Interest Rate Conversion, the Borrower shall, for each Interest Period during the Conversion Period, pay interest on the amount of the Withdrawn Loan Balance to which the Conversion applies at the Variable Rate or the Fixed Rate, whichever applies to the Conversion.

(b) *Currency Conversion of Unwithdrawn Amounts.* Upon a Currency Conversion of all or any amount of the Unwithdrawn Loan Balance to an Approved Currency, the Borrower shall, for each Interest Period during the Conversion Period, pay interest and any applicable charges denominated in the Approved Currency on such amount as subsequently withdrawn and outstanding from time to time at the Variable Rate.

(c) *Currency Conversion of Withdrawn Amounts.* Upon a Currency Conversion of all or any amount of the Withdrawn Loan Balance to an Approved Currency, the Borrower shall, for each Interest Period during the Conversion Period, pay interest denominated in the Approved Currency in accordance with the Conversion Guidelines on such Withdrawn Loan Balance at a Variable Rate or Fixed Rate, whichever applies to the Conversion.

Section 4.04. Principal Payable Following Currency Conversion

(a) *Currency Conversion of Unwithdrawn Amounts.* In the event of a Currency Conversion of an amount of the Unwithdrawn Loan Balance to an Approved Currency, the principal amount of the Loan so converted shall be determined by the Bank by multiplying the amount to be so converted in its Currency of denomination immediately prior to the Conversion by the Screen Rate. The Borrower shall repay such principal amount as subsequently withdrawn in the Approved Currency in accordance with the provisions of the Loan Agreement.

(b) *Currency Conversion of Withdrawn Amounts.* In the event of a Currency Conversion of an amount of the Withdrawn Loan Balance to an Approved Currency, the principal amount of the Loan so converted shall be determined by the Bank by multiplying the amount to be so converted in its Currency of denomination immediately prior to the Conversion by either: (i) the exchange rate that reflects the amounts of principal in the Approved Currency payable by the Bank under the Currency Hedge Transaction relating to the Conversion; or (ii) if the Bank so determines in accordance with the Conversion Guidelines, the exchange rate component of the Screen Rate. The Borrower shall repay

such principal amount denominated in the Approved Currency in accordance with the provisions of the Loan Agreement.

(c) *Termination of Conversion Period Prior to Final Loan Maturity.* If the Conversion Period of a Currency Conversion applicable to a portion of the Loan terminates prior to the final maturity of such portion, the principal amount of such portion of the Loan remaining outstanding in the Loan Currency to which such amount shall revert upon such termination shall be determined by the Bank either: (i) by multiplying such amount in the Approved Currency of the Conversion by the spot or forward exchange rate prevailing between the Approved Currency and said Loan Currency for settlement on the last day of the Conversion Period; or (ii) in such other manner as specified in the Conversion Guidelines. The Borrower shall repay such principal amount in the Loan Currency in accordance with the provisions of the Loan Agreement.

Section 4.05. *Interest Rate Cap; Interest Rate Collar*

(a) *Interest Rate Cap.* Upon the establishment of an Interest Rate Cap on the Variable Rate, the Borrower shall, for each Interest Period during the Conversion Period, pay interest on the amount of the Withdrawn Loan Balance to which the Conversion applies at the Variable Rate, unless on any Reference Rate Reset Date during the Conversion Period: (i) for a Loan that accrues interest at a Variable Rate based on the Reference Rate and the Fixed Spread, the Variable Rate exceeds the Interest Rate Cap, in which case, for the Interest Period to which the Reference Rate Reset Date relates, the Borrower shall pay interest on such amount at a rate equal to the Interest Rate Cap; or (ii) for a Loan that accrues interest at a Variable Rate based on a Reference Rate and the Variable Spread, the Reference Rate exceeds the Interest Rate Cap, in which case, for the Interest Period to which the Reference Rate Reset Date relates, the Borrower shall pay interest on such amount at a rate equal to the Interest Rate Cap plus the Variable Spread.

(b) *Interest Rate Collar.* Upon the establishment of an Interest Rate Collar on the Variable Rate, the Borrower shall, for each Interest Period during the Conversion Period, pay interest on the amount of the Withdrawn Loan Balance to which the Conversion applies at the Variable Rate, unless on any Reference Rate Reset Date during the Conversion Period: (i) for a Loan that accrues interest at a Variable Rate based on a Reference Rate and the Fixed Spread, the Variable Rate: (A) exceeds the upper limit of the Interest Rate Collar, in which case, for the Interest Period to which the Reference Rate Reset Date relates, the Borrower shall pay interest on such amount at a rate equal to such upper limit; or (B) falls below the lower limit of the Interest Rate Collar, in which case, for the Interest Period to which the Reference Rate Reset Date relates, the Borrower shall pay interest on such amount at a rate equal to such lower limit; or (ii) for a Loan that accrues interest at a Variable Rate based on a Reference Rate and the Variable Spread, the Reference Rate: (A) exceeds the upper limit of the Interest Rate Collar, in which case, for the Interest Period to which the Reference Rate Reset Date relates, the Borrower shall pay interest on such amount at a rate equal to such upper limit plus the Variable Spread; or (B) falls below the lower limit of the Interest Rate Collar, in which case, for the Interest Period to which the Reference Rate Reset Date relates, the Borrower shall pay interest on such amount at a rate equal to such lower limit plus the Variable Spread.

(c) *Interest Rate Cap or Collar Premium.* Upon the establishment of an Interest Rate Cap or an Interest Rate Collar, the Borrower shall pay to the Bank a premium on the amount of the Withdrawn Loan Balance to which the Conversion applies, calculated: (A) on the basis of the premium, if any, payable by the Bank for an interest rate cap or collar purchased by the Bank from a Counterparty for

the purpose of establishing the Interest Rate Cap or Interest Rate Collar; or (B) otherwise as specified in the Conversion Guidelines. Such premium shall be payable by the Borrower (i) not later than sixty (60) days after the Execution Date; or (ii) promptly following the Execution Date for an Interest Rate Cap or Interest Rate Collar for which the Borrower has requested that the premium be paid out of the proceeds of the Loan, the Bank shall, on behalf of the Borrower, withdraw from the Loan Account and pay to itself the amounts required to pay any premium payable in accordance with this Section up to the amount allocated from time to time for that purpose in the Loan Agreement.

Section 4.06. *Early Termination*

(a) The Bank shall have the right to terminate any Conversion effected on such Loan during any period of time in which the Default Interest Rate accrues on the Loan as provided in Section 3.02 (e) above.

(b) Except as otherwise provided in the Conversion Guidelines, upon the early termination of any Conversion by either the Bank as provided in Section 4.01 (f) or Section 4.06 (a), or the Borrower: (i) the Borrower shall pay a transaction fee for the early termination, in such amount or at such rate as announced by the Bank from time to time and in effect at the time of receipt by the Bank of the Borrower's notice of early termination; and (ii) the Borrower or the Bank shall pay an Unwinding Amount, if any, for the early termination, in accordance with the Conversion Guidelines. Transaction fees provided for under this paragraph and any Unwinding Amount payable by the Borrower pursuant to this paragraph shall be paid not later than sixty (60) days after the effective date of the early termination.

ARTICLE V Project Execution

Section 5.01. *Project Execution Generally*

The Borrower and the Project Implementing Entity shall carry out their Respective Parts of the Project:

- (a) with due diligence and efficiency;
- (b) in conformity with appropriate administrative, technical, financial, economic, environmental and social standards and practices; and
- (c) in accordance with the provisions of the Legal Agreements.

Section 5.02. *Performance under the Loan Agreement, Project Agreement and Subsidiary Agreement*

(a) The Guarantor shall not take or permit to be taken any action which would prevent or interfere with the execution of the Project or the performance of the obligations of the Borrower or the Project Implementing Entity under the Legal Agreement to which it is a party.

(b) The Borrower shall: (i) cause the Project Implementing Entity to perform all of the obligations of the Project Implementing Entity set forth in the Project Agreement or the Subsidiary Agreement in

accordance with the provisions of the Project Agreement or Subsidiary Agreement; and (ii) not take or permit to be taken any action which would prevent or interfere with such performance.

Section 5.03. Provision of Funds and other Resources

The Borrower shall provide or cause to be provided, promptly as needed, the funds, facilities, services and other resources: (a) required for the Project; and (b) necessary or appropriate to enable the Project Implementing Entity to perform its obligations under the Project Agreement or the Subsidiary Agreement.

Section 5.04. Insurance

The Borrower and the Project Implementing Entity shall make adequate provision for the insurance of any goods required for their Respective Parts of the Project and to be financed out of the proceeds of the Loan, against hazards incident to the acquisition, transportation and delivery of the goods to the place of their use or installation. Any indemnity for such insurance shall be payable in a freely usable Currency to replace or repair such goods.

Section 5.05. Land Acquisition

The Borrower and the Project Implementing Entity shall take (or cause to be taken) all action to acquire as and when needed all land and rights in respect of land as shall be required for carrying out their Respective Parts of the Project and shall promptly furnish to the Bank, upon its request, evidence satisfactory to the Bank that such land and rights in respect of land are available for purposes related to the Project.

Section 5.06. Use of Goods, Works and Services; Maintenance of Facilities

(a) Except as the Bank shall otherwise agree, the Borrower and the Project Implementing Entity shall ensure that all goods, works and services financed out of the proceeds of the Loan are used exclusively for the purposes of the Project.

(b) The Borrower and the Project Implementing Entity shall ensure that all facilities relevant to their Respective Parts of the Project shall at all times be properly operated and maintained and that all necessary repairs and renewals of such facilities shall be made promptly as needed.

Section 5.07. Plans; Documents; Records

(a) The Borrower and the Project Implementing Entity shall furnish to the Bank all plans, schedules, specifications, reports and contract documents for their Respective Parts of the Project, and any material modifications of or additions to these documents, promptly upon their preparation and in such detail as the Bank shall reasonably request.

(b) The Borrower and the Project Implementing Entity shall maintain records adequate to record the progress of their Respective Parts of the Project (including its cost and the benefits to be derived from it), to identify the Eligible Expenditures financed out of the proceeds of the Loan and to disclose their use in the Project, and shall furnish such records to the Bank upon its request.

(c) The Borrower and the Project Implementing Entity shall retain all records (contracts, orders, invoices, bills, receipts and other documents) evidencing expenditures under their Respective Parts of the Project until at least the later of: (i) one (1) year after the Bank has received the audited Financial Statements covering the period during which the last withdrawal from the Loan Account was made; and (ii) two (2) years after the Closing Date. The Borrower and the Project Implementing Entity shall enable the Bank's representatives to examine such records.

Section 5.08. *Project Monitoring and Evaluation*

(a) The Borrower and the Project Implementing Entity shall maintain or cause to be maintained policies and procedures adequate to enable it to monitor and evaluate on an ongoing basis, in accordance with indicators acceptable to the Bank, the progress of the Project and the achievement of its objectives.

(b) The Borrower shall prepare or cause to be prepared periodic reports ("Project Report"), in form and substance satisfactory to the Bank, integrating the results of such monitoring and evaluation activities and setting out measures recommended to ensure the continued efficient and effective execution of the Project and to achieve the Project's objectives. The Borrower shall furnish or cause to be furnished each Project Report to the Bank promptly upon its preparation, afford the Bank a reasonable opportunity to exchange views with the Borrower and the Project Implementing Entity on such report, and thereafter implement such recommended measures, taking into account the Bank's views on the matter.

(c) Except as the Bank may reasonably determine otherwise, the Borrower shall prepare, or cause to be prepared, and furnish to the Bank not later than six (6) months after the Closing Date: (i) a report of such scope and in such detail as the Bank shall reasonably request, on the execution of the Project, the performance by the Loan Parties, the Project Implementing Entity and the Bank of their respective obligations under the Legal Agreements and the accomplishment of the purposes of the Loan; and (ii) a plan designed to ensure the sustainability of the Project's achievements.

Section 5.09. *Financial Management; Financial Statements; Audits*

(a) (i) The Borrower shall maintain or cause to be maintained a financial management system and prepare financial statements ("Financial Statements") in accordance with consistently applied accounting standards acceptable to the Bank, both in a manner adequate to reflect the operations, resources and expenditures related to the Project; and (ii) the Project Implementing Entity shall maintain or cause to be maintained a financial management system and prepare financial statements in accordance with consistently applied accounting standards acceptable to the Bank, in a manner adequate to reflect its operations, resources and expenditures, and/or those of the Project, as may be further specified in the Disbursement and Financial Information Letter.

(b) The Borrower and the Project Implementing Entity shall:

(i) have the Financial Statements periodically audited by independent auditors acceptable to the Bank, in accordance with consistently applied auditing standards acceptable to the Bank;

(ii) not later than the date specified in the Disbursement and Financial Information Letter, furnish or cause to be furnished to the Bank the Financial Statements as so audited, and such other

information concerning the audited Financial Statements and such auditors, as the Bank may from time to time reasonably request;

- (iii) make the audited Financial Statements, or cause the audited Financial Statements to be made, publicly available in a timely fashion and in a manner acceptable to the Bank; and
- (iv) if requested by the Bank, periodically furnish or cause to be furnished to the Bank interim unaudited financial reports for the Project, in form and substance satisfactory to the Bank and as further specified in the Disbursement and Financial Information Letter.

Section 5.10. *Cooperation and Consultation*

The Bank and the Loan Parties shall cooperate fully to assure that the purposes of the Loan and the objectives of the Project will be accomplished. To that end, the Bank and the Loan Parties shall:

- (a) from time to time, at the request of any one of them, exchange views on the Project, the Loan, and the performance of their respective obligations under the Legal Agreements, and furnish to the other party all such information related to such matters as it shall reasonably request; and
- (b) promptly inform each other of any condition which interferes with, or threatens to interfere with, such matters.

Section 5.11. *Visits*

- (a) The Member Country shall afford all reasonable opportunity for representatives of the Bank to visit any part of its territory for purposes related to the Loan or the Project.
- (b) The Borrower and the Project Implementing Entity shall enable the Bank's representatives to:
 - (i) visit any facilities and construction sites included in their Respective Parts of the Project; and
 - (ii) to examine the goods financed out of the proceeds of the Loan for their Respective Parts of the Project, and any plants, installations, sites, works, buildings, property, equipment, records and documents relevant to the performance of their obligations under the Legal Agreements.

Section 5.12. *Disputed Area*

In the event that the Project is in an area which is or becomes disputed, neither the Bank's financing of the Project, nor any designation of or reference to such area in the Legal Agreements, is intended to constitute a judgment on the part of the Bank as to the legal or other status of such area or to prejudice the determination of any claims with respect to such area.

Section 5.13. *Procurement*

All goods, works, and services required for the Project and to be financed out of the proceeds of the Loan shall be procured in accordance with the requirements set forth or referred to in the Procurement Regulations and the provisions of the Procurement Plan.

Section 5.14. *Anti-Corruption*

The Borrower and the Project Implementing Entity shall ensure that the Project is carried out in accordance with the provisions of the Anti-Corruption Guidelines.

ARTICLE VI
Financial and Economic Data; Negative Pledge; Financial Condition

Section 6.01. *Financial and Economic Data*

(a) The Member Country shall furnish to the Bank all such information as the Bank shall reasonably request with respect to financial and economic conditions in its territory, including its balance of payments and its external debt as well as that of its political or administrative subdivisions and of any entity owned or controlled by, or operating for the account or benefit of, the Member Country or any such subdivision, and of any institution performing the functions of a central bank or exchange stabilization fund, or similar functions, for the Member Country.

(b) The Member Country shall report "long-term external debt" (as defined in the World Bank's Debtor Reporting System Manual, dated January 2000, as may be revised from time to time ("DRSM")), in accordance with the DRSM, and in particular, to notify the Bank of new "loan commitments" (as defined in the DRSM) not later than thirty (30) days after the end of the quarter during which the debt is incurred, and to notify the Bank of "transactions under loans" (as defined in the DRSM) annually, not later than March 31 of the year following the year covered by the report.

(c) The Member Country represents, as at the date of the Loan Agreement, that no defaults exist in respect of any "external public debt" (as defined in the DRSM) except those listed in a notification from the Member Country to the Bank.

Section 6.02. *Negative Pledge*

(a) It is the policy of the Bank, in making loans to, or with the guarantee of, its member countries not to seek, in normal circumstances, special security from the member country concerned but to ensure that no other Covered Debt shall have priority over its loans in the allocation, realization or distribution of foreign exchange held under the control or for the benefit of such member country. To that end, if any Lien is created on any Public Assets as security for any Covered Debt, which will or might result in a priority for the benefit of the creditor of such Covered Debt in the allocation, realization or distribution of foreign exchange, such Lien shall, unless the Bank shall otherwise agree, *ipso facto* and at no cost to the Bank, equally and ratably secure all Loan Payments, and the Member Country, in creating or permitting the creation of such Lien, shall make express provision to that effect; provided, however, that if for any constitutional or other legal reason such provision cannot be made with respect to any Lien created on assets of any of its political or administrative subdivisions, the Member Country shall promptly and at no cost to the Bank secure all Loan Payments by an equivalent Lien on other Public Assets satisfactory to the Bank.

(b) The Borrower, which is not the Member Country undertakes that, except as the Bank shall otherwise agree:

- (i) if it creates any Lien on any of its assets as security for any debt, such Lien will equally and ratably secure the payment of all Loan Payments and in the creation of any such Lien express provision will be made to that effect, at no cost to the Bank; and
 - (ii) if any statutory Lien is created on any of its assets as security for any debt, it shall grant at no cost to the Bank, an equivalent Lien satisfactory to the Bank to secure the payment of all Loan Payments.
- (c) The provisions of paragraphs (a) and (b) of this Section shall not apply to: (i) any Lien created on property, at the time of purchase of such property, solely as security for the payment of the purchase price of such property or as security for the payment of debt incurred for the purpose of financing the purchase of such property; or (ii) any Lien arising in the ordinary course of banking transactions and securing a debt maturing not more than one year after the date on which it is originally incurred.
- (d) The Member Country represents, as at the date of the Loan Agreement, that no Liens exist on any Public Assets, as security for any Covered Debt, except those listed in a notification from the Member Country to the Bank and those excluded pursuant to paragraph (c) of this Section 6.02.

Section 6.03. *Financial Condition*

If the Bank has determined that the financial condition of the Borrower, which is not the Member Country, or the Project Implementing Entity, is a material factor in the Bank's decision to lend, the Bank shall have the right, as a condition to lend, to require that such Borrower or Project Implementing Entity provides the Bank with representations and warranties related to its financial and operating conditions, satisfactory to the Bank.

ARTICLE VII

Cancellation; Suspension; Refund; Acceleration

Section 7.01. *Cancellation by the Borrower*

The Borrower may, by notice to the Bank, cancel any amount of the Unwithdrawn Loan Balance, except that the Borrower may not cancel any such amount that is subject to a Special Commitment.

Section 7.02. *Suspension by the Bank*

If any of the events specified in paragraphs (a) through (m) of this Section occurs and is continuing, the Bank may, by notice to the Loan Parties, suspend in whole or in part the right of the Borrower to make withdrawals from the Loan Account. Such suspension shall continue until the event (or events) which gave rise to the suspension has (or have) ceased to exist, unless the Bank has notified the Loan Parties that such right to make withdrawals has been restored.

(a) *Payment Failure.*

- (i) The Borrower has failed to make payment (notwithstanding the fact that such payment may have been made by the Guarantor or a third party) of principal or interest or any other

- amount due to the Bank or the Association: (A) under the Loan Agreement; or (B) under any other agreement between the Bank and the Borrower; or (C) under any agreement between the Borrower and the Association; or (D) in consequence of any guarantee extended or other financial obligation of any kind assumed by the Bank or the Association to any third party with the agreement of the Borrower.
- (ii) The Guarantor has failed to make payment of principal or interest or any other amount due to the Bank or the Association: (A) under the Guarantee Agreement; or (B) under any other agreement between the Guarantor and the Bank; or (C) under any agreement between the Guarantor and the Association; or (D) in consequence of any guarantee extended or other financial obligation of any kind assumed by the Bank or the Association to any third party with the agreement of the Guarantor.
- (b) *Performance Failure.*
- (i) A Loan Party has failed to perform any other obligation under the Legal Agreement to which it is a party or under any Derivatives Agreement.
- (ii) The Project Implementing Entity has failed to perform any obligation under the Project Agreement or the Subsidiary Agreement.
- (c) *Fraud and Corruption.* At any time, the Bank determines that any representative of the Guarantor or the Borrower or the Project Implementing Entity (or any other recipient of any of the proceeds of the Loan) has engaged in corrupt, fraudulent, coercive or collusive practices in connection with the use of the proceeds of the Loan, without the Guarantor or the Borrower or the Project Implementing Entity (or any other such recipient) having taken timely and appropriate action satisfactory to the Bank to address such practices when they occur.
- (d) *Cross Suspension.* The Bank or the Association has suspended in whole or in part the right of a Loan Party to make withdrawals under any agreement with the Bank or with the Association because of a failure by a Loan Party to perform any of its obligations under such agreement or any other agreement with the Bank.
- (e) *Extraordinary Situation.*
- (i) As a result of events which have occurred after the date of the Loan Agreement, an extraordinary situation has arisen which makes it improbable that the Project can be carried out or that a Loan Party or the Project Implementing Entity will be able to perform its obligations under the Legal Agreement to which it is a party.
- (ii) An extraordinary situation has arisen under which any further withdrawals under the Loan would be inconsistent with the provisions of Article III, Section 3 of the Bank's Articles of Agreement.
- (f) *Event Prior to Effectiveness.* The Bank has determined after the Effective Date that prior to such date but after the date of the Loan Agreement, an event has occurred which would have entitled the Bank to suspend the Borrower's right to make withdrawals from the Loan Account if the Loan Agreement had been effective on the date such event occurred.

(g) *Misrepresentation.* A representation made by a Loan Party in or pursuant to the Legal Agreements, or in or pursuant to any Derivatives Agreement, or any representation or statement furnished by a Loan Party, and intended to be relied upon by the Bank in making the Loan or executing a transaction under a Derivatives Agreement, was incorrect in any material respect.

(h) *Co-financing.* Any of the following events occurs with respect to any financing specified in the Loan Agreement to be provided for the Project (“Co-financing”) by a financier (other than the Bank or the Association) (“Co-financier”):

(i) If the Loan Agreement specifies a date by which the agreement with the Co-financier providing for the Co-financing (“Co-financing Agreement”) is to become effective, the Co-financing Agreement has failed to become effective by that date, or such later date as the Bank has established by notice to the Loan Parties (“Co-financing Deadline”); provided, however, that the provisions of this sub-paragraph shall not apply if the Loan Parties establish to the satisfaction of the Bank that adequate funds for the Project are available from other sources on terms and conditions consistent with the obligations of the Loan Parties under the Legal Agreements.

(ii) Subject to sub-paragraph (iii) of this paragraph: (A) the right to withdraw the proceeds of the Co-financing has been suspended, canceled or terminated in whole or in part, pursuant to the terms of the Co-financing Agreement; or (B) the Co-financing has become due and payable prior to its agreed maturity.

(iii) Sub-paragraph (ii) of this paragraph shall not apply if the Loan Parties establish to the satisfaction of the Bank that: (A) such suspension, cancellation, termination or prematuring was not caused by the failure of the recipient of the Co-financing to perform any of its obligations under the Co-financing Agreement; and (B) adequate funds for the Project are available from other sources on terms and conditions consistent with the obligations of the Loan Parties under the Legal Agreements.

(i) *Assignment of Obligations; Disposition of Assets.* The Borrower or the Project Implementing Entity (or any other entity responsible for implementing any part of the Project) has, without the consent of the Bank:

(i) assigned or transferred, in whole or in part, any of its obligations arising under or entered into pursuant to the Legal Agreements; or

(ii) sold, leased, transferred, assigned, or otherwise disposed of any property or assets financed wholly or in part out of the proceeds of the Loan; provided, however, that the provisions of this paragraph shall not apply with respect to transactions in the ordinary course of business which, in the opinion of the Bank: (A) do not materially and adversely affect the ability of the Borrower or of the Project Implementing Entity (or such other entity) to perform any of its obligations arising under or entered into pursuant to the Legal Agreements or to achieve the objectives of the Project; and (B) do not materially and adversely affect the financial condition or operation of the Borrower (other than the Member Country) or the Project Implementing Entity (or such other entity).

(j) *Membership.* The Member Country: (i) has been suspended from membership in or ceased to be a member of the Bank; or (ii) has ceased to be a member of the International Monetary Fund.

- (k) *Condition of Borrower or Project Implementing Entity.*
- (i) Any material adverse change in the condition of the Borrower (other than the Member Country), as represented by it, has occurred prior to the Effective Date.
 - (ii) The Borrower (other than the Member Country) has become unable to pay its debts as they mature or any action or proceeding has been taken by the Borrower or by others whereby any of the assets of the Borrower shall or may be distributed among its creditors.
 - (iii) Any action has been taken for the dissolution, disestablishment or suspension of operations of the Borrower (other than the Member Country) or of the Project Implementing Entity (or any other entity responsible for implementing any part of the Project).
 - (iv) The Borrower (other than the Member Country) or the Project Implementing Entity (or any other entity responsible for implementing any part of the Project) has ceased to exist in the same legal form as that prevailing as of the date of the Loan Agreement.
 - (v) In the opinion of the Bank, the legal character, ownership or control of the Borrower (other than the Member Country) or of the Project Implementing Entity (or of any other entity responsible for implementing any part of the Project) has changed from that prevailing as of the date of the Legal Agreements so as to materially and adversely affect the ability of the Borrower or of the Project Implementing Entity (or such other entity) to perform any of its obligations arising under or entered into pursuant to the Legal Agreements, or to achieve the objectives of the Project.
- (l) *Ineligibility.* The Bank or the Association has declared the Borrower (other than the Member Country) or the Project Implementing Entity ineligible to receive proceeds of any financing made by the Bank or the Association or otherwise to participate in the preparation or implementation of any project financed in whole or in part by the Bank or the Association, as a result of: (i) a determination by the Bank or the Association that the Borrower or the Project Implementing Entity has engaged in fraudulent, corrupt, coercive or collusive practices in connection with the use of the proceeds of any financing made by the Bank or the Association; and/or (ii) a declaration by another financier that the Borrower or the Project Implementing Entity is ineligible to receive proceeds of any financing made by such financier or otherwise to participate in the preparation or implementation of any project financed in whole or in part by such financier as a result of a determination by such financier that the Borrower or the Project Implementing Entity has engaged in fraudulent, corrupt, coercive or collusive practices in connection with the use of the proceeds of any financing made by such financier.
- (m) *Additional Event.* Any other event specified in the Loan Agreement for the purposes of this Section has occurred ("Additional Event of Suspension").

Section 7.03. *Cancellation by the Bank*

If any of the events specified in paragraphs (a) through (f) of this Section occurs with respect to an amount of the Unwithdrawn Loan Balance, the Bank may, by notice to the Loan Parties, terminate the right of the Borrower to make withdrawals with respect to such amount. Upon the giving of such notice, such amount shall be cancelled.

- (a) *Suspension.* The right of the Borrower to make withdrawals from the Loan Account has been suspended with respect to any amount of the Unwithdrawn Loan Balance for a continuous period of thirty (30) days.
- (b) *Amounts not Required.* At any time, the Bank determines, after consultation with the Borrower, that an amount of the Unwithdrawn Loan Balance will not be required to finance Eligible Expenditures.
- (c) *Fraud and Corruption.* At any time, the Bank determines, with respect to any amount of the proceeds of the Loan, that corrupt, fraudulent, collusive or coercive practices were engaged in by representatives of the Guarantor or the Borrower or the Project Implementing Entity (or other recipient of the proceeds of the Loan) without the Guarantor, the Borrower or the Project Implementing Entity (or other recipient of the proceeds of the Loan) having taken timely and appropriate action satisfactory to the Bank to address such practices when they occur.
- (d) *Misprocurement.* At any time, the Bank: (i) determines that the procurement of any contract to be financed out of the proceeds of the Loan is inconsistent with the procedures set forth or referred to in the Legal Agreements; and (ii) establishes the amount of expenditures under such contract which would otherwise have been eligible for financing out of the proceeds of the Loan.
- (e) *Closing Date.* After the Closing Date, there remains an Unwithdrawn Loan Balance.
- (f) *Cancellation of Guarantee.* The Bank receives notice from the Guarantor pursuant to Section 7.06 with respect to an amount of the Loan.

Section 7.04. *Amounts Subject to Special Commitment not Affected by Cancellation or Suspension by the Bank*

No cancellation or suspension by the Bank shall apply to amounts of the Loan subject to any Special Commitment except as expressly provided in the Special Commitment.

Section 7.05. *Loan Refund*

- (a) If the Bank determines that an amount of the Loan has been used in a manner inconsistent with the provisions of the Legal Agreement, the Borrower shall, upon notice by the Bank to the Borrower, promptly refund such amount to the Bank. Such inconsistent use shall include, without limitation:
- (i) use of such amount to make a payment for an expenditure that is not an Eligible Expenditure; or
 - (ii) (A) engaging in corrupt, fraudulent, collusive or coercive practices in connection with the use of such amount; or (B) use of such amount to finance a contract during the procurement or execution of which such practices were engaged in by representatives of the Borrower (or the Member Country, if the Borrower is not the Member Country, or other recipient of such amount of the Loan), in either case without the Borrower (or Member Country, or other such recipient) having taken timely and appropriate action satisfactory to the Bank to address such practices when they occur.

(b) Except as the Bank may otherwise determine, the Bank shall cancel all amounts refunded pursuant to this Section.

(c) If any notice of refund is given pursuant to Section 7.05 (a) during the Conversion Period for any Conversion applicable to a Loan: (i) the Borrower shall pay a transaction fee in respect of any early termination of such Conversion, in such amount or at such rate as announced by the Bank from time to time and in effect on the date of such notice; and (ii) the Borrower shall pay any Unwinding Amount owed by it in respect of any early termination of the Conversion, or the Bank shall pay any Unwinding Amount owed by it in respect of any such early termination (after setting off any amounts owed by the Borrower under the Loan Agreement), in accordance with the Conversion Guidelines. Transaction fees and any Unwinding Amount payable by the Borrower shall be paid not later than sixty (60) days after the date of the refund.

Section 7.06. *Cancellation of Guarantee*

If the Borrower has failed to pay any required Loan Payment (otherwise than as a result of any act or omission to act of the Guarantor) and such payment is made by the Guarantor, the Guarantor may, after consultation with the Bank, by notice to the Bank and the Borrower, terminate its obligations under the Guarantee Agreement with respect to any amount of the Unwithdrawn Loan Balance as at the date of receipt of such notice by the Bank; provided that such amount is not subject to any Special Commitment. Upon receipt of such notice by the Bank, such obligations in respect of such amount shall terminate.

Section 7.07. *Events of Acceleration*

If any of the events specified in paragraphs (a) through (f) of this Section occurs and continues for the period specified (if any), then at any subsequent time during the continuance of the event, the Bank may, by notice to the Loan Parties, declare all or part of the Withdrawn Loan Balance as at the date of such notice to be due and payable immediately together with any other Loan Payments due under the Loan Agreement. Upon any such declaration, such Withdrawn Loan Balance and Loan Payments shall become immediately due and payable.

(a) *Payment Default.* A default has occurred in the payment by a Loan Party of any amount due to the Bank or the Association: (i) under any Legal Agreement; (ii) under any other agreement between the Bank and the Loan Party; or (iii) under any agreement between the Loan Party and the Association (in the case of an agreement between the Guarantor and the Association, under circumstances which would make it unlikely that the Guarantor would meet its obligations under the Guarantee Agreement); or (iv) in consequence of any guarantee extended or other financial obligation of any kind assumed by the Bank or the Association to any third party with the agreement of the Loan Party; and such default continues in each case for a period of thirty (30) days.

(b) *Performance Default.*

(i) A default has occurred in the performance by a Loan Party of any other obligation under the Legal Agreement to which it is a party or under any Derivatives Agreement, and such default continues for a period of sixty (60) days after notice of such default has been given by the Bank to the Loan Parties.

- (ii) A default has occurred in the performance by the Project Implementing Entity of any obligation under the Project Agreement or the Subsidiary Agreement, and such default continues for a period of sixty (60) days after notice of such default has been given by the Bank to the Project Implementing Entity and the Loan Parties.
- (c) *Co-financing.* The event specified in sub-paragraph (h) (ii) (B) of Section 7.02 has occurred, subject to the provisions of paragraph (h) (iii) of that Section.
- (d) *Assignment of Obligations; Disposition of Assets.* Any event specified in paragraph (i) of Section 7.02 has occurred.
- (e) *Condition of Borrower or Project Implementing Entity.* Any event specified in sub-paragraph (k) (ii), (k) (iii), (k) (iv) or (k) (v) of Section 7.02 has occurred.
- (f) *Additional Event.* Any other event specified in the Loan Agreement for the purposes of this Section has occurred and continues for the period, if any, specified in the Loan Agreement (“Additional Event of Acceleration”).

Section 7.08. *Acceleration during a Conversion Period*

If the Loan Agreement provides for Conversions, and if any notice of acceleration is given pursuant to Section 7.07 during the Conversion Period for any Conversion applicable to a Loan: (a) the Borrower shall pay a transaction fee in respect of any early termination of the Conversion, in such amount or at such rate as announced by the Bank from time to time and in effect on the date of such notice; and (b) the Borrower shall pay any Unwinding Amount owed by it in respect of any early termination of the Conversion, or the Bank shall pay any Unwinding Amount owed by it in respect of any such early termination (after setting off any amounts owed by the Borrower under the Loan Agreement), in accordance with the Conversion Guidelines. Transaction fees and any Unwinding Amount payable by the Borrower shall be paid not later than sixty (60) days after the date of the effective date of the acceleration.

Section 7.09. *Effectiveness of Provisions after Cancellation, Suspension, Refund, or Acceleration*

Notwithstanding any cancellation, suspension, refund, or acceleration under this Article, all the provisions of the Legal Agreements shall continue in full force and effect except as specifically provided in these General Conditions.

ARTICLE VIII Enforceability; Arbitration

Section 8.01. *Enforceability*

The rights and obligations of the Bank and the Loan Parties under the Legal Agreements shall be valid and enforceable in accordance with their terms notwithstanding the law of any state or political subdivision thereof to the contrary. Neither the Bank nor any Loan Party shall be entitled in any proceeding under this Article to assert any claim that any provision of the Legal Agreements is invalid or unenforceable because of any provision of the Articles of Agreement of the Bank.

Section 8.02. Obligations of the Guarantor

Except as provided in Section 7.06, the obligations of the Guarantor under the Guarantee Agreement shall not be discharged except by performance, and then only to the extent of such performance. Such obligations shall not require any prior notice to, demand upon or action against the Borrower or any prior notice to or demand upon the Guarantor with regard to any default by the Borrower. Such obligations shall not be impaired by any of the following: (a) any extension of time, forbearance or concession given to the Borrower; (b) any assertion of, or failure to assert, or delay in asserting, any right, power or remedy against the Borrower or in respect of any security for the Loan; (c) any modification or amplification of the provisions of the Loan Agreement contemplated by its terms; or (d) any failure of the Borrower or of the Project Implementing Entity to comply with any requirement of any law of the Member Country.

Section 8.03. Failure to Exercise Rights

No delay in exercising, or omission to exercise, any right, power or remedy accruing to any party under any Legal Agreement upon any default shall impair any such right, power or remedy or be construed to be a waiver thereof or an acquiescence in such default. No action of such party in respect of any default, or any acquiescence by it in any default, shall affect or impair any right, power or remedy of such party in respect of any other or subsequent default.

Section 8.04. Arbitration

- (a) Any controversy between the parties to the Loan Agreement or the parties to the Guarantee Agreement, and any claim by any such party against any other such party arising under the Loan Agreement or the Guarantee Agreement which has not been settled by agreement of the parties shall be submitted to arbitration by an arbitral tribunal as hereinafter provided ("Arbitral Tribunal").
- (b) The parties to such arbitration shall be the Bank on the one side and the Loan Parties on the other side.
- (c) The Arbitral Tribunal shall consist of three arbitrators appointed as follows: (i) one arbitrator shall be appointed by the Bank; (ii) a second arbitrator shall be appointed by the Loan Parties or, if they do not agree, by the Guarantor; and (iii) the third arbitrator ("Umpire") shall be appointed by agreement of the parties or, if they do not agree, by the President of the International Court of Justice or, failing appointment by said President, by the Secretary-General of the United Nations. If either side fails to appoint an arbitrator, such arbitrator shall be appointed by the Umpire. In case any arbitrator appointed in accordance with this Section resigns, dies or becomes unable to act, a successor arbitrator shall be appointed in the same manner as prescribed in this Section for the appointment of the original arbitrator and such successor shall have all the powers and duties of such original arbitrator.
- (d) An arbitration proceeding may be instituted under this Section upon notice by the party instituting such proceeding to the other party. Such notice shall contain a statement setting forth the nature of the controversy or claim to be submitted to arbitration, the nature of the relief sought, and the name of the arbitrator appointed by the party instituting such proceeding. Within thirty (30) days after such notice, the other party shall notify to the party instituting the proceeding the name of the arbitrator appointed by such other party.

- (e) If within sixty (60) days after the notice instituting the arbitration proceeding, the parties have not agreed upon an Umpire, any party may request the appointment of an Umpire as provided in paragraph (c) of this Section.
- (f) The Arbitral Tribunal shall convene at such time and place as shall be fixed by the Umpire. Thereafter, the Arbitral Tribunal shall determine where and when it shall sit.
- (g) The Arbitral Tribunal shall decide all questions relating to its competence and shall, subject to the provisions of this Section and except as the parties shall otherwise agree, determine its procedure. All decisions of the Arbitral Tribunal shall be by majority vote.
- (h) The Arbitral Tribunal shall afford to all parties a fair hearing and shall render its award in writing. Such award may be rendered by default. An award signed by a majority of the Arbitral Tribunal shall constitute the award of the Arbitral Tribunal. A signed counterpart of the award shall be transmitted to each party. Any such award rendered in accordance with the provisions of this Section shall be final and binding upon the parties to the Loan Agreement and the Guarantee Agreement. Each party shall abide by and comply with any such award rendered by the Arbitral Tribunal in accordance with the provisions of this Section.
- (i) The parties shall fix the amount of the remuneration of the arbitrators and such other persons as are required for the conduct of the arbitration proceedings. If the parties do not agree on such amount before the Arbitral Tribunal convenes, the Arbitral Tribunal shall fix such amount as shall be reasonable under the circumstances. The Bank, the Borrower and the Guarantor shall each defray its own expenses in the arbitration proceedings. The costs of the Arbitral Tribunal shall be divided between and borne equally by the Bank on the one side and the Loan Parties on the other. Any question concerning the division of the costs of the Arbitral Tribunal or the procedure for payment of such costs shall be determined by the Arbitral Tribunal.
- (j) The provisions for arbitration set forth in this Section shall be in lieu of any other procedure for the settlement of controversies between the parties to the Loan Agreement and Guarantee Agreement or of any claim by any such party against any other such party arising under such Legal Agreements.
- (k) If, within thirty (30) days after counterparts of the award have been delivered to the parties, the award has not been complied with, any party may: (i) enter judgment upon, or institute a proceeding to enforce, the award in any court of competent jurisdiction against any other party; (ii) enforce such judgment by execution; or (iii) pursue any other appropriate remedy against such other party for the enforcement of the award and the provisions of the Loan Agreement or Guarantee Agreement. Notwithstanding the foregoing, this Section shall not authorize any entry of judgment or enforcement of the award against the Member Country except as such procedure may be available otherwise than by reason of the provisions of this Section.
- (l) Service of any notice or process in connection with any proceeding under this Section or in connection with any proceeding to enforce any award rendered pursuant to this Section may be made in the manner provided in Section 10.01. The parties to the Loan Agreement and the Guarantee Agreement waive any and all other requirements for the service of any such notice or process.

ARTICLE IX
Effectiveness; Termination

Section 9.01. Conditions of Effectiveness of Legal Agreements

The Legal Agreements shall not become effective until the Loan Party and the Project Implementing Entity confirm and the Bank is satisfied that the conditions specified in paragraphs (a) through (c) of this Section are met.

- (a) The execution and delivery of each Legal Agreement on behalf of the Loan Party or the Project Implementing Entity which is a party to such Legal Agreement have been duly authorized by all necessary actions and delivered on behalf of such party, and the Legal Agreement is legally binding upon such party in accordance with its terms.
- (b) If the Bank so requests, the condition of the Borrower (other than the Member Country) or of the Project Implementing Entity, as represented and warranted to the Bank at the date of the Legal Agreements, has not undergone any material adverse change after such date.
- (c) Each condition specified in the Loan Agreement as a condition of its effectiveness has occurred ("Additional Condition of Effectiveness").

Section 9.02. Legal Opinions or Certificates; Representation and Warranty

For the purpose of confirming that the conditions specified in paragraph (a) of Section 9.01 above have been met:

- (a) The Bank may require an opinion or certificate satisfactory to the Bank confirming: (i) on behalf of the Loan Party or the Project Implementing Entity that the Legal Agreement to which it is a party has been duly authorized by, and executed and delivered on behalf of, such party and is legally binding upon such party in accordance with its terms; and (ii) each other matter specified in the Legal Agreement or reasonably requested by the Bank in connection with the Legal Agreements for the purpose of this Section.
- (b) If the Bank does not require an opinion or certificate pursuant to Section 9.02(a), by signing the Legal Agreement to which it is a party, the Loan Party or the Project Implementing Entity shall be deemed to represent and warrant that on the date of such Legal Agreement, the Legal Agreement has been duly authorized by, and executed and delivered on behalf of, such party and is legally binding upon such party in accordance with its terms, except where additional action is required to make such Legal Agreement legally binding. Where additional action is required following the date of the Legal Agreement, the Loan Party or the Project Implementing Entity shall notify the Bank when such additional action has been taken. By providing such notification, the Loan Party or the Project Implementing Entity shall be deemed to represent and warrant that on the date of such notification the Legal Agreement to which it is a party is legally binding upon it in accordance with its terms.

Section 9.03. Effective Date

- (a) Except as the Bank and the Borrower shall otherwise agree, the Legal Agreements shall enter into effect on the date upon which the Bank dispatches to the Loan Parties and the Project

Implementing Entity notice confirming it is satisfied that the conditions specified in Section 9.01 have been met (“Effective Date”).

(b) If, before the Effective Date, any event has occurred which would have entitled the Bank to suspend the right of the Borrower to make withdrawals from the Loan Account if the Loan Agreement had been effective, or the Bank has determined that an extraordinary situation provided for under Section 3.08 (a) exists, the Bank may postpone the dispatch of the notice referred to in paragraph (a) of this Section until such event (or events) or situation has (or have) ceased to exist.

Section 9.04. Termination of Legal Agreements for Failure to Become Effective

The Legal Agreements and all obligations of the parties under the Legal Agreements shall terminate if the Legal Agreements have not entered into effect by the date (“Effectiveness Deadline”) specified in the Loan Agreement for the purpose of this Section, unless the Bank, after consideration of the reasons for the delay, establishes a later Effectiveness Deadline for the purpose of this Section. The Bank shall promptly notify the Loan Parties and Project Implementing Entity of such later Effectiveness Deadline.

Section 9.05. Termination of Legal Agreements on Performance of All Obligations

(a) Subject to the provisions of paragraphs (b) and (c) of this Section, the Legal Agreements and all obligations of the parties under the Legal Agreements shall forthwith terminate upon full payment of the Withdrawn Loan Balance and all other Loan Payments due.

(b) If the Loan Agreement specifies a date by which certain provisions of the Loan Agreement (other than those providing for payment obligations) shall terminate, such provisions and all obligations of the parties under them shall terminate on the earlier of: (i) such date; and (ii) the date on which the Loan Agreement terminates in accordance with its terms.

(c) If the Project Agreement specifies a date on which the Project Agreement shall terminate, the Project Agreement and all obligations of the parties under the Project Agreement shall terminate on the earlier of: (i) such date; and (ii) the date on which the Loan Agreement terminates in accordance with its terms. The Bank shall promptly notify the Project Implementing Entity if the Loan Agreement terminates in accordance with its terms prior to the date so specified in the Project Agreement.

ARTICLE X
Miscellaneous Provisions

Section 10.01. Execution of Legal Agreements; Notices and Requests

(a) Each Legal Agreement executed by Electronic Means shall be deemed an original, and in the case of any Legal Agreement not executed by Electronic Means in several counterparts, each counterpart shall be an original.

(b) Any notice or request required or permitted to be made or given under any Legal Agreement or any other agreement between the parties contemplated by the Legal Agreement shall be in writing. Except as otherwise provided in Section 9.03 (a), such notice or request shall be deemed to have been duly given or made when it has been delivered by hand, mail, or Electronic Means, to the party to

which it is to be given or made at such party's address or Electronic Address specified in the Legal Agreement or at such other address or Electronic Address as such party shall have designated by notice to the party giving such notice or making such request. Any notice or request delivered by Electronic Means shall be deemed dispatched by the sender from its Electronic Address when it leaves the Electronic Communications System of the sender and shall be deemed received by the other party at its Electronic Address when such notice or request becomes capable of being retrieved in machine readable format by the Electronic Communications System of the receiving party.

(c) Unless the Parties otherwise agree, Electronic Documents shall have the same legal force and effect as information contained in a Legal Agreement or a notice or request under a Legal Agreement that is not executed or transmitted by Electronic Means.

Section 10.02. *Action on Behalf of the Loan Parties and the Project Implementing Entity*

(a) The representative designated by a Loan Party in the Legal Agreement to which it is a party (and the representative designated by the Project Implementing Entity in the Project Agreement or the Subsidiary Agreement) for the purpose of this Section, or any person authorized by such representative for that purpose, may take any action required or permitted to be taken pursuant to such Legal Agreement, and execute any documents or dispatch any Electronic Document required or permitted to be executed pursuant to such Legal Agreement, on behalf of such Loan Party (or the Project Implementing Entity).

(b) The representative so designated by the Loan Party or person so authorized by such representative may agree to any modification or amplification of the provisions of such Legal Agreement on behalf of such Loan Party by Electronic Document or by written instrument executed by such representative or authorized person; provided that, in the opinion of such representative, the modification or amplification is reasonable in the circumstances and will not substantially increase the obligations of the Loan Parties under the Legal Agreements. The Bank may accept the execution by such representative or other authorized person of any such instrument as conclusive evidence that such representative is of such opinion.

Section 10.03. *Evidence of Authority*

The Loan Parties and the Project Implementing Entity shall furnish to the Bank: (a) sufficient evidence of the authority of the person or persons who will, on behalf of such party, take any action or execute any documents, including Electronic Documents, required or permitted to be taken or executed by it under the Legal Agreement to which it is a party; and (b) the authenticated specimen signature of each such person as well as the Electronic Address referred to in Section 10.01 (b).

Section 10.04. *Disclosure*

The Bank may disclose the Legal Agreements to which it is a party and any information related to such Legal Agreements in accordance with its policy on access to information, in effect at the time of such disclosure.

APPENDIX
Definitions

1. “Additional Condition of Effectiveness” means any condition of effectiveness specified in the Loan Agreement for the purpose of Section 9.01 (c).
2. “Additional Event of Acceleration” means any event of acceleration specified in the Loan Agreement for the purpose of Section 7.07 (f).
3. “Additional Event of Suspension” means any event of suspension specified in the Loan Agreement for the purpose of Section 7.02 (m).
4. “Allocated Excess Exposure Amount” means, for each day during which the Total Exposure exceeds the Standard Exposure Limit, (A) (i) the total amount of said excess, multiplied by (ii) a ratio corresponding to the proportion that all (or, if the Bank so determines, a portion) of the Loan bears to the aggregate amount of all (or, if the Bank so determines, the relevant portions) of the loans made by the Bank to, or guaranteed by, the Member Country that are also subject to an exposure surcharge, as said excess and ratio are reasonably determined from time to time by the Bank, or (B) such other amount as reasonably determined from time to time by the Bank with respect to the Loan; and notified to the Loan Parties pursuant to Section 3.01 (c).
5. “Amortization Schedule” means the schedule for repayment of principal amount specified in the Loan Agreement for purposes of Section 3.03.
6. “Anti-Corruption Guidelines” means the “Guidelines on Preventing and Combating Fraud and Corruption in Projects Financed by IBRD Loans and IDA Credits and Grants”, as further defined in the Loan Agreement.
7. “Approved Currency” means, for a Currency Conversion, any Currency approved by the Bank, which, upon the Conversion, becomes the Loan Currency.
8. “Arbitral Tribunal” means the arbitral tribunal established pursuant to Section 8.04.
9. “Association” means the International Development Association.
10. “Automatic Conversion to Local Currency” means, with respect to any portion of the Withdrawn Loan Balance, a Currency Conversion from the Loan Currency to a Local Currency for either the full maturity or the longest maturity available for the Conversion of such amount with effect from the Conversion Date upon withdrawals of amounts of the Loan from the Loan Account.
11. “Automatic Rate Fixing Conversion” means an Interest Rate Conversion whereby either: (a) the initial Reference Rate component of the interest rate for a Loan based on a Variable Spread is converted to a Fixed Reference Rate; or (b) the initial Variable Rate for a Loan with a Fixed Spread is converted to a Fixed Rate, in either case for the aggregate principal amount of the Loan withdrawn from the Loan Account during any Interest Period or any of the two or more consecutive Interest Periods that equals or exceeds a specified threshold, and for the full maturity of such amount, as specified in the Loan Agreement or in a separate request from the Borrower.

12. "Bank" means the International Bank for Reconstruction and Development.
13. "Borrower" means the party to the Loan Agreement to which the Loan is extended.
14. "Borrower's Representative" means the Borrower's representative specified in the Loan Agreement for the purpose of Section 10.02.
15. "Closing Date" means the date specified in the Loan Agreement (or such other date as the Bank shall establish, upon a request from the Borrower, by notice to the Loan Parties) after which the Bank may, by notice to the Loan Parties, terminate the right of the Borrower to withdraw from the Loan Account.
16. "Co-financier" means the financier (other than the Bank or the Association) referred to in Section 7.02 (h) providing the Co-financing. If the Loan Agreement specifies more than one such financier, "Co-financier" refers separately to each of such financiers.
17. "Co-financing" means the financing referred to in Section 7.02 (h) and specified in the Loan Agreement provided or to be provided for the Project by the Co-financier. If the Loan Agreement specifies more than one such financing, "Co-financing" refers separately to each of such financings.
18. "Co-financing Agreement" means the agreement referred to in Section 7.02 (h) providing for the Co-financing.
19. "Co-financing Deadline" means the date referred to in Section 7.02 (h) (i) and specified in the Loan Agreement by which the Co-financing Agreement is to become effective. If the Loan Agreement specifies more than one such date, "Co-financing Deadline" refers separately to each of such dates.
20. "Commitment Charge" means the commitment charge specified in the Loan Agreement for the purpose of Section 3.01(b).
21. "Commitment-linked Repayment Amortization Schedule" means an Amortization Schedule in which timing and amount of principal repayments is determined by reference to the date of approval of the Loan by the Bank and calculated as a portion of the Withdrawn Loan Balance, as specified in the Loan Agreement.
22. "Conversion" means any of the following modifications of the terms of all or any portion of the Loan that has been requested by the Borrower and accepted by the Bank: (a) an Interest Rate Conversion; (b) a Currency Conversion; or (c) the establishment of an Interest Rate Cap or Interest Rate Collar on the Variable Rate; each as provided herein, in the Loan Agreement and in the Conversion Guidelines.
23. "Conversion Date" means, for a Conversion, such date as the Bank shall determine on which the Conversion enters into effect, as further specified in the Conversion Guidelines; provided that in case of an Automatic Conversion to Local Currency, the Conversion Date shall be the date of withdrawal from the Loan Account of the amount in respect of which the Conversion has been requested.

24. "Conversion Guidelines" means, for a Conversion, the Directive "Conversion of Financial Terms of IBRD and IDA Loans and Financing Instruments" issued and revised from time to time, by the Bank and the Association, in effect at the time of the Conversion.
25. "Conversion Period" means, for a Conversion, the period from and including the Conversion Date to and including the last day of the Interest Period in which the Conversion terminates by its terms; provided, that solely for the purpose of enabling the final payment of interest and principal under a Currency Conversion to be made in the Approved Currency, such period shall end on the Payment Date immediately following the last day of said final applicable Interest Period.
26. "Counterparty" means a party with whom the Bank enters into a hedging arrangement for purposes of executing a Conversion.
27. "Covered Debt" means any debt which is or may become payable in a Currency other than the Currency of the Member Country.
28. "Currency" means the currency of a country and the Special Drawing Right of the International Monetary Fund. "Currency of a country" means the currency which is legal tender for the payment of public and private debts in that country.
29. "Currency Conversion" means a change of the Loan Currency of all or any amount of the Unwithdrawn Loan Balance or the Withdrawn Loan Balance to an Approved Currency.
30. "Currency Hedge Notes Transaction" means one or more notes issues by the Bank and denominated in an Approved Currency for purposes of executing a Currency Conversion.
31. "Currency Hedge Transaction" means either: (a) a Currency Hedge Swap Transaction; or (b) a Currency Hedge Notes Transaction.
32. "Currency Hedge Swap Transaction" means one or more Currency derivatives transactions entered into by the Bank with a Counterparty as of the Execution Date for purposes of executing a Currency Conversion.
33. "Default Interest Period" means for any overdue amount of the Withdrawn Loan Balance, each Interest Period during which such overdue amount remains unpaid; provided, however, that the first such Default Interest Period shall commence on the 31st day following the date on which such amount becomes overdue, and the final such Default Interest Period shall end on the date at which such amount is fully paid.
34. "Default Interest Rate" means for any Default Interest Period: (a) in respect of any amount of the Withdrawn Loan Balance to which the Default Interest Rate applies and for which interest was payable at a Variable Rate immediately prior to the application of the Default Interest Rate: the Default Variable Rate plus one half of one percent (0.5%); and (b) in respect of any amount of the Withdrawn Loan Balance to which the Default Interest Rate applies and for which interest was payable at a Fixed Rate immediately prior to the application of the Default Interest Rate: Default Reference Rate plus the Fixed Spread plus one half of one percent (0.5%).

35. "Default Reference Rate" means the Reference Rate for the relevant Interest Period; it being understood that for the initial Default Interest Period, Default Reference Rate shall be equal to Reference Rate for the Interest Period in which the amount referred to in Section 3.02 (e) first becomes overdue.
36. "Default Variable Rate" means the Variable Rate for the relevant Interest Period; provided that: (a) for the initial Default Interest Period, Default Variable Rate shall be equal to the Variable Rate for the Interest Period in which the amount referred to in Section 3.02 (e) first becomes overdue; and (b) for an amount of the Withdrawn Loan Balance to which the Default Interest Rate applies and for which interest was payable at a Variable Rate based on a Fixed Reference Rate and the Variable Spread immediately prior to the application of the Default Interest Rate, "Default Variable Rate" shall be equal to the Default Reference Rate plus the Variable Spread.
37. "Derivatives Agreement" means any derivatives agreement between the Bank and a Loan Party (or any of its sub-sovereign entities) for the purpose of documenting and confirming one or more derivatives transactions between the Bank and such Loan Party (or any of its sub-sovereign entities), as such agreement may be amended from time to time. "Derivatives Agreement" includes all schedules, annexes and agreements supplemental to the Derivatives Agreement.
38. "Disbursed Amount" means, for each Interest Period, the aggregate principal amount of the Loan withdrawn from the Loan Account during such Interest Period, in Section 3.03 (a)
39. "Disbursement-Linked Amortization Schedule" means an Amortization Schedule in which principal amount repayments are determined by reference to the date of disbursement and the Disbursed Amount and calculated as a portion of the Withdrawn Loan Balance, as specified in the Loan Agreement.
40. "Disbursement and Financial Information Letter" means the letter transmitted by the Bank to the Borrower as part of the additional instructions to be issued under Section 2.01 (b).
41. "Dollar", "\$" and "USD" each means the lawful currency of the United States of America.
42. "Effective Date" means the date on which the Legal Agreements enter into effect pursuant to Section 9.03 (a).
43. "Effectiveness Deadline" means the date referred to in Section 9.04 after which the Legal Agreements shall terminate if they have not entered into effect as provided in that Section.
44. "Electronic Address" means the designation of a party that uniquely identifies a person within a defined Electronic Communications System for purposes of authenticating the dispatch and receipt of Electronic Documents.
45. "Electronic Communications System" means the collection of computers, servers, systems, equipment, network elements and other hardware and software used for the purposes of generating, sending, receiving or storing or otherwise processing Electronic Documents, acceptable to the Bank and in accordance with any such additional instructions as the Bank may specify from time to time by notice to the Borrower.

46. "Electronic Document" means information contained in a Legal Agreement or a notice or request under a Legal Agreement that is transmitted by Electronic Means.
47. "Electronic Means" means the generation, sending, receiving, storing or otherwise processing of an Electronic Document by electronic, magnetic, optical or similar means, including, but not limited to, electronic data interchange, electronic mail, telegram, telex or telecopy, acceptable to the Bank.
48. "Eligible Expenditure" means an expenditure which meets the requirements of Section 2.05.
49. "EURIBOR" means for any Interest Period, the EUR interbank offered rate for deposits in EUR for six months, expressed as a percentage per annum, that appears on the Relevant Rate Page as of 11:00 a.m., Brussels time, on the Reference Rate Reset Date for the Interest Period.
50. "Euro", "€" and "EUR" each means the lawful currency of the Euro Area.
51. "Euro Area" means the economic and monetary union of member states of the European Union that adopt the single currency in accordance with the Treaty establishing the European Community, as amended by the Treaty on European Union.
52. "Execution Date" means, for a Conversion, the date on which the Bank has undertaken all actions necessary to effect the Conversion, as reasonably determined by the Bank.
53. "Exposure Surcharge" means the surcharge at the rate established by the Bank in accordance with its policies, and periodically published by the Bank, which may be applicable to the Borrower pursuant to Section 3.01 (e).
54. "Financial Center" means: (a) for a Currency other than EUR, the principal financial center for the relevant Currency; and (b) for the EUR, the principal financial center of the relevant member state in the Euro Area.
55. "Financial Statements" means the financial statements referred to in Section 5.09 (a).
56. "Fixed Rate" means a fixed rate of interest applicable to the amount of the Loan to which a Conversion applies, as determined by the Bank in accordance with the Conversion Guidelines and notified to the Borrower pursuant to Section 4.01 (c).
57. "Fixed Reference Rate" means a fixed reference rate component of the interest applicable to the amount of the Loan to which a Conversion applies, as determined by the Bank in accordance with the Conversion Guidelines and notified to the Borrower pursuant to Section 4.01 (c).
58. "Fixed Spread" means the Bank's fixed spread for the Original Loan Currency established by the Bank in accordance with its policies in effect at 12:01 a.m. Washington, D.C. time, one calendar day prior to the date of the Loan Agreement, expressed as a percentage per annum and as periodically published by the Bank; provided, that: (a) for purposes of determining the Default Interest Rate, pursuant to Section 3.02 (e), that is applicable to an amount of the Withdrawn Loan Balance on which interest is payable at a Fixed Rate, the "Fixed Spread" means the Bank's fixed spread in effect at 12:01 a.m. Washington, D.C. time, one calendar day prior to the date of the Loan Agreement, for the Currency of denomination of such amount; (b)

for purposes of a Conversion of the Variable Rate based on a Variable Spread to a Variable Rate based on a Fixed Spread, and for purposes of fixing the Variable Spread pursuant to Section 4.02, "Fixed Spread" means the Bank's fixed spread for the Loan Currency as reasonably determined by the Bank on the Conversion Date; and (c) upon a Currency Conversion of all or any amount of the Unwithdrawn Loan Balance, the Fixed Spread shall be adjusted on the Execution Date in the manner specified in the Conversion Guidelines.

59. "Front-end Fee" means the fee specified in the Loan Agreement for the purpose of Section 3.01 (a).
60. "Guarantee Agreement" means the agreement between the Member Country and the Bank providing for the guarantee of the Loan, as such agreement may be amended from time to time. "Guarantee Agreement" includes these General Conditions as applied to the Guarantee Agreement, and all appendices, schedules and agreements supplemental to the Guarantee Agreement.
61. "Guarantor" means the Member Country which is a party to the Guarantee Agreement.
62. "Guarantor's Representative" means the Guarantor's representative specified in the Loan Agreement for the purpose of Section 10.02.
63. "Installment Share" means the percentage of the total principal amount of the Loan payable on each Principal Payment Date as specified in a Commitment-linked Amortization Schedule.
64. "Interest Hedge Transaction" means, for an Interest Rate Conversion, one or more interest rate swap transactions entered into by the Bank with a Counterparty as of the Execution Date and in accordance with the Conversion Guidelines, in connection with the Interest Rate Conversion.
65. "Interest Period" means the initial period from and including the date of the Loan Agreement to but excluding the first Payment Date occurring thereafter, and after the initial period, each period from and including a Payment Date to but excluding the next following Payment Date.
66. "Interest Rate Cap" means, with respect to all or any amount of the Withdrawn Loan Balance, a ceiling that sets an upper limit: (a) in respect of any portion of the Loan that accrues interest at a Variable Rate based on a Reference Rate and the Fixed Spread, for the Variable Rate; or (b) in respect of any portion of the Loan that accrues interest at a Variable Rate based on a Reference Rate and the Variable Spread, for the Reference Rate.
67. "Interest Rate Collar" means, with respect to all or any amount of the Withdrawn Loan Balance, a combination of a ceiling and a floor that sets an upper and a lower limit: (a) in respect of any portion of the Loan that accrues interest at a Variable Rate based on a Reference Rate and the Fixed Spread, for the Variable Rate; or (b) in respect of any portion of the Loan that accrues interest at a Variable Rate based on a Reference Rate and the Variable Spread, for the Reference Rate.
68. "Interest Rate Conversion" means a change of the interest rate basis applicable to all or any amount of the Withdrawn Loan Balance: (a) from the Variable Rate to the Fixed Rate or vice versa; (b) from a Variable Rate based on a Variable Spread to a Variable Rate based on a Fixed

Spread; (c) from a Variable Rate based on a Reference Rate and the Variable Spread to a Variable Rate based on a Fixed Reference Rate and the Variable Spread or vice versa; or (d) Automatic Rate Fixing Conversion.

69. "Legal Agreement" means any of the Loan Agreement, the Guarantee Agreement, the Project Agreement, or the Subsidiary Agreement. "Legal Agreements" means collectively, all of such agreements.
70. "LIBOR" means for any Interest Period, the London interbank offered rate for deposits in the relevant Loan Currency for six months, expressed as a percentage per annum, that appears on the Relevant Rate Page as of 11:00 a.m. London time on the Reference Rate Reset Date for the Interest Period.
71. "Lien" includes mortgages, pledges, charges, privileges and priorities of any kind.
72. "Loan" means the loan provided for in the Loan Agreement.
73. "Loan Account" means the account opened by the Bank in its books in the name of the Borrower to which the amount of the Loan is credited.
74. "Loan Agreement" means the loan agreement between the Bank and the Borrower providing for the Loan, as such agreement may be amended from time to time. "Loan Agreement" includes these General Conditions as applied to the Loan Agreement, and all appendices, schedules and agreements supplemental to the Loan Agreement.
75. "Loan Currency" means the Currency in which the Loan is denominated; provided that if the Loan Agreement provides for Conversions, "Loan Currency" means the Currency in which the Loan is denominated from time to time. If the Loan is denominated in more than one currency, "Loan Currency" refers separately to each of such Currencies.
76. "Loan Party" means the Borrower or the Guarantor. "Loan Parties" means collectively, the Borrower and the Guarantor.
77. "Loan Payment" means any amount payable by the Loan Parties to the Bank pursuant to the Legal Agreements, including (but not limited to) any amount of the Withdrawn Loan Balance, interest, the Front-end Fee, the Commitment Charge, interest at the Default Interest Rate (if any), any prepayment premium, any transaction fee for a Conversion or early termination of a Conversion, any premium payable upon the establishment of an Interest Rate Cap or Interest Rate Collar, and any Unwinding Amount payable by the Borrower.
78. "Local Currency" means an Approved Currency that is not a major currency, as reasonably determined by the Bank.
79. "London Banking Day" means any day on which commercial banks are open for general business (including dealings in foreign exchange and foreign Currency deposits) in London.
80. "Maturity Fixing Date" means, for each Disbursed Amount, the first day of the Interest Period next following the Interest Period in which the Disbursed Amount is withdrawn.
81. "Member Country" means the member of the Bank which is the Borrower or the Guarantor.

82. "Original Loan Currency" means the currency of denomination of the Loan as defined in Section 3.08.
83. "Payment Date" means each date specified in the Loan Agreement occurring on or after the date of the Loan Agreement on which interest and Commitment Charge are payable.
84. "Preparation Advance" means the advance referred to in the Loan Agreement and repayable in accordance with Section 2.07 (a).
85. "Principal Payment Date" means each date specified in the Loan Agreement on which all or any portion of the principal amount of the Loan is payable.
86. "Procurement Plan" means the Borrower's procurement plan for the Project, provided for under Section IV of the Procurement Regulations, as such plan may be updated from time to time with the Bank's approval.
87. "Procurement Regulations" means the "World Bank Procurement Regulations for Borrowers under Investment Project Financing", as further defined in the Loan Agreement.
88. "Project" means the project described in the Loan Agreement for which the Loan is extended, as the description of such project may be amended from time to time by agreement between the Bank and the Borrower.
89. "Project Agreement" means the agreement between the Bank and the Project Implementing Entity relating to the implementation of all or part of the Project, as such agreement may be amended from time to time. "Project Agreement" includes these General Conditions as applied to the Project Agreement, and all appendices, schedules and agreements supplemental to the Project Agreement.
90. "Project Implementing Entity" means a legal entity (other than the Borrower or the Guarantor) which is responsible for implementing all or a part of the Project and which is a party to the Project Agreement or the Subsidiary Agreement.
91. "Project Implementing Entity's Representative" means the Project Implementing Entity's representative specified in the Project Agreement for the purpose of Section 10.02 (a).
92. "Project Report" means each report on the Project to be prepared and furnished to the Bank pursuant to Section 5.08 (b).
93. "Public Assets" means assets of the Member Country, of any of its political or administrative subdivisions and of any entity owned or controlled by, or operating for the account or benefit of, the Member Country or any such subdivision, including gold and foreign exchange assets held by any institution performing the functions of a central bank or exchange stabilization fund, or similar functions, for the Member Country.
94. "Reference Rate" means, for any Interest Period:
- (a) for USD, JPY and GBP, LIBOR for the relevant Loan Currency. If such rate does not appear on the Relevant Rate Page, the Bank shall request the principal London office of each of four major banks to provide a quotation of the rate at which it offers six-month deposits in the relevant Loan Currency to leading banks in the London interbank market at approximately

11:00 a.m. London time on the Reference Rate Reset Date for the Interest Period. If at least two such quotations are provided, the rate for the Interest Period shall be the arithmetic mean (as determined by the Bank) of the quotations. If less than two quotations are provided as requested, the rate for the Interest Period shall be the arithmetic mean (as determined by the Bank) of the rates quoted by four major banks selected by the Bank in the relevant Financial Center, at approximately 11:00 a.m. in the Financial Center, on the Reference Rate Reset Date for the Interest Period for loans in the relevant Loan Currency to leading banks for six months. If less than two of the banks so selected are quoting such rates, the Reference Rate for the relevant Loan Currency for the Interest Period shall be equal to the respective Reference Rate in effect for the Interest Period immediately preceding it;

- (b) for EUR, EURIBOR. If such rate does not appear on the Relevant Rate Page, the Bank shall request the principal Euro Area office of each of four major banks to provide a quotation of the rate at which it offers six-month deposits in EUR to leading banks in the Euro Area interbank market at approximately 11:00 a.m. Brussels time on the Reference Rate Reset Date for the Interest Period. If at least two such quotations are provided, the rate for the Interest Period shall be the arithmetic mean (as determined by the Bank) of the quotations. If less than two quotations are provided as requested, the rate for the Interest Period shall be the arithmetic mean (as determined by the Bank) of the rates quoted by four major banks selected by the Bank in the relevant Financial Center, at approximately 11:00 a.m. in the Financial Center, on the Reference Rate Reset Date for the Interest Period for loans in EUR to leading banks for six months. If less than two of the banks so selected are quoting such rates, the Reference Rate for EUR for the Interest Period shall be equal to the Reference Rate in effect for the Interest Period immediately preceding it;
- (c) if the Bank determines that (i) LIBOR (in respect of USD, JPY and GBP) or EURIBOR (in respect of Euro) has permanently ceased to be quoted for such currency, or (ii) the Bank is no longer able, or it is no longer commercially acceptable for the Bank, to continue to use such Reference Rate, for purposes of its asset and liability management, such other comparable reference rate for the relevant currency, including any applicable spread, as the Bank shall determine, and notify to the Borrower pursuant to Section 3.02 (c); and
- (d) for any currency other than USD, EUR, JPY and GBP: (i) such reference rate for the Original Loan Currency as shall be specified or referred to in the Loan Agreement; or (ii) in the case of a Currency Conversion to such other currency, such reference rate as shall be determined by the Bank in accordance with the Conversion Guidelines and notice thereof given to the Borrower in accordance with Section 4.01(c).

95. "Reference Rate Reset Date" means:

- (a) for USD, JPY and GBP the day two London Banking Days prior to the first day of the relevant Interest Period (or: (i) in the case of the initial Interest Period, the day two London Banking Days prior to the first or fifteenth day of the month in which the Loan Agreement is signed, whichever day immediately precedes the date of the Loan Agreement; provided that if the date of the Loan Agreement falls on the first or fifteenth day of such month, the Reference Rate Reset Date shall be the day two London Banking Days prior to the date of the Loan Agreement; and (ii) if the Conversion Date for a Currency Conversion of an amount of the Unwithdrawn

Loan Balance to any of USD, JPY or GBP falls on a day other than a Payment Date, the initial Reference Rate Reset Date for the Approved Currency shall be the day two London Banking Days prior to the first or fifteenth day of the month in which the Conversion Date falls, whichever day immediately precedes the Conversion Date; provided, that if the Conversion Date falls on the first or fifteenth day of such month, the Reference Rate Reset Date for the Approved Currency shall be the day two London Banking Days prior to the Conversion Date);

- (b) for EUR, the day two TARGET Settlement Days prior to the first day of the relevant Interest Period (or: (i) in the case of the initial Interest Period the day two TARGET Settlement Days prior to the first or fifteenth day of the month in which the Loan Agreement is signed, whichever day immediately precedes the date of the Loan Agreement; provided that if the date of the Loan Agreement falls on the first or fifteenth day of such month, the Reference Rate Reset Date shall be the day two TARGET Settlement Days prior to the date of the Loan Agreement; and (ii) if the Conversion Date of a Currency Conversion of an amount of the Unwithdrawn Loan Balance to EUR falls on a day other than a Payment Date, the initial Reference Rate Reset Date for the Approved Currency shall be the day two TARGET Settlement Days prior to the first or fifteenth day of the month in which the Conversion Date falls, whichever day immediately precedes the Conversion Date; provided that if the Conversion Date falls on the first or fifteenth day of such month, the Reference Rate Reset Date for the Approved Currency shall be the day two TARGET Settlement Days prior to the Conversion Date);
- (c) if, for a Currency Conversion to an Approved Currency, the Bank determines that market practice for the determination of the Reference Rate Reset Date is on a date other than as set forth in sub-paragraphs (a) or (b) of this Section, the Reference Rate Reset Date shall be such other date as provided in the Conversion Guidelines, or as agreed by the Bank and the Borrower for such Conversion; and
- (d) for any currency other than USD, EUR, JPY and GBP: (i) such day for the Original Loan Currency as shall be specified or referred to in the Loan Agreement; or (ii) in the case of a Currency Conversion to such other currency, such day as shall be determined by the Bank and notice thereof given to the Borrower in accordance with Section 4.01 (c).
96. "Relevant Rate Page" means the display page designated by an established financial market data provider selected by the Bank as the page for the purpose of displaying the Reference Rate for the Loan Currency.
97. "Respective Part of the Project" means, for the Borrower and for any Project Implementing Entity, the part of the Project specified in the Legal Agreements to be carried out by it.
98. "Screen Rate" means with respect to a Conversion, such rate as determined by the Bank on the Execution Date taking into account the applicable interest rate, or a component thereof, and market rates displayed by established information vendors in accordance with the Conversion Guidelines.
99. "Special Commitment" means any special commitment entered into or to be entered into by the Bank pursuant to Section 2.02.

100. "Standard Exposure Limit" means the standard limit on the Bank's financial exposure to the Member Country, as determined from time to time by the Bank which, if exceeded, would subject the Borrower to the Exposure Surcharge, pursuant to Section 3.01 (c).
101. "Sterling", "£" or "GBP" each means the lawful currency of the United Kingdom.
102. "Subsidiary Agreement" means the agreement that the Borrower enters into with the Project Implementing Entity setting forth the respective obligations of the Borrower and the Project Implementing Entity with respect to the Project.
103. "Substitute Loan Currency" means the substitute currency of denomination of a Loan as defined in Section 3.08.
104. "TARGET Settlement Day" means any day on which the Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer system is open for the settlement of EUR.
105. "Taxes" includes imposts, levies, fees and duties of any nature whether in effect at the date of the Legal Agreements or imposed after that date.
106. "Total Exposure" means, for any given day, the Bank's total financial exposure to the Member Country, as reasonably determined by the Bank.
107. "Umpire" means the third arbitrator appointed pursuant to Section 8.04 (c).
108. "Unwinding Amount" means, for the early termination of a Conversion: (a) an amount payable by the Borrower to the Bank equal to the net aggregate amount payable by the Bank under transactions undertaken by the Bank to terminate the Conversion, or if no such transactions are undertaken, an amount determined by the Bank on the basis of the Screen Rate, to represent the equivalent of such net aggregate amount; or (b) an amount payable by the Bank to the Borrower equal to the net aggregate amount receivable by the Bank under transactions undertaken by the Bank to terminate the Conversion, or if no such transactions are undertaken, an amount determined by the Bank on the basis of the Screen Rate, to represent the equivalent of such net aggregate amount.
109. "Unwithdrawn Loan Balance" means the amount of the Loan remaining unwithdrawn from the Loan Account from time to time.
110. "Variable Rate" means: (a) a variable rate of interest equal to the sum of: (1) the Reference Rate for the Original Loan Currency; plus (2) the Variable Spread, if interest accrues at a rate based on the Variable Spread, or the Fixed Spread if interest accrues at a rate based on the Fixed Spread; and (b) in case of a Conversion, such variable rate as determined by the Bank in accordance with the Conversion Guidelines and notified to the Borrower pursuant to Section 4.01 (c).
111. "Variable Spread" means, for each Interest Period: (a) (1) the Bank's standard lending spread for Loans established by the Bank in accordance with its policies in effect at 12:01 a.m. Washington, D.C. time, one calendar day prior to the date of the Loan Agreement (including the maturity premium, if applicable); and (2) minus (or plus) the weighted average margin, for the Interest Period, below (or above) the Reference Rate for six-month deposits, in respect of the Bank's outstanding borrowings or portions thereof allocated by it to fund loans that carry

interest at a rate based on the Variable Spread; ; as reasonably determined by the Bank , expressed as a percentage per annum and periodically published by the Bank; and (b) in case of Conversions, the variable spread, as applicable, as determined by the Bank in accordance with Conversion Guidelines and notified to the Borrower pursuant to Section 4.01 (c). In the case of a Loan denominated in more than one Currency, “Variable Spread” applies separately to each of such Currencies.

112. “Withdrawn Loan Balance” means the amounts of the Loan withdrawn from the Loan Account and outstanding from time to time.
113. “World Bank Disbursement Guidelines for Projects” means the World Bank guidelines, as revised from time to time, and issued as part of the additional instructions under Section 2.01 (b).
114. “Yen”, “¥” and “JPY” each means the lawful currency of Japan.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

NÚMERO DE PRÉSTAMO 9229-SV

Contrato de Préstamo

(Financiamiento Adicional para Proyecto de Respuesta de El Salvador ante el COVID-19)

Entre la

REPÚBLICA DE EL SALVADOR

y el

BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y
FOMENTO

CONTRATO DE PRÉSTAMO

Contrato celebrado en la misma Fecha de Suscripción, entre la REPÚBLICA DE EL SALVADOR (en lo sucesivo denominada el “Prestatario”) y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (en lo sucesivo denominado el “Banco”) con la finalidad de brindar financiamiento adicional para complementar los recursos del Proyecto de Respuesta de El Salvador ante el COVID-19 (Préstamo BIRF Número 9100-SV) (Proyecto Original) y financiar las actividades nuevas y ampliadas del Proyecto Original (tal como aparece definido en el Apéndice del presente Acuerdo).

El Prestatario y el Banco acuerdan lo siguiente.

ARTÍCULO I — CONDICIONES GENERALES; DEFINICIONES

- 1.01. Las Condiciones Generales (definidas en el Apéndice del presente Contrato) son aplicables y constituyen parte integral del presente Contrato.
- 1.02. Salvo que el contexto indique lo contrario, los términos escritos en mayúscula utilizados en este Contrato tienen el significado que se les otorga en las Condiciones Generales o en el Apéndice del presente Contrato de Préstamo.

ARTÍCULO II — PRÉSTAMO

- 2.01. El Banco acuerda otorgar a favor del Prestatario, un préstamo por la cantidad de Cincuenta Millones de Dólares (US\$50,000,000), cuyo monto podrá sufrir conversiones periódicas a través de una Conversión de Divisas (“Préstamo”) para asistir en el financiamiento del Proyecto descrito en el Anexo 1 del presente Contrato (“Proyecto”).
- 2.02. El Prestatario podrá hacer retiros de los fondos del Préstamo de conformidad con la Sección III del Anexo 2 del presente Contrato.
- 2.03. La Comisión Inicial equivaldrá a un cuarto del uno por ciento (0.25%) del monto del Préstamo.
- 2.04. La Comisión por Compromiso del Préstamo equivaldrá a un cuarto del uno por ciento (0.25%) anual del Saldo No Utilizado del Préstamo siempre y cuando la Comisión de Compromiso para el período que comience en la fecha de devengo de la Comisión de Compromiso y finalizando el 15 de Octubre de 2022, sea de cero por ciento (0%).
- 2.05. La tasa de interés será la Tasa de Referencia más el Margen Variable, o la tasa aplicable tras una Conversión, sujeta a lo estipulado en la Sección 3.02(e) de las Condiciones Generales.
- 2.06. El Prestatario elige aplicar la Conversión Automática de Fijación de Tasa al Préstamo. En consecuencia, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo IV de las Condiciones Generales y salvo que el Prestatario le notifique lo contrario al Banco de conformidad con las disposiciones de las Directrices de Conversión, la tasa de interés base aplicable a los retiros consecutivos de la Cuenta de Préstamo que el total retirado sea igual o superior a cinco millones de dólares (US\$ 5,000,000) se convertirá de la Tasa Variable inicial basada en una Tasa de Referencia y

el Margen Variable a una Tasa Variable basada en una Tasa de Referencia Fija y el Margen Variable para el vencimiento total de dicha cantidad de acuerdo con las disposiciones del Artículo IV de las Condiciones Generales y de las Directrices de Conversión.

- 2.07. Las fechas de pago serán los días 15 de abril y 15 de octubre de cada año.
- 2.08. El Principal se pagará de conformidad con lo dispuesto en el Anexo 3 del presente Contrato.

ARTÍCULO III — PROYECTO

- 3.01. El Prestatario declara su compromiso de contribuir a alcanzar el objetivo del Proyecto y del Programa de Enfoque Multifase (Programa MPA, por sus siglas en inglés). Para tal finalidad, el Prestatario, a través del MINSAL, deberá ejecutar el Proyecto de conformidad con lo dispuesto en el Artículo V de las Condiciones Generales y el Anexo 2 del presente Contrato.

ARTÍCULO IV — ENTRADA EN VIGOR; RESOLUCIÓN

- 4.01. Las condiciones adicionales de la entrada en vigor, consisten en las siguientes:
- (a) Que el Prestatario, a través del MINSAL, haya actualizado, consultado, publicado y adoptado, de forma aceptable para el Banco, el Marco de Gestión Ambiental y Social y el Plan de Participación de las Partes Interesadas; y
 - (b) El Prestatario, a través del MINSAL, haya actualizado y adoptado el Manual de Operaciones del Proyecto de forma aceptable y satisfactoria para el Banco.
- 4.02. La fecha límite para que el presente Contrato entre en vigor será de noventa días (90) a partir de su Fecha de Suscripción.
- 4.03. Para efectos de la Sección 9.05 (b) de las Condiciones Generales, la fecha en que las obligaciones del Prestatario en virtud del presente Contrato (distintas a las obligaciones de pago) cesarán, es veinte (20) años después de su Fecha de Suscripción.

ARTÍCULO V — REPRESENTANTES; DIRECCIONES

- 5.01. El Representante del Prestatario es el titular del Ministerio de Hacienda o sus sucesores.
- 5.02. Para fines de la Sección 10.01 de las Condiciones Generales: (a) la dirección del Prestatario es:
Boulevard de los Héroes 1231
San Salvador
El Salvador; y
(b) La dirección electrónica del Prestatario es:

Fax:

(503) 2225 7491

E-mail:

ministro@mh.gob.sv

5.03. Para fines de la Sección 10.01 de las Condiciones Generales: (a) la dirección del Banco es:

International Bank for Reconstruction and Development
1818 H Street, N.W.
Washington, D.C. 20433
United States of America; y

(b) La dirección electrónica del Banco es:

Télex:	Fax:	E-mail:
248423(MCI) o 64145(MCI)	1-202-477-6391	mkerf@worldbank.org

CELEBRADO en la fecha de firma.

REPÚBLICA DE EL SALVADOR

Por: _____

Representante Autorizado

Nombre: _____

Cargo: _____

Fecha: _____

BANCO INTERNACIONAL DE
RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO

Por: _____

Representante Autorizado

Nombre: _____

Cargo: _____

Fecha: _____

ANEXO 1

Descripción del Proyecto

El objetivo del Proyecto es responder y mitigar la amenaza que representa el virus COVID19 y fortalecer el sistema nacional para la preparación en materia de salud pública en El Salvador.

El Proyecto constituye una fase del Programa MPA y está constituido por el Proyecto Original (Proyecto de Respuesta de El Salvador ante el COVID-19 contemplado en el Préstamo del BIRF 9100-SV) y este financiamiento adicional, que aportará recursos a la siguiente Parte 1.1(d) – (i), Parte 1.2 y Parte 2:

Parte 1: Respuesta de Emergencia para la prevención, detección y tratamiento del COVID-19

- 1.1 Dotación de medicamentos, vacunas, insumos y equipos médicos, personal temporal y obras, que comprenden, entre otras cosas (a) insumos y equipos médicos de alta eficiencia energética (en los casos que corresponda), destinados a aumentar el número de camas hospitalarias operativas y de las Unidades de Cuidados Intensivos (UCI); (b) obras de rehabilitación e instalación para garantizar la operatividad de las camas hospitalarias y de las UCI; (c) medicamentos y vacunas (i.e. gripe y neumococo); (d) Proyecto de vacunación contra el COVID-19; (e) kits de insumos auxiliares relacionados con la administración de vacunas, tarjetas de registro de vacunación contra el COVID-19 y equipos de protección personal (EPP) para los vacunadores; (f) personal temporal para apoyar las actividades de despliegue y distribución de las vacunas y el diseño de la rehabilitación de las instalaciones; (g) equipamiento para almacenar y distribuir las Vacunas COVID-19, incluyendo recursos de la cadena de frío; (h) obras de rehabilitación de los centros de vacunación y otras instalaciones de salud; y (i) equipamiento, licencias de programas informáticos y conectividad necesarios para fortalecer los sistemas de información logística y administración, así como el despliegue, seguimiento y localización de las vacunas COVID19.
- 1.2 Preparación, formación de capacidades, comunicación y capacitación, que comprenden entre otras cosas: (a) capacitación del personal de salud seleccionado de hospitales públicos; (b) apoyo a la estrategia nacional de comunicación, así como sus campañas educativas para la prevención de enfermedades y materiales orientativos para la ciudadanía y el personal de salud de la red de establecimientos de salud de COVID-19; y (c) apoyo a la respuesta de mitigación, que comprenda líneas directas con asesoría médica y demás actividades de apoyo a una fase posterior de la pandemia; (d) capacitación del personal involucrado en el proceso de despliegue y entrega de las vacunas a la población; (e) formación en informática para los trabajadores de la salud; (f) apoyo a la estrategia nacional de comunicación, diseñada para promover el acceso y reducir la resistencia a la inmunización en general y al programa de vacunación COVID-19 en particular; y (g) actividades de apoyo como talleres y reuniones para promover el diálogo con actores claves.

Parte 2. Administración y Monitoreo del Proyecto

Ejecución de las actividades administrativas del Proyecto, que comprendan: (a) la gestión financiera, las operaciones de adquisiciones, el cumplimiento de los requisitos ambientales y sociales y las auditorías del Proyecto; y (b) seguimiento y evaluación del Proyecto.

ANEXO 2

Ejecución de Proyecto

Sección I. Acuerdos de Implementación**A. Disposiciones Institucionales****1. Ministerio de Salud**

El Prestatario a través del Ministerio de Salud (MINSAL) tendrá la responsabilidad de la supervisión y ejecución oportuna y eficiente de las actividades del Proyecto y adoptar todas las acciones, financiación, contratación de personal y demás recursos necesarios para cumplir con dichas funciones.

2. Unidad de Gestión del Proyecto

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 de la presente Sección I.A, el Prestatario deberá mantener y operar, durante la ejecución del Proyecto, la Unidad de Gestión del Proyecto ("UGP"), la cual se encargará de la ejecución, coordinación e implementación rutinaria de las actividades del Proyecto (entre ellas, las adquisiciones, gestión financiera, requisitos ambientales y sociales, seguimiento y evaluación, supervisión y presentación de informes), con el apoyo de las direcciones técnicas y las unidades relevantes del MINSAL. Para ello, el Prestatario, a través del MINSAL, tomará todas las medidas, entre ellas la dotación de fondos, personal (el Coordinador del Proyecto, un especialista en adquisiciones, un especialista en gestión financiera, así como un especialista ambiental y un especialista social que deberán ser contratados o asignados al Proyecto a más tardar 60 días después de la Fecha de Entrada en Vigencia u otra fecha acordada con el Banco) y otros recursos satisfactorios a juicio del Banco, para que la UGP pueda desempeñar dichas funciones, conforme a lo indicado en el Manual de Operaciones del Proyecto.

3. Centro Nacional de Biológicos

El Centro Nacional de Biológicos realizará actividades de supervisión para asegurar el despliegue efectivo de las vacunas de manera consistente con el Plan Nacional de Vacunación COVID-19.

B. Manual de Operaciones del Proyecto

1. El Prestatario, a través del MINSAL, deberá ejecutar el Proyecto de conformidad con el Manual de Operaciones del Proyecto, el cual contempla entre otras cosas, disposiciones específicas sobre mecanismos detallados referentes a la ejecución del Proyecto, que comprenda entre otras cosas: (a) la administración, la coordinación, el seguimiento y la evaluación, la gestión financiera, los procedimientos de adquisición y contabilidad, las salvaguardas ambientales y sociales, las medidas de mitigación contra actos de corrupción y fraude, un mecanismo de atención y resolución de reclamos, la recopilación y el procesamiento de datos personales de conformidad con las buenas prácticas internacionales, las funciones y las responsabilidades que conlleva la ejecución del Proyecto, y los demás arreglos y procedimientos necesarios para la ejecución efectiva del Proyecto, en letra y espíritu satisfactorios para el Banco; (b) la descripción

de la Red de Establecimientos de Salud para el COVID-19; (c) normas y procedimientos para priorizar la asignación de las vacunas en el interior del país de conformidad con los principios establecidos en el Marco Ético de Asignación Equitativa de las vacunas (OMS), así como un plan de acción que establezca el calendario y los pasos para la aplicación de dichas normas; (d) reglamentos y procedimientos mínimos para la gestión y el monitoreo de las vacunas, así como los criterios médicos y técnicos, el plan de comunicación y divulgación, la infraestructura de la cadena de frío y otras infraestructuras logísticas conexas; y (e) el plan de distribución de las vacunas, así como el plan de acción con el calendario y los pasos para la inmunización.

2. Salvo que el Banco disponga lo contrario, el Prestatario, a través del MINSAL, no podrá ceder, enmendar, abrogar o dejar de aplicar disposición alguna del Manual de Operaciones del Proyecto sin la aprobación previa por escrito del Banco.
3. En caso de que surja alguna discrepancia entre los términos del Manual de Operaciones del Proyecto y los de del presente Contrato, prevalecerán los términos de este último.

C. Estándares para la Aprobación de las Vacunas COVID-19

Todas las vacunas del Proyecto de vacunación contra el COVID-19, deberán cumplir de manera satisfactoria con los Criterios de Aprobación de Vacunas.

D. Uso de Fuerzas de Seguridad

1. Sin limitaciones a las disposiciones de la Sección E.2 de este Anexo y si durante la implementación del Proyecto, el Prestatario decide utilizar Fuerzas de Seguridad, el Prestatario, a través del MINSAL deberá: (a) antes de cualquier participación de estas Fuerzas de Seguridad en la realización de las actividades del Proyecto, enviará una notificación por escrito al Banco (de conformidad con la Sección 10.01(b) de las Condiciones Generales) comunicando dicha decisión, incluyendo el nombre de la unidad de seguridad; y b) todas las actividades llevadas a cabo por dicha unidad de seguridad en el marco del Proyecto estarán bajo el control del MINSAL y se serán llevadas a cabo exclusivamente para los fines relacionados con el Proyecto. Todos los bienes, obras, servicios, costos operativos y capacitación financiados por los fondos del Préstamo pueden ser utilizados por dicha unidad de seguridad bajo la dirección y el control del MINSAL y estrictamente de acuerdo con el Manual de Operaciones del Proyecto y otros arreglos o protocolos que el Banco pueda requerir para llevar a cabo estas actividades.
2. Salvo que el Banco disponga lo contrario, el Prestatario se asegurará de que el derecho de propiedad de los activos generados, los bienes adquiridos y las obras construidas por la unidad de seguridad referida en el párrafo 1 de esta Sección con fondos del Préstamo se transfiera o confiera al MINSAL u otro ministerio u organismo de línea equivalente o apropiado acordado con el Banco.

E. Estándares Ambientales y Sociales

1. El Prestatario, a través del MINSAL, se asegurará de que el Proyecto se lleve a cabo de acuerdo con los Estándares Ambientales y Sociales, de forma aceptable para el Banco.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 anterior, el Prestatario, a través del MINSAL, se asegurará de que el Proyecto se ejecute de conformidad con el Plan de Compromiso Ambiental y Social ("PCAS"), de forma aceptable para el Banco. Para tales efectos, el Prestatario garantizará que:
 - (a) Las medidas y acciones especificadas en el PCAS se apliquen con la debida diligencia y eficiencia, tal como se dispone en el mismo;
 - (b) Se dispongan de fondos suficientes para sufragar los gastos incurridos al ejecutar el PCAS;
 - (c) Se mantengan las políticas y los procedimientos y se retenga el número suficiente de personal calificado y experimentado para ejecutar el PCAS, según lo dispuesto en el mismo;
 - (d) No se modifique, derogue, suspenda o renuncie al cumplimiento del PCAS ni de ninguna de sus disposiciones, salvo que el Banco acuerde lo contrario por escrito, según lo estipulado en el PCAS, y se asegure de que el PCAS revisado sea divulgado de inmediato.
3. En caso de que surjan discrepancias entre el PCAS y las disposiciones del presente Contrato, prevalecerán las disposiciones de este último.
4. El Prestatario y MINSAL deberán asegurarse de que se adoptarán las siguientes medidas en caso que se empleen Fuerzas de Seguridad en la implementación de las actividades del Proyecto y/o en la prestación de seguridad para los trabajadores, sitios y/o bienes del Proyecto, de forma aceptable para el Banco:
 - (a) Adoptar y aplicar normas, protocolos y códigos de conducta, en coordinación con las autoridades competentes del Prestatario, para la selección y el empleo de personal de seguridad, y comprobar que dicho personal no haya incurrido en comportamientos ilícitos o abusivos en el pasado, incluyendo explotación, abuso y acoso sexual (EAS/AS) o el uso excesivo de la fuerza
 - (b) Asegurarse que dicho personal se despliegue de acuerdo con los requisitos pertinentes de los EAS y del PCAS.
 - (c) Garantizar que dicho personal reciba instrucciones y formación adecuadas, antes de su despliegue y de forma periódica, sobre el uso de la fuerza y el comportamiento adecuado (incluso en su relación con civiles, el EAS/AS y otros ámbitos pertinentes), tal y como se establece en el Marco de Gestión Ambiental y Social y en el PCAS.
 - (d) Velar que las actividades relacionadas con las partes interesadas en el marco del Plan de Participación de las Partes Interesadas incluyan una estrategia de comunicación sobre el involucramiento de dicho personal en el marco del Proyecto; y
 - (e) Garantizar que cualquier inquietud o queja relativa a la conducta de dicho personal se reciba, se supervise, se documente (teniendo en cuenta la necesidad de proteger la confidencialidad), se resuelva a través del mecanismo de atención y resolución de quejas

del Proyecto; y se comunique al Banco a más tardar cinco (5) días después de haberse recibido.

5. El Prestatario a través del MINSAL, deberá asegurarse que:
 - (a) Se adopten todas las medidas necesarias para recopilar, compilar y remitirle al Banco, mediante informes periódicos, con la frecuencia que se especifique en el PCAS, y con prontitud en uno o varios informes separados, si así lo solicitase el Banco, información sobre el grado de cumplimiento del PCAS y de los instrumentos ambientales y sociales a los que se hace referencia en el mismo, todos los informes deberá ser aceptables para el Banco en cuanto a forma y contenido, y en ellos se expondrá, entre otras cosas, lo siguiente (i) el estado de cumplimiento del PCAS; (ii) las condiciones, si las hubiere, que interfieran o amenacen con interferir contra el cumplimiento del PCAS; y (iii) las medidas correctivas y preventivas que se hayan adoptado o deban adoptarse para afrontar dichas condiciones; y
 - (b) Se notifique de inmediato al Banco sobre cualquier incidente o accidente relacionado o que tenga un impacto en el Proyecto, que tenga o pueda tener un efecto adverso significativo contra el medio ambiente, las comunidades afectadas, el público en general o los trabajadores, de conformidad con el PCAS, los instrumentos ambientales y sociales a los que se hace referencia en el mismo y los Estándares Ambientales y Sociales.
6. El Prestatario, a través del MINSAL, establecerá, publicará, mantendrá y operará un mecanismo accesible de atención y solución de quejas, a fin de recibir y facilitar la resolución de las inquietudes y reclamos de las personas afectadas por el Proyecto, y deberá tomar todas las medidas necesarias y pertinentes para resolver o facilitar la resolución de dichas inquietudes y reclamos, de una forma aceptable para el Banco, tal como se estipula en el PCAS.
7. El Prestatario, a través del MINSAL, se asegurará de que todos los pliegos de licitación y contratos de obras civiles del Proyecto contengan la obligación de los contratistas, subcontratistas y supervisores de: (a) cumplir con los aspectos pertinentes del PCAS y los instrumentos ambientales y sociales a los que se hace referencia en el mismo; y (b) adoptar y hacer cumplir los códigos de conducta que deben ser distribuidos entre todos los trabajadores y firmados por ellos, detallando las medidas para abordar los riesgos ambientales, sociales, salud y de seguridad, y los riesgos de explotación/abuso/acoso sexual y violencia contra la niñez, todo ello en la medida en que resulte pertinente a dichas obras civiles encargadas o ejecutadas en virtud de dichos contratos.

Sección II. Monitoreo, Evaluación e Informes del Proyecto

1. El Prestatario, a través del MINSAL deberá remitirle al Banco los Informes del Proyecto, a más tardar cuarenta y cinco (45) días después de la finalización del semestre calendario en cuestión, cubriendo el semestre calendario.
2. Salvo que se exija o se permita de forma expresa en el presente Contrato o que el Banco lo solicite de forma expresa, al compartir cualquier información, informe o documento relacionado con las actividades descritas en el Anexo 1 del presente Contrato, el Prestatario, a través de MINSAL, se asegurará de que dicha información, informe o documento no contenga Datos Personales.

Sección III. Retiro de los Fondos del Préstamo**A. Generalidades**

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo II de las Condiciones Generales y de conformidad con la Carta de Desembolso e Información Financiera (DFIL, por sus siglas en inglés), el Prestatario podrá retirar fondos del Préstamo para: (a) Financiar Gastos Elegibles; (b) Pagar: la Comisión de Apertura; en el monto asignado y, en el correspondiente caso, hasta por el porcentaje estipulado en cada Categoría de la siguiente tabla:

Categoría	Monto del Préstamo Asignado (expresado en USD)	Porcentaje de Gastos a Financiar (incluyendo impuestos)
(1) Bienes (inclusive vacunas Proyecto COVID19), obras, servicios distintos a las consultorías, consultorías, capacitaciones y costos operativos correspondientes al Proyecto	49,875,000	100%
(2) Comisión Inicial	125,000	Monto pagadero de conformidad con lo estipulado en la Sección 2.03 del presente Contrato y la Sección 2.07 (b) de las Condiciones Generales
MONTO TOTAL	50,000,000	

B. Condiciones y Período para el Retiro de Fondos

1. Sin perjuicio de lo estipulado en la Parte A de la presente Sección, no habrá ningún retiro de fondos para pagos anteriores a la Fecha de Suscripción del presente Contrato, salvo que retiros por un monto global que no exceda US\$20,000,000 se empleen para pagos anteriores a esta fecha, pero bajo ninguna circunstancia más allá de un año antes de la Fecha de Suscripción del presente Contrato, incurridos en calidad de Gastos Elegibles.
2. La fecha de cierre será el 31 de julio del 2023.

ANEXO 3

Calendario de Amortización Vinculada con Fondos Comprometidos

La siguiente tabla señala las Fechas de Pago del Principal del Préstamo y los porcentajes del Principal pagaderos en cada fecha de pago ("Abono Proporcional").

Abonos Fijos al Principal

Fecha de Pago del Principal	Porcentaje de Cuota
Cada 15 de abril y octubre 15 Empezando el 15 de octubre de 2026 hasta el 15 de octubre de 2038	3.85%
15 de abril de 2039	3.75%

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

APÉNDICE

Sección I. Definiciones

1. “Normas Anticorrupción” son para fines del acápite 6 del Apéndice de las Condiciones Generales, las “Directrices para Prevenir y Combatir el Fraude y la Corrupción en Proyectos Financiados por Préstamos del BIRF y Préstamos y Donaciones de la AIF”, con fecha del 15 de octubre del 2006 y revisada en enero del 2011 y el 1º de julio del 2016.
2. “Categoría” se refiere a las categorías señaladas en la tabla de la Sección III.A del Anexo 2 del presente Contrato.
3. “COVID-19” es la enfermedad coronavirus causada por el nuevo coronavirus (SARS-CoV-2).
4. “Red de Establecimientos de Salud COVID-19” se refiere a todos los establecimientos de salud seleccionados para responder ante el COVID-19, tal como se establece en el Manual de Operaciones del Proyecto.
5. “Plan Nacional de Vacunación COVID-19” es el Plan Nacional de Despliegue de Vacunación contra Sars-Cov-2, que resume las disposiciones técnicas relevantes para la vacunación de la población del Prestatario contra COVID-19, emitidas por el MINSAL en enero del 2021 y sus enmiendas periódicas.
6. “Autorización de Uso de Emergencia” es la autorización emitida por una Autoridad Rigurosa de Reglamentación Farmacéutica para facilitar la disponibilidad y el uso de contramedidas médicas, inclusive vacunas, durante un estado declarado de emergencia de salud pública.
7. “Plan de Compromiso Ambiental y Social” o “PCAS” se entiende como el plan de compromiso ambiental y social para el Proyecto, con fecha del 11 de marzo del 2021 y sus enmiendas periódicas, de conformidad con las disposiciones del mismo, en el que se establecen las medidas y acciones significativas que el Prestatario llevará a cabo u ordenará que se lleven a cabo para hacer frente a los posibles riesgos e impactos ambientales y sociales del Proyecto, y comprenden los plazos de las acciones y medidas, las disposiciones institucionales, contratación de personal, capacitaciones, monitoreo y presentación de informes, así como los instrumentos ambientales y sociales que se prepararán en virtud de las mismas.
8. “Marco de Gestión Ambiental y Social” o “MGAS” se refiere al mismo plan preparado para el Proyecto Original, señalado en el Artículo IV, Sección 4.01 de del presente Contrato, y que se actualizará, divulgará, consultará y adoptará para el Proyecto, según lo establecido en el PCAS, de conformidad con los Estándares Ambientales y Sociales.
9. “Estándares Ambientales y Sociales” o “EAS” se refieren de manera colectiva a: (i) “Estándar Ambiental y Social 1: Evaluación y Gestión de Riesgos e Impactos Ambientales y Sociales”; (ii) “Estándar Ambiental y Social 2: Trabajo y Condiciones Laborales”; (iii) “Estándar Ambiental y Social 3: Eficiencia en el Uso de los Recursos y Prevención y Gestión de la Contaminación”; (iv) “Estándar Ambiental y Social 4: Salud y Seguridad de la Comunidad”; (v) “Estándar Ambiental y Social 5: Adquisición de Tierras, Restricciones sobre el Uso de la Tierra y Reasentamiento Involuntario”; (vi) “Estándar Ambiental y Social 6: Conservación de la

- Biodiversidad y Gestión Sostenible de los Recursos Naturales Vivos”; (vii) “Estándar Ambiental y Social 7: Pueblos Indígenas/Comunidades Locales Tradicionales Históricamente Desatendidas de África Subsahariana”; (viii) “Estándar Ambiental y Social 8: Patrimonio Cultural”; (ix) “Estándar Ambiental y Social 9: Intermediarios Financieros”; (x) “Estándar Ambiental y Social 10: Participación de las Partes Interesadas y Divulgación de Información”; en vigor desde el 1º de octubre de 2018, según publicación del Banco.
10. “Condiciones Generales” se refieren a las “Condiciones Generales del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento para el Financiamiento de Proyectos de Inversión” del 14 de diciembre del 2018 (revisadas el 1º de agosto del 2020 y el 21 de diciembre del 2020).
 11. “UCI” es Unidad de Cuidados Intensivos, tanto en su forma singular como plural.
 12. “MINSAL” es el Ministerio de Salud del Prestatario, o sus sucesores, aceptables para el Banco.
 13. “Programa MPA” es el Programa Enfoque Programático Multifase diseñado para asistir a los países a prevenir, detectar y responder ante la amenaza del COVID-19, así como para fortalecer los sistemas nacionales para la preparación en materia de salud pública.
 14. “Centro Nacional de Biológicos” es la dependencia del MINSAL, creada por el apoyo del Gobierno de España e inaugurada en 1997; es responsable de administrar el suministro de vacunas a los establecimientos de salud, con el fin de controlar las enfermedades prevenibles. Entre sus principales funciones se encuentran: regulación técnica, capacitación y seguimiento del cumplimiento de la normativa relacionada con la vacunación y procesos relacionados, como la preservación de la cadena de frío.
 15. “Costos Operativos” se refieren a los gastos incrementales, razonables y necesarios, incurridos a causa de la ejecución del Proyecto, y comprenden suministros de oficina, alquiler, funcionamiento y mantenimiento de vehículos, gastos de seguro, gastos bancarios, administración de oficinas, gastos de mantenimiento y de arrendamiento, gastos de comunicación, obras menores de remodelación de oficinas y mantenimiento de equipos, servicios públicos, reproducción/impresión de documentos, consumibles, viajes, alojamiento, dietas, gastos de supervisión y sueldos de los empleados contratados a nivel local, así como pagos en concepto de riesgos y primas para servidores públicos del Prestatario (excluyendo los sueldos ordinarios de los servidores públicos del Prestatario), pagos por riesgos y primas para personal regular de servicio civil.
 16. “Contrato de Préstamo Original” es el acuerdo de préstamo del Proyecto de Respuesta de Emergencia COVID-19 de El Salvador, celebrado entre el Prestatario y el Banco el día 4 de junio del 2020 (Número de Préstamo 9100-SV).
 17. “Proyecto Original” es el Proyecto de Respuesta de Emergencia COVID-19 de El Salvador financiado a través del Contrato de Préstamo Original.
 18. “Datos Personales” se refieren a toda información relacionada con un individuo identificado o identificable. El individuo identificable es aquel que se puede identificar a través de medios razonable, directa o indirectamente, al hacer referencia a un atributo o combinación de atributos dentro de los datos o en datos combinados con otra información disponible. Los atributos que pueden emplearse para identificar al individuo identificable son a título indicativo y no taxativo, nombres, número de identidad, datos de ubicación, identificador en línea, metadatos

- y factores específicos de la identidad física, fisiológica, genética, mental, económica, cultural o social del individuo.
19. “Normas Adquisiciones” se refiere, para fines del párrafo 87 del Apéndice de las Condiciones Generales, a las Normas de Adquisiciones del Banco Mundial para Prestatarios de Financiamiento de Proyectos de Inversión”, documento con fecha de noviembre del 2020.
 20. “Vacuna COVID-19 del Proyecto” se refiere a una vacuna para la prevención del COVID-19, autorizada por la autoridad reguladora nacional del Prestatario para su distribución, comercialización y administración en el territorio del Prestatario y adquirida o desplegada en el marco del Proyecto; el término “Vacunas COVID-19” tendrá el mismo significado tanto en su forma singular como plural.
 21. “Unidad de Gestión del Proyecto” o “UGP” es la unidad creada en el Acuerdo Ejecutivo del MINSAL N° 1095 del 22 de junio del 2018, mencionada en la Sección I.A.2 del Anexo 2 del presente Contrato.
 22. “Manual de Operaciones de Proyecto” es el manual señalado en la Sección I.B.1 del Anexo 2 del presente Contrato.
 23. “Regiones” son las áreas regionales de Norteamérica, Sudamérica, Europa, Asia, Asia Pacífico y África.
 24. “Fuerzas de Seguridad” se refiere a cualquier fuerza o grupo, público o privado, utilizado por el Prestatario para llevar a cabo operaciones de seguridad.
 25. “Fecha de Suscripción” es la más reciente de las dos fechas en que el Prestatario y el Banco firmaron el presente Contrato y cuya definición aplica para todas las referencias a la “Fecha del Contrato de Préstamo” en las Condiciones Generales.
 26. “Plan de Participación de las Partes Interesadas” o “PPPI” se refiere al mismo plan preparado para el Proyecto Original, al que se hace referencia en el Artículo IV, Sección 4.01 del presente Contrato, y que se actualizará, divulgará, consultará y adoptará para el Proyecto, tal como se establece en el PCAS, de conformidad con los Estándares Ambientales y Sociales.
 27. “Autoridad Rigurosa de Reglamentación Farmacéutica” se refiere a una Autoridad Nacional de Reglamentación (“ANR”) que está clasificada por la OMS como Autoridad Rigurosa de Reglamentación Farmacéutica.
 28. “Capacitaciones” son los gastos razonables, asociados con capacitaciones del Proyecto, acordados entre el Prestatario y el Banco y atribuibles a giras de estudio, cursos de formación, seminarios, talleres y demás actividades formativas, no incluidas en los contratos de servicios de proveedores y comprenden además costos de materiales de capacitación, alquiler de espacios y equipos, costos de viajes, alojamiento y viáticos de educandos e instructores, pagos de instructores y costos misceláneos relacionados con las actividades de capacitación.
 29. “Criterios de Aprobación de la Vacuna” se refiere a que la Vacuna COVID-19 del Proyecto: (a) ha sido aprobada por tres (3) Autoridades Rigurosas de Reglamentación Farmacéutica (inclusive por la Autorización de Uso de Emergencia) en tres (3) Regiones; o (b) ha recibido la Precalificación de la OMS y ha sido aprobada por una (1) Autoridad Rigurosa de

Reglamentación Farmacéutica (inclusive por la Autorización de Uso de Emergencia); o (c) ha cumplido con cualquier otro criterio acordado por escrito entre el Prestatario y el Banco.

30. "OMS" es la Organización Mundial de la Salud.
31. "Marco Ético de Asignación Equitativa de la OMS" es el marco de asignación de la OMS elaborado en su documento de trabajo sobre el "Mecanismo para la asignación justa de las vacunas contra la COVID-19 por medio del Mecanismo COVAX", con fecha del 9 de septiembre de 2020, para los siguientes grupos prioritarios: (a) trabajadores sanitarios y sociales de primera línea; (b) personas mayores de 65 años y (c) personas menores de 65 años con patologías preexistentes que aumentan el riesgo de muerte.
32. "Precalificación de la OMS" es un servicio proporcionado por la OMS para evaluar la calidad, inocuidad y eficacia de los productos médicos para las enfermedades prioritarias, y que se destinan a las adquisiciones de las Naciones Unidas e internacionales para los países en vías de desarrollo.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Política BIRF

Condiciones Generales para Financiamiento del BIRF: Financiamiento de Proyectos de Inversión

**Atribución por Política del Banco sobre Acceso a la Información
Pública**

Número de Catálogo
LEG5.03-POL.118

Emisión
21 de diciembre de 2020

Vigencia
21 de diciembre de 2020

Contenido
Condiciones Generales para Financiamiento del BIRF: Financiamiento de
Proyectos de Inversión

Aplicable a
BIRF

Emisor
Vice Presidente Senior y Asesor Jurídico General, LEGFI

Promotor
LEGVP

Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento

Condiciones Generales para Financiamiento del BIRF

Financiamiento de Proyectos de Inversión

De fecha 14 de diciembre de 2018

(Revisadas el 1 de Agosto 2020, y el 21 de diciembre de 2020)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Tabla de Contenido

ARTÍCULO I.....	4
Sección 1.01. Aplicación de las Condiciones Generales	4
Sección 1.02. Incompatibilidad con los Convenios Legales.....	4
Sección 1.03. Definiciones	4
Sección 1.04. Referencias; Encabezados	4
ARTÍCULO II	4
Sección 2.01. Cuenta del Préstamo; Retiro de Fondos en General; Moneda de Retiro de Fondos ..	4
Sección 2.02. Compromiso Especial del Banco	5
Sección 2.03. Solicitudes de Retiro de Fondos o de Compromiso Especial.....	5
Sección 2.04. Cuentas Designadas.....	5
Sección 2.05. Gastos Elegibles	6
Sección 2.06. Financiamiento de Impuestos.....	6
Sección 2.07. Refinanciamiento del Anticipo para Preparación; Capitalización de la Comisión Inicial y los Intereses	6
Sección 2.08. Asignación de montos de préstamos.....	7
ARTÍCULO III	7
Sección 3.01. Comisión Inicial; Cargo de Compromiso, Recargo por Exposición.....	7
Sección 3.02. Intereses.....	8
Sección 3.03. Amortización.....	8
Sección 3.04. Pago Anticipado.....	10
Sección 3.05. Pago Parcial.....	11
Sección 3.06. Lugar de Pago.....	11
Sección 3.07. Moneda de Pago.....	11
Sección 3.08. Sustitución Temporal de La Moneda	11
Sección 3.09. Valoración de Monedas.....	12
Sección 3.10. Forma de Pago.....	12
ARTÍCULO IV	13
Sección 4.01. Conversiones en general.....	13
Sección 4.02. Conversión a una Tasa Fija o Diferencial Fijo del Préstamo que devenga intereses a una Tasa basada en el Diferencial Variable.....	14
Sección 4.03. Intereses a Pagar Luego de una Conversión de Tasa de Interés o Conversión de Moneda	14
Sección 4.04. Principal a Pagar Luego de una Conversión de Moneda.....	14
Sección 4.05. Tope (Cap) de Tasa de Interés; Banda (Collar) de Tasa de Interés.....	15

Sección 4.06. Terminación Anticipada.....	16
ARTÍCULO V.....	17
Sección 5.01. Generalidades sobre la ejecución del Proyecto.....	17
Sección 5.02. Cumplimiento de las Obligaciones en Virtud del Convenio de Préstamo y el Convenio accesorio del Proyecto.....	17
Sección 5.03. Suministro de Fondos y otros Recursos.....	17
Sección 5.04. Seguros.....	17
Sección 5.05. Adquisición de Tierras.....	18
Sección 5.06. Uso de Bienes, Obras y Servicios; Mantenimiento de las Instalaciones.....	18
Sección 5.07. Planos; Documentos; Registros.....	18
Sección 5.08. Actividades de Seguimiento y Evaluación del Proyecto.....	18
Sección 5.09. Gestión Financiera; Estados Financieros; Auditorías.....	19
Sección 5.10. Cooperación y Consultas.....	20
Sección 5.11. Visitas.....	20
Sección 5.12. Zona en Disputa.....	20
Sección 5.13. Adquisiciones.....	20
Sección 5.14. Anti-Corrupción.....	20
ARTÍCULO VI.....	21
Sección 6.01. Información Financiera y Económica.....	21
Sección 6.02. Obligación de Abstención.....	21
Sección 6.03. Condición Financiera.....	22
ARTÍCULO VII.....	22
Sección 7.01. Cancelación por parte del Prestatario.....	22
Sección 7.02. Suspensión por parte del Banco.....	22
Sección 7.03. Cancelación por parte del Banco.....	26
Sección 7.04. Montos sujetos a compromisos especiales no afectados por la cancelación o suspensión por parte del Banco.....	27
Sección 7.05. Reembolso de préstamo.....	27
Sección 7.06. Cancelación de la Garantía.....	28
Sección 7.07. Causas de Aceleración.....	28
Sección 7.08. Aceleración durante un Período de Conversión.....	29
Sección 7.09. Vigencia de las Disposiciones después de la Cancelación, Suspensión, o Aceleración.....	29
ARTÍCULO VIII.....	29
Exigibilidad; Arbitraje.....	29

Sección 8.01. Exigibilidad	29
Sección 8.02. Obligaciones del Garante	30
Sección 8.03. Falta de Ejercicio de Derechos.....	30
Sección 8.04. Arbitraje	30
ARTÍCULO IX	32
Sección 9.01. Condiciones Previas a la Vigencia de los Convenios Legales	32
Sección 9.02. Dictámenes Jurídicos o Certificados. Declaraciones y garantías.....	32
Sección 9.03. Fecha de Vigencia	33
Sección 9.05. Terminación de acuerdos legales sobre el cumplimiento de todas las obligaciones	33
ARTÍCULO X	34
Sección 10.01. Suscripción de Convenios Legales; Notificaciones y Solicitudes.....	34
Sección 10.02. Acción a Nombre de las Partes del Préstamo y la Entidad Ejecutora del Proyecto	34
Sección 10.03. Prueba de Autoridad.....	35
Sección 10.04. Divulgación	35
APÉNDICE.....	36

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ARTÍCULO I

Disposiciones Introdutorias

Sección 1.01. Aplicación de las Condiciones Generales

Estas Condiciones Generales establecen los términos y condiciones generalmente aplicables al Convenio de Préstamo y a cualquier otro Convenio Legal. Se aplican dentro de los límites establecidos en el Convenio Legal. Si el Convenio de Préstamo es entre el País Miembro y el Banco, no se tendrán en cuenta las referencias al Garante y al Convenio de Garantía incluidas en estas Condiciones Generales. Si no se celebra un Acuerdo del Proyecto entre el Banco y una Entidad Ejecutora del Proyecto, no se tendrán en cuenta las referencias a la Entidad Ejecutora del Proyecto y al Acuerdo del Proyecto incluidas en estas Condiciones Generales.

Sección 1.02. Incompatibilidad con los Convenios Legales

En caso de incompatibilidad entre cualquier disposición de cualquier Convenio Legal y una disposición de estas Condiciones Generales, prevalecerá la disposición del Convenio Legal.

Sección 1.03. Definiciones

Los términos en mayúsculas utilizados en estas Condiciones Generales tienen los significados establecidos en el Apéndice.

Sección 1.04. Referencias; Encabezados

Las referencias que se hacen en estas Condiciones Generales a Artículos, Secciones y Apéndice se entenderán hechas a los Artículos, las Secciones y el Apéndice de estas Condiciones Generales. Tanto los encabezamientos de los Artículos, las Secciones y el Apéndice, así como el Índice, se incluyen sólo para facilitar la consulta y no deben ser tenidos en cuenta en la interpretación de estas Condiciones Generales.

ARTÍCULO II

Retiro de fondos

Sección 2.01. Cuenta del Préstamo; Retiro de Fondos en General; Moneda de Retiro de Fondos

- (a) El Banco deberá acreditar el monto del Préstamo a la Cuenta del Préstamo en la Moneda del Préstamo. Si el Préstamo estuviera denominado en más de una moneda, el Banco dividirá la Cuenta del Préstamo en múltiples subcuentas, una subcuenta para cada Moneda del Préstamo.
- (b) El Prestatario puede solicitar de vez en cuando retiros de los montos del Préstamo de la Cuenta del Préstamo de acuerdo con las disposiciones del Acuerdo de Préstamo, la Carta de Desembolso e Información Financiera, y las instrucciones adicionales que el Banco pueda especificar ocasionalmente mediante notificación al Prestatario.

(c) Cada retiro de un monto del Préstamo de la Cuenta del Préstamo se hará en la Moneda del Préstamo de tal monto. El Banco, a solicitud del Prestatario y actuando como su agente, deberá comprar en los términos y condiciones que el Banco determine, con el monto en la Moneda del Préstamo que se haya retirado de la Cuenta del Préstamo, las Monedas que el Prestatario hubiera solicitado razonablemente para efectuar los pagos en concepto de Gastos Elegibles.

(d) No se realizará ningún retiro de ningún monto del Préstamo de la Cuenta del Préstamo (excepto para reembolsar el Anticipo de la Preparación) hasta que el Banco haya recibido el pago del Prestatario por completo de la Tarifa de Interfaz.

Sección 2.02. Compromiso Especial del Banco

A solicitud del Prestatario y conforme a los términos y condiciones que se acuerden entre el Banco y el Prestatario, el Banco puede celebrar por escrito compromisos especiales de pagar montos por concepto de Gastos Elegibles, no obstante, cualquier suspensión o cancelación ulterior por parte del Banco o del Prestatario ("Compromiso Especial").

Sección 2.03. Solicitudes de Retiro de Fondos o de Compromiso Especial

(a) Cuando el Prestatario desee solicitar un retiro de fondos de la Cuenta del Préstamo o solicitar que el Banco contraiga un Compromiso Especial, el Prestatario deberá entregar al Banco de forma pronta una solicitud escrita, en la forma y con el contenido que éste razonablemente requiera.

(b) El Prestatario deberá proporcionar al Banco pruebas satisfactorias para el Banco de la facultad de que estén investidas la persona o personas autorizadas para firmar dichas solicitudes y un ejemplar autenticado de la firma de cada una de dichas personas.

(c) El Prestatario deberá suministrar al Banco los documentos y demás pruebas que el Banco razonablemente requiera para justificar cada tal solicitud, ya sea antes o después de que el Banco haya permitido cualquier retiro en respuesta a la solicitud.

(d) Cada tal solicitud y los documentos y demás pruebas que la acompañen deberán ser suficientes en forma y fondo para probar a satisfacción del Banco que el Prestatario tiene derecho a retirar de la Cuenta del Préstamo el monto solicitado y que la cantidad que ha de retirarse de la Cuenta del Préstamo se utilizará exclusivamente para los fines especificados en el Convenio de Préstamo.

(e) El Banco deberá pagar las cantidades que retire el Prestatario de la Cuenta del Préstamo únicamente al Prestatario o a la orden del Prestatario.

Sección 2.04. Cuentas Designadas

(a) El Prestatario puede abrir y mantener una o más cuentas designadas en las que el Banco puede, a pedido del Prestatario, depositar los fondos retirados de la Cuenta del Préstamo en concepto de anticipos para los fines del Proyecto. Todas las cuentas designadas se deberán abrir en una institución financiera aceptable para el Banco, y en términos y condiciones aceptables para el Banco.

Los depósitos en cualquier tal cuenta designada, y los pagos desde cualquier tal cuenta designada, deberán efectuarse de conformidad con el Convenio de Préstamo y estas Condiciones Generales y de acuerdo con las instrucciones adicionales que el Banco pudiera impartir de cuando en cuando mediante notificación al Prestatario. El Banco puede, de conformidad con el Convenio de Préstamo y dichas instrucciones, dejar de realizar depósitos en cualquier cuenta designada dando aviso al Prestatario. En ese caso, el Banco comunicará al Prestatario los procedimientos que se utilizarán para ulteriores retiros de fondos de la Cuenta del Préstamo.

Sección 2.05. Gastos Elegibles

Los gastos elegibles para ser financiados con los recursos del Préstamo, salvo que se disponga lo contrario en los Convenios Legales, cumplirán los siguientes requisitos ("Gastos Elegibles"):

- (a) El pago es por el costo razonable de las actividades del Proyecto que cumplen con los requisitos de los Convenios Legales relevantes;
- (b) El pago no está prohibido por una decisión del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas adoptada en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas; y
- (c) El pago se realiza en la fecha especificada en el Convenio de Préstamo, o después de la misma, y salvo que el Banco convenga en contrario, es para gastos incurridos antes de la Fecha de Cierre.

Sección 2.06. Financiamiento de Impuestos

El uso del monto del Préstamo para pagar Impuestos aplicados por el País Miembro, o dentro de su territorio, sobre los Gastos Elegibles, o respecto de los mismos, o sobre su importación, fabricación, adquisición o suministro, si estuviere permitido en los Convenios Legales, está sujeto a la norma del Banco que establece que el monto de sus préstamos debe ser usado de una manera económica y eficiente. Con ese fin, si en algún momento el Banco estima que el monto de cualquier tal Impuesto es excesivo, o que tal Impuesto es discriminatorio o de otro modo irrazonable, el Banco, mediante notificación al Prestatario, puede ajustar el porcentaje de tales Gastos Elegibles que se financiarán con cargo al monto del Préstamo especificados en el Convenio de Préstamo.

Sección 2.07. Refinanciamiento del Anticipo para Preparación; Capitalización de la Comisión Inicial y los Intereses

- (a) Si el Prestatario solicita el reembolso de los fondos del Préstamo de un anticipo (o una parte del mismo) realizado por el Banco o la Asociación ("Adelanto de la Preparación") y el Banco acepta dicha solicitud, el Banco deberá, en nombre del Prestatario, retirar de la Cuenta del Préstamo en o después de la Fecha de Vigencia el monto requerido para reembolsar el saldo retirado y pendiente del anticipo (o una parte del mismo) a la fecha de dicho retiro de la Cuenta del Préstamo y para pagar todos los cargos acumulados y no pagados, en su caso, en el anticipo a esa fecha. El Banco pagará el monto retirado a sí mismo o a la Asociación, y, a menos que el Banco y el Prestatario acuerden lo contrario, cancelarán el monto restante no adeudado del anticipo.

(b) Si el Prestatario solicita que se pague la Cuota de Interfaz con el producto del Préstamo y el Banco acepta dicha solicitud, el Banco, en nombre del Prestatario, se retirará de la Cuenta del Préstamo y se pagará a sí mismo dicha comisión.

(c) Si el Prestatario solicita que los intereses, el Cargo de Compromiso u otros cargos sobre el Préstamo se paguen con los fondos del Préstamo y el Banco acepta dicha solicitud, el Banco, en nombre del Prestatario, se retirará de la Cuenta del Préstamo en cada de las Fechas de Pago, y pagarse a sí mismo el monto requerido para pagar los intereses y otros cargos devengados y pagaderos en dicha fecha, sujeto a cualquier límite especificado en el Convenio de Préstamo sobre el monto a retirar.

Sección 2.08. Asignación de montos de préstamos

Si el Banco determina razonablemente que, para cumplir con los propósitos del Préstamo, es apropiado reasignar los montos del Préstamo entre categorías de retiro, modificar las categorías de retiro existentes o modificar el porcentaje de gastos que financiará el Banco en cada categoría de retiro, el Banco puede, después de consultar con el Prestatario, realizar dichas modificaciones, y deberá notificar al Prestatario en consecuencia.

ARTÍCULO III **Términos del Préstamo**

Sección 3.01. Comisión Inicial; Cargo de Compromiso, Recargo por Exposición

(a) El Prestatario pagará al Banco una Comisión Inicial sobre el monto del Préstamo a la tasa que se detalla en el Convenio de Préstamo. Salvo que se disponga lo contrario en la 2.07 (b), el Prestatario deberá pagar la Comisión Inicial a más tardar sesenta días después de la Fecha de Vigencia.

(b) El Prestatario pagará al Banco un Cargo de Compromiso sobre el Saldo no Retirado del Préstamo a la tasa que se detalla en el Convenio del Préstamo. El Cargo de Compromiso se acumulará desde la fecha que corresponde a sesenta (60) días después de la fecha del Convenio de Préstamo hasta las respectivas fechas en las cuales el Prestatario retira o cancela los montos de la Cuenta del Préstamo. A menos que se disponga lo contrario en la Sección 2.07 (c), el Prestatario deberá pagar el Cargo de Compromiso semestralmente por periodo vencido en cada Fecha de Pago.

(c) Si, en un día determinado, la Exposición Total excede el Límite de Exposición Estándar y el Monto de exposición en exceso asignado es aplicable al Préstamo (o una parte del mismo), el Prestatario pagará al Banco el Recargo por Exposición sobre dicho Monto de Exposición en Exceso asignado por cada día dicho. Siempre que la Exposición Total exceda el Límite Estándar de Exposición, el Banco lo notificará de inmediato al País Miembro. El Banco también notificará a las Partes del Préstamo el Monto de Exposición en Exceso Asignado, si lo hubiera, con respecto al Préstamo. El Recargo por Exposición (si lo hubiera) se pagará semestralmente por vencimiento en cada Fecha de Pago.

Sección 3.02. *Intereses*

(a) El Prestatario pagará al Banco intereses sobre el Saldo Retirado del Préstamo a la tasa que se detalla en el Convenio de Préstamo; queda entendido, sin embargo, que la tasa de interés aplicable a cualquier Periodo de Intereses en ningún caso será menos de cero por ciento (0%) anual; adicionalmente si, dicha tasa puede ser modificada periódicamente de acuerdo con las disposiciones del Artículo IV. Los intereses se acumularán desde las fechas respectivas en las que los montos del Préstamo se retiran y se deberán pagar semestralmente por periodo vencido en cada Fecha de Pago.

Si los intereses sobre un monto del Saldo Retirado del Préstamo, se basa en un Diferencial Variable, el Banco notificará a las Partes del Préstamo de la tasa de interés correspondiente a tal monto para cada Periodo de Intereses, a la brevedad al ser determinadas.

(c) Si los intereses sobre cualquier monto del Préstamo se basa en LIBOR o EURIBOR, y el Banco determina que (i) tal Tasa de Referencia se ha dejado de cotizar permanentemente para la Moneda correspondiente, o (ii) el Banco ya no puede, o ya no es comercialmente aceptable para el Banco continuar usando dicha Tasa de Referencia para fines de su gestión de activos y pasivos, el Banco aplicará tal otra Tasa de Referencia para la Moneda correspondiente, incluyendo cualquier diferencial aplicable, como se determine razonablemente. El Banco notificará a las Partes del Préstamo acerca de esta otra tasa a la brevedad y las enmiendas relacionadas a las disposiciones de los Contratos de Préstamo, entrarán en vigencia a partir de la fecha de dicha notificación.

(d) Si los intereses sobre cualquier monto del Saldo Retirado del Préstamo es pagadero a la Tasa Variable, entonces cada vez que, a la luz de los cambios en las prácticas de mercado que afectan la determinación de la tasa de interés aplicable a tal monto, el Banco determina que es en beneficio de sus prestatarios en conjunto y del Banco aplicar una base para determinar tal tasa de interés diferente a la que ha sido proporcionada en el Convenio de Préstamo, el Banco puede modificar la base para la determinación de dicha tasa de interés y notificará la nueva base a las Partes del Préstamo, en un periodo no menos de tres meses. La nueva base entrará en vigencia en la fecha que expira el periodo de notificación a menos que una de las Partes del Préstamo le notifique al Banco su objeción a tal modificación, durante tal periodo, en tal caso la modificación no aplicará a dicho monto del Préstamo.

(e) No obstante las disposiciones del párrafo (a) de esta Sección, si cualquier monto del saldo Retirado del Préstamo permanece no pagado cuando vence y continua sin pagarse durante un periodo de treinta días, entonces el Prestatario deberá pagar la Tasa de Interés Moratoria sobre dicho monto vencido en lugar de la tasa de interés detallada en el Convenio de Préstamo (o tal otra tasa de interés que sea aplicable de conformidad al Artículo IV cómo resultado de una Conversión) hasta que dicho monto vencido se pague en su totalidad. Los intereses con la Tasa de Interés Moratoria se acumularán desde el primer día de cada Periodo de Interés Moratorio y serán pagaderos semestralmente por periodo vencido en cada Fecha de Pago.

Sección 3.03. *Amortización*

(a) El Prestatario amortizará el Saldo Retirado del Préstamo al Banco de acuerdo a las disposiciones del Convenio de Préstamo y, si es que aplican, como lo estipulan los párrafos (b), (c), (d) y (e) de esta Sección 3.03. El Saldo Retirado del Préstamo se amortizará ya sea en

un Plan de Amortización vinculado al Compromiso o un Plan de Amortización vinculado al Desembolso.

(b) Para Préstamos con un Plan de Amortización vinculado al Compromiso:

El Prestatario amortizará el Saldo Retirado del Préstamo al Banco de acuerdo con las disposiciones del Convenio de Préstamo siempre que:

(i) Si los fondos del Préstamo se han retirado en su totalidad en la primera Fecha de pago de Principal detallada en el Convenio del Préstamo, el monto del principal del Préstamo amortizable por parte del Prestatario en cada fecha de pago de Principal será determinada por el Banco al multiplicar:

(x) el Saldo Retirado del Préstamo en la primera Fecha de pago de Principal; por (y) la Cuota especificada en el Convenio de Préstamo para cada fecha de pago de Principal, ajustado, como sea necesario, para deducir cualquier monto al que aplique la Conversión de La Moneda de acuerdo con la Sección 3.03 (e).

(ii) Si los fondos del Préstamo no han sido retirados en su totalidad en la Fecha de pago de Principal, el monto del principal del Préstamo a amortizar por el Prestatario en cada Fecha de pago de Principal será determinada como se detalla a continuación:

(A) En la medida que cualquiera de los fondos del Préstamo han sido retirados en la primera Fecha de pago de Principal, el Prestatario deberá amortizar el saldo Retirado del Préstamo en tal fecha de acuerdo al Plan de Amortización bajo el Convenio del Préstamo.

(B) Cualquier monto retirado después de la primera Fecha de pago de Principal será amortizado en cada Fecha de pago de Principal que cae después de la fecha de tal desembolso, en montos determinados por el banco al multiplicar el monto de cada tal desembolso por una fracción, el numerador que es la Cuota Original detallada en el Convenio de Préstamo para dicha Fecha de pago de Principal y el denominador es la suma de todas las Cuotas originales restantes para las Fechas de pago de Principal que caen en dicha fecha o después de ella, dichos montos amortizables que serán ajustados, cómo sea necesario, para deducir cualquier monto a los que aplique una Conversión de Moneda de acuerdo con la Sección 3.03(e).

(iii) (A) Los montos del Préstamo retirados dentro de los dos meses calendarios anteriores a cualquier Fecha de pago del Principal deberán, con el fin único del cálculo de los montos del principal pagadero en cualquier Fecha de Pago del Principal, se considerarán retirados y pendientes en la segunda Fecha de Pago del Principal después de la fecha de retiro y será amortizable en cada Fecha de Pago de Principal a partir de la segunda Fecha de Pago de Principal después de la fecha de retiro.

- (B) No obstante las disposiciones de este párrafo, si en algún momento el Banco adopta un sistema de cobro con fecha de vencimiento bajo el cual los recibos se emiten en o después de la Fecha de pago del Principal respectivo; las disposiciones de este párrafo dejarán de aplicar a cualquier retiro realizado después de la adopción de dicho sistema de cobro.
- (c) Para Préstamos con un Plan de Amortización vinculada al Desembolso:
- (i) El Prestatario amortizará el Saldo Retirado del Préstamo al Banco de acuerdo con las disposiciones del Convenio de Préstamo. El Banco notificará a las Partes del Préstamo del Plan de Amortización para cada Monto Desembolsado prontamente, después de la Fecha de fijación del Vencimiento para el Monto Desembolsado.
- (d) Si es que el Saldo Retirado del Préstamo se encuentra denominado en más de una Moneda de Préstamo, las disposiciones del Convenio de Préstamo y esta Sección 3.03 aplicarán por separado al monto denominado en cada Moneda de Préstamo (y deberá generarse un Plan de Amortización separado para cada tal monto, según corresponda).
- (e) No obstante, las disposiciones en los párrafos (b) (i) y (ii) anteriormente y en el Plan de Amortización en el Convenio de Préstamo, según corresponda, a partir de una Conversión de La Moneda del total o cualquier porción del Saldo Retirado del Préstamo, según corresponda, hacia una Moneda Aprobada, el monto convertido a la Moneda Aprobada que es amortizable en cualquier Fecha de pago del Principal que sucede durante el Período de Conversión.

Sección 3.04. *Pago Anticipado*

- (a) Después de haber notificado al Banco con antelación no menor de cuarenta y cinco (45) días, el Prestatario podrá pagar anticipadamente los siguientes montos antes del vencimiento, en una fecha aceptable al Banco (siempre que el Prestatario ha realizado todos los Pagos de Préstamo que debe a la fecha, incluyendo cualquier prima por pago anticipado, calculada de conformidad al párrafo (b) de esta Sección): (i) el Saldo Retirado del Préstamo total en tal fecha; o (ii) el monto total del principal de uno o más vencimientos del Préstamo. Cualquier pago anticipado parcial del Saldo Retirado del Préstamo será aplicado de la forma especificada por el Prestatario, o en ausencia de ello, será de la siguiente forma: (A) si el Convenio del Préstamo estipula la amortización separada de los Montos Desembolsados específicos del principal del Préstamo, el pago anticipado deberá aplicarse en el orden inverso de dichos Montos Desembolsados, donde el Monto Desembolsado que ha sido retirado de último será amortizado primero y el vencimiento más reciente de dicho Monto Desembolsado se amortizará en primer lugar; y (B) en los demás casos, el pago anticipado será aplicado en el orden inverso de los vencimientos del Préstamo, donde el vencimiento más reciente es el que se amortizará en primer lugar.
- (b) La prima por pago anticipado pagadera según el párrafo (a) de esta Sección, deberá ser un monto razonablemente determinado por el Banco para representar cualquier costo de reasignación del monto que será pagado anticipadamente, desde la fecha del pago anticipado hasta su fecha de vencimiento.

(c) Si, con respecto a cualquier monto del Préstamo a ser pagado por anticipado, se ha efectuado una Conversión y el Período de Conversión no ha finalizado en el momento del pago anticipado: (i) el Prestatario pagará una comisión de transacción por la finalización anticipada de la Conversión, por tal monto o en tal tasa que el Banco anuncie periódicamente y que se encuentra vigente en el momento que el Banco recibe la notificación de pago anticipada por parte del Prestatario; y (ii) El Prestatario o el Banco, deberán pagar un Monto de Reversión, si corresponde, por la finalización anticipada de la Conversión de conformidad con las Directrices de Conversión. Las comisiones de transacción dispuestas en este párrafo y cualquier Monto de Reversión pagadera por el Prestatario de conformidad a este párrafo se pagará en el momento del pago anticipado y en cualquier caso, a más tardar sesenta (60) días después de la fecha del pago anticipado.

(d) No obstante, la Sección 3.04 (a) anterior y a menos que el Banco acuerde lo contrario, el Prestatario no puede pagar por anticipado antes del vencimiento, cualquier porción del Saldo Retirado del Préstamo que está sujeto a una Conversión de Moneda que ha sido efectuada por medio de una Transacción de Notas para la Cobertura de Moneda.

Sección 3.05. *Pago Parcial*

Si el Banco en cualquier momento recibe un monto menor al monto completo de cualquier Pago de Préstamo que se debe en ese momento, tendrá el derecho de asignar y aplicar el monto recibido en cualquier forma y para tales fines bajo el Convenio de Préstamo, como lo determine a su entera discreción.

Sección 3.06. *Lugar de Pago*

Todos los Pagos de Préstamo deberán realizarse en los lugares que el Banco razonablemente solicite.

Sección 3.07. *Moneda de Pago*

(a) El Prestatario realizará todo Pago de Préstamo en la Moneda del Préstamo y si se ha efectuado una Conversión con respecto a cualquier monto del Préstamo, cómo se especifica en mayor detalle en las Directrices de Conversión.

(b) Si el Prestatario lo solicitaré y el Banco está de acuerdo, el Banco actuando como agente del Prestatario comprará la Moneda del Préstamo en los términos y condiciones que el Banco determine, para efectuar un Pago de Préstamo a partir de un pago oportuno por parte del Prestatario de los fondos suficientes para ese fin en una Moneda o Monedas aceptables al Banco; queda entendido, sin embargo, que el Pago del Préstamo se considerará efectuado únicamente cuando y en la medida que el Banco ha recibido dicho pago en la Moneda del Préstamo.

Sección 3.08. *Sustitución Temporal de La Moneda*

(a) Si el Banco determina razonablemente que ha surgido una situación extraordinaria y que por tal el Banco no podrá proporcionar la Moneda del Préstamo en cualquier momento con el fin de financiar el Préstamo, el Banco puede proporcionar Moneda o Monedas sustitutas ("Moneda Sustituta del Préstamo") para la Moneda del Préstamo ("Moneda Original del Préstamo") como

seleccione. Durante el periodo de tal situación extraordinaria: (i) se considerará a la Moneda Sustituta del Préstamo como la Moneda del Préstamo para los fines de los Convenios Legales; y (ii) los Pagos del Préstamo deberán pagarse en la Moneda Sustituta del Préstamo, y aplicarán otros términos financieros relacionados, de acuerdo con los principios que el Banco razonablemente determine. El Banco notificará a las Partes del Préstamo acerca de la situación extraordinaria, la Moneda Sustituta del Préstamo y los términos financieros del Préstamo en relación con la Moneda Sustituta del Préstamo.

- (b) Una vez que el Prestatario ha sido notificado por el Banco de acuerdo con el párrafo (a) de esta Sección, el Prestatario puede dentro de los treinta (30) días después de ello notificar al Banco de su elección de otra Moneda como Moneda Sustituta del Préstamo, aceptable al Banco. En tal caso, el Banco notificará al Prestatario los términos financieros del Préstamo aplicables a dicha Moneda Sustituta del Préstamo, los que se determinarán de conformidad a los principios que el Banco razonablemente establezca.
- (c) Durante el periodo de la situación extraordinaria a la que se refiere el párrafo (a) de esta Sección, no se pagará la prima por pago anticipado del Préstamo.
- (d) Una vez que el Banco puede nuevamente proporcionar la Moneda Original del Préstamo, deberá, a solicitud del Prestatario, cambiar la Moneda Sustituta del Préstamo hacia la Moneda Original del Préstamo de conformidad a los principios que el Banco razonablemente establezca.

Sección 3.09. *Valoración de Monedas*

Siempre que sea necesario determinar el valor de una Moneda respecto de otra, para los fines de cualquier Convenio Legal, dicho valor será el que el Banco razonablemente determine.

Sección 3.10. *Forma de Pago*

- (a) Todo Pago del Préstamo que deba pagarse al Banco en la Moneda de cualquier país deberá hacerse de tal manera, y la Moneda adquirida de tal manera, como sea permitido por las leyes de dicho país con fines de realizar el pago y de efectuar el depósito de dicha Moneda en la cuenta del Banco con un depositario del Banco autorizado para aceptar depósitos en dicha Moneda.
- (b) Todos los Pagos del Préstamo deberán realizarse sin restricciones de ninguna clase impuestas por el País Miembro, o en su territorio, y sin deducción por y libres de todo impuesto aplicado por el País Miembro, o en su territorio.
- (c) Los Convenios Legales estarán exentos de todo Impuesto aplicado por el País Miembro, o en su territorio, o con relación a su suscripción, entrega o registro.

ARTÍCULO IV
Conversiones de los Términos del Préstamo

Sección 4.01. *Conversiones en general*

- (a) El Prestatario puede, en cualquier momento, solicitar una Conversión de los términos del Préstamo de acuerdo con las disposiciones de esta Sección con el fin de facilitar una gestión de deuda prudente. Cada una de dichas solicitudes será proporcionada por el Prestatario al Banco de acuerdo con las Directrices de Conversión y, previa aceptación del Banco, la conversión solicitada será considerada una Conversión para los fines de estas Condiciones Generales.
- (b) Sujeto a la Sección 4.01 (e) más adelante, el Prestatario puede en cualquier momento solicitar cualquiera de las siguientes Conversiones: (i) una Conversión de Moneda, incluyendo Conversión de Moneda Local y Conversión Automática hacia Moneda Local; (ii) una Conversión de Tasa de Interés, incluyendo una Conversión Automática para Fijar la Tasa; y (iii) un Tope de Tasa de Interés o Banda de Tasa de Interés. Todas las Conversiones se efectuarán de acuerdo con las Directrices de Conversión y pueden estar sujetas a dichos términos y condiciones adicionales que pueden ser acordados entre el Banco y el Prestatario.
- (c) Una vez que el Banco ha aceptado una solicitud de Conversión, el Banco debe tomar las acciones necesarias para efectuar la Conversión de conformidad al Convenio de Préstamo y las Directrices de Conversión. En la medida que alguna modificación de las disposiciones del Convenio de Préstamo que estipula el retiro o amortización de los fondos del Préstamo se requiere para dar efecto a la Conversión, dichas disposiciones se consideraran modificadas en la Fecha de Conversión. Inmediatamente después de la Fecha de Ejecución de cada Conversión, el Banco notificará a las Partes del Préstamo los términos financieros del Préstamo, incluidas las disposiciones de amortización revisadas y modificadas que estipulan el retiro de los fondos del Préstamo.
- (d) El Prestatario pagará una comisión de transacción para cada Conversión, por el monto o tasa que el Banco anuncie periódicamente y que se encuentre vigente en la fecha que el Banco ha aceptado la solicitud de Conversión. Las comisiones por transacción estipuladas bajo este párrafo deberán: (i) ser pagaderas como una suma global, a más tardar sesenta (60) días después de la fecha de Ejecución; o (ii) ser expresada como un porcentaje anual y sumado a la tasa de interés por pagar en cada Fecha de Pago.
- (e) Salvo que el Banco disponga lo contrario, el Prestatario no puede solicitar Conversiones adicionales de alguna porción del Saldo retirado del Préstamo que está sujeto a una Conversión de Moneda efectuada por una Transacción de Notas para la Cobertura de Moneda o dar por terminada dicha Conversión de Moneda, en tanto que dicha Conversión de Moneda está en vigencia. Cada tal Conversión de Moneda será efectuada bajo los términos y condiciones que pueden acordarse por separado con el Banco y el Prestatario y puede incluir comisiones de transacción para cubrir los costos de suscripción del banco relacionados con la Transacción de Notas para Cobertura de Moneda.

(f) El Banco se reserva el derecho de terminar en cualquier momento, una Conversión antes de su vencimiento si: (i) los arreglos de cobertura subyacentes realizados por el Banco en relación con dicha Conversión se rescinden debido a que para el Banco o su Contraparte se ha vuelto impráctico, imposible o ilegal hacer un pago o recibir un pago en los términos acordados debido a: (A) la adopción de cualquier ley aplicable o cualquier cambio de la misma después de la fecha en que se ejecutó tal Conversión; o (B) interpretación de cualquier ley aplicable por parte de alguna corte, tribunal o autoridad regulatoria con jurisdicción competente después de dicha fecha o cualquier cambio en dicha interpretación; y (ii) el Banco no puede encontrar un acuerdo de cobertura para reemplazo. En el momento de dicha terminación, aplican las disposiciones de la Sección 4.06.

Sección 4.02. Conversión a una Tasa Fija o Diferencial Fijo del Préstamo que devenga intereses a una Tasa basada en el Diferencial Variable.

Una Conversión a una Tasa Fija o una Tasa Variable con Diferencial Fijo de la totalidad o algún monto del Préstamo que devenga intereses a una tasa basada en el Diferencial Variable será efectuada cambiando el Diferencial Variable que aplica a dicho monto hacia el Diferencial Fijo de la Moneda del Préstamo, que aplica en la fecha de la solicitud de la Conversión y para el caso de una Conversión hacia una Tasa Fija, seguido inmediatamente por la Conversión solicitada por el Prestatario.

Sección 4.03. Intereses a Pagar Luego de una Conversión de Tasa de Interés o Conversión de Moneda

(a) *Conversión de Tasa de Interés.* A partir de una Conversión de Tasa de Interés, el Prestatario deberá, para cada Período de Intereses durante el Período de Conversión, pagar los intereses sobre el monto del Saldo Retirado del Préstamo al que aplica la Conversión a la Tasa Variable o a la Tasa Fija, la que aplique a la Conversión.

(b) *Conversión de Moneda de los Montos No Retirados.* A partir de una Conversión de Moneda del total o algún monto del Saldo No Retirado del Préstamo hacia una Moneda Aprobada, el Prestatario deberá, para cada Período de Intereses durante el Período de Conversión, pagar los intereses y cualesquiera cargos aplicables denominados en la Moneda Aprobada sobre tal monto que periódicamente se retire posteriormente y se vuelva pendiente a la Tasa Variable.

(c) *Conversión de Moneda de los Montos Retirados.* A partir de una Conversión de Moneda del total o algún monto del Saldo Retirado del Préstamo hacia una Moneda Aprobada, el Prestatario deberá, para cada Período de Intereses durante el Período de Conversión, pagar intereses en la Moneda Aprobada de acuerdo a las Directrices de Conversión sobre dicho Saldo Retirado del Préstamo a la Tasa Variable o la Tasa Fija, la que aplique a la Conversión.

Sección 4.04. Principal a Pagar Luego de una Conversión de Moneda

(a) *Conversión de Moneda de Montos No Retirados.* En caso de una Conversión de Moneda de un monto del Saldo No Retirado del Préstamo hacia una Moneda Aprobada, el monto del principal del Préstamo que se ha convertido será determinado por el Banco multiplicando el monto a ser convertido en su Moneda de denominación inmediatamente antes de la Conversión por la Tasa registrada en

Pantalla. El Prestatario debe amortizar dicho monto del principal que posteriormente se retire en la Moneda Aprobada de acuerdo con las disposiciones del Convenio del Préstamo.

(b) *Conversión de Moneda de los Montos Retirados.* En caso de una Conversión de Moneda de un monto del Saldo Retirado del Préstamo hacia una Moneda Aprobada, el monto del principal del Préstamo que se convertido será determinado por el Banco multiplicando el monto a ser convertido en su Moneda de denominación inmediatamente antes de la Conversión por cualquiera de las dos: (i) la tasa de cambio que refleje los montos del principal en la Moneda Aprobada pagadero por el Banco bajo la Transacción de Cobertura de Moneda relacionada con la Conversión; o (ii) si el Banco así lo determina de acuerdo a las Directrices de Conversión, el componente de tasa de cambio de la Tasa registrada en Pantalla. El Prestatario deberá amortizar tal monto del principal denominado en la Moneda Aprobada de conformidad con las disposiciones del Convenio de Préstamo.

(c) *Terminación del Período de Conversión Antes del Vencimiento Final del Préstamo.* Si el Período de Conversión de una Conversión de Moneda que aplica a una porción del Préstamo, termina antes del vencimiento final de dicha porción, el monto del principal de esa porción del Préstamo pendiente restante en la Moneda del Préstamo hacia la que dicho monto se revertirá en el momento que se da la terminación será determinada por el Banco ya sea: (i) multiplicando tal monto en la Moneda Aprobada de la Conversión por el tipo de cambio en el momento (*spot*) o en el futuro (*forward*) vigente entre la Moneda Aprobada y dicha Moneda del Préstamo para la liquidación de pagos en el último día del Período de Conversión; o (ii) de otra forma como se detalla en las Directrices de Conversión. El Prestatario amortizara tal monto del principal en la Moneda del Préstamo de conformidad con las disposiciones del Convenio de Préstamo.

Sección 4.05. *Tope (Cap) de Tasa de Interés; Banda (Collar) de Tasa de Interés*

(a) *Tope (Cap) de Tasa de Interés.* Al establecerse un Tope de Tasa de Interés sobre la Tasa Variable, el Prestatario deberá, para cada Período de Intereses durante el Período de Conversión, pagar los intereses sobre el monto del Saldo Retirado del Préstamo a la que aplica la Conversión a la Tasa Variable, a menos que en cualquier Fecha de Reajuste de la Tasa de Referencia durante el Período de Conversión: (i) para un Préstamo que devenga intereses a una Tasa Variable basada en una Tasa de Referencia y el Diferencial Fijo, la Tasa Variable sobrepasa el Tope de Tasa de Interés, en tal caso, para el Período de Intereses al que se relaciona la Fecha de Reajuste de la Tasa de Referencia, el Prestatario pagará intereses sobre tal monto a una tasa igual al Tope de Tasa de Interés; o (ii) para un Préstamo que devenga intereses a una Tasa Variable basada en una Tasa de Referencia y el Diferencial Variable, la Tasa de Referencia sobrepasa al Tope de Tasa de Interés, en tal caso, para el Período de Intereses al que se relaciona la Fecha de Reajuste de la Tasa de Referencia, el Prestatario pagará intereses sobre tal monto a una tasa igual al Tope de Tasa de Interés más el Diferencial Variable.

(b) *Banda (Collar) de Tasa de Interés.* Al establecerse una Banda de Tasa de Interés sobre la Tasa Variable, el Prestatario deberá, para cada Período de Intereses durante el Período de Conversión, pagar intereses sobre el monto del Saldo Retirado del Préstamo al cual aplica la Conversión a la Tasa Variable, a menos que en cualquier Fecha de Reajuste de la Tasa de Referencia durante el Período de Conversión: (i) para un Préstamo que devenga intereses a una Tasa Variable basada en una Tasa de Referencia y el Diferencial Fijo, la Tasa Variable: (A) sobrepasa el límite superior de la Banda de Tasa

de Interés, en tal caso, para el Período de Intereses al que se relaciona la Fecha de Reajuste de la Tasa de Referencia, el Prestatario pagará intereses sobre tal monto a una tasa igual a dicho límite superior; o (B) se encuentra por debajo del límite inferior de la Banda de Tasa de Interés, en tal caso, para el Período de Intereses al que se relaciona la Fecha de Reajuste de la Tasa de Referencia, el Prestatario pagará intereses sobre tal monto a una tasa igual a dicho límite inferior; o (ii) para un Préstamo que devenga intereses a una Tasa Variable basada en la Tasa de Referencia y el Diferencial Variable, la Tasa de Referencia: (A) sobrepasa el límite superior de la Banda de Tasa de Interés, en tal caso, para el Período de Intereses al que se relaciona la Fecha de Reajuste de la Tasa de Referencia, el Prestatario pagará los intereses sobre tal monto a una tasa igual a dicho límite superior más el Diferencial Variable; o (B) se encuentra por debajo del límite inferior de la Banda de Tasa de Interés, en tal caso, para el Período de Intereses al que se relaciona la Fecha de Reajuste de la Tasa de Referencia, el Prestatario pagará intereses sobre tal monto a una tasa igual a dicho límite inferior más el Diferencial Variable.

(c) *Prima del Tope (Cap) o Banda (Collar) de Tasa de Interés.* Al establecerse un Tope de Tasa de Interés o una Banda de Tasa de Interés, el Prestatario pagará al Banco una prima sobre el monto del Saldo Retirado del Préstamo al que aplica la Conversión y se calcula: (A) sobre la base de la prima, si la hubiere, pagadera al Banco para un tope o banda de tasa de interés adquirido por el Banco de una Contraparte a fin de establecer el Tope de Tasa de Interés o la Banda de Tasa de Interés; o (B) como se especifique de otra manera en las Directrices de Conversión. Dicha prima será pagada por el Prestatario (i) a más tardar sesenta (60) días después de la Fecha de Ejecución; o (ii) inmediatamente después de la Fecha de Ejecución de un Tope de Tasa de Interés o una Banda de Tasa de Interés para el cual el Prestatario ha solicitado que la prima se pague con los fondos del Préstamo, el Banco deberá, en nombre del Prestatario, retirar de la Cuenta del Préstamo y pagarse a sí mismo los montos requeridos para realizar el pago de cualquier prima pagadera de acuerdo con esta Sección hasta el monto asignado periódicamente para ese propósito en el Convenio de Préstamo.

Sección 4.06. *Terminación Anticipada*

(a) El Banco tendrá el derecho de terminar cualquier Conversión efectuada sobre tal Préstamo durante cualquier periodo de tiempo en el que el Préstamo devenga la Tasa de Interés Moratoria como lo estipula la Sección 3.02 (e) anterior.

(b) Salvo que en las Directrices de Conversión se estipule otra cosa, en cuanto se termine anticipadamente alguna Conversión ya sea por el Banco como lo estipula la Sección 4.01(f) o la Sección 4.06 (a) o por el Prestatario: (i) el Prestatario deberá pagar una comisión de transacción por la terminación anticipada, por un monto o a razón de la tasa anunciada por el Banco de forma periódica y que esté vigente en el momento en que el Banco reciba del Prestatario la notificación acerca de la terminación anticipada; y (ii) el Prestatario o el Banco, deberá pagar un Monto de Reversión, si los hubiere, por la terminación anticipada, de conformidad con las Directrices de Conversión. Las comisiones de transacción estipuladas en este párrafo y cualquier Monto de Reversión pagadero por el Prestatario conforme a este párrafo deberán pagarse a más tardar sesenta (60) días después de la fecha en que se haga efectiva la terminación anticipada.

ARTÍCULO V Ejecución del Proyecto

Sección 5.01. Generalidades sobre la ejecución del Proyecto

El Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto deberán llevar a cabo sus Respectivas Partes del Proyecto:

- (a) con la debida diligencia y eficiencia;
- (b) de conformidad con las normas y prácticas adecuadas en materia administrativa, técnica, financiera, económica, ambiental y social; y
- (c) de acuerdo con las disposiciones de los Convenios Legales y éstas Condiciones Generales.

Sección 5.02. Cumplimiento de las Obligaciones en Virtud del Convenio de Préstamo y el Convenio accesorio del Proyecto

- (a) El Garante no deberá adoptar ni permitir que se adopte cualquier medida que pudiera constituir un obstáculo o un impedimento para la ejecución del Proyecto o para el cumplimiento de las obligaciones del Prestatario o de la Entidad Ejecutora del Proyecto en el marco del Convenio Legal del que sea parte.
- (b) El Prestatario deberá: (i) hacer que la Entidad Ejecutora del Proyecto cumpla todas las obligaciones de la Entidad Ejecutora del Proyecto establecidas en el Acuerdo del Proyecto de acuerdo con las disposiciones del Acuerdo del Proyecto; y (ii) no adoptar ni permitir que se adopte cualquier medida que pudiera constituir un obstáculo o un impedimento para dicho cumplimiento.

Sección 5.03. Suministro de Fondos y otros Recursos

El Prestatario deberá suministrar o hacer que se suministren, con prontitud cuando sean necesarios, los fondos, las instalaciones, los servicios y los otros recursos: (a) necesarios para el Proyecto; y (b) necesarios o adecuados a fin de permitir que la Entidad Ejecutora del Proyecto cumpla sus obligaciones en virtud del Acuerdo del Proyecto.

Sección 5.04. Seguros

El Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto deberán tomar providencias adecuadas para asegurar los bienes necesarios para sus Respectivas Partes del Proyecto y a ser financiadas con el monto del Préstamo, contra riesgos inherentes a la adquisición, transporte y entrega de los bienes en el lugar de su uso o instalación. Cualquier indemnización en virtud del correspondiente seguro deberá ser pagadera en Moneda libremente utilizable para reemplazar o reparar dichos bienes.

Sección 5.05. Adquisición de Tierras

El Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto deberán adoptar (o hacer que se adopten) todas las medidas que sean necesarias para adquirir, a medida que se requieran, todas las tierras y los derechos sobre ellas que sean menester para la ejecución de sus Respectivas Partes del Proyecto y deberán proporcionar al Banco, tan pronto como éste lo solicite, pruebas satisfactorias para el Banco de que dichas tierras y los derechos con respecto a las mismas están disponibles para fines relacionados con el Proyecto.

Sección 5.06. Uso de Bienes, Obras y Servicios; Mantenimiento de las Instalaciones

(a) Salvo que el Banco convenga en contrario, el Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto deberán hacer que todos los bienes, obras y servicios financiados con el monto del Préstamo se utilicen exclusivamente para fines del Proyecto.

(b) En todo momento, el Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto deberán asegurarse que todas las instalaciones relativas a sus Respectivas Partes del Proyecto se manejen y se mantengan adecuadamente, y que se realicen, tan pronto como se necesiten, todas las reparaciones y renovaciones de tales instalaciones.

Sección 5.07. Planos; Documentos; Registros

(a) El Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto deberán proporcionar al Banco, tan pronto como se preparen, todos los planos, calendarios, especificaciones, informes y documentos contractuales relativos a sus Respectivas Partes del Proyecto, y cualesquiera modificaciones o adiciones sustanciales de los mismos, con el detalle que el Banco razonablemente solicite.

(b) El Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto deberán mantener registros adecuados de la marcha de sus Respectivas Partes del Proyecto (con inclusión de sus costos y los beneficios que se derivarán de los mismos), para identificar los bienes, obras y servicios que se financien con el monto del Préstamo y dar a conocer su uso en el Proyecto, y deberán suministrar al Banco dichos registros cuando éste los solicite.

(c) El Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto deberán conservar todos los registros (contratos, órdenes, facturas, notas, recibos y otros documentos) que acrediten gastos en virtud de sus Respectivas Partes del Proyecto, como mínimo hasta: (i) un año después de que el Banco haya recibido los Estados Financieros auditados que abarcan el período durante el cual se realizó el último retiro de fondos de la Cuenta del Préstamo; y (ii) dos años después de la Fecha de Cierre, de ambas fechas la que ocurra en último término. El Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto deberán permitir que los representantes del Banco examinen dichos registros.

Sección 5.08. Actividades de Seguimiento y Evaluación del Proyecto

(a) El Prestatario deberá mantener, o hacer que se mantengan, normas y procedimientos adecuados que le permitan realizar el seguimiento y evaluar de manera continua, de conformidad con indicadores aceptables para el Banco, la marcha del Proyecto y la consecución de sus objetivos.

(b) El Prestatario deberá preparar, o hacer que se preparen, informes periódicos (“Informe del Proyecto”), en forma y contenido a satisfacción del Banco, integrando los resultados de las actividades de seguimiento y evaluación y estableciendo las medidas recomendadas para la continua ejecución del Proyecto de una manera eficiente y eficaz, y para alcanzar los objetivos del Proyecto. El Prestatario deberá presentar o hacer que se presente al Banco cada Informe del Proyecto con prontitud después de su preparación, ofrecer al Banco una oportunidad razonable para intercambiar opiniones sobre dicho informe con el Prestatario y con la Entidad Ejecutora del Proyecto, y ulteriormente instrumentar las medidas recomendadas, teniendo en cuenta las opiniones del Banco acerca de la cuestión.

(c) A más tardar seis meses después de la Fecha de Cierre o la fecha anterior que al efecto pudiera especificarse en el Convenio de Préstamo, el Prestatario deberá preparar, o hacer que se prepare, y suministrar al Banco: (i) un informe, con el alcance y detalle que el Banco razonablemente solicitare, acerca de la ejecución del Proyecto, el cumplimiento por las Partes del Préstamo, la Entidad Ejecutora del Proyecto y el Banco de sus respectivas obligaciones en virtud de los Convenios Legales, y la consecución de los fines del Préstamo; y (ii) un plan formulado para lograr la sostenibilidad de los logros alcanzados en el Proyecto.

Sección 5.09. Gestión Financiera; Estados Financieros; Auditorías

- (a) (i) El Prestatario deberá mantener o hacer que se mantenga un sistema de gestión financiera y preparar estados financieros (“Estados Financieros”) de acuerdo con las normas contables aplicadas de manera consistente y aceptables para el Banco, tanto de manera adecuada para reflejar las operaciones, recursos y gastos relacionados con el Proyecto; y (ii) la Entidad Ejecutora del Proyecto mantendrá o hará que se mantenga un sistema de gestión financiera y prepare estados financieros de acuerdo con las normas de contabilidad consistentemente aplicadas aceptables para el Banco, de manera adecuada para reflejar sus operaciones, recursos y gastos, y / o las del Proyecto, como se puede especificar en la Carta de Desembolso e Información Financiera.
- (b) El Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto deberán:
- (i) Hacer que los Estados Financieros sean auditados periódicamente por auditores independientes aceptables para el Banco, de acuerdo con las normas de auditoría aplicadas consistentemente aceptables para el Banco;
- (ii) A más tardar en la fecha especificada en la Carta de Desembolso e Información Financiera, presentar o hacer que se envíen al Banco los Estados Financieros auditados, y cualquier otra información relacionada con los Estados Financieros auditados y los auditores que el Banco pueda de vez en cuando solicitar razonablemente;
- (iii) hacer los estados financieros auditados, se comuniquen públicamente y estén disponibles de manera oportuna y de una manera aceptable para el Banco; y
- (iv) si el Banco lo solicita, proporcionar periódicamente o hacer que se proporcione al Banco, informes financieros provisionales no auditados para el Proyecto, en forma y contenido satisfactorios para el Banco y como se especifica en la Carta de Desembolso e Información Financiera.

Sección 5.10. Cooperación y Consultas

El Banco y las Partes del Préstamo deberán cooperar plenamente para asegurar que se cumplan los fines del Préstamo y los objetivos del Proyecto. A este efecto, el Banco y las Partes del Préstamo deberán:

- (a) de cuando en cuando, a petición de cualquiera de ellos, intercambiar puntos de vista con respecto al Proyecto, el Préstamo y el cumplimiento de sus obligaciones respectivas en virtud de los Convenios Legales, y proporcionar cada cual, a la otra parte, toda la información que razonablemente se les solicite con respecto a lo que antecede; y
- (b) informar con prontitud a cada cual acerca de cualquier situación que interfiera o amenace con interferir en dichos asuntos.

Sección 5.11. Visitas

- (a) El País Miembro deberá conceder toda oportunidad razonable para que los representantes del Banco visiten cualquier parte de su territorio para fines relacionados con el Préstamo o el Proyecto.
- (b) El Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto deberán hacer posible que los representantes del Banco: (i) visiten las instalaciones y emplazamientos de construcción incluidos en sus Respectivas Partes del Proyecto; y (ii) examinen los bienes financiados con el monto del Préstamo para sus Respectivas Partes del Proyecto, y cualesquiera plantas, instalaciones, emplazamientos, obras, edificios, propiedades, equipo, registros y documentos pertinentes al cumplimiento de sus obligaciones en virtud de los Convenios Legales.

Sección 5.12. Zona en Disputa

Si el Proyecto estuviera situado en una zona en disputa o que llegara a ser disputada, ni el hecho de que el Banco financie el Proyecto, ni ninguna designación de dicha zona o referencia a ella en los Convenios Legales, pretende ser un juicio por parte del Banco acerca de la situación jurídica o de otra índole de dicha zona, ni pretende afectar ni influir en la determinación de cualquier reclamación con respecto a dicha zona.

Sección 5.13. Adquisiciones

Todos los bienes, obras y servicios requeridos para el Proyecto y que se financiarán con los fondos del Préstamo se obtendrán de acuerdo con los requisitos establecidos o mencionados en el Reglamento de Adquisiciones y las disposiciones del Plan de Adquisiciones.

Sección 5.14. Anti-Corrupción

El Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto se asegurarán de que el Proyecto se lleve a cabo de conformidad con las disposiciones de las Directrices Anti-Corrupción.

ARTÍCULO VI

Información Financiera y Económica; Prenda Negativa; Condición Financiera

Sección 6.01. *Información Financiera y Económica*

(a) El País Miembro deberá proporcionar al banco toda la información que el Banco razonablemente solicite con respecto a las condiciones financieras y económica en su territorio, incluyendo la balanza de pagos y la deuda externa del país y sus subdivisiones políticas y administrativas y de cualquier entidad de propiedad o controlada por o funcionando a cuenta o beneficio del País Miembro o todas las subdivisiones y de cualquier institución que desempeña las funciones de un banco central o fondo de estabilización cambiaria, o funciones similares, para el País Miembro.

(b) El País Miembro debe reportar la “deuda externa de largo plazo” (tal y como se define en el Manual del Sistema de Información de Deudores del Banco Mundial, de fecha enero de 2000, y sus modificaciones periódicas (“DRSM”)) de conformidad con el DRSM, y de forma particular, para notificar al Banco de nuevos “compromisos de préstamo” (cómo se define en el DRSM) a más tardar treinta (30) días después del final del trimestre durante el cual se ha incurrido la deuda y para notificar al Banco de “transacciones bajo préstamos” (cómo se define en el DRSM) anualmente, a más tardar el 31 de marzo del año que sigue al año que cubre el reporte.

(c) El País Miembro representa, en la fecha del Convenio del Préstamo, que no hay incumplimientos con respecto a toda “deuda pública externa” (cómo se define en el DRSM) excepto los que se encuentren listados en una notificación enviada por el País Miembro al Banco.

Sección 6.02. *Obligación de Abstención*

(a) Es la política del Banco, en el otorgamiento de préstamos a sus Países Miembro o con garantía de ellos, no solicitar garantía especial del país miembro concerniente, en circunstancias normales, sino asegurarse que ninguna otra Deuda Cubierta tenga prioridad sobre sus préstamos en la asignación, realización o distribución de moneda extranjera que se mantiene bajo el control de tal país miembro o para su beneficio. A tal efecto, si se constituye cualquier Gravamen sobre cualesquiera Activos Públicos como garantía de cualquier Deuda Cubierta, que tenga o pueda tener el efecto de establecer una prioridad en beneficio del acreedor de tal Deuda Cubierta en la asignación, realización o distribución de moneda extranjera, tal Gravamen deberá, a menos que el Banco acuerde lo contrario, garantizar *ipso facto*, en igual grado y proporcionalmente sin costo alguno para el Banco, todos los Pagos del Préstamo, y el País Miembro, al constituir o permitir la constitución de tal Gravamen, deberá incluir disposiciones expresas a ese efecto; queda entendido, sin embargo, que, si por alguna razón constitucional o de otro carácter legal tal disposición no puede incluirse con respecto a algún Gravamen constituido sobre los activos de cualquiera de sus subdivisiones políticas o administrativas, el País Miembro deberá garantizar a la brevedad y sin costo alguno para el Banco todos los Pagos del Préstamo mediante un Gravamen equivalente sobre otros Activos Públicos que sean satisfactorios para el Banco.

(b) Salvo que el Banco acuerde lo contrario, el Prestatario que no sea el País Miembro se compromete a:

- (i) Si se constituye algún Gravamen sobre cualquiera de sus activos como garantía por cualquier deuda, dicho Gravamen en igual grado y proporcionalmente garantizará el pago de todos los Pagos de Préstamo y en la constitución de tal Gravamen se incluirá disposición expresa a tal efecto, sin costo para el Banco; y
- (ii) Si por mandato de ley se constituye sobre cualquier activo del Prestatario algún Gravamen como garantía de cualquier deuda, se otorgará sin costo para el Banco, un Gravamen equivalente que sea satisfactorio para el Banco a fin de asegurar el pago de todos los Pagos del Préstamo.
- (c) Las disposiciones de los párrafos (a) y (b) de esta Sección no se aplicarán a: (i) cualquier Gravamen constituido sobre propiedad, en el momento de su adquisición, únicamente como garantía para el pago del precio de compra de dicha propiedad o como garantía para el pago de deuda que se ha contraído con el propósito de financiar la compra de dicha propiedad; o (ii) cualquier Gravamen que surja del giro ordinario de transacciones bancarias y que garantice una deuda cuyo vencimiento no es superior a un año después de la fecha en el que la deuda se contrajo originalmente.
- (d) El País Miembro expresa, a la fecha del Convenio de Préstamo, que no existen Gravámenes sobre cualesquiera Activos Públicos, como garantía de Deuda Cubierta, excepto los que se han listado en una notificación del País Miembro al Banco y los excluidos de conformidad al párrafo (c) de esta Sección 6.02.

Sección 6.03. Condición Financiera

Si el Banco ha determinado que la condición financiera del Prestatario, que no es el País Miembro, o la Entidad ejecutora del Proyecto, es un factor material en la decisión del Banco para dar prestado, el banco tendrá el derecho, como condición para prestar, de requerir que tal Prestatario o Entidad ejecutora del Proyecto le proporcione al banco las representaciones y garantías relacionadas con sus condiciones financieras y operativas, satisfactorias al Banco.

ARTÍCULO VII

Cancelación; Suspensión; Reembolso; Aceleración

Sección 7.01. *Cancelación por parte del Prestatario*

El Prestatario puede, por medio de notificación al Banco, cancelar cualquier monto del Saldo No Retirado del Préstamo, excepto que el Prestatario no puede cancelar cualquier tal monto que está sujeto a un Compromiso Especial.

Sección 7.02. Suspensión por parte del Banco

Si sucede y subsiste alguno de los casos que se han especificado en los párrafos (a) hasta el (m) de esta Sección, el Banco puede, por notificación a las Partes del Préstamo, suspender en su totalidad o en parte el derecho que tiene el Prestatario para hacer retiros de la Cuenta del Préstamo. Dicha suspensión subsistirá hasta que el evento o (los eventos) que dieron origen a la suspensión ha (o han) dejado de

existir, a menos que el Banco ha notificado a las Partes del Préstamo que se ha restaurado el derecho para hacer retiros.

(a) *Incumplimiento de Pago.*

- (i) El Prestatario no ha realizado el pago (no obstante el hecho que tal pago haya sido realizado por el Garante o un tercero) del principal o intereses o de cualquier otro monto adeudado al Banco o la Asociación: (A) en virtud del Convenio del Préstamo; o (B) en virtud de cualquier otro convenio entre el Banco y el Prestatario; o (C) en virtud de cualquier convenio entre el Prestatario y la Asociación; o (D) como consecuencia de cualquier garantía otorgada u otra obligación financiera de cualquier tipo asumida por el Banco o la Asociación a un tercero con la avenencia del Prestatario.
- (ii) El Garante no ha realizado el pago del principal o intereses o de cualquier otro monto adeudado al Banco o la Asociación: (A) en virtud del Convenio del Préstamo; o (B) en virtud de cualquier otro convenio entre el Garante y el Banco; o (C) en virtud de cualquier convenio entre el Garante y la Asociación; o (D) como consecuencia de cualquier garantía otorgada u otra obligación financiera de cualquier tipo asumida por el Banco o la Asociación a un tercero con la avenencia del Garante.

(b) *Incumplimiento de Obligaciones.*

- (i) Una Parte del Préstamo ha dejado de cumplir cualquier otra obligación estipulada en el Convenio Legal del cual sea parte o en cualquier Convenio de Derivados.
- (ii) La Entidad Ejecutora del Proyecto ha dejado de cumplir alguna obligación estipulada en el Convenio del Proyecto o el Convenio Accesorio.

(c) *Fraude y Corrupción.* En cualquier momento, el Banco determina que cualquier representante del Garante o del Prestatario o de la Entidad Ejecutora del Proyecto (o cualquier otro destinatario de alguno de los fondos del Préstamo) se ha involucrado en prácticas corruptas, fraudulentas, coercitivas o colusorias en relación con el uso de los fondos del Préstamo, sin que el Garante o el Prestatario o la Entidad Ejecutora del Proyecto (u otro destinatario) hayan adoptado oportunamente y a satisfacción del Banco las medidas necesarias para corregir dichas prácticas cuando se produjeron.

(d) *Suspensión Recíproca.* El Banco o la Asociación han suspendido en su totalidad o en parte el derecho de una Parte del Préstamo a efectuar retiros estipulados en cualquier convenio celebrado con el Banco o con la Asociación, debido al incumplimiento por dicha Parte del Préstamo, de alguna de sus obligaciones en virtud de dicho convenio o de cualquier otro convenio con el Banco.

(e) *Situación Extraordinaria.*

- (i) A consecuencia de los eventos ocurridos después de la fecha del Convenio del Préstamo, ha surgido una situación extraordinaria que hace poco probable que el Proyecto pueda

ejecutarse o que una Parte del Préstamo o la Entidad Ejecutora del Proyecto podrán cumplir sus respectivas obligaciones estipuladas en el Convenio Legal del cual sea parte.

- (ii) Ha surgido una situación extraordinaria a raíz de la cual todo retiro adicional bajo el Préstamo sería incompatible con las disposiciones del Artículo III, Sección 3 del Convenio Constitutivo del Banco.
- (f) *Hecho Anterior a la Entrada en Vigencia.* El Banco ha determinado después de la Fecha de Vigencia que antes de esa fecha, pero después de la fecha del Convenio de Préstamo, ocurrió algún evento que, de haber estado vigente el Convenio de Préstamo en la fecha en que ocurrió tal evento, habría facultado al Banco a suspender el derecho del Prestatario a realizar retiros de la Cuenta del Préstamo.
- (g) *Declaración Falsa.* Cualquier declaración hecha por alguna de las Partes del Préstamo en los Convenios Legales o en cualquier Convenio de Derivados o en virtud de dichos convenios, o cualquier declaración o manifestación hecha por alguna de las Partes del Préstamo, con el propósito que el Banco se base en ella para otorgar el Préstamo o efectuar una transacción en virtud de un Convenio de Derivados, resultó ser incorrecta en algún aspecto material.
- (h) *Cofinanciamiento.* Cualquiera de los siguientes eventos ocurre con respecto a cualquier financiamiento detallado en el Convenio de Préstamo a otorgarse para el Proyecto (“Cofinanciamiento”) por un financiador (que no sea el Banco o la Asociación) (“Cofinanciador”);
 - (i) Si el Convenio de Préstamo especifica una fecha antes de la cual debe entrar vigencia el convenio con el Cofinanciador que estipula el Cofinanciamiento (“Convenio de Cofinanciamiento”), el Convenio de Cofinanciamiento no ha entrado en vigencia para esa fecha, o tal fecha posterior que el Banco ha establecido mediante notificación a las Partes del Préstamo (“Fecha Límite del Cofinanciamiento”); queda entendido, sin embargo, que no se aplicarán las disposiciones de este subpárrafo si las Partes del Préstamo establecen, a satisfacción del Banco, que disponen de fondos suficientes para el Proyecto provenientes de otras fuentes bajo términos y condiciones compatibles con sus obligaciones en virtud de los Convenios Legales.
 - (ii) Sujeto al subpárrafo (iii) de este párrafo: (A) el derecho a retirar los fondos del Cofinanciamiento se ha suspendido, cancelado o terminado en su totalidad o en parte, de conformidad a los términos del Convenio de Cofinanciamiento; o (B) el Cofinanciamiento se ha vencido y es pagadero antes del vencimiento acordado.
 - (iii) El Subpárrafo (ii) de este párrafo no aplicará si las Partes del Préstamo establecen a satisfacción del Banco que: (A) dicha suspensión, cancelación, terminación o vencimiento anticipado no fue causado por el incumplimiento del beneficiario del Cofinanciamiento de cualquiera de sus obligaciones en virtud del Convenio de Cofinanciamiento; y (B) los fondos suficientes para el Proyecto están disponibles provenientes de otras fuentes bajo términos y condiciones compatibles con las obligaciones de las Partes del Préstamo en virtud de los Convenios Legales.

- (i) *Cesión de Obligaciones; Cesión de Activos.* Sin el consentimiento del Banco, el Prestatario o la Entidad Ejecutora del Proyecto (o cualquier otra entidad a cargo de la ejecución de una parte del Proyecto) ha:
- (i) cedido o transferido, en su totalidad o en parte, cualquiera de sus obligaciones derivadas o concertadas en virtud de los Convenios Legales; o
 - (ii) vendido, arrendado, transferido, cedido, o enajenado cualquier propiedad o activos financiados total o parcialmente con los fondos del Préstamo; queda entendido, sin embargo, que las disposiciones de este párrafo no se aplicarán a transacciones que en curso ordinario del negocio que, a juicio del Banco: (A) no afecten de forma material y adversamente la capacidad del Prestatario o de la Entidad Ejecutora del Proyecto (u otra entidad) para cumplir cualquiera de sus obligaciones derivadas o contraídas en virtud de los Convenios Legales o para alcanzar los objetivos del Proyecto; y (B) no afecten de forma material y adversamente la situación financiera o el funcionamiento del Prestatario (que no es el País Miembro) o de la Entidad Ejecutora del Proyecto (u otra entidad).
- (j) *Calidad de Miembro.* El País Miembro: (i) ha sido suspendido en su calidad de miembro del Banco o ha dejado de serlo; o (ii) ha dejado de ser miembro del Fondo Monetario Internacional.
- (k) *Condición del Prestatario o de la Entidad Ejecutora del Proyecto.*
- (i) Antes de la Fecha de Vigencia, ha ocurrido algún cambio material adverso en la situación del Prestatario (que no es el País Miembro), según éste lo ha dado a conocer.
 - (ii) El Prestatario (que no es el País Miembro) se ha vuelto incapaz de pagar sus deudas a su vencimiento, o el Prestatario o terceros han tomado alguna medida o iniciado algún procedimiento en virtud del cual cualquier activo del Prestatario se debe o se puede repartir entre sus acreedores.
 - (iii) Se ha adoptado cualquier medida para la disolución, la supresión o la suspensión de las operaciones del Prestatario (que no es el País Miembro) o de la Entidad Ejecutora del Proyecto (o de cualquier otra entidad a cargo de la ejecución de una parte del Proyecto).
 - (iv) El Prestatario (que no es el País Miembro) o la Entidad Ejecutora del Proyecto (o cualquier otra entidad a cargo de la ejecución de una parte del Proyecto) ha dejado de existir bajo la misma forma jurídica que tenía en la fecha del Convenio de Préstamo.
 - (v) A juicio del Banco, la naturaleza jurídica, la propiedad o el control del Prestatario (que no es el País Miembro) o de la Entidad Ejecutora del Proyecto (o de cualquier otra entidad a cargo de la ejecución de una parte del Proyecto) ha cambiado con respecto a la que existía en la fecha de los Convenios Legales, afectando de forma material y adversamente la capacidad del Prestatario o de la Entidad Ejecutora del Proyecto (o de tal otra entidad) para

cumplir cualesquiera de sus obligaciones derivadas o concertadas en virtud de los Convenios Legales o para alcanzar los objetivos del Proyecto.

- (l) *Inelegibilidad.* El Banco o la Asociación ha declarado al Prestatario (que no es el País Miembro) o a la Entidad Ejecutora del Proyecto inelegibles para recibir fondos de cualquier financiamiento otorgado por el Banco o la Asociación, o participar en la preparación o ejecución de algún proyecto financiado, en su totalidad o en parte, por el Banco o la Asociación, como consecuencia de: (i) el Banco o la Asociación ha determinado que el Prestatario o la Entidad Ejecutora del Proyecto se han involucrado en prácticas fraudulentas, corruptas, coercitivas o colusorias en relación con el uso de los fondos de cualquier financiamiento otorgado por el Banco o la Asociación; y/o (ii) una declaración de otro financiador que el Prestatario o la Entidad Ejecutora del Proyecto es inelegible para recibir fondos de cualquier financiamiento otorgado por dicho financiador, o participar en la preparación o ejecución de un proyecto financiado, en su totalidad o en parte, por dicho financiador, como consecuencia que dicho financiador ha determinado que el Prestatario o la Entidad Ejecutora del Proyecto se han involucrado en prácticas fraudulentas, corruptas, coercitivas o colusorias en relación con el uso de los fondos de cualquier financiamiento otorgado por dicho financiador.
- (m) *Evento Adicional.* Ha ocurrido cualquier otro evento especificado en el Convenio de Préstamo a los efectos de esta Sección (“Causa Adicional de Suspensión”).

Sección 7.03. *Cancelación por parte del Banco*

Si sucede y subsiste alguno de los casos que se han especificado en los párrafos (a) hasta el (f) de esta Sección, con respecto a un monto del Saldo No Retirado del Préstamo, el Banco puede, por notificación a las Partes del Préstamo, terminar el derecho que tiene el Prestatario para hacer retiros con respecto a dicho monto. Al momento de efectuar tal notificación, dicho monto del Préstamo deberá ser cancelado.

- (a) *Suspensión.* El derecho del Prestatario para realizar retiros de la Cuenta del Préstamo ha estado suspendido con respecto a cualquier monto del Saldo No Retirado del Préstamo por un período ininterrumpido de treinta (30) días.
- (b) *Montos no Requeridos.* En cualquier momento y previa consulta con el Prestatario, el Banco determina que no se requerirá una parte del Saldo No Retirado del Préstamo para financiar Gastos Elegibles.
- (c) *Fraude y Corrupción.* En cualquier momento, el Banco determina, con respecto a cualquier monto de los fondos del Préstamo, que representantes del Garante o el Prestatario o la Entidad Ejecutora del Proyecto (u otro destinatario de los fondos del Préstamo) se han involucrado en prácticas corruptas, fraudulentas, coercitivas o colusorias, sin que el Garante o el Prestatario o la Entidad Ejecutora del Proyecto (u otro destinatario de los fondos del Préstamo) hayan adoptado medidas oportunas y adecuadas a satisfacción del Banco para corregir dichas prácticas cuando suceden.
- (d) *Adquisición Viciada.* En cualquier momento el Banco: (i) determina que la adquisición de cualquier convenio a ser financiado con cargo a los fondos del Préstamo es incompatible con

los procedimientos que se han estipulado en los Convenios Legales o a los cuales se ha hecho referencia en los mismos; y (ii) establece el monto de los gastos en virtud de dicho convenio que de otro modo habrían sido elegibles para su financiamiento con cargo a los fondos del Préstamo.

- (e) *Fecha de Cierre.* Después de la Fecha de Cierre queda un Saldo No Retirado del Préstamo.
- (f) *Cancelación de la Garantía.* El Banco ha recibido notificación del Garante, conforme a la Sección 7.05, con respecto un monto del Préstamo.

Sección 7.04. Montos sujetos a compromisos especiales no afectados por la cancelación o suspensión por parte del Banco

Ninguna cancelación o suspensión por parte del Banco se aplicará a los montos del Préstamo sujetos a cualquier Compromiso Especial, excepto lo dispuesto expresamente en el Compromiso Especial.

Sección 7.05. Reembolso de préstamo

(a) Si el Banco determina que una cantidad del Préstamo se ha utilizado de manera inconsistente con las disposiciones del Acuerdo Legal, el Prestatario, previa notificación por parte del Banco al Prestatario, reembolsará sin demora dicha cantidad al Banco. Dicho uso inconsistente incluirá, sin limitación:

- (i) el uso de dicha cantidad para realizar un pago de un gasto que no sea un gasto elegible; o
- (ii) (A) participar en prácticas corruptas, fraudulentas, colusivas o coercitivas en relación con el uso de dicha cantidad; o (B) el uso de dicho monto para financiar un contrato durante la adquisición o ejecución de las cuales los representantes del Prestatario (o el País Miembro, si el Prestatario no es el País Miembro u otro receptor de dicho monto) realizaron dichas prácticas. del Préstamo) en cualquier caso, sin que el Prestatario (o el País Miembro, u otro receptor de ese tipo) haya tomado las medidas oportunas y adecuadas para que el Banco aborde dichas prácticas cuando se produzcan.

(b) Salvo que el Banco determine lo contrario, cancelará todos los montos reembolsados conforme a esta Sección.

(c) Si se da un aviso de reembolso de conformidad con la Sección 7.05 (a) durante el Período de Conversión para cualquier Conversión aplicable a un Préstamo: (i) el Prestatario pagará una tarifa de transacción con respecto a cualquier terminación anticipada de dicha Conversión, por dicho monto o a la velocidad que anuncie el Banco de vez en cuando y que esté vigente en la fecha de dicha notificación; y (ii) el Prestatario pagará cualquier Monto de Desembolso que adeude con respecto a cualquier terminación anticipada de la Conversión, o el Banco pagará cualquier Monto de Desembolso no adeudado con respecto a dicha terminación anticipada (después de descontar cualquier monto adeudado por el Prestatario bajo el Convenio de Préstamo), de acuerdo con las Pautas de Conversión.

Los aranceles de transacción y cualquier Monto de cancelación pagadero por el Prestatario se pagarán a más tardar sesenta (60) días después de la fecha del reembolso.

Sección 7.06. Cancelación de la Garantía

Si el Prestatario ha dejado de realizar cualquier Pago del Préstamo requerido (por una razón distinta de un acto u omisión del Garante) y tal pago se hace por el Garante, el Garante puede, previa consulta con el Banco y mediante notificación al Banco y al Prestatario, dar por terminadas sus obligaciones en virtud del Convenio de Garantía con respecto a cualquier monto del Saldo No Retirado del Préstamo a la fecha en que el Banco reciba tal notificación y siempre que ese monto no esté sujeto a cualquier Compromiso Especial. Una vez que el Banco reciba dicha notificación quedarán terminadas tales obligaciones con respecto a dicho monto.

Sección 7.07. Causas de Aceleración

Si ocurre cualquiera de los hechos que se mencionan en los párrafos (a) hasta (f) de la presente Sección y subsiste por el período especificado (si los hubiere), entonces el Banco, en cualquier momento mientras tal hecho subsista, puede, mediante notificación a las Partes del Préstamo, declarar vencida y pagadera de inmediato la totalidad o una parte del Saldo Retirado del Préstamo a la fecha de dicha notificación, junto con cualesquiera otros Pagos del Préstamo pagaderos bajo el Convenio de Préstamo o estas Condiciones Generales. Al hacerse tal declaración, dicho Saldo Retirado del Préstamo y Pagos del Préstamo quedarán vencidos y serán pagaderos de inmediato.

- (a) *Incumplimiento en el Pago.* Ha ocurrido un incumplimiento del pago por una Parte del Préstamo de cualquier monto adeudado al Banco o a la Asociación: (i) en virtud de cualquier Convenio Legal; o (ii) en virtud de cualquier otro convenio entre el Banco y la Parte del Préstamo; o (iii) en virtud de cualquier convenio celebrado entre la Parte del Préstamo y la Asociación (en el caso de un convenio entre la Asociación y el Garante, en circunstancias que harían improbable que el Garante cumpla sus obligaciones en virtud del Convenio de Garantía); o (iv) a consecuencia de una garantía otorgada u otra obligación financiera de cualquier clase asumida por el Banco o la Asociación a un tercero con el asentimiento de la Parte del Préstamo; y tal incumplimiento subsiste, en cada caso, por un período de treinta días (30).
- (b) *Incumplimiento de obligaciones.*
 - (i) Ha ocurrido un incumplimiento de cualquier otra obligación a cargo de cualquiera de las Partes del Préstamo prevista en el Convenio Legal del cual sea parte o en cualquier Convenio para Productos Derivados, y tal incumplimiento subsiste por un período de sesenta días (60) después de que el Banco ha notificado a las Partes del Préstamo de tal incumplimiento.
 - (ii) Ha ocurrido un incumplimiento de cualquier obligación de la Entidad Ejecutora del Proyecto prevista en el Acuerdo del Proyecto, y tal incumplimiento subsiste por un período de sesenta días (60) después de que el Banco ha notificado a la Entidad Ejecutora del Proyecto y a las Partes del Préstamo de tal incumplimiento.

- (c) *Cofinanciamiento*. Ha ocurrido el hecho especificado en el inciso (h) (ii) (B) de la Sección 7.02, con sujeción a la restricción estipulada en el párrafo (h) (iii) de la mencionada Sección.
- (d) *Cesión de Obligaciones; Disposición de Activos*. Ha ocurrido cualquier hecho especificado en el párrafo (i) de la Sección 7.02.
- (e) *Situación del Prestatario o de la Entidad Ejecutora del Proyecto*. Ha ocurrido cualquier hecho especificado en los incisos (k) (ii), (k) (iii), (k) (iv) o (k) (v) de la Sección 7.02.
- (f) *Hecho Adicional*. Ha ocurrido cualquier otro hecho especificado en el Convenio de Préstamo a los efectos de esta Sección y subsiste por el período, si los hubiere, especificado en el Convenio de Préstamo (“Causa Adicional de Aceleración”).

Sección 7.08. Aceleración durante un Período de Conversión

Si el Convenio de Préstamo estipula Conversiones, y si se da un aviso de aceleración conforme a la Sección 7.07 durante el Período de Conversión para cualquier Conversión aplicable a un Préstamo: (a) el Prestatario pagará una tarifa de transacción con respecto a cualquier terminación anticipada de la Conversión, en la cantidad o en la tasa que anuncie el Banco periódicamente y en vigencia en la fecha de dicha notificación; y (b) el Prestatario pagará cualquier Monto de Desembolso que adeude con respecto a cualquier terminación anticipada de la Conversión, o el Banco pagará cualquier Monto de Desembolso no adeudado con respecto a dicha terminación anticipada (después de descontar cualquier monto adeudado por el Prestatario bajo el Convenio de Préstamo), de acuerdo con las Pautas de Conversión. Los aranceles de transacción y cualquier Monto de cancelación pagadero por el Prestatario se pagarán a más tardar sesenta (60) días después de la fecha de la fecha efectiva de la aceleración.

Sección 7.09. Vigencia de las Disposiciones después de la Cancelación, Suspensión, o Aceleración

No obstante, cualquier cancelación, suspensión o aceleración en virtud de este artículo, todas las disposiciones de los Convenios Legales deberán continuar en pleno vigor, salvo lo dispuesto expresamente en estas Condiciones Generales.

ARTÍCULO VIII **Exigibilidad; Arbitraje**

Sección 8.01. Exigibilidad

Los derechos y obligaciones del Banco y las Partes del Préstamo en virtud de los Convenios Legales serán válidos y exigibles conforme a sus propios términos, no obstante cualquier disposición en contrario de la ley de cualquier estado o subdivisión política de éste. Ni el Banco ni las Partes del Préstamo tendrá derecho a hacer valer, en un procedimiento incoado al amparo de este artículo, una pretensión de que alguna disposición de estas Condiciones Generales o de los Convenios Legales carece de validez o no es exigible por razón de cualquier disposición del Convenio Constitutivo del Banco.

Sección 8.02. Obligaciones del Garante

Salvo lo dispuesto en la Sección 7.05, las obligaciones del Garante en virtud del Convenio de Garantía sólo se entenderán satisfechas mediante su cumplimiento y en tal caso únicamente en la medida de dicho cumplimiento. Tales obligaciones no requerirán cualquier notificación previa o solicitud al Prestatario, ni cualquier acción en su contra, ni tampoco cualquier notificación previa o solicitud al Garante respecto de cualquier incumplimiento en que incurra el Prestatario. Nada de lo que se enumera a continuación afectará negativamente a dichas obligaciones: (a) cualquier prórroga, tolerancia o concesión hecha al Prestatario; (b) el que se haga valer, se deje de hacer valer, u ocurra una demora al hacer valer cualquier derecho, facultad o recurso contra el Prestatario o con respecto a cualquier garantía del Préstamo; (c) cualquier modificación o ampliación de las disposiciones del Convenio de Préstamo contempladas en las condiciones del mismo; o (d) cualquier incumplimiento del Prestatario o de la Entidad Ejecutora del Proyecto de cualquier exigencia de una ley del País Miembro.

Sección 8.03. Falta de Ejercicio de Derechos

Ninguna demora u omisión en el ejercicio de un derecho, facultad o recurso que corresponda a una de las partes en virtud de cualquier Convenio Legal en caso de cualquier incumplimiento afectarán tal derecho, facultad o recurso, ni se entenderá que constituyen renuncia de los mismos o aceptación del incumplimiento. Ninguna medida tomada por dicha parte con respecto a un incumplimiento, ni su aceptación de un incumplimiento, afectarán o menoscabarán cualquier derecho, facultad o recurso de dicha parte con respecto a otro incumplimiento o a un incumplimiento ulterior.

Sección 8.04. Arbitraje

- (a) Toda controversia entre las partes del Convenio de Préstamo o las partes del Convenio de Garantía, y toda reclamación de una de las partes contra la otra, que surja del Convenio de Préstamo o del Convenio de Garantía y que no se haya resuelto por acuerdo entre las partes, será sometida al arbitraje de un tribunal arbitral ("Tribunal Arbitral"), según lo que se dispone a continuación.
- (b) Las partes en el arbitraje serán el Banco, por un lado, y las Partes del Préstamo, por el otro.
- (c) El Tribunal Arbitral se compondrá de tres árbitros nombrados de la siguiente manera: (i) un árbitro deberá ser nombrado por el Banco; (ii) un segundo árbitro deberá ser nombrado por las Partes del Préstamo, o, a falta de acuerdo entre éstas, por el Garante; y (iii) el tercer árbitro ("Árbitro Dirimente") deberá ser nombrado por acuerdo entre las partes o, a falta de tal acuerdo, por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia o, si dicho Presidente no hiciere el nombramiento, por el Secretario General de las Naciones Unidas. Si una de las partes no nombrare un árbitro, tal árbitro deberá ser nombrado por el Árbitro Dirimente. En caso de renuncia, muerte o imposibilidad para actuar de un árbitro nombrado según lo dispuesto en esta Sección, se deberá nombrar a un árbitro sucesor en la forma prevista en esta Sección para el nombramiento del árbitro original, y tal sucesor deberá tener todas las facultades y funciones del árbitro original.

- (d) Podrá incoarse un procedimiento de arbitraje conforme a esta Sección mediante notificación dada por la parte que inicie el procedimiento a la otra parte. Está notificación contendrá una declaración exponiendo la naturaleza de la controversia o reclamación que se ha de someter al arbitraje y la clase de reparación que se pretende, y el nombre del árbitro nombrado por la parte que inicie dicho procedimiento. Dentro de treinta días a partir de dicha notificación, la otra parte notificará a la parte que inicie el procedimiento el nombre del árbitro que ella designe.
- (e) Si dentro de sesenta días a partir de la notificación por la que se inicie el procedimiento arbitral, las partes no hubieren llegado a un acuerdo sobre el Árbitro Dirimente, cualquiera de ellas podrá pedir el nombramiento de tal Árbitro Dirimente según lo dispuesto en el párrafo (c) de esta Sección.
- (f) El Tribunal Arbitral se reunirá en la fecha y lugar fijados por el Árbitro. De ahí en adelante, el propio Tribunal Arbitral deberá determinar dónde y cuándo celebrará sus sesiones.
- (g) El Tribunal Arbitral deberá resolver todas las cuestiones relativas a su competencia y, con sujeción a las disposiciones de esta Sección y salvo que las partes acuerden en contrario, deberá establecer sus propias reglas de procedimiento. Todas las decisiones del Tribunal Arbitral se tomarán por mayoría de votos.
- (h) El Tribunal Arbitral concederá a las partes una audiencia imparcial y dictará su laudo por escrito. El laudo podrá dictarse en rebeldía. Un laudo firmado por la mayoría de los miembros del Tribunal Arbitral constituirá el laudo del Tribunal Arbitral. A cada parte se entregará un ejemplar firmado del laudo. Todo laudo dictado de conformidad con las disposiciones de esta Sección quedará firme y será obligatorio para las partes del Convenio de Préstamo y del Convenio de Garantía. Cada parte acatará y cumplirá el laudo dictado por el Tribunal Arbitral de conformidad con las disposiciones de esta Sección.
- (i) Las partes fijarán el monto de la remuneración de los árbitros y de las demás personas que se precisen para la tramitación del procedimiento de arbitraje. Si las partes no se pusieren de acuerdo sobre dicho monto antes de que se reúna el Tribunal Arbitral, éste fijará el que sea razonable según las circunstancias. El Banco, el Prestatario y el Garante sufragarán cada uno sus propios gastos en el procedimiento. Las costas que ocasione el Tribunal Arbitral se dividirán y pagarán en partes iguales entre el Banco, por un lado, y las Partes del Préstamo, por el otro. Cualquier cuestión relativa a la división de las costas ocasionadas por el Tribunal Arbitral o al procedimiento para el pago de tales costas será resuelta por el Tribunal Arbitral.
- (j) Las normas sobre arbitraje contenidas en esta Sección regirán en vez de cualquier otro procedimiento para la solución de controversias entre las partes del Convenio de Préstamo y del Convenio de Garantía o de cualquier reclamación de una de ellas contra la otra que surja de dichos Convenios Legales.
- (k) Si no se hubiere cumplido el laudo dentro de treinta (30) días después de que se hayan entregado ejemplares del mismo a las partes, cualquiera de éstas podrá: (i) hacer registrar judicialmente el laudo o incoar un procedimiento para ejecutar el laudo contra cualquier otra parte ante cualquier tribunal competente; (ii) hacer cumplir el laudo por vía ejecutiva; o (iii)

ejercer contra dicha otra parte cualquier otro recurso adecuado para hacer cumplir el laudo y las disposiciones del Convenio de Préstamo o del Convenio de Garantía. No obstante, lo anterior, esta Sección no autoriza ningún registro judicial del laudo, ni medida alguna para hacerlo cumplir contra el País Miembro, salvo en cuanto se pueda recurrir a tal procedimiento por otra razón, distinta a las disposiciones de esta Sección.

- (l) Toda notificación o citación relativa a cualquier procedimiento incoado al amparo de esta Sección o relacionada con cualquier procedimiento para hacer cumplir un laudo dictado con arreglo a esta Sección puede hacerse en la forma prevista en la Sección 10.01. Las partes del Convenio de Préstamo y del Convenio de Garantía renuncian a cualesquiera otros requisitos para efectuar dichas notificaciones o citaciones.

ARTÍCULO IX Vigencia; Terminación

Sección 9.01. Condiciones Previas a la Vigencia de los Convenios Legales

Los Convenios Legales no entrarán en vigor hasta que se haya suministrado al Banco prueba satisfactoria para el Banco de que se han cumplido las condiciones especificadas en los párrafos (a) hasta el (c) de esta Sección.

- (a) La suscripción y entrega de cada Convenio Legal a nombre de la Parte del Préstamo o la Entidad Ejecutora del Proyecto que sea parte de ese Convenio Legal han sido debidamente autorizadas o ratificadas por toda medida gubernamental y corporativa necesaria a ese efecto.
- (b) Si el Banco así lo solicita, la situación del Prestatario (que no sea el País Miembro) o de la Entidad Ejecutora del Proyecto, tal como fue declarada o certificada al Banco en la fecha de los Convenios Legales, no ha sufrido cambio sustancial adverso después de esa fecha.
- (c) Ha ocurrido cada condición adicional especificada en el Convenio de Préstamo como condición de vigencia ("Condiciones Adicionales para la Vigencia").

Sección 9.02. Dictámenes Jurídicos o Certificados. Declaraciones y garantías:

Con el fin de confirmar que se han cumplido las condiciones especificadas en el párrafo (a) de la Sección 9.01 anterior:

- (a) El Banco puede exigir una opinión o certificado satisfactorio para que el Banco confirme: (i) en nombre de la Parte del Préstamo o la Entidad Ejecutora del Proyecto que el Acuerdo Legal en el que es parte ha sido debidamente autorizado y ejecutado y entregado en nombre de dicha parte y es legalmente vinculante para dicha parte de acuerdo con sus términos; y (ii) cada otro asunto especificado en el Acuerdo Legal o solicitado razonablemente por el Banco en relación con los Acuerdos Legales a los fines de esta Sección.
- (b) Si el Banco no requiere una opinión o certificado de conformidad con la Sección 9.02 (a), al firmar el Acuerdo Legal en el que es parte, se considerará que la Parte de Préstamo o la Entidad de

Implementación del Proyecto representa y garantiza que en la fecha de dicho Acuerdo Legal, el Acuerdo Legal ha sido debidamente autorizado y ejecutado y entregado en nombre de dicha parte y es legalmente vinculante para dicha parte de acuerdo con sus términos, excepto cuando se requiera una acción adicional para hacer que dicho Acuerdo Legal sea legalmente vinculante. Cuando se requiera una acción adicional después de la fecha del Acuerdo Legal, la Parte del Préstamo o la Entidad Ejecutora del Proyecto notificará al Banco cuando se haya tomado dicha acción adicional. Al proporcionar dicha notificación, se considerará que la Parte de Préstamo o la Entidad Ejecutora del Proyecto representa y garantiza que, en la fecha de dicha notificación, el Acuerdo Legal del que es parte es legalmente vinculante de conformidad con sus términos.

Sección 9.03. Fecha de Vigencia

(a) Salvo que el Banco y el Prestatario acuerden en contrario, los Convenios legales entrarán en vigor en la fecha en que el Banco despache a las Partes del Préstamo y a la Entidad Ejecutora del Proyecto la notificación de su aceptación de la prueba requerida por la Sección 9.01 (“Fecha de Vigencia”).

(b) Si, antes de la Fecha de Vigencia ha ocurrido cualquier hecho que, de haber estado en vigor el Convenio de Préstamo, hubiera autorizado al Banco a suspender el derecho del Prestatario a hacer retiros de la Cuenta del Préstamo, o el Banco ha determinado que existe una situación extraordinaria estipulada en la Sección 3.08 (a), el Banco puede posponer el despacho de la notificación a que se refiere el párrafo (a) de esta Sección hasta que tal hecho (o hechos), o situación, haya (o hayan) dejado de existir.

Sección 9.04. Terminación de los Convenios Legales por Falta de Entrada en Vigor

Los Convenios Legales y todas las obligaciones de las partes en virtud de los Convenios Legales se darán por terminados si los Convenios Legales no hubieren entrado en vigor para la fecha (“Fecha Límite de Vigencia”) fijada en el Convenio de Préstamo a los efectos de esta Sección, a menos que el Banco, después de considerar las razones de la demora, establezca una Fecha Límite de Vigencia posterior a los efectos de esta Sección. El Banco notificará con prontitud a las Partes del Préstamo y la Entidad Ejecutora del Proyecto dicha Fecha Límite de Vigencia posterior.

Sección 9.05. Terminación de acuerdos legales sobre el cumplimiento de todas las obligaciones

(a) Sujeto a las disposiciones de los párrafos (b) y (c) de esta Sección, los Acuerdos Legales y todas las obligaciones de las partes en virtud de los Acuerdos Legales terminarán inmediatamente después del pago total del Saldo de Préstamo Retirado y todos los demás Pagos de Préstamos vencidos.

(b) Si el Convenio de Préstamo especifica una fecha en la cual terminarán ciertas disposiciones del Convenio de Préstamo (distintas de las que establecen obligaciones de pago), dichas disposiciones y todas las obligaciones de las partes en virtud de ellas terminarán en la fecha anterior de: (i) tal fecha y (ii) la fecha en que el Convenio de Préstamo termina de acuerdo con sus términos.

(c) Si el Acuerdo del Proyecto especifica una fecha en la cual el Acuerdo del Proyecto terminará, el Acuerdo del Proyecto y todas las obligaciones de las partes bajo el Acuerdo del Proyecto terminarán

en la fecha más temprana de: (i) dicha fecha; y (ii) la fecha en que el Convenio de Préstamo termina de acuerdo con sus términos. El Banco notificará sin demora a la Entidad Ejecutora del Proyecto si el Convenio de Préstamo termina de acuerdo con sus términos antes de la fecha especificada en el Convenio del Proyecto.

ARTÍCULO X Disposiciones Varias

Sección 10.01. Suscripción de Convenios Legales; Notificaciones y Solicitudes

- (a) Cada Convenio Legal ejecutado por Medios Electrónicos se considerará un original, y en el caso de cualquier Acuerdo Legal no ejecutado por Medios Electrónicos en varias contrapartes, cada contraparte será un original.
- (b) Toda notificación o solicitud requerida o permitida en virtud de cualquier
- (c) Convenio Legal o cualquier otro acuerdo entre las partes previsto en el Convenio Legal deberá hacerse por escrito. Salvo disposición en contrario en la Sección 9.03 (a), se considerará que tal notificación o solicitud ha sido debidamente dada o hecha cuando haya sido entregada en mano o por correo, télex o fax (o, si se permite en los Convenios Legales, por otros medios electrónicos) a la parte a que deba o pueda darse o hacerse, en su dirección señalada en el Convenio Legal, o en cualquier otra dirección que tal parte haya indicado mediante aviso a la parte que dé la notificación o haga la solicitud. Los envíos que se hagan por fax deberán confirmarse también por correo.
- (d) A menos que las Partes acuerden lo contrario, los Documentos electrónicos tendrán la misma fuerza y efecto legal que la información contenida en un Convenio legal o una notificación o solicitud en virtud de un Convenio legal que no se ejecuta ni transmite por medios electrónicos.

Sección 10.02. Acción a Nombre de las Partes del Préstamo y la Entidad Ejecutora del Proyecto

- (a) El representante que cada Parte del Préstamo designe a los efectos de esta Sección en el Convenio Legal del cual sea parte (y el representante designado por la Entidad Ejecutora del Proyecto en el Acuerdo del Proyecto), o cualquier persona que dicho representante autorice a ese efecto por escrito, puede tomar toda medida que se requiera o permita tomar en virtud de tal Convenio Legal, y suscribir cualquier documento que se requiera o permita suscribir en virtud de dicho Convenio Legal, en nombre de esa Parte del Préstamo (o de la Entidad Ejecutora del Proyecto, según corresponda).
- (b) El representante así designado por la Parte del Préstamo o la persona así autorizada por dicho representante puede concertar cualquier modificación o ampliación de las disposiciones de dicho Convenio Legal en nombre de esa Parte del Préstamo mediante instrumento escrito suscrito por ese representante o por la persona autorizada; siempre que, a juicio de dicho representante, tal modificación o ampliación sea razonable dadas las circunstancias y no aumente sustancialmente las obligaciones de las Partes del Préstamo en virtud de los Convenios Legales. El Banco puede aceptar la suscripción de cualquiera de tales instrumentos por dicho representante u otra persona autorizada como prueba concluyente de que tal representante sostiene esa opinión.

Sección 10.03. Prueba de Autoridad

Las Partes del Préstamo y la Entidad Ejecutora del Proyecto deberán proporcionar al Banco: (a) prueba suficiente de la autoridad de que estén investidas la persona o personas que, a nombre de esa parte, adoptarán las medidas o suscribirán los documentos que esa parte pueda o deba adoptar o suscribir conforme al Convenio Legal del que sea parte; y (b) un ejemplar autenticado de la firma de cada una de dichas personas, así como las direcciones electrónicas establecidas en la Sección 10.01 (b).

Sección 10.04. Divulgación

El Banco puede divulgar los Convenios Legales y cualquier otra información relacionada con los Convenios Legales de conformidad con la política de acceso a la información vigente al momento de dicha divulgación.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

APÉNDICE
Definiciones

1. Condición adicional de vigencia” significa cualquier condición de vigencia especificada en el Contrato de Préstamo a los efectos de la Sección 9.01 (c).
2. “Evento adicional de aceleración” significa cualquier evento de aceleración especificado en el Contrato de Préstamo a los efectos de la Sección 7.07 (f).
3. “Evento adicional de suspensión” significa cualquier evento de suspensión especificado en el Contrato de Préstamo a los efectos de la Sección 7.02 (m).
4. “Monto de Exceso de Exposición Asignado” significa, por cada día durante el cual la Exposición Total excede el Límite Estándar de Exposición, (A) (i) el monto total de dicho exceso, multiplicado por (ii) un índice correspondiente a la proporción que todos (o, si el Banco así lo determina, una parte) del Préstamo soporta el monto total de todos (o, si el Banco así lo determina, las porciones pertinentes) de los préstamos otorgados por el Banco al País Miembro o garantizados por él también están sujetos a un recargo por exposición, ya que dicho exceso y proporción son determinados razonablemente de vez en cuando por el Banco, o (B) cualquier otra cantidad que el Banco determine razonablemente periódicamente con respecto al Préstamo; y notificada a las Partes del Préstamo de conformidad con la Sección 3.01 (c).
5. “Programa de Amortización” significa el programa de pago del monto principal especificado en el Acuerdo de Préstamo para los propósitos de la Sección 3.03.
6. “Directrices anticorrupción” significa las “Directrices para prevenir y combatir el fraude y la corrupción en proyectos financiados con préstamos del BIRF y créditos y donaciones de la AIF”, según se definen con más detalle en el Convenio de Préstamo.
7. “Moneda Aprobada” significa, para una Conversión de Moneda, cualquier Moneda aprobada por el Banco, que, tras la Conversión, se convierte en la Moneda del Préstamo.
8. “Tribunal Arbitral” significa el tribunal arbitral establecido de conformidad con la Sección 8.04.
9. "Asociación" significa la Asociación Internacional de Fomento.
10. "Conversión Automática a Moneda Local" significa, con respecto a cualquier porción del Saldo del Préstamo Retirado, una Conversión de Moneda de la Moneda del Préstamo a una Moneda Local para el vencimiento completo o el vencimiento más largo disponible para la Conversión de dicho monto con efecto de la Fecha de Conversión cuando se retiren los importes del Préstamo de la Cuenta del Préstamo.
11. “Conversión Automática de Fijación de Tasas” significa una Conversión de Tasas de Interés mediante la cual: (a) el componente de Tasa de Referencia inicial de la tasa de interés para un Préstamo basado en un Margen Variable se convierte en una Tasa de Referencia Fija; o (b) la Tasa Variable inicial para un Préstamo con Margen Fijo se convierte en una Tasa Fija, en

cualquier caso para el monto de capital total del Préstamo retirado de la Cuenta del Préstamo durante cualquier Período de Interés o cualquiera de los dos o más consecutivos Períodos de interés que igualen o excedan un umbral especificado, y por el vencimiento total de dicho monto, según se especifica en el Contrato de Préstamo o en una solicitud separada del Prestatario.

12. "Banco" significa el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.
13. "Prestatario" significa la parte del Contrato de Préstamo a la que se extiende el Préstamo.
14. "Representante del Prestatario" significa el representante del Prestatario especificado en el Contrato de Préstamo a los efectos de la Sección 10.02.
15. "Fecha de Cierre" significa la fecha especificada en el Contrato de Préstamo (o cualquier otra fecha que el Banco establecerá, a solicitud del Prestatario, mediante notificación a las Partes del Préstamo) después de la cual el Banco podrá, mediante notificación a las Partes del Préstamo, rescindir el derecho del Prestatario a retirarse de la Cuenta del Préstamo.
16. "Cofinanciador" significa el financista (que no sea el Banco o la Asociación) mencionado en la Sección 7.02 (h) que proporciona el Cofinanciamiento. Si el Contrato de Préstamo especifica más de uno de esos financiadores, "Cofinanciador" se refiere por separado a cada uno de dichos financiadores.
17. "Cofinanciamiento" significa el financiamiento referido en la Sección 7.02 (h) y especificado en el Contrato de Préstamo provisto o por ser provisto para el Proyecto por el Cofinanciador. Si el Contrato de Préstamo especifica más de uno de esos financiamientos, "Cofinanciamiento" se refiere por separado a cada uno de dichos financiamientos.
18. "Acuerdo de cofinanciamiento" significa el acuerdo al que se hace referencia en la Sección 7.02 (h) que prevé el cofinanciamiento.
19. "Fecha límite de cofinanciamiento" significa la fecha mencionada en la Sección 7.02 (h) (i) y especificada en el Contrato de Préstamo por la cual el Contrato de Cofinanciamiento debe entrar en vigencia. Si el Contrato de Préstamo especifica más de una de esas fechas, la "Fecha límite de cofinanciamiento" se refiere por separado a cada una de esas fechas.
20. "Cargo de compromiso" significa el cargo de compromiso especificado en el Contrato de Préstamo a los efectos de la Sección 3.01 (b).
21. "Programa de Amortización de Amortización Vinculado al Compromiso" significa un Programa de Amortización en el cual el momento y el monto de los pagos de principal se determinan por referencia a la fecha de aprobación del Préstamo por el Banco y se calcula como una porción del Saldo del Préstamo Retirado, como se especifica en el Acuerdo de Préstamo.
22. "Conversión" significa cualquiera de las siguientes modificaciones de los términos de todo o parte del Préstamo que ha sido solicitado por el Prestatario y aceptado por el Banco: (a) una Conversión de Tasa de Interés; (b) una Conversión de Moneda; o (c) el establecimiento de un tope de tasa de interés o un collar de tasa de interés sobre la tasa variable; cada uno según lo dispuesto en el presente, en el Contrato de Préstamo y en las Pautas de Conversión.

23. “Fecha de Conversión” significa, para una Conversión, la fecha que el Banco determinará en la cual la Conversión entra en vigencia, como se especifica en las Pautas de Conversión; siempre que en caso de Conversión Automática a Moneda Local, la Fecha de Conversión será la fecha de retiro de la Cuenta del Préstamo del monto respecto del cual se solicitó la Conversión.
24. “Pautas de Conversión” significa, para una Conversión, la Directiva “Conversión de las Condiciones Financieras de los Préstamos e Instrumentos de Financiamiento del BIRF y la AIF” emitida y revisada periódicamente por el Banco y la Asociación, vigente al momento de la Conversión.
25. “Período de Conversión” significa, para una Conversión, el período desde e incluyendo la Fecha de Conversión hasta e incluyendo el último día del Período de Interés en el cual la Conversión termina según sus términos; disponiéndose, que únicamente con el propósito de permitir que el pago final de intereses y principal bajo una Conversión de Moneda se realice en la Moneda Aprobada, dicho período finalizará en la Fecha de Pago inmediatamente posterior al último día de dicho Período de Intereses final aplicable.
26. “Contraparte” significa una parte con la que el Banco suscribe un acuerdo de cobertura con el propósito de ejecutar una Conversión.
27. “Deuda Cubierta” significa cualquier deuda que sea o pueda llegar a ser pagadera en una Moneda que no sea la Moneda del País Miembro.
28. “Moneda” significa la moneda de un país y el Derecho Especial de Giro del Fondo Monetario Internacional. “Moneda de un país” significa la moneda de curso legal para el pago de deudas públicas y privadas en ese país.
29. “Conversión de Moneda” significa un cambio de la Moneda del Préstamo de todo o cualquier monto del Saldo del Préstamo No Retirado o del Saldo del Préstamo Retirado a una Moneda Aprobada.
30. “Transacción de pagarés de cobertura de moneda” significa una o más emisiones de pagarés por parte del Banco y denominados en una Moneda Aprobada con el fin de ejecutar una Conversión de Moneda.
31. “Transacción de Cobertura de Divisas” significa: (a) una Transacción de Swap de Cobertura de Divisas; o (b) una Transacción de Obligaciones Negociables de Cobertura de Divisas.
32. “Transacción de Swap de Cobertura de Divisas” significa una o más transacciones de derivados de Divisas celebradas por el Banco con una Contraparte en la Fecha de Ejecución con el propósito de ejecutar una Conversión de Divisas.
33. “Período de Intereses Incumplidos” significa cualquier monto vencido del Saldo del Préstamo Retirado, cada Período de Interés durante el cual dicho monto vencido permanece impago; con la condición, sin embargo, que el primer Período de Intereses de Incumplimiento comenzará el día 31 siguiente a la fecha en que dicho monto se vuelva vencido, y el último Período de Intereses de Incumplimiento terminará en la fecha en que dicho monto se pague en su totalidad.

34. "Tasa de interés predeterminada" significa para cualquier Período de interés predeterminado: (a) con respecto a cualquier monto del Saldo del préstamo retirado al que se aplica la Tasa de interés predeterminada y para el cual se pagaban intereses a una Tasa variable inmediatamente antes de la aplicación de la Tasa de interés predeterminada Tasa de interés: la tasa variable predeterminada más la mitad del uno por ciento (0.5%); y (b) con respecto a cualquier monto del Saldo del Préstamo Retirado al que se aplica la Tasa de interés predeterminada y por el cual se pagaba interés a una Tasa fija inmediatamente antes de la aplicación de la Tasa de interés predeterminada: Tasa de referencia predeterminada más el Margen fijo más la mitad del uno por ciento (0,5%).
35. "Tasa de referencia predeterminada" significa la tasa de referencia para el período de interés correspondiente; en el entendido que para el Período de Interés Incumplido inicial, la Tasa de Referencia de Incumplimiento será igual a la Tasa de Referencia del Período de Interés en el cual el monto a que se refiere la Sección 3.02 (e) se vence por primera vez.
36. "Tasa Variable por Defecto" significa la Tasa Variable para el Período de Interés correspondiente; siempre que: (a) para el Período de Interés Incumplido inicial, la Tasa Variable Incumplida será igual a la Tasa Variable para el Período de Interés en el cual el monto mencionado en la Sección 3.02 (e) se atrasa por primera vez; y (b) por un monto del Saldo del Préstamo Retirado al que se aplica la Tasa de interés predeterminada y por el cual se pagaban intereses a una Tasa variable basada en una Tasa de referencia fija y el Margen variable inmediatamente antes de la aplicación de la Tasa de interés predeterminada, La "Tasa Variable por Defecto" será igual a la Tasa de Referencia por Defecto más el Margen Variable.
37. "Contrato de derivados" significa cualquier contrato de derivados entre el Banco y una Parte del Préstamo (o cualquiera de sus entidades subsoberanas) con el fin de documentar y confirmar una o más transacciones de derivados entre el Banco y dicha Parte del Préstamo (o cualquiera de sus entidades subsoberanas). entidades), ya que dicho acuerdo puede modificarse de vez en cuando. El "Contrato de Derivados" incluye todos los cuadros, anexos y contratos complementarios al Contrato de Derivados.
38. "Monto Desembolsado" significa, para cada Período de Interés, el monto de capital total del Préstamo retirado de la Cuenta del Préstamo durante dicho Período de Interés, en la Sección 3.03 (a)
39. "Programa de Amortización Vinculado a Desembolsos" significa un Programa de Amortización en el cual los reembolsos del monto principal se determinan por referencia a la fecha de desembolso y el Monto Desembolsado y se calculan como una parte del Saldo del Préstamo Retirado, según se especifica en el Acuerdo de Préstamo.
40. "Carta de Información Financiera y de Desembolsos" significa la carta transmitida por el Banco al Prestatario como parte de las instrucciones adicionales que se emitirán de conformidad con la Sección 2.01 (b).
41. "Dólar", "\$" y "USD" cada uno significa la moneda legal de los Estados Unidos de América.
42. "Fecha de vigencia" significa la fecha en la que los Acuerdos legales entran en vigencia de conformidad con la Sección 9.03 (a).

43. “Fecha límite de vigencia” significa la fecha a la que se hace referencia en la Sección 9.04 después de la cual los Acuerdos legales terminarán si no han entrado en vigencia según lo dispuesto en esa Sección.
44. “Dirección electrónica” significa la designación de una parte que identifica de manera única a una persona dentro de un Sistema de Comunicaciones Electrónicas definido con el fin de autenticar el envío y la recepción de Documentos Electrónicos.
45. “Sistema de Comunicaciones Electrónicas” significa la colección de computadoras, servidores, sistemas, equipos, elementos de red y otro hardware y software utilizado con el propósito de generar, enviar, recibir o almacenar o procesar Documentos Electrónicos, aceptables para el Banco y de acuerdo con cualquier instrucción adicional que el Banco pueda especificar periódicamente mediante notificación al Prestatario.
46. “Documento electrónico” significa información contenida en un Acuerdo legal o un aviso o solicitud en virtud de un Acuerdo legal que se transmite por medios electrónicos.
47. “Medios Electrónicos” significa la generación, envío, recepción, almacenamiento o procesamiento de un Documento Electrónico por medios electrónicos, magnéticos, ópticos o similares, incluidos, entre otros, el intercambio electrónico de datos, correo electrónico, telegrama, télex o telecopia, aceptable para el Banco.
48. “Gasto Elegible” significa un gasto que cumple con los requisitos de la Sección 2.05.
49. “EURIBOR” significa para cualquier Período de Interés, la tasa de oferta interbancaria en EUR para depósitos en EUR durante seis meses, expresada como un porcentaje anual, que aparece en la Página de Tasas Relevantes a las 11:00 am, hora de Bruselas, en la Tasa de Referencia. Fecha de reajuste para el período de interés. 50. “Euro”, “€” y “EUR” significan cada uno la moneda legal de la zona euro.
51. “Zona del euro” significa la unión económica y monetaria de los estados miembros de la Unión Europea que adoptan la moneda única de conformidad con el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, modificado por el Tratado de la Unión Europea.
52. “Fecha de Ejecución” significa, para una Conversión, la fecha en la que el Banco ha realizado todas las acciones necesarias para efectuar la Conversión, según lo determine razonablemente el Banco.
53. “Recargo por Exposición” significa el recargo a la tasa establecida por el Banco de acuerdo con sus políticas, y publicada periódicamente por el Banco, que puede ser aplicable al Prestatario de conformidad con la Sección 3.01 (c).
54. “Centro financiero” significa: (a) para una Moneda distinta del EUR, el centro financiero principal de la Moneda correspondiente; y (b) para el EUR, el principal centro financiero del estado miembro correspondiente en la zona del euro.
55. “Estados Financieros” significa los estados financieros a los que se hace referencia en la Sección 5.09 (a).

56. "Tasa fija" significa una tasa de interés fija aplicable al monto del Préstamo al que se aplica una Conversión, según lo determine el Banco de acuerdo con las Pautas de Conversión y se notifique al Prestatario de conformidad con la Sección 4.01 (c).
57. "Tasa de Referencia Fija" significa un componente de tasa de referencia fija del interés aplicable al monto del Préstamo al que se aplica una Conversión, según lo determine el Banco de acuerdo con las Pautas de Conversión y se notifique al Prestatario de conformidad con la Sección 4.01 (c).
58. "Margen fijo" significa el margen fijo del Banco para la Moneda del préstamo original establecido por el Banco de acuerdo con sus políticas vigentes a las 12:01 am hora de Washington, DC, un día calendario antes de la fecha del Contrato de préstamo, expresado como porcentaje anual y periódicamente publicado por el Banco; siempre que: (a) para efectos de determinar la Tasa de Interés Incumplida, de conformidad con la Sección 3.02 (e), que sea aplicable a un monto del Saldo del Préstamo Retirado sobre el cual se pagan intereses a una Tasa Fija, el "Margen Fijo" significa el margen fijo del Banco vigente a las 12:01 am hora de Washington, DC, un día calendario antes de la fecha del Contrato de Préstamo, para la Moneda de denominación de dicho monto; (b) para propósitos de una Conversión de la Tasa Variable basada en un Margen Variable a una Tasa Variable basada en un Margen Fijo, y para propósitos de fijar el Margen Variable de conformidad con la Sección 4.02, "Margen Fijo" significa el margen fijo del Banco para la Moneda del Préstamo según lo determine razonablemente el Banco en la Fecha de Conversión; y (c) tras una Conversión de Moneda de todo o cualquier monto del Saldo del Préstamo No Retirado, el Margen Fijo se ajustará en la Fecha de Ejecución de la manera especificada en las Pautas de Conversión.
59. "Tarifa inicial" significa la tarifa especificada en el Contrato de Préstamo a los efectos de la Sección 3.01 (a).
60. "Acuerdo de Garantía" significa el acuerdo entre el País Miembro y el Banco que establece la garantía del Préstamo, ya que dicho acuerdo puede ser modificado de vez en cuando. El "Contrato de Garantía" incluye estas Condiciones Generales aplicadas al Contrato de Garantía, y todos los apéndices, anexos y acuerdos complementarios al Contrato de Garantía.
61. "Garante" significa el País Miembro que es parte del Acuerdo de Garantía.
62. "Representante del Garante" significa el representante del Garante especificado en el Contrato de Préstamo a los efectos de la Sección 10.02.
63. "Participación a plazos" significa el porcentaje del monto principal total del Préstamo pagadero en cada Fecha de Pago del Principal según se especifica en un Programa de Amortización vinculado al Compromiso.
64. "Transacción de Cobertura de Intereses" significa, para una Conversión de Tasa de Interés, una o más transacciones de swap de tasas de interés celebradas por el Banco con una Contraparte a la Fecha de Ejecución y de acuerdo con las Pautas de Conversión, en relación con la Conversión de Tasas de Interés.

65. "Período de interés" significa el período inicial desde e incluyendo la fecha del Contrato de Préstamo hasta pero excluyendo la primera Fecha de Pago que ocurra a partir de entonces, y después del período inicial, cada período desde e incluyendo una Fecha de Pago hasta pero excluyendo la siguiente Fecha de Pago siguiente.
66. "Límite de tasa de interés" significa, con respecto a la totalidad o cualquier monto del Saldo del Préstamo Retirado, un límite que establece un límite superior: (a) con respecto a cualquier porción del Préstamo que devengue intereses a una Tasa Variable basada en una Referencia Tasa y Margen Fijo, para Tasa Variable; o (b) con respecto a cualquier porción del Préstamo que devengue intereses a una Tasa Variable basada en una Tasa de Referencia y el Margen Variable, para la Tasa de Referencia.
67. "Collar de Tasa de Interés" significa, con respecto a la totalidad o cualquier monto del Saldo del Préstamo Retirado, una combinación de un techo y un piso que establece un límite superior e inferior: (a) con respecto a cualquier porción del Préstamo que se devengue interés a Tasa Variable basada en Tasa de Referencia y Margen Fijo, para Tasa Variable; o (b) con respecto a cualquier porción del Préstamo que devengue intereses a una Tasa Variable basada en una Tasa de Referencia y el Margen Variable, para la Tasa de Referencia.
68. "Conversión de la tasa de interés" significa un cambio en la base de la tasa de interés aplicable a todo o cualquier monto del Saldo del Préstamo Retirado: (a) de la Tasa Variable a la Tasa Fija o viceversa; (b) de una tasa variable basada en un margen variable a una tasa variable basada en una tasa fija
(c) de una Tasa Variable basada en una Tasa de Referencia y el Margen Variable a una Tasa Variable basada en una Tasa de Referencia Fija y el Margen Variable o viceversa; o (d) Conversión automática de fijación de tarifas.
69. "Contrato legal" significa cualquiera de los Contrato de Préstamo, Contrato de Garantía, Contrato de Proyecto o Contrato Subsidiario. "Acuerdos legales" significa colectivamente, todos esos acuerdos.
70. "LIBOR" significa, para cualquier Período de interés, la tasa de interés interbancaria de Londres para depósitos en la Moneda del Préstamo correspondiente durante seis meses, expresada como un porcentaje anual, que aparece en la Página de Tasas Relevantes a las 11:00 am, hora de Londres, en la Referencia Fecha de reajuste de tasa para el período de interés.
71. "Gravamen" incluye hipotecas, promesas, cargos, privilegios y prioridades de cualquier tipo.
72. "Préstamo" significa el préstamo previsto en el Contrato de Préstamo.
73. "Cuenta de Préstamo" significa la cuenta abierta por el Banco en sus libros a nombre del Prestatario a la que se acredita el monto del Préstamo.
74. "Contrato de Préstamo" significa el contrato de préstamo entre el Banco y el Prestatario que prevé el Préstamo, ya que dicho contrato puede modificarse de vez en cuando. El "Contrato de Préstamo" incluye estas Condiciones Generales aplicadas al Contrato de Préstamo y todos los apéndices, anexos y convenios complementarios del Contrato de Préstamo.

75. "Moneda del Préstamo" significa la Moneda en la que está denominado el Préstamo; siempre que, si el Contrato de Préstamo prevé Conversiones, "Moneda del Préstamo" significa la Moneda en la que el Préstamo está denominado de vez en cuando. Si el Préstamo está denominado en más de una moneda, la "Moneda del Préstamo" se refiere por separado a cada una de dichas Monedas.
76. "Parte del Préstamo" significa el Prestatario o el Garante. "Partes del Préstamo" significa colectivamente, el Prestatario y el Garante.
77. "Pago del Préstamo" significa cualquier monto pagadero por las Partes del Préstamo al Banco de conformidad con los Acuerdos Legales, incluido (pero no limitado a) cualquier monto del Saldo del Préstamo Retirado, intereses, Comisión Inicial, Cargo de Compromiso, intereses a la Tasa de interés predeterminada (si corresponde), cualquier prima de pago anticipado, cualquier cargo por transacción para una Conversión o terminación anticipada de una Conversión, cualquier prima pagadera al establecer un Límite de tasa de interés o Collar de tasa de interés, y cualquier Monto de cancelación pagadero por el Prestatario .
78. "Moneda local" significa una moneda aprobada que no es una moneda principal, según lo determine razonablemente el Banco.
79. "Día Bancario de Londres" significa cualquier día en el que los bancos comerciales estén abiertos para negocios generales (incluidas transacciones en divisas y depósitos en moneda extranjera) en Londres.
80. "Fecha de Fijación del Vencimiento" significa, para cada Monto Desembolsado, el primer día del Periodo de Intereses siguiente al Periodo de Intereses en el que se retira el Monto Desembolsado.
81. "País Miembro" significa el miembro del Banco que es el Prestatario o el Garante.
82. "Moneda Original del Préstamo" significa la moneda de denominación del Préstamo según se define en la Sección 3.08.
83. "Fecha de Pago" significa cada fecha especificada en el Contrato de Préstamo que ocurra en o después de la fecha del Contrato de Préstamo en la que se pagan intereses y Cargo de Compromiso.
84. "Anticipo de preparación" significa el anticipo referido en el Contrato de Préstamo y reembolsable de acuerdo con la Sección 2.07 (a).
85. "Fecha de Pago del Principal" significa cada fecha especificada en el Contrato de Préstamo en la que la totalidad o parte del monto principal del Préstamo es pagadera.
86. "Plan de Adquisiciones" significa el plan de adquisiciones del Prestatario para el Proyecto, previsto en la Sección IV del Reglamento de Adquisiciones, ya que dicho plan puede actualizarse periódicamente con la aprobación del Banco.
87. "Regulaciones de Adquisiciones" significa las "Regulaciones de Adquisiciones del Banco Mundial para Prestatarios bajo Financiamiento de Proyectos de Inversión", como se define más detalladamente en el Acuerdo de Préstamo.

88. “Proyecto” significa el proyecto descrito en el Contrato de Préstamo para el cual se extiende el Préstamo, ya que la descripción de dicho proyecto puede modificarse de vez en cuando mediante un acuerdo entre el Banco y el Prestatario.
89. “Acuerdo de Proyecto” significa el acuerdo entre el Banco y la Entidad Ejecutora del Proyecto relacionado con la implementación de todo o parte del Proyecto, ya que dicho acuerdo puede ser enmendado de vez en cuando. El “Acuerdo del Proyecto” incluye estas Condiciones Generales aplicadas al Acuerdo del Proyecto, y todos los apéndices, cronogramas y acuerdos complementarios al Acuerdo del Proyecto.
90. “Entidad Implementadora del Proyecto” significa una entidad legal (que no sea el Prestatario o el Garante) que es responsable de implementar todo o parte del Proyecto y que es parte del Acuerdo del Proyecto o del Acuerdo Subsidiario.
91. “Representante de la Entidad Implementadora del Proyecto” significa el representante de la Entidad Implementadora del Proyecto especificado en el Acuerdo del Proyecto a los efectos de la Sección 10.02 (a).
92. “Informe del Proyecto” significa cada informe sobre el Proyecto que se preparará y entregará al Banco de conformidad con la Sección 5.08 (b).
93. "Activos públicos" significa los activos del País Miembro, de cualquiera de sus subdivisiones políticas o administrativas y de cualquier entidad que sea propiedad o esté controlada por, o que opere por cuenta o beneficio de, el País Miembro o cualquier subdivisión de este tipo, incluido el oro y las divisas, activos mantenidos por cualquier institución que desempeñe funciones de banco central o fondo de estabilización cambiaria, o funciones similares, para el País Miembro.
94. “Tasa de Referencia” significa, para cualquier Período de Interés:
- (a) para USD, JPY y GBP, LIBOR para la Divisa del Préstamo correspondiente. Si dicha tasa no aparece en la Página de Tasas Relevantes, el Banco solicitará a la oficina principal de Londres de cada uno de los cuatro bancos principales que proporcione una cotización de la tasa a la que ofrece depósitos a seis meses en la Moneda del Préstamo correspondiente a los principales bancos en el mercado interbancario de Londres aproximadamente a las 11:00 am, hora de Londres, en la Fecha de reinicio del tipo de referencia para el período de interés. Si se proporcionan al menos dos de dichas cotizaciones, la tasa para el Período de interés será la media aritmética (según lo determine el Banco) de las cotizaciones. Si se proporcionan menos de dos cotizaciones según lo solicitado, la tasa para el Período de Interés será la media aritmética (según lo determine el Banco) de las tasas cotizadas por cuatro bancos principales seleccionados por el Banco en el Centro Financiero correspondiente, aproximadamente a 11:00 am en el Centro Financiero, en la Fecha de Restablecimiento de la Tasa de Referencia para el Período de Interés para los préstamos en la Moneda del Préstamo correspondiente a los principales bancos durante seis meses. Si menos de dos de los bancos seleccionados cotizan dichas tasas, la Tasa de Referencia para la Moneda del Préstamo correspondiente para el Período de Interés será igual a la Tasa de Referencia respectiva vigente para el Período de Interés inmediatamente anterior;

- (b) para EUR, EURIBOR. Si dicha tasa no aparece en la página de tasas relevantes, el Banco solicitará a la oficina principal de la zona del euro de cada uno de los cuatro bancos principales que proporcione una cotización de la tasa a la que ofrece depósitos a seis meses en EUR a los principales bancos en euros. Mercado interbancario del área aproximadamente a las 11:00 am, hora de Bruselas, en la Fecha de reinicio del tipo de referencia para el período de interés. Si se proporcionan al menos dos de dichas cotizaciones, la tasa para el Período de interés será la media aritmética (según lo determine el Banco) de las cotizaciones. Si se proporcionan menos de dos cotizaciones según lo solicitado, la tasa para el Período de Interés será la media aritmética (según lo determine el Banco) de las tasas cotizadas por cuatro bancos principales seleccionados por el Banco en el Centro Financiero correspondiente, aproximadamente a 11:00 am en el Centro Financiero, en la Fecha de Restablecimiento del Tipo de Referencia para el Período de Interés para préstamos en EUR a los principales bancos durante seis meses. Si menos de dos de los bancos seleccionados están cotizando tales tipos, el Tipo de Referencia para EUR para el Período de Interés será igual al Tipo de Referencia vigente para el Período de Interés inmediatamente anterior;
- (c) si el Banco determina que (i) LIBOR (con respecto a USD, JPY y GBP) o EURIBOR (con respecto al Euro) ha dejado de cotizar permanentemente para dicha moneda, o (ii) el Banco ya no puede, o ya no es comercialmente aceptable para el Banco, continuar usando dicha Tasa de Referencia, para propósitos de su gestión de activos y pasivos, cualquier otra tasa de referencia comparable para la moneda relevante, incluyendo cualquier margen aplicable, según lo determine el Banco, y notificará a el Prestatario de conformidad con la Sección 3.02 (c); y
- (d) para cualquier moneda que no sea USD, EUR, JPY y GBP: (i) la tasa de referencia para la Moneda del Préstamo Original que se especifique o mencione en el Contrato de Préstamo; o (ii) en el caso de una Conversión de Moneda a otra moneda, dicha tasa de referencia será determinada por el Banco de acuerdo con las Pautas de Conversión y notificación de la misma entregada al Prestatario de acuerdo con la Sección 4.01 (c).

95. "Fecha de reinicio de la tasa de referencia" significa:

- (a) para USD, JPY y GBP el día dos London Banking Days antes del primer día del Período de interés relevante (o: (i) en el caso del Período de interés inicial, el día dos de los Días Bancarios de Londres anterior al primer o el decimoquinto día del mes en que se firme el Contrato de Préstamo, el día inmediatamente anterior a la fecha del Contrato de Préstamo; siempre que si la fecha del Contrato de Préstamo caiga en el primer o decimoquinto día de dicho mes, la Fecha de Reposición de la Tasa de Referencia será el día dos Días Bancarios de Londres antes de la fecha del Contrato de Préstamo; y (ii) si la Fecha de Conversión para una Conversión de Moneda de un monto del Saldo del Préstamo No Retirado a cualquiera de USD, JPY o GBP cae en un día diferente que una Fecha de Pago, la Fecha de Restablecimiento de la Tasa de Referencia inicial para la Moneda Aprobada será el día dos Días Bancarios de Londres antes del primer o decimoquinto día del mes en el que cae la Fecha de Conversión, el día inmediatamente anterior a la Fecha de Conversión; siempre que, que si el e La Fecha de Conversión cae el primer o el decimoquinto día de dicho mes, la Fecha de Restablecimiento de la Tasa de Referencia para la Moneda Aprobada será el día dos Días Bancarios de Londres antes de la Fecha de Conversión);

- (b) para EUR, el día dos de los Días de Liquidación OBJETIVO antes del primer día del Período de Interés correspondiente (o: (i) en el caso del Período de Interés inicial, el día dos Días de Liquidación OBJETIVO antes del primer o decimoquinto día del mes en que se firma el Contrato de Préstamo, el día inmediatamente anterior a la fecha del Contrato de Préstamo; siempre que, si la fecha del Contrato de Préstamo cae en el primer o decimoquinto día de dicho mes, la Fecha de Reajuste de la Tasa de Referencia será el día dos de los Días de Liquidación OBJETIVO antes de la fecha del Contrato de Préstamo; y (ii) si la Fecha de Conversión de una Conversión de Moneda de un monto del Saldo del Préstamo No Retirado a EUR cae en un día que no sea una Fecha de Pago, el Restablecimiento de la Tasa de Referencia inicial La Fecha para la Moneda Aprobada será el día de los dos Días de Liquidación OBJETIVO antes del primer o decimoquinto día del mes en el que cae la Fecha de Conversión, el día inmediatamente anterior a la Fecha de Conversión; siempre que si la Fecha de Conversión cae s el primer o decimoquinto día de dicho mes, la Fecha de Reposición del Tipo de Referencia para la Moneda Aprobada será el día dos de los Días de Liquidación OBJETIVO antes de la Fecha de Conversión);
- (c) si, para una Conversión de Moneda a una Moneda Aprobada, el Banco determina que la práctica del mercado para la determinación de la Fecha de Reajuste de la Tasa de Referencia es en una fecha distinta a la establecida en los subpárrafos (a) o (b) de esta Sección, la Fecha de Reajuste de la Tasa de Referencia será cualquier otra fecha que se indique en las Pautas de Conversión, o que el Banco y el Prestatario acuerden para dicha Conversión; y
- (d) para cualquier moneda que no sea USD, EUR, JPY y GBP: (i) el día de la Moneda del Préstamo Original que se especifique o mencione en el Contrato de Préstamo; o (ii) en el caso de una Conversión de Moneda a otra moneda, el día que determine el Banco y se notifique al Prestatario de acuerdo con la Sección 4.01 (c).
96. “Página de Tasa Relevante” significa la página de visualización designada por un proveedor de datos de mercado financiero establecido seleccionado por el Banco como la página con el propósito de mostrar la Tasa de Referencia para la Moneda del Préstamo.
97. “Parte Respectiva del Proyecto” significa, para el Prestatario y para cualquier Entidad Ejecutora del Proyecto, la parte del Proyecto especificada en los Acuerdos Legales que deberá llevar a cabo.
98. “Tasa de pantalla” significa con respecto a una Conversión, tal tasa determinada por el Banco en la Fecha de Ejecución teniendo en cuenta la tasa de interés aplicable, o un componente de la misma, y las tasas de mercado mostradas por proveedores de información establecidos de acuerdo con las Pautas de Conversión.
99. “Compromiso especial” significa cualquier compromiso especial contraído o por contraer el Banco de conformidad con la Sección 2.02.
100. “Límite Estándar de Exposición” significa el límite estándar de la exposición financiera del Banco al País Miembro, según lo determine periódicamente el Banco que, si se excede, sometería al Prestatario al Recargo por Exposición, de conformidad con la Sección 3.01 (c).

101. “Libra esterlina”, “£” o “GBP” significan cada una la moneda legal del Reino Unido.
102. “Acuerdo Subsidiario” significa el acuerdo que el Prestatario celebra con la Entidad Implementadora del Proyecto que establece las obligaciones respectivas del Prestatario y la Entidad Implementadora del Proyecto con respecto al Proyecto.
103. “Moneda sustituta del Préstamo” significa la moneda sustituta de denominación de un Préstamo según se define en la Sección 3.08.
104. “Día de Liquidación OBJETIVO” significa cualquier día en el que el sistema Transeuropeo Automatizado de Transferencia Rápida de Liquidación Bruta en Tiempo Real está abierto para la liquidación de EUR.
105. “Impuestos” incluye impuestos, gravámenes, tasas y derechos de cualquier naturaleza, ya sea que estén vigentes a la fecha de los Acuerdos Legales o impuestos después de esa fecha.
106. “Exposición total” significa, para un día determinado, la exposición financiera total del Banco al País Miembro, según lo determine razonablemente el Banco.
107. “Árbitro” significa el tercer árbitro designado de conformidad con la Sección 8.04 (c).
108. “Monto de cancelación” significa, para la terminación anticipada de una Conversión: (a) un monto pagadero por el Prestatario al Banco igual al monto total neto pagadero por el Banco en las transacciones realizadas por el Banco para terminar la Conversión, o si no tales transacciones se llevan a cabo, un monto determinado por el Banco sobre la base de la Tasa de Pantalla, para representar el equivalente de dicho monto total neto; o (b) una cantidad pagadera por el Banco al Prestatario igual a la cantidad neta agregada por cobrar por el Banco en transacciones realizadas por el Banco para terminar la Conversión, o si no se realizan tales transacciones, una cantidad determinada por el Banco en el base de la Tasa de pantalla, para representar el equivalente de dicha cantidad total neta.
109. “Saldo del Préstamo No Retirado” significa el monto del Préstamo que queda no retirado de la Cuenta del Préstamo de vez en cuando.
110. “Tasa Variable” significa: (a) una tasa de interés variable igual a la suma de: (1) la Tasa de Referencia para la Moneda Original del Préstamo; más (2) el margen variable, si los intereses se acumulan a una tasa basada en el margen variable, o el margen fijo si los intereses se acumulan a una tasa basada en el margen fijo; y (b) en caso de Conversión, dicha tasa variable determinada por el Banco de acuerdo con las Pautas de Conversión y notificada al Prestatario de conformidad con la Sección 4.01 (c).
111. “Margen variable” significa, para cada Período de interés: (a) (1) el margen de préstamos estándar del Banco para Préstamos establecido por el Banco de acuerdo con sus políticas vigentes a las 12:01 am hora de Washington, DC, un día calendario antes de la fecha del Contrato de Préstamo (incluida la prima de vencimiento, si corresponde); y (2) menos (o más) el margen promedio ponderado, para el Período de Interés, por debajo (o por encima) de la Tasa de Referencia para depósitos a seis meses, con respecto a los préstamos pendientes del Banco o partes de los mismos asignados para financiar préstamos que llevar

interés a una tasa basada en el margen variable; según lo determine razonablemente el Banco, expresado como porcentaje anual y publicado periódicamente por el Banco; y (b) en caso de Conversiones, el margen variable, según corresponda, según lo determine el Banco de acuerdo con las Pautas de Conversión y se notifique al Prestatario de conformidad con la Sección 4.01 (c). En el caso de un Préstamo denominado en más de una Moneda, el “Margen Variable” se aplica por separado a cada una de dichas Monedas.

112. “Saldo del Préstamo Retirado” significa los montos del Préstamo retirados de la Cuenta del Préstamo y pendientes de vez en cuando.
113. “Pautas de desembolso para proyectos del Banco Mundial” se refiere a las pautas del Banco Mundial, que se revisan periódicamente y se publican como parte de las instrucciones adicionales en virtud de la Sección 2.01 (b).
114. “Yen”, “¥” y “JPY” significan cada uno la moneda legal de Japón.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DECRETO No. 106

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que por Decreto Legislativo No. 70, de fecha 22 de junio de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 119, Tomo No. 431, del 23 de junio del mismo año, esta Asamblea autorizó al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que por medio de su Titular o del representante que él designare, suscribiera en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un Contrato de Préstamo con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), denominado "Financiamiento Adicional para Proyecto de Respuesta de El Salvador ante el COVID-19", por un monto de hasta CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$50,000,000.00).
- II. Que el referido Contrato de Préstamo fue suscrito el 25 de junio de 2021, por el señor Ministro de Hacienda, en correspondencia a la autorización conferida por el Decreto Legislativo No. 70 antes relacionado.
- III. Que en razón de que se han satisfecho las exigencias de orden legal requeridas en nuestra legislación, procede aprobar el Contrato de Préstamo antes mencionado, que ha sido sometido a esta Asamblea, para lo cual se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Art. 148 de la Constitución de la República.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Art. 1. Apruébase el Contrato de Préstamo No. 9229-SV, suscrito el 25 de junio de 2021, por el Ministro de Hacienda y por el Representante del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), denominado "Financiamiento Adicional para Proyecto de Respuesta de El Salvador ante el COVID-19", por un monto de hasta CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$50,000,000.00).

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,

TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil veintiuno.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,

Ministro de Hacienda.

ORGANO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ACUERDO No. 306.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

En uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en el artículo 162 de la Constitución de la República, ACUERDA: Aceptar, a partir de esta fecha, la renuncia del cargo de Viceministra de Cultura, Ad-honórem, misma que ha presentado la Licenciada Mariemm Eunice Pleitez Quiñónez, rindiéndoselo los agradecimientos por tan importantes servicios prestados al país en dicho cargo.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de julio de dos mil veintiuno.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEKAIN HANANIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 307.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 159, 160 y 162 de la Constitución de la República; 8, 28 y 45-C del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: Nombrar, a partir de esta fecha, Ministra de Cultura a la Licenciada Mariemm Eunice Pleitez Quiñónez y Viceministro de Cultura al Licenciado Erick Erwin López Doradea.

Los Licenciados Pleitez Quiñónez y López Doradea deberán rendir la protesta constitucional correspondiente ante mí, en mi calidad de Presidente de la República, antes de tomar posesión de sus cargos.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de julio de dos mil veintiuno.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEKAIN HANANIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

NUMERO ONCE. LIBRO SEGUNDO. ESCRITURA DE FUNDACIÓN. En la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a las Quince horas del día Catorce de Agosto del año Dos Mil Diecinueve, Ante Mí, RAFAEL ORLANDO GUEVARA VILLALTA, Notario, de este domicilio, comparecen los señores: ANA IRIS TEJADA DE ALDANA, de treinta y un años de edad, Técnico en Ingeniería en Sistemas Informáticos, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero tres ocho tres cuatro tres cuatro cuatro - cero, con Número de Identificación Tributaria cero ocho dos uno - uno cinco uno dos ocho siete - uno cero ocho - nueve; MARIA ESPERANZA ACEVEDO DE GOMEZ, de cuarenta y cinco años de edad, Modista, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero dos nueve cuatro ocho dos siete siete - cuatro, con Número de Identificación Tributaria cero ocho dos uno - dos cero cero cuatro siete cuatro - uno cero cinco- dos; YOSIBETH VERENICE DURAN SANCHEZ, de veintiún años de edad, Estudiante, a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cinco siete seis cinco siete dos dos - dos, con Número de Identificación Tributaria cero ocho dos uno - dos cero cero nueve nueve ocho - uno cero dos - siete; DALIA TRINIDAD RODRIGUEZ DE AZUCENA, de veintiséis años de edad, Profesora en Educación Básica para Primero y Segundo Ciclo, a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cuatro ocho cinco cero siete cuatro uno-cero, con Número de Identificación Tributaria cero ocho dos uno - dos nueve cero siete nueve tres - uno cero uno - cero; CARLOS ALBERTO RAMOS MARROQUIN, de cuarenta y cuatro años de edad, Abogado y Notario, persona que conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero uno cero cero uno siete dos tres - siete, con Número de Identificación Tributaria cero ocho dos uno - cero siete cero cinco siete cinco - uno cero tres - tres, FATIMA ROCIO OSORIO CERNA, de veintiún años de edad, Estudiante, persona que ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cinco cinco tres uno siete cuatro seis-cero, con Número de Identificación Tributaria cero ocho dos uno- dos cuatro cero cinco nueve siete-uno cero tres- cuatro; MARLON MAGDIEL GOMEZ ACEVEDO, de veinticuatro años de edad, Estudiante, persona que ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cinco uno tres cinco ocho uno cuatro-siete, con Número de Identificación Tributaria cero ocho dos uno-dos seis cero dos nueve cinco - uno cero tres-siete; MILTON SANTIAGO PEÑA, de cuarenta y seis años de edad, Sastre, persona que ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cero cinco siete ocho dos cero seis-tres, con Número de Identificación Tributaria cero ocho dos uno-cero cinco cero tres siete tres-uno cero cuatro-nueve; ROSA ELIZABETH MORENO FLORES, de treinta y cuatro años de edad, Estudiante, persona que ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero dos nueve seis uno nueve cinco cinco-nueve, con Número de Identificación Tributaria

cero ocho dos un- uno cinco cero tres ocho cinco - uno cero dos - cuatro; NELSON EDGARDO DE LEON GOMEZ, de treinta y ocho años de edad, Técnico en Comunicación, persona que ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero uno nueve nueve cuatro ocho cero uno - uno, con Número de Identificación Tributaria cero ocho dos uno - dos ocho cero ocho ocho uno-uno cero dos-nueve; JUANA PATRICIA VILLALOBOS, de treinta y siete años de edad, Agricultora, persona que ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cero uno nueve uno uno dos tres - ocho, con Número de Identificación Tributaria cero ocho dos uno - uno cinco cero uno ocho dos - uno cero tres - nueve; MARGARITA DE LOS ANGELES ESCALANTE FLORES, de veintiocho años de edad, Estudiante, persona que ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cuatro cinco nueve siete cuatro cinco ocho-siete, con Número de Identificación Tributaria cero ocho dos uno-dos ocho cero cuatro nueve uno-uno cero cinco-tres; MAYRA LISSETTE MARTINEZ RIVAS, de veintinueve años de edad, Estudiante, persona que ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cuatro tres siete cero uno cero dos - siete, con Número de Identificación Tributaria cero ocho dos uno - cero siete uno cero nueve cero-uno cero uno-nueve; GLENDA LISBETH SALAZAR AVELAR, de treinta años de edad, Estudiante, persona que ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cuatro uno uno uno siete tres cinco - tres, con Número de Identificación Tributaria cero cinco cero tres - uno tres cero seis ocho nueve - uno cero uno - cinco y: HERLINDA AMANDA HERNANDEZ ORELLANA, de veintidós años de edad, Estudiante, persona que ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cinco cinco uno tres cinco cuatro ocho - seis, con Número de Identificación Tributaria cero tres uno cinco - uno dos cero uno nueve siete - uno cero cuatro - seis; todos del domicilio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz. Y ME DICEN: **PUNTO PRIMERO CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN:** Los comparecientes en forma unánime acuerdan que por medio de esta Escritura constituyen la FUNDACIÓN LUZ DE ESPERANZA JOSUE UNO NUEVE, que podrá abreviarse, FUNDA LUZ, Fundación de Nacionalidad Salvadoreña, como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, en los términos prescritos por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. **PUNTO SEGUNDO: APROBACIÓN DE ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN LUZ DE ESPERANZA JOSUE UNO NUEVE.** Los comparecientes también por unanimidad aprueban los siguientes **ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN LUZ DE ESPERANZA JOSUE UNO NUEVE: CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO: ARTICULO PRIMERO.** Créase en la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, la Fundación de Nacionalidad Salvadoreña, que se denominará **FUNDACIÓN LUZ DE ESPERANZA JOSUE UNO NUEVE**, que podrá abreviarse **FUNDA LUZ**, como una Fundación de Nacionalidad Salvadoreña, apolítica, no lucrativa, ni religiosa, y que en los

presentes Estatutos se denominará "LA FUNDACIÓN". ARTÍCULO SEGUNDO. La Fundación tendrá su domicilio legal en la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, donde radicarán sus oficinas administrativas, y podrá establecer filiales o representaciones en cualquier lugar del país o en el extranjero. ARTÍCULO TERCERO. La Fundación se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II. FINALIDAD, OBJETIVOS Y ATRIBUCIONES.** ARTÍCULO CUARTO. La Fundación tendrá por finalidad: Realizar prevención y fomentar la cultura de paz en todos sus componentes en lo que se pueden mencionar: La creación de un albergue para animales Perros y Gatos que deambulen en las calles o sean maltratados en el hogar, con el fin de rescatarlos, alimentarlos, resguardarlos, y darles atención veterinaria para posteriormente darlos en adopción, en concordancia con la Ley de Protección y Promoción del Bienestar de los Animales de Compañía. La Fundación tendrá como actividades las siguientes: a) Fomentar la sensibilización y respeto hacia los Perros y Gatos, mediante charlas sobre cuidado, tratamiento, protección y salud, previa autorización del Ministerio de Educación, e Instituciones pública o privadas, con énfasis a concientizar a la población en general sobre el respeto, cuidado, salud y protección a Perros y Gatos sean estos callejeros o de hogar. b) La Fundación tendrá como otras de sus actividades, el desarrollo de actuaciones tendientes a la promoción de la salud y el bienestar social de la población, y para el desarrollo de tales fines se efectuarán, entre otros modos posibles a través de alguna de las formas siguiente de actuación: Coordinación con casas de salud Comunitaria de la Esperanza, como: campañas de sensibilización ciudadana, tendientes a ejecutar programas preventivos esenciales en temas de índoles de enfermedades virales y vulnerables, consultas médicas, planificación familiar, inyecciones, curaciones, consulta ginecológicas y odontológicas. c) En Medio Ambiente: La Fundación tendrá como actividades el impulso y desarrollo de actividades en recuperación del calentamiento global, evitando el impacto medio ambiental como una herramienta humana necesaria para lograr el desarrollo sostenible del pueblo, de tal manera que se realizarán siembras de árboles, campañas de sensibilización hacia el medio ambiente, concientización sobre la clasificación de la basura, y la educación a no botar basura en lugares no correspondientes, realizar campañas de limpieza y ornato en diferentes sectores poblacionales. d) En lo educativo: Realizar todas las acciones conexas a la materia educativa y formativa de la población, entre ellas: Administrar y otorgar becas en cualquier nivel de educación, impartir capacitaciones, coordinar seminarios, Fomentar el uso de la tecnología para mejorar la productividad estudiantil y encaminarlos hacia la alta calidad educativa que permita a quien estudia incorporarse al mundo laboral, mejorando así la calidad de vida no sólo del individuo beneficiado, sino de toda la familia; además promover en el área inicial de los niños y niñas inculcando motricidades finas y gruesas, psicosociales, y psicoafectivas procedimentales para un desarrollo previo a la educación básica por medio de Centro de Atención Infantil que se abrevia (CAI), e) Nivel Deportivo: Fomentar la práctica del deporte en todas sus edades y que complemente la educación tecnológica y académica, para lograr el equilibrio entre mente y cuerpo, colaborando con la educación física y mental de nuestra población, con el fin de evitar la deserción escolar por falta de recursos económicos; de igual manera prevenir en los jóvenes la violencia y delincuencia, erra-

dicando la práctica de malas influencias que los lleven tomar malas decisiones; mantener al joven entretenido por medio del deporte a través de actividades tales como: La conformación de una escuela de fútbol donde se tenga que cumplir con los requisitos de sacar siete como mínimo de nota educativa, practicar el modelaje y fomentar la igualdad de género, también se conformarán clase de aeróbicos, baile y música, clase de natación en niños, jóvenes y adultos y brindarle el apoyo necesario al grupo Scout ciento dieciséis que realizan también actividades físicas. Y todas las actividades necesarias y complementarias para el logro satisfactorio de conformidad a lo dispuesto en los artículos tres y nueve inciso segundo de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. **CAPITULO III. DEL PATRIMONIO.** ARTÍCULO QUINTO. El Patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de Cien Dólares de los Estados Unidos de América, que los Miembros Fundadores han pagado en conjunto por medio de aportes iguales en efectivo. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y, c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. ARTÍCULO SEXTO, El Patrimonio de la Fundación será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.** ARTÍCULO SÉPTIMO: El gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General; y, b) La Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** ARTÍCULO OCTAVO: La Asamblea General de la Fundación debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los Miembros Fundadores. ARTÍCULO NOVENO: La Asamblea General de la Fundación se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva, La Asamblea General de la Fundación sesionará válidamente con la asistencia de nueve como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por la mitad más uno de los votos presentes, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. ARTÍCULO DÉCIMO: Todo miembro fundador que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General de la Fundación, podrá hacerse representar, por escrito o por designación por otro miembro o persona ajena de la Fundación, el límite de representaciones de un miembro es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Son atribuciones de la Asamblea General de la Fundación: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación; c) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General; d) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; e) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; y, f) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA**

DIRECTIVA, CONFORMACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente manera: a) Un Presidente; b) Un Vice-Presidente; c) Un Secretario; y, d) Un Tesorero. Las personas que desempeñen los cargos de la Junta Directiva de la Fundación podrán ser miembros fundadores o personas ajenas a la Fundación, de conformidad a los Estatutos. La Junta Directiva durará en sus funciones DOS AÑOS y sus integrantes podrán ser reelectos. Cuando por algún motivo la nueva Junta Directiva no fuere electa en el plazo señalado para ello, los miembros de la Junta Directiva anterior continuarán en sus cargos hasta que no fuere electa la Junta Directiva que la sustituya por un período de dos meses. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las Leyes y estos Estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. La Junta Directiva sesionará ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuando lo soliciten por lo menos dos de sus Miembros. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de nueve de sus Miembros y sus acuerdos y resoluciones deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes presentes; en caso de empate el Presidente de la Junta Directiva tendrá voto de calidad.

CAPITULO VII. DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento interno de la Fundación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva o por impedimento de éste; b) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva, en las actividades que ésta o el Presidente le encarguen; y, c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, en caso de ausencia del Presidente de la Junta Directiva.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la fundación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; y e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y, c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. En caso de ausencia temporal del Presidente lo sustituirá siempre el Vicepresidente; si fuere el caso del Vicepresidente, del Secretario o del Tesorero, la Junta Directiva designará

de entre sus miembros, aquel que le corresponderá asumir las facultades del ausente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: En caso de vacante definitiva de un Miembro de Junta Directiva, se llenará la vacante de la siguiente forma: a) Al Presidente lo sustituirá siempre el Vicepresidente de la Junta Directiva o la persona que en ese momento esté ejerciendo el cargo más inmediato al Presidente y de preferencia que sea miembro fundador. b) Si fuere por fallecimiento de un miembro fundador, se sustituirá por uno de sus herederos declarados. Y, b) Si fuere por renuncia o imposibilidad del Director designado, sea miembro fundador o no, se sustituirá por la persona designada por los otros miembros fundadores; y en su ausencia por el resto de los Administradores.

CAPITULO VIII. DE LOS MIEMBROS FUNDADORES. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Son Miembros Fundadores: Todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación y que suscriben la Escritura Pública de Constitución de la Fundación. Y todas las personas que tengan disposición al servicio de la comunidad con aceptación de la Directiva de la Fundación con total responsabilidad para hacer cumplir los estatutos y reglamentos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Son derechos de los Miembros Fundadores: a) Designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva; b) Proponer Miembros de la Junta Directiva; c) Optar a cargos dentro de Junta Directiva; d) Contar con voz y voto en Asamblea; e) Servir como cuerpo consultivo de la Fundación; f) Todos los demás que les señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. Son deberes de los Miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; d) Propiciar el desarrollo y mejoramiento de la Fundación; e) Plantear propuestas de proyectos y programas, a la Asamblea General o Junta Directiva de la Fundación, con el objeto de contribuir al desarrollo de la misma; f) Promover las actividades de la Fundación; g) Velar porque los fondos y patrimonio de la Fundación se utilicen únicamente para realizar las actividades propias de la Fundación, con el objeto de desarrollar su fin; h) Asistir puntualmente a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Junta Directiva a las que sean convocados; i) Ser parte de los comités o comisiones a los que sea designado y cumplir con las tareas correspondientes; y j) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: La calidad de Miembro Fundador se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; b) Por faltas muy graves cometidas, de conformidad a lo establecido en estos Estatutos; c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva, d) por fallecimiento de un miembro de la fundación y; e) por viajes internacionales.

CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO:** No

podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos nueve de sus Miembros Fundadores, ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de dos personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. **CAPITULO X. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.** ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: La Fundación podrá aplicar a sus miembros las siguientes sanciones: a) Amonestación que se aplica para las infracciones leves; b) Suspensión que se aplica para infracciones graves será de un mes; y, c) Expulsión que se aplica para infracciones muy graves. ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. Constituyen infracciones leves: a) Cualquier comentario, expresión o murmuración en contra de los miembros de la Fundación; y, b) Inasistencia injustificada a las Asambleas Generales de la Fundación. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.** Constituyen infracciones graves: a) Inasistencia injustificada reiterada, por más de cinco ocasiones, a las Asambleas Generales de la Fundación; b) No cumplir con las tareas asignadas en los comités de la Fundación, por la Asamblea General o por la Junta Directiva; c) Ejecutar cualquier acto que dañe la imagen, unidad y existencia de la Fundación. ARTÍCULO TRIGÉSIMO. Constituyen infracciones muy graves las siguientes: a) Por incumplimiento de lo establecido en los Estatutos, Reglamentos y Acuerdos de la Fundación y no comprendidas en los dos artículos anteriores; b) Observar una conducta contraria a la ética profesional, a la moral o a las buenas costumbres, a los fines y principios de la Fundación; c) Haber cometido actos graves de deshonestidad o engaño o tratado de engañar a la Fundación para obtener un beneficio económico a costa de ello; d) Utilizar el nombre de la Fundación y su imagen, con el objeto de obtener un beneficio personal; e) Observar una conducta notoriamente perjudicial a los intereses de la Fundación; y f) desviar los fondos para fines que no son propios de la Fundación, ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. Las sanciones a los miembros serán aplicadas por la Asamblea General de la siguiente manera: Cuando se tenga conocimiento de cualquier infracción cometida por un miembro de la Fundación, por denuncia escrita, el Presidente de Junta Directiva, notificará y citará a audiencia por escrito al infractor, señalando las causas que la motivan con ocho días de anticipación, para que ejerza su derecho de defensa ante la Asamblea General que se convoque para tales efectos, quien con su comparecencia o no, resolverá y notificará el resultado al infractor. Para poder aplicar la Expulsión será necesario el voto de la mitad más uno de los miembros que no se encuentren involucrados en la infracción. En caso que, la persona infractora fuere el Presidente de Junta Directiva, la Asamblea General designará quién estará a cargo de la notificación y cita respectiva, quien actuará conforme al procedimiento antes descrito. **CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES.** ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de al menos nueve de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. ARTÍCULO TRIGÉSIMO

TERCERO. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser aprobado por la Asamblea General, ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. La Fundación se registrará por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, la Junta Directiva dentro de los cinco días después de electa, y en todo caso proporcionar al expresado Registro cualquier dato que se le pidiere de conformidad a la Ley mencionada. PUNTO TERCERO: ELECCIÓN DE LA PRIMERA JUNTA DIRECTIVA: Para los efectos del Artículo Décimo Segundo de los Estatutos de la FUNDACIÓN LUZ DE ESPERANZA JOSUE UNO NUEVE, que podrá abreviarse, FUNDA LUZ, los comparecientes eligen como primera Junta Directiva, por el período de DOS AÑOS, contados a partir de la vigencia de estos Estatutos, a los siguientes Miembros: PRESIDENTE: MARIA ESPERANZA ACEVEDO DE GOMEZ; VICE-PRESIDENTE: CARLOS ALBERTO RAMOS MARROQUIN; SECRETARIO: DALIA TRINIDAD RODRIGUEZ DE AZUCENA; TESORERO: FATIMA ROCIO OSORIO CERNA. Todos de las generales antes mencionadas. Yo el Notario DOY FE: De haber advertido a los comparecientes la obligación en que están de registrar la presente Escritura Pública de Constitución de la Fundación, de los efectos del registro y las sanciones impuestas por la falta del mismo de acorde al artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento, y leído que les hube lo escrito íntegramente en un solo acto, lo ratifican y firmamos. DOY FE. Entrelíneas: por un período de dos meses - será de un mes. Valen.

RAFAEL ORLANDO GUEVARA VILLALTA,

NOTARIO.

PASO ANTE MI: del folio DIEZ FRENTE al folio CATORCE VUELTO del libro SEGUNDO de mi protocolo, con fecha de vencimiento Veintinueve de Mayo del año Dos Mil Veinte, y para ser entregado a La señora MARÍA ESPERANZA ACEVEDO DE GÓMEZ, en su calidad de presidenta de la FUNDACIÓN LUZ DE ESPERANZA, JOSUÉ UNO NUEVE, extendiendo, firmo y sello el presente testimonio, en la Ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a los Catorce días del mes de Agosto del año Dos Mil Diecinueve.

RAFAEL ORLANDO GUEVARA VILLALTA,

NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN**LUZ DE ESPERANZA JOSUE UNO NUEVE****CAPÍTULO I.****NATURALEZA, DENOMINACIÓN,****DOMICILIO Y PLAZO: ARTÍCULO PRIMERO.**

Artículo Primero. Créase en la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, la Fundación de Nacionalidad Salvadoreña, que se denominará **FUNDACIÓN LUZ DE ESPERANZA, JOSUE UNO NUEVE**, que podrá abreviarse **FUNDA LUZ**, como una Fundación de Nacionalidad Salvadoreña, apolítica, no lucrativa, ni religiosa y que en los presentes Estatutos se denominará "LA FUNDACIÓN".

Artículo Segundo. La Fundación tendrá su domicilio legal en la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, donde radicarán sus oficinas administrativas y podrá establecer filiales o representaciones en cualquier lugar del país o en el extranjero.

Artículo Tercero. La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II.**FINALIDAD, OBJETIVOS Y ATRIBUCIONES.**

Artículo Cuarto. La Fundación tendrá por finalidad: Realizar prevención y fomentar la cultura de paz en todos sus componentes en lo que se pueden mencionar: La creación de un albergue para animales Perros y Gatos que deambulen en las calles o sean maltratados en el hogar, con el fin de rescatarlos, alimentarlos, resguardarlos y darles atención veterinaria para posteriormente darlos en adopción, en concordancia con la Ley de Protección y Promoción del Bienestar de los Animales de Compañía. La Fundación tendrá como actividades las siguientes:

- a) Fomentar la sensibilización y respeto hacia los Perros y Gatos, mediante charlas sobre cuidado, tratamiento, protección y salud, previa autorización del Ministerio de Educación e Instituciones pública o privadas, con énfasis a concientizar a la población en general sobre el respeto, cuidado, salud y protección a Perros y Gatos sean éstos callejeros o de hogar.
- b) La Fundación tendrá como otras de sus actividades, el desarrollo de actuaciones tendientes a la promoción de la salud y el bienestar social de la población y para el desarrollo de tales fines se efectuarán, entre otros modos posibles a través de alguna de las formas siguiente de actuación: Coordinación con casas de salud Comunitaria de la Esperanza, como: campañas de sensibilización ciudadana, tendientes a ejecutar programas preventivos esenciales en temas de índoles de enfermedades virales y vulnerables, consultas médicas, planificación familiar, inyecciones, curaciones, consulta ginecológicas y odontológicas.
- c) En Medio Ambiente: La Fundación tendrá como actividades el impulso y desarrollo de actividades en recuperación del calentamiento global, evitando el impacto medio ambiental como una herramienta humana necesaria para lograr el desarrollo sostenible del pueblo, de tal manera que se realizarán siembras de árboles, campañas de sensibilización hacia el

medio ambiente, concientización sobre la clasificación de la basura y la educación a no botar basura en lugares no correspondientes, realizar campañas de limpieza y ornato en diferentes sectores poblacionales.

- d) En lo educativo: Realizar todas las acciones conexas a la materia educativa y formativa de la población, entre ellas: Administrar y otorgar becas en cualquier nivel de educación, impartir capacitaciones, coordinar seminarios. Fomentar el uso de la tecnología para mejorar la productividad estudiantil y encaminarlos hacia la alta calidad educativa que permita a quien estudia incorporarse al mundo laboral, mejorando así la calidad de vida no sólo del individuo beneficiado, sino de toda la familia; además promover en el área inicial de los niños y niñas inculcando motricidades finas y gruesas, psicosociales, y psicoafectivas procedimentales para un desarrollo previo a la educación básica por medio del Centro de Atención Infantil que se abrevia (CAI).
- e) Nivel Deportivo: Fomentar la práctica del deporte en todas sus edades y que complemente la educación tecnológica y académica, para lograr el equilibrio entre mente y cuerpo, colaborando con la educación física y mental de nuestra población, con el fin de evitar la deserción escolar por falta de recursos económicos; de igual manera prevenir en los jóvenes la violencia y delincuencia, erradicando la práctica de malas influencias que los lleven tomar malas decisiones; mantener al joven entretenido por medio del deporte a través de actividades tales como: La conformación de una escuela de fútbol donde se tenga que cumplir con los requisitos de sacar siete como mínimo de nota educativa, practicar el modelaje y fomentar la igualdad de género, también se conformarán clase de aeróbicos, baile y música, clase de natación en niños, jóvenes y adultos y brindarle el apoyo necesario al grupo Scout ciento dieciséis que realizan también actividades físicas. Y todas las actividades necesarias y complementarias para el logro satisfactorio de conformidad a lo dispuesto en los artículos tres y nueve inciso segundo de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

CAPÍTULO III.**DEL PATRIMONIO.**

Artículo Quinto. El patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- a) Un aporte inicial de cien dólares de los Estados Unidos de América, que los Miembros Fundadores han pagado en conjunto por medio de aportes iguales en efectivo. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva;
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo Sexto. El patrimonio de la Fundación será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPÍTULO IV.

DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.

Artículo Séptimo. El gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPÍTULO V.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo Octavo. La Asamblea General de la Fundación debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los Miembros Fundadores.

Artículo Noveno. La Asamblea General de la Fundación se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

La Asamblea General de la Fundación sesionará válidamente con la asistencia de nueve como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes.

Las resoluciones las tomará la Asamblea General por la mitad más uno de los votos presentes, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo Décimo. Todo miembro fundador que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General de la Fundación, podrá hacerse representar por escrito o por designación por otro miembro o persona ajena de la Fundación, el límite de representaciones de un miembro es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo Décimo Primero. Son atribuciones de la Asamblea General de la Fundación:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación;
- c) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General;
- d) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- e) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; y
- f) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

CAPÍTULO VI.

DE LA JUNTA DIRECTIVA,

CONFORMACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo Décimo Segundo. La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente manera:

- a) Un Presidente;
- b) Un Vice-Presidente;
- c) Un Secretario; y
- d) Un Tesorero.

Las personas que desempeñen los cargos de la Junta Directiva de la Fundación podrán ser miembros fundadores o personas ajenas a la Fundación, de conformidad a los Estatutos. La Junta Directiva durará en sus funciones DOS AÑOS y sus integrantes podrán ser reelectos. Cuando por algún motivo la nueva Junta Directiva no fuere electa en el plazo señalado para ello, los miembros de la Junta Directiva anterior continuarán en sus cargos hasta que no fuere electa la Junta Directiva que la sustituya por un período de dos meses. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las Leyes y estos Estatutos.

Artículo Décimo Tercero. La Junta Directiva sesionará ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuando lo soliciten por lo menos dos de sus Miembros.

Artículo Décimo Cuarto. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de nueve de sus miembros y sus acuerdos y resoluciones deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes presentes; en caso de empate el Presidente de la Junta Directiva tendrá voto de calidad.

CAPÍTULO VII.

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo Décimo Quinto. Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación;
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo Décimo Sexto. Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva o por impedimento de éste;
- b) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva, en las actividades que ésta o el Presidente le encarguen; y
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, en caso de ausencia del Presidente de la Junta Directiva.

Artículo Décimo Séptimo. Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación;
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la fundación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; y
- e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación.

Artículo Décimo Octavo. Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar.

Artículo Décimo Noveno. En caso de ausencia temporal del Presidente lo sustituirá siempre el Vicepresidente; si fuere el caso del Vicepresidente, del Secretario o del Tesorero, la Junta Directiva designará de entre sus miembros, aquel que le corresponderá asumir las facultades del ausente.

Artículo Vigésimo. En caso de vacante definitiva de un Miembro de Junta Directiva, se llenará la vacante de la siguiente forma:

- a) Al Presidente lo sustituirá siempre el Vicepresidente de la Junta Directiva o la persona que en ese momento esté ejerciendo el cargo más inmediato al Presidente y de preferencia que sea miembro fundador.
- b) Si fuere por fallecimiento de un miembro fundador, se sustituirá por uno de sus herederos declarados; y
- b) Si fuere por renuncia o imposibilidad del Director designado, sea miembro fundador o no, se sustituirá por la persona designada por los otros miembros fundadores; y en su ausencia por el resto de los Administradores.

CAPÍTULO VIII.

DE LOS MIEMBROS FUNDADORES.

Artículo Vigésimo Primero. Son Miembros Fundadores: Todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación y que suscriben la Escritura Pública de Constitución de la Fundación. Y todas las personas que tengan disposición al servicio de la comunidad con aceptación de la Directiva de la Fundación con total responsabilidad para hacer cumplir los estatutos y reglamentos.

Artículo Vigésimo Segundo. Son derechos de los Miembros Fundadores:

- a) Designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva;
- b) Proponer Miembros de la Junta Directiva;
- c) Optar a cargos dentro de Junta Directiva;
- d) Contar con voz y voto en Asamblea;
- e) Servir como cuerpo consultivo de la Fundación;
- f) Todos los demás que les señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación.

Artículo Vigésimo Tercero. Son deberes de los Miembros Fundadores:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación;
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- d) Propiciar el desarrollo y mejoramiento de la Fundación;
- e) Plantear propuestas de proyectos y programas, a la Asamblea General o Junta Directiva de la Fundación, con el objeto de contribuir al desarrollo de la misma;
- f) Promover las actividades de la Fundación;
- g) Velar porque los fondos y patrimonio de la Fundación se utilicen únicamente para realizar las actividades propias de la Fundación, con el objeto de desarrollar su fin;
- h) Asistir puntualmente a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Junta Directiva a las que sean convocados;

- i) Ser parte de los comités o comisiones a los que sea designado y cumplir con las tareas correspondientes; y
- j) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

Artículo Vigésimo Cuarto. La calidad de Miembro Fundador se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- b) Por faltas muy graves cometidas, de conformidad a lo establecido en estos Estatutos;
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva;
- d) por fallecimiento de un miembro de la fundación; y
- e) Por viajes internacionales.

CAPÍTULO IX.

DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo Vigésimo Quinto. No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos nueve de sus Miembros Fundadores.

Artículo Vigésimo Sexto. En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de dos personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPÍTULO X.

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

Artículo Vigésimo Séptimo. La Fundación podrá aplicar a sus miembros las siguientes sanciones:

- a) Amonestación que se aplica para las infracciones leves;
- b) Suspensión que se aplica para infracciones graves será de un mes; y
- c) Expulsión que se aplica para infracciones muy graves.

Artículo Vigésimo Octavo. Constituyen infracciones leves:

- a) Cualquier comentario, expresión o murmuración en contra de los miembros de la Fundación; y
- b) Inasistencia injustificada a las Asambleas Generales de la Fundación.

Artículo Vigésimo Noveno. Constituyen infracciones graves:

- a) Inasistencia injustificada reiterada, por más de cinco ocasiones, a las Asambleas Generales de la Fundación;
- b) No cumplir con las tareas asignadas en los comités de la Fundación, por la Asamblea General o por la Junta Directiva;
- c) Ejecutar cualquier acto que dañe la imagen, unidad y existencia de la Fundación.

Artículo Trigésimo. Constituyen infracciones muy graves las siguientes:

- a) Por incumplimiento de lo establecido en los Estatutos, Reglamentos y Acuerdos de la Fundación y no comprendidas en los dos artículos anteriores;
- b) Observar una conducta contraria a la ética profesional, a la moral o a las buenas costumbres, a los fines y principios de la Fundación;
- c) Haber cometido actos graves de deshonestidad o engaño o tratado de engañar a la Fundación para obtener un beneficio económico a costa de ello;
- d) Utilizar el nombre de la Fundación y su imagen, con el objeto de obtener un beneficio personal;
- e) Observar una conducta notoriamente perjudicial a los intereses de la Fundación; y
- f) desviar los fondos para fines que no son propios de la Fundación.

Artículo Trigésimo Primero. Las sanciones a los miembros serán aplicadas por la Asamblea General de la siguiente manera: Cuando se tenga conocimiento de cualquier infracción cometida por un miembro de la Fundación, por denuncia escrita, el Presidente de Junta Directiva, notificará y citará a audiencia por escrito al infractor, señalando las causas que la motivan con ocho días de anticipación, para que ejerza su derecho de defensa ante la Asamblea General que se convoque para tales efectos, quien con su comparecencia o no, resolverá y notificará el resultado al infractor. Para poder aplicar la Expulsión será necesario el voto de la mitad más uno de los miembros que no se encuentren involucrados en la infracción. En caso que, la persona infractora fuere el Presidente de Junta Directiva, la Asamblea General designará quien estará a cargo de la notificación y cita respectiva, quien actuará conforme al procedimiento antes descrito.

CAPÍTULO XI.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo Trigésimo Segundo. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de al menos nueve de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

Artículo Trigésimo Tercero. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo Trigésimo Cuarto. Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser aprobado por la Asamblea General.

Artículo Trigésimo Quinto. La Fundación se registrará por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo Trigésimo Sexto. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo Trigésimo Séptimo. La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, la Junta Directiva dentro de los cinco días después de electa y en todo caso proporcionar al expresado Registro cualquier dato que se le pidiere de conformidad a la Ley mencionada.

DECRETO No. 0020

EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL,

CONSIDERANDO:

- I) Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;
- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro;
- III) Que la señora MARIA ESPERANZA ACEVEDO DE GOMEZ, quien ejercerá la calidad de Presidenta y Representante Legal de la **FUNDACIÓN LUZ DE ESPERANZA, JOSUE UNONUEVE** y que podrá abreviarse "**FUNDALUZ**", solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, la aprobación de sus estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa,

POR TANTO:

En usos de sus facultades legales:

DECRETA:

Art. 1.- Declárase legalmente establecida la **FUNDACIÓN LUZ DE ESPERANZA, JOSUE UNO NUEVE** y que podrá abreviarse "**FUNDA LUZ**", constituida por Escritura Pública, celebrada en la Ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a las quince horas del día catorce de agosto del dos mil diecinueve, otorgada ante los oficios del Notario Rafael Orlando Guevara Villalta.

Art. 2.- Apruébanse en todas sus partes los Estatutos de la citada institución, los cuales constan de TREINTA Y SIETE Artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país y confiérese el carácter de Persona Jurídica, de conformidad con el art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos estatutos en el Diario Oficial e Inscribáse en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro la **FUNDACIÓN LUZ DE ESPERANZA, JOSUE UNO NUEVE** y que podrá abreviarse "**FUNDA LUZ**".

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL: San Salvador, a los dieciocho días del mes de mayo del dos mil veintiuno.- PUBLIQUESE.- JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANÍA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

NÚMERO DOS. En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas con treinta minutos de día cinco de noviembre de dos mil veinte.- Ante mí, NATHALY BEATRIZ RIVERA UMAÑA, Notario, del domicilio de San Vicente, comparecen los señores: **JOSE ARMANDO FLORES ALEMAN**, de cincuenta y tres años de edad, Licenciado en Ciencias Jurídicas, del domicilio de Zaragoza, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número Cero un millón ochocientos noventa y nueve mil setecientos cincuenta y cinco - cuatro, y Número de Identificación Tributaria Cero doscientos trece-ciento ochenta mil ciento sesenta y siete - ciento uno- siete; **CLELIA DIAZ BARRERA**, de sesenta y un años de edad, Empleada, del domicilio del municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número Cero dos millones trescientos cuatro mil novecientos cuarenta y ocho - nueve, y Número de Identificación Tributaria Un mil doscientos diecisiete- cientos sesenta mil cuatrocientos cincuenta y nueve-cero-cero-cuatro-siete; **GERMAN ACEVEDO SANTAMARIA**, de sesenta y un años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, con Documento Único de Identidad número Cero Un millón setecientos sesenta y un mil doscientos treinta y dos-uno, y Número de Identificación Tributaria Cero trescientos uno - Doscientos cuarenta mil ochocientos cincuenta y nueve-cero cero uno-ochos; **ANA MARIA UMAÑA DE JOVEL**, de cincuenta y siete años de edad, Notaria, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número Cero dos millones ciento ochenta y seis mil veintinueve - cinco, y Número de Identificación Tributaria Un mil diez - doscientos veintidós mil sesenta y tres - cero cero dos- seis; y **SONIA ELIZABETH VIVAS DE MONTANO**, de cincuenta y cuatro años de edad, Estudiante, del domicilio de Soyapango, con Documento Único de Identidad número Cero dos millones ciento cincuenta y tres mil trescientos ochenta y ocho - cero, y Número de Identificación Tributaria Cero ciento tres - doscientos veintidós mil sesenta y seis - ciento uno - cero; **Y ME DICEN, PRIMERO:** Que por acuerdo unánime de los comparecientes, y por medio de este instrumento constituyen una Fundación sin Fines de Lucro que se denominará "**FUNDACION CIUDADANA POR UN CONSUMO RESPONSABLE**", que podrá abreviarse "**FCCR**"; **SEGUNDO:** Que por unanimidad aprueban los estatutos que registrarán a la Fundación los cuales se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE LA FUNDACION CIUDADANA POR UN CONSUMO RESPONSABLE**, que podrá abreviarse "**FCCR**", **CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará **FUNDACION CIUDADANA POR UN CONSUMO RESPONSABLE** y que podrá abreviarse "**FCCR**", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "**La Fundación**". Artículo dos.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República de El Salvador y fuera de él. Artículo tres.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II. OBJETO O FINALIDAD.** Artículo cuatro.- El objeto o finalidades de la Fundación serán: a) Diseñar, implementar y promover programas y proyectos en el ámbito de consumo responsable, generando vínculos con las organizaciones de la sociedad civil, sector privado, y las entidades estatales encargadas de crear e implementar políticas públicas destinadas a reconocer y difundir los derechos de las personas consumidoras; b) Desarrollar y difundir investigaciones sobre bienes y servicios, y políticas públicas en materia de consumo; c) Contribuir a la in-

formación, sensibilización y la educación de las personas consumidoras; d) Promover la implementación de buenas prácticas por parte de los proveedores de bienes y servicios; e) Producción de materiales en cualquier tipo de soporte audiovisual, impreso o digital sobre materias de consumo y/o derechos de las personas consumidoras; f) Promover la educación financiera de las personas consumidoras para optimizar sus ingresos y manejar su capacidad de endeudamiento; g) Promover, realizar y patrocinar actividades deportivas y recreacionales que mejoren la calidad de vida de las personas; h) Desarrollar asesorías y consultorías a organizaciones de la sociedad civil, empresas y fundaciones privadas e instituciones públicas, nacionales e internacionales. Para la consecución del objeto o finalidades antes señalados, la Fundación podrá: a) Promover, financiar, constituir, sostener, y/o administrar centros de investigación, de formación y capacitación, culturales y artísticos, y asociaciones de personas consumidoras; b) Planificar, realizar, promover, y apoyar actividades de formación, capacitación y/o comerciales, culturales y recreacionales; c) Estrechar vínculos de cooperación y solidaridad con las asociaciones de personas consumidoras y usuarias; d) Crear, promover y apoyar empresas productivas de bienes y servicios que aporten al consumo responsable; e) Celebrar todo tipo de actos y contratos, así como, crear, adquirir o transferir todo tipo de derechos reales y personales, sean estas servidumbres, hipotecas o arrendamientos, de conformidad con la ley; f) Solicitar, conceder, promover y gestionar aportes financieros u otros, en organismos públicos y privados, nacionales e internacionales; g) Establecer, promover, y suscribir convenios, acuerdos y/o alianzas y realizar esfuerzos conjuntos con la Fundación homóloga de nacionalidad Chilena, con entidades de la región de México, Centro América y el Caribe, así como con otras instituciones nacionales o internacionales afines. **CAPITULO III. DEL PATRIMONIO.** Artículo cinco.- El Patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que los miembros Fundadores han pagado. La aportación de dinero antes relacionada queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, ya sea en especie, bienes, servicios o dinero en efectivo; c) Los fondos provenientes de gestiones o actividades encaminadas al cumplimiento del objeto o finalidad de la Fundación; d) Todos los bienes muebles o inmuebles y derechos que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley; e) Los ingresos que se obtengan de inversiones que se realicen; f) Los ingresos generados por la compraventa, alquiler, arrendamiento de cualquier tipo de productos, maquinaria, mercancía, así como los que resulten de eventos o servicios que se negocien en forma lícita a favor de la Fundación. Artículo seis.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que decida la Asamblea General; el patrimonio se destinará exclusivamente a la realización de los objetivos de la Fundación. Previo acuerdo de la Asamblea General, la Junta Directiva podrá contraer obligaciones con instituciones nacionales o internacionales, solamente para el propósito de financiar las actividades tendientes a la realización de sus fines. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION.** Artículo siete.- El gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y podrá estar integrada por un máximo de quince miembros, incluyendo los fundadores y las personas designadas por los mismos. Artí-

culo nueve.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos presentes, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. En caso de muerte, incapacidad permanente, renuncia o expulsión de uno de sus miembros, la Asamblea General, designará al sustituto. Artículo diez.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo once.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Acordar la expulsión de cualquiera de los miembros de la Asamblea General según lo dispuesto en el Capítulo VIII de los presentes Estatutos; c) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; d) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; e) Aprobar o desaprobado la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo doce.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Una Presidencia, una Secretaría, una Tesorería, y dos Vocalías. La Junta Directiva de la Fundación, administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos. Artículo trece.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de tres años pudiendo ser reelectos. Cuando por algún motivo la nueva Junta Directiva no fuere electa dentro del plazo señalado para ello, los miembros de la Junta Directiva anterior continuarán en sus cargos hasta que se elija la que los sustituya. Artículo catorce.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente cuatro veces al año, y de forma extraordinaria cuantas veces sea necesario. Artículo quince.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. En caso de empate, la persona que ostente Presidencia de la Junta Directiva tendrá voto de calidad. Artículo dieciséis.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar toda clase de actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b) Administrar y disponer en forma eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación en los términos establecidos en los presentes Estatutos y la Legislación aplicable; c) Contratar el personal, las asesorías que sean necesarias, así como organizar las dependencias que sean necesarias para el funcionamiento eficiente de la Fundación. Los miembros de la Junta Directiva, estarán autorizados para ejercer cargos gerenciales a tiempo completo dentro de la estructura orgánica de la Fundación, el ejercicio de dichos cargos estará sujeto a remuneración; d) Elaborar la Memoria Anual de Labores de las actividades de la Fundación durante el año calendario y presentarla a la Asamblea General; e) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos, presupuestos, y los estados financieros de la Fundación e informar a la Asamblea General; f) Velar por el cumpli-

miento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; g) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; h) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo diecisiete.- Son atribuciones de la Presidencia: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los Acuerdos, Resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo dieciocho.- Son atribuciones de la Secretaría: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la fundación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; y e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación. Artículo diecinueve.- Son atribuciones de la Tesorería: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y c) Autorizar juntamente con la Presidencia las erogaciones que la Fundación tenga que realizar. Artículo veinte.- Son atribuciones de las Vocalías: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento temporal. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS FUNDADORES. Artículo veintiuno.- Son miembros Fundadores todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial y han suscrito la Escritura Pública de Constitución de la Fundación. Los Fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. Artículo veintidós.- Son derechos de los miembros Fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y, c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. Artículo veintitrés.- Son deberes de los miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General; y, d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo veinticuatro.- Los miembros de la Fundación responderán y serán sancionados por las acciones y omisiones en contravención a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos o Resoluciones tomadas por la misma Asamblea General o la Junta Directiva. Artículo veinticinco.- La Fundación impondrá las siguientes sanciones: a) Amonestación es-

crita, que se aplica para las infracciones leves; b) Suspensión hasta por treinta días, en caso de infracciones graves; c) Expulsión, aplicable a infracciones muy graves. Artículo veintiséis.- Constituyen infracciones leves las siguientes: a) Inasistencia injustificada a sesiones formalmente convocadas de cualquiera de los órganos de gobierno de la Fundación; b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva o de la Asamblea General. Artículo veintisiete.- Constituyen infracciones graves las siguientes: a) Inasistencia injustificada reiterada, por más de cinco ocasiones a las Asambleas Generales; b) Incumplimiento inexcusable de las responsabilidades asignadas por los órganos de gobierno de la Fundación; c) Ejecutar actos que dañen la imagen, unidad y existencia de la Fundación. Artículo veintiocho.- Constituyen infracciones muy graves las siguientes: a) La malversación de fondos o cualquier acción u omisión voluntaria que afecte el patrimonio de la Fundación; b) Observar una conducta contraria a la ética profesional, a la moral o a las buenas costumbres, a los fines y principios de la Fundación; c) Cometer actos graves de desobediencia, engaño o tentativa de engaño a la Fundación para obtener un beneficio económico personal o a favor de un tercero a costa de ello; d) Utilizar el nombre de la Fundación y su imagen, con el objeto de obtener un beneficio personal; e) Cometer cualquier delito o falta en perjuicio de la Fundación. Artículo veintinueve.- Al tener conocimiento la Junta Directiva de una falta leve cometida por uno de los Miembros, deberá convocarlo inmediatamente a una próxima sesión, en la que el supuesto infractor expone las razones de su defensa y previa investigación de la falta en forma sumaria, realizada por uno de los miembros de la Junta Directiva, ésta revisará la falta cometida y resolverá lo que corresponda. Artículo treinta.- La Asamblea General conocerá de las faltas graves cometidas por los miembros de la Fundación de acuerdo con el procedimiento siguiente: a) Suspensión por treinta días: La Junta Directiva nombrará una comisión de dos o más de sus miembros, para que investiguen los hechos y oyendo el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor alegue en su defensa, hará del conocimiento del caso a la Asamblea General, quien resolverá con el voto de la mayoría de los Miembros presentes en la Asamblea; b) Expulsión: En este caso, la Junta Directiva seguirá el procedimiento anterior, pero será la Asamblea General quien resolverá con el voto de mayoría calificada de los miembros de la Fundación. La votación será secreta. En el caso de que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días de conocida la infracción no proceda de conformidad a lo dispuesto en este artículo; un número de tres Miembros de la Asamblea General, por lo menos, podrá convocar a ésta para que nombre a la comisión investigadora, y sobre la base de su informe, las razones expresadas por el supuesto infractor en su defensa y las pruebas que se produzcan, la Asamblea General resolverá lo pertinente. El mismo procedimiento se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones deba de conocerse sobre la suspensión temporal o expulsión de toda la Junta Directiva, o cuando por tratarse de la mayoría de sus miembros, los restantes no inicien el procedimiento en el plazo establecido en el inciso anterior. En el caso de expulsión acordada por la Asamblea General de uno o varios miembros de la Junta Directiva, la Asamblea General elegirá y dará posesión al sustituto o sustitutos, por el resto del período para el cual fue electo el sustituido. De la resolución que establezca la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, podrá interponerse recurso de revisión para ante la misma, dentro del tercer día de la notificación. De las resoluciones de la Asamblea General se admitirá recurso de revocatoria ante la misma Asamblea en el acto de la misma, quien deberá resolver inmediatamente, mediante voto secreto tomado

por mayoría calificada de los Miembros. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta y uno.- Solo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos las dos terceras partes de sus miembros. Artículo treinta y dos.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale. CAPITULO X. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y tres.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de las dos terceras partes de sus miembros fundadores, reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. "En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes. Artículo treinta y cuatro.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y cinco.- Todo lo relativo al Orden Interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y seis.- La Fundación se registrará por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo treinta y siete.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. **TERCERO:** Que en este acto proceden a la ELECCIÓN DE LA PRIMERA JUNTA DIRECTIVA y acuerdan por unanimidad, que quede integrada por los siguientes miembros fundadores: Presidente: JOSE ARMANDO FLORES ALEMAN; Secretaria: ANA MARIA UMAÑA DE JOVEL; Tesorero: GERMAN ACEVEDO SANTAMARIA; VOCALES: CLELIA DIAZ BARRERA Y SONIA ELIZABETH VIVAS DE MONTANO. Todos los Directores electos son de nacionalidad Salvadoreña y sus generales han sido mencionadas al inicio de la presente Escritura. Y yo la Suscrita NOTARIO, DOY FE: De que advertí claramente a los comparecientes de la obligación que tienen de presentar esta Escritura Pública para su debida inscripción y de las sanciones impuestas por la falta del mismo, todo de conformidad a la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.- Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué claramente los efectos legales del presente instrumento y leído que se los hube íntegramente lo escrito en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad ratifican su contenido y firmamos. DE TODO DOY FE.- entre líneas-con treinta-vale.

NATHALY BEATRIZ RIVERA UMAÑA,

NOTARIO.

PASO ANTE MÍ, de folio **TRES VUELTO** al folio **NUEVE FRENTE**, del **LIBRO CINCO** de mi protocolo, que vencerá el día ocho de noviembre del dos mil veinte, extendiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO, para ser entregado a la **FUNDACION CIUDADANA POR UN CONSUMO RESPONSABLE**, que se puede abreviar "**FCCR**", en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los cinco días del mes de noviembre del dos mil veinte.

NATHALY BEATRIZ RIVERA UMAÑA,

NOTARIO.

NUMERO UNO.- LIBRO SEXTO. RECTIFICACION DE ESCRITURA PÚBLICA. En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintitrés de enero del año dos mil veintiuno.- Ante mí, NATHALY BEATRIZ RIVERA UMAÑA, Notario, del domicilio de San Vicente, Comparecen los señores JOSE ARMANDO FLORES ALEMAN, de cincuenta y cuatro años de edad, Licenciado en Ciencias Jurídicas, del domicilio de Zaragoza, Departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico con Documento Único de Identidad Número Cero un millón ochocientos noventa y nueve mil setecientos cincuenta y cinco - cuatro, y Número de Identificación Tributaria Cero doscientos trece-ciento ochenta mil ciento sesenta y siete - ciento uno- siete; CLELIA DIAZ BARRERA, de sesenta y un años de edad, Empleada, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a quien conozco, con Documento Único de Identidad Número Cero dos millones trescientos cuatro mil novecientos cuarenta y ocho - nueve, y Número de Identificación Tributaria Un mil doscientos diecisiete- cientos sesenta mil cuatrocientos cincuenta y nueve-cero cero cuatro-siete; GERMAN ACEVEDO SANTAMARIA, de sesenta y un años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, a quien conozco, con Documento Único de Identidad número Cero un millón setecientos sesenta y un mil doscientos treinta y dos- uno, y Número de Identificación Tributaria Cero trescientos uno - Doscientos cuarenta mil ochocientos cincuenta y nueve- cero cero uno- ocho; ANA MARIA UMAÑA DE JOVEL, de cincuenta y siete años de edad, Notaria, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien conozco, con Documento Único de Identidad número Cero dos millones ciento ochenta y seis mil veintinueve - cinco, y Número de Identificación Tributaria Un mil diez - doscientos veintiún mil sesenta y tres - cero cero dos- seis; y SONIA ELIZABETH VIVAS DE MONTAÑO, de cincuenta y cuatro años de edad, Estudiante, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, a quien conozco, con Documento Único de Identidad número Cero dos millones ciento cincuenta y tres mil trescientos ochenta y ocho - cero, y Número de identificación Tributaria Cero ciento tres - doscientos veintiún mil sesenta y seis - ciento uno - cero; y ME DICEN: I) Que según Escritura Pública, Número Dos, otorgada en esta ciudad, departamento de San Salvador, a las dieciséis horas con treinta minutos del día cinco de noviembre de dos mil veinte, ante mis oficios Notariales, acordaron constituir la Fundación Ciudadana por un Consumo Responsable. II) Que según resoluciones proveídas por el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, la primera a las trece horas y cuarenta minutos del día cuatro de diciembre del año dos mil veinte, y la segun-

da a las ocho horas y cuarenta minutos del día catorce de enero del presente año, se efectuaron observaciones a la misma, por lo que, por medio de este instrumento, RECTIFICAN la escritura relacionada en el numeral I) de este instrumento, específicamente en el artículo cuatro literales h) y e); artículo cinco literales e) y f); artículo seis; artículo nueve; y la denominación del Capítulo VIII, quedando el contenido completo de dichos artículos y la denominación de capítulo octavo, en la forma siguiente: Artículo cuatro.- El objeto o finalidades de la Fundación serán: a) Diseñar, implementar y promover programas y proyectos en el ámbito de consumo responsable, generando vínculos con las organizaciones de la sociedad civil, sector privado, y las entidades estatales encargadas de crear e implementar políticas públicas destinadas a reconocer y difundir los derechos de las personas consumidoras, tanto en El Salvador como en la región de México, Centro América y el Caribe; b) Desarrollar y difundir investigaciones sobre bienes y servicios, y políticas públicas en materia de consumo; c) Contribuir a la información, sensibilización y la educación de las personas consumidoras; d) Promover la implementación de buenas prácticas por parte de los proveedores de bienes y servicios; e) Producción de materiales en cualquier tipo de soporte audiovisual, impreso o digital sobre materias de consumo y/o derechos de las personas consumidoras; f) Promover la educación financiera de las personas consumidoras para que puedan optimizar sus ingresos y manejar su capacidad de endeudamiento; g) Promover, realizar y patrocinar actividades deportivas y recreacionales que mejoren la calidad de vida de las personas; h) Desarrollar asesorías y consultorías a organizaciones de la sociedad civil, empresas y fundaciones privadas e instituciones públicas, nacionales e internacionales, las que, en caso de generar ingresos, le permitirán a la fundación respaldar financieramente la consecución de sus fines; para la consecución del objeto o finalidades antes señalados, la Fundación podrá: a) Promover, financiar, constituir, sostener, y/o administrar centros de investigación, de formación y capacitación, culturales y artísticos, y asociaciones de personas consumidoras; b) Planificar, realizar, promover, y apoyar actividades de formación, capacitación, culturales y recreacionales; c) Estrechar vínculos de cooperación y solidaridad con las asociaciones de personas consumidoras y usuarias; d) Promover y apoyar empresas proveedoras de bienes y servicios que aporten al consumo responsable; e) Celebrar todo tipo de actos y contratos, así como, crear, adquirir o transferir todo tipo de derechos reales y personales, sean estas servidumbres, hipotecas o arrendamientos, de conformidad con la ley, siempre y cuando no contravenga el artículo nueve inciso segundo de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; f) Solicitar, conceder,

promover y gestionar aportes financieros u otros, en organismos públicos y privados, nacionales e internacionales; excluyendo partidos políticos, empresas públicas o privadas. g) Establecer, promover, y suscribir convenios, acuerdos y/o alianzas y realizar esfuerzos conjuntos con la Fundación homóloga de nacionalidad chilena, con entidades de la región de México, Centro América y el Caribe, así como con otras instituciones nacionales o internacionales afines. Artículo cinco.- El Patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que los miembros Fundadores han pagado. La aportación de dinero antes relacionada queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, ya sea en especie, bienes, servicios o dinero en efectivo; conforme lo dispone el artículo ciento sesenta y cuatro literal e) de la Ley de Protección al Consumidor. c) Los fondos provenientes de gestiones o actividades encaminadas al cumplimiento del objeto o finalidad de la Fundación; d) Todos los bienes muebles o inmuebles y derechos que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley; y e) Los ingresos generados por la compraventa, alquiler, arrendamiento de cualquier tipo de productos, maquinaria, mercancía, así como los que resulten de eventos o servicios que se negocien en forma lícita a favor de la Fundación, mismos que le permitirán a la fundación respaldar financieramente la consecución de sus fines; Artículo seis.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que decida la Asamblea General; el patrimonio se destinará exclusivamente a la realización de los objetivos de la Fundación. Previo acuerdo de la Asamblea General, la Junta Directiva podrá contraer obligaciones con instituciones nacionales o internacionales, solamente para el propósito de financiar las actividades tendientes a la realización de sus fines, siempre y cuando no contravenga el artículo nueve inciso segundo de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos presentes, excepto en los casos especiales en que

se requiera una mayoría diferente. En caso de muerte, incapacidad permanente, renuncia o expulsión de un miembro de la Asamblea General, ésta designará al sustituto; lo anterior no aplicará cuando se trate de miembros fundadores. Artículo trece.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de tres años pudiendo ser reelectos. Cuando por algún motivo la nueva Junta Directiva no fuere electa dentro del plazo señalado para ello, los miembros de la Junta Directiva anterior continuarán en sus cargos hasta que se elija la que los sustituya, hasta por un tiempo máximo de dos años. La denominación del capítulo octavo es como sigue: **CAPITULO VIII SANCIONES A LOS FUNDADORES, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.** Los artículos que no se relacionan en la escritura pública de rectificación quedan válidos. III) Ratifican la Junta Directiva relacionada en la Escritura Pública de Constitución. Hice saber a los comparecientes la advertencia a que se refiere el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de Lucro, Así se expresaron los comparecientes, y yo la Suscrita Notaria, les advertí de la obligación que tienen de presentar el testimonio de esta Escritura para su debida inscripción, de conformidad con el artículos noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE. TESTADO: y/o comerciales-NO VALE. ENTRELÍNEAS: /excluyendo partidos políticos, empresas públicas o privadas/- /conforme lo dispone el artículo ciento sesenta y cuatro literal e) de la Ley de Protección al Consumidor/. VALEN.

NATHALY BEATRIZ RIVERA UMAÑA,

NOTARIO.

PASO ANTE MI de folios UNO FRENTE al CUATRO FRENTE del LIBRO SEXTO de mi protocolo que vence el día doce de enero de dos mil veintidós. Y para ser entregado a la FUNDACION CIUDADANA POR UN CONSUMO RESPONSABLE, que puede abreviarse "FCCR", extendiendo, firmo y sello el presente testimonio en la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil veintiuno.

NATHALY BEATRIZ RIVERA UMAÑA,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN CIUDADANA
POR UN CONSUMO RESPONSABLE,
que podrá abreviarse "FCCR"**

**CAPITULO I
NATURALEZA, DENOMINACIÓN,
DOMICILIO Y PLAZO.**

Artículo 1.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará FUNDACIÓN CIUDADANA POR UN CONSUMO RESPONSABLE y que podrá abreviarse "FCCR", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación".

Artículo 2.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

**CAPITULO II
OBJETO O FINALIDAD**

Artículo 4.- El objeto o finalidades de la Fundación serán:

- a) Diseñar, implementar y promover, programas y proyectos en el ámbito de consumo responsable, generando vínculos con las organizaciones de la sociedad civil, sector privado, y las entidades estatales encargadas de crear e implementar políticas públicas destinadas a reconocer y difundir los derechos de las personas consumidoras, tanto en El Salvador como en la región de México, Centro América y el Caribe;
- b) Desarrollar y difundir investigaciones sobre bienes y servicios, y políticas públicas en materia de consumo;
- c) Contribuir a la información, sensibilización y la educación de las personas consumidoras;
- d) Promover la implementación de buenas prácticas por parte de los proveedores de bienes y servicios;
- e) Producción de materiales en cualquier tipo de soporte audiovisual, impreso o digital sobre materias de consumo y/o derechos de las personas consumidoras;
- f) Promover la educación financiera de las personas consumidoras para que puedan optimizar sus ingresos y manejar su capacidad de endeudamiento;
- g) Promover, realizar y patrocinar actividades deportivas y recreacionales que mejoren la calidad de vida de las personas;
- h) Desarrollar asesorías y consultorías a organizaciones de la sociedad civil, empresas y fundaciones privadas e instituciones públicas, nacionales e internacionales, las que, en caso de generar ingresos, le permitirán a la fundación respaldar financieramente la consecución de sus fines;

Para la consecución del objeto o finalidades antes señalados, la Fundación podrá:

- a) Promover, financiar, constituir, sostener, y/o administrar centros de investigación, de formación y capacitación, culturales y artísticos, y asociaciones de personas consumidoras;

- b) Planificar, realizar, promover, y apoyar actividades de formación, capacitación, culturales y recreacionales;
- c) Estrechar vínculos de cooperación y solidaridad con las asociaciones de personas consumidoras y usuarias;
- d) Promover y apoyar empresas proveedoras de bienes y servicios que aporten al consumo responsable;
- e) Celebrar todo tipo de actos y contratos, así como, crear, adquirir o transferir todo tipo de derechos reales y personales, sean estas servidumbres, hipotecas o arrendamientos, de conformidad con la ley, siempre y cuando no contravenga el artículo 9 inciso segundo de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro;
- f) Solicitar, conceder, promover y gestionar aportes financieros u otros, en organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, excluyendo partidos políticos, empresas públicas o privadas.
- g) Establecer, promover, y suscribir convenios, acuerdos y/o alianzas y realizar esfuerzos conjuntos con la Fundación Homóloga de nacionalidad Chilena, con entidades de la región de México, Centro América y el Caribe, así como con otras instituciones nacionales o internacionales afines.

**CAPITULO III
DEL PATRIMONIO**

Artículo 5.- El Patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- a) Un aporte inicial de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que los miembros Fundadores han pagado. La aportación de dinero antes relacionada queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, ya sea en especie, bienes, servicios o dinero en efectivo; conforme lo dispone el artículo ciento sesenta y cuatro literal e) de la Ley de Protección al Consumidor.
- c) Los fondos provenientes de gestiones o actividades encaminadas al cumplimiento del objeto o finalidad de la Fundación;
- d) Todos los bienes muebles o inmuebles y derechos que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley; y
- e) Los ingresos generados por la compraventa, alquiler, arrendamiento de cualquier tipo de productos, maquinaria, mercancía, así como los que resulten de eventos o servicios que se negocien en forma lícita a favor de la Fundación, mismos que le permitirán a la fundación respaldar financieramente la consecución de sus fines.

Artículo 6.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que decida la Asamblea General; el patrimonio se destinará exclusivamente a la realización de los objetivos de la Fundación. Previo acuerdo de la Asamblea General, la Junta Directiva podrá contraer obligaciones con instituciones nacionales o internacionales, solamente para el propósito de financiar las actividades tendientes a la realización de sus fines, siempre y cuando no contravenga el artículo 9 inciso segundo de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro;

CAPITULO IV**DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN**

Artículo 7.- El gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a) La Asamblea General;
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V**DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Artículo 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y podrá estar integrada por un máximo de quince miembros, incluyendo los fundadores y las personas designadas por los mismos.

Artículo 9.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos presentes, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

En caso de muerte, incapacidad permanente, renuncia o expulsión de un miembro de la Asamblea General, ésta designará al sustituto; lo anterior no aplicará cuando se trate de miembros fundadores.

Artículo 10.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Acordar la expulsión de cualquiera de los miembros de Asamblea General según lo dispuesto en el Capítulo VIII de los presentes Estatutos;
- c) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación;
- d) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación;
- e) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva;
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación;
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI**DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Artículo 12.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Una Presidencia, una Secretaría, una Tesorería, y dos Vocalías.

La Junta Directiva de la Fundación, administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos.

Artículo 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de tres años pudiendo ser reelectos. Cuando por algún motivo la nueva Junta Directiva no fuere electa dentro del plazo señalado para ello, los miembros de la Junta Directiva anterior continuarán en sus cargos hasta que se elija la que los sustituya, hasta por un tiempo máximo de dos años.

Artículo 14.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente cuatro veces al año, y de forma extraordinaria cuantas veces sea necesario.

Artículo 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. En caso de empate, la persona que ostente la Presidencia de la Junta Directiva tendrá voto de calidad.

Artículo 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar toda clase de actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación;
- b) Administrar y disponer en forma eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación en los términos establecidos en los presentes Estatutos y la Legislación aplicable;
- c) Contratar el personal, las asesorías que sean necesarias, así como organizar las dependencias que sean necesarias para el funcionamiento eficiente de la Fundación. Los miembros de la Junta Directiva estarán autorizados para ejercer cargos gerenciales a tiempo completo dentro de la estructura orgánica de la Fundación, el ejercicio de dichos cargos estará sujeto a remuneración;
- d) Elaborar la Memoria Anual de Labores de las actividades de la Fundación durante el año calendario y presentarla a la Asamblea General;
- e) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos, presupuestos, y los estados financieros de la Fundación e informar a la Asamblea General;
- f) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- g) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- h) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 17.- Son atribuciones de la Presidencia:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los Acuerdos, Resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación;
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 18.- Son atribuciones de la Secretaría:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación;
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la fundación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; y
- e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación.

Artículo 19.- Son atribuciones de la Tesorería:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y
- c) Autorizar juntamente con la Presidencia las erogaciones que la Fundación tenga que realizar.

Artículo 20.- Son atribuciones de las Vocafías:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y
- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento temporal.

CAPITULO VII

DE LOS MIEMBROS FUNDADORES

Artículo 21.- Son miembros Fundadores todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial y han suscrito la Escritura Pública de Constitución de la Fundación. Los Fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

Artículo 22.- Son derechos de los miembros Fundadores:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y,
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

Artículo 23.- Son deberes de los miembros Fundadores:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación;
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General; y,
- d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

CAPITULO VIII

SANCIONES A LOS FUNDADORES,

MEDIDAS DISCIPLINARIAS,

CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN

Artículo 24.- Los miembros de la Fundación responderán y serán sancionados por las acciones y omisiones en contravención a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos o Resoluciones tomadas por la misma Asamblea General o la Junta Directiva.

Artículo 25.- La Fundación impondrá las siguientes sanciones:

- a) Amonestación escrita, que se aplica para las infracciones leves;
- b) Suspensión hasta por treinta días, en caso de infracciones graves;
- c) Expulsión, aplicable a infracciones muy graves.

Artículo 26.- Constituyen infracciones leves las siguientes:

- a) Inasistencia injustificada a sesiones formalmente convocadas de cualquiera de los órganos de gobierno de la Fundación;
- b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva o de la Asamblea General.

Artículo 27.- Constituyen infracciones graves las siguientes:

- a) Inasistencia injustificada reiterada, por más de cinco ocasiones a las Asambleas Generales;
- b) Incumplimiento inexcusable de las responsabilidades asignadas por los órganos de gobierno de la Fundación;
- c) Ejecutar actos que dañen la imagen, unidad y existencia de la Fundación.

Artículo 28.- Constituyen infracciones muy graves las siguientes:

- a) La malversación de fondos o cualquier acción u omisión voluntaria que afecte el patrimonio de la Fundación;
- b) Observar una conducta contraria a la ética profesional, a la moral o a las buenas costumbres, a los fines y principios de la Fundación;
- c) Cometer actos graves de desobediencia, engaño o tentativa de engaño a la Fundación para obtener un beneficio económico personal o a favor de un tercero a costa de ello;
- d) Utilizar el nombre de la Fundación y su imagen, con el objeto de obtener un beneficio personal;
- e) Cometer cualquier delito o falta en perjuicio de la Fundación.

Artículo 29.- Al tener conocimiento la Junta Directiva de una falta leve cometida por uno de los Miembros, deberá convocarlo inmediatamente a una próxima sesión, en la que el supuesto infractor expondrá las razones de su defensa y previa investigación de la falta en forma sumaria, realizada por uno de los miembros de la Junta Directiva, ésta revisará la falta cometida y resolverá lo que corresponda.

Artículo 30.- La Asamblea General conocerá de las faltas graves cometidas por los miembros de la Fundación de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- a) Suspensión por treinta días: La Junta Directiva nombrará una comisión de dos o más de sus miembros, para que

investiguen los hechos y oyendo el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor alegue en su defensa, hará del conocimiento del caso a la Asamblea General, quien resolverá con el voto de la mayoría de los Miembros presentes en la Asamblea;

- b) Expulsión: En este caso, la Junta Directiva seguirá el procedimiento anterior, pero será la Asamblea General quien resolverá con el voto de mayoría calificada de los miembros de la Fundación. La votación será secreta. En el caso de que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días de conocida la infracción no proceda de conformidad a lo dispuesto en este artículo; un número de tres Miembros de la Asamblea General, por lo menos, podrá convocar a ésta para que nombre a la comisión investigadora, y sobre la base de su informe, las razones expresadas por el supuesto infractor en su defensa y las pruebas que se produzcan, la Asamblea General resolverá lo pertinente. El mismo procedimiento se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones deba de conocerse sobre la suspensión temporal o expulsión de toda la Junta Directiva, o cuando por tratarse de la mayoría de sus miembros, los restantes no inicien el procedimiento en el plazo establecido en el inciso anterior.

En el caso de expulsión acordada por la Asamblea General de uno o varios miembros de la Junta Directiva, la Asamblea General elegirá y dará posesión al sustituto o sustitutos, por el resto del período para el cual fue electo el sustituido.

De la resolución que establezca la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, podrá interponerse recurso de revisión para ante la misma, dentro del tercer día de la notificación. De las resoluciones de la Asamblea General se admitirá recurso de revocatoria ante la misma Asamblea en el acto de la misma, quien deberá resolver inmediatamente, mediante voto secreto tomado por mayoría calificada de los Miembros.

CAPITULO IX DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 31.- Solo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos las dos terceras partes de sus miembros.

Artículo 32.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale.

CAPITULO X DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 33.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de las dos terceras partes de sus miembros fundadores, reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. "En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes."

Artículo 34.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo 35.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 36.- La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 37.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 0022

EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL,

CONSIDERANDO:

- I) Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, previo Decreto Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;
- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro;
- III) Que el señor **JOSE ARMANDO FLORES ALEMAN**, quien ejercerá la calidad de Presidente y Representante Legal de la **FUNDACIÓN CIUDADANA POR UN CONSUMO RESPONSABLE**, y que podrá abreviarse "FCCR", solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, la aprobación de sus Estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa,

POR TANTO:

En usos de sus facultades legales:

DECRETA:

Art. 1.- Declárase legalmente establecida la **FUNDACIÓN CIUDADANA POR UN CONSUMO RESPONSABLE**, y que podrá abreviarse "FCCR", constituida por Escritura Pública, celebrada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las dieciséis horas con treinta minutos del día cinco de noviembre del dos mil veinte, otorgada ante los oficios de la Notario Nathaly Beatriz Rivera Umaña, y con posterior Escritura Pública de Rectificación, celebrada en la misma ciudad y departamento a las once horas del día veintitrés de enero del dos mil veintiuno, otorgada ante los oficios de la misma Notario.

Art. 2.- Apruébanse en todas sus partes los Estatutos de la citada institución, los cuales constan de **TREINTA Y SIETE** Artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país, y confiérese el carácter de Persona Jurídica, de conformidad con el art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos estatutos en el Diario Oficial e Inscribese en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro la **FUNDACIÓN CIUDADANA POR UN CONSUMO RESPONSABLE**, y que podrá abreviarse "FCCR".

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL: San Salvador, a los veinticinco días del mes de mayo del dos mil veintiuno.- PUBLÍQUESE.- JUAN CARLOS BIDEAIN HANANÍA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

El Infrascrito Presidente y Representante Legal de la "IGLESIA CRISTIANA UNA NUEVA HISTORIA" y que podrá abreviarse "NH", CERTIFICA: Que a folios del 001 frente al folio 018 vuelto del Libro de Actas que la Iglesia lleva se encuentra la que literalmente dice: "Acta Número UNO. La "IGLESIA CRISTIANA UNA NUEVA HISTORIA", con domicilio en Urbanización Metrópolis Diagonal Arturo Romero, Polígono "F" Casa # 1, Mejicanos, Departamento de San Salvador, y siendo las diecisiete horas y treinta y cinco minutos del día dieciséis de noviembre del año dos mil veinte, se reúnen los miembros en Asamblea General Ordinaria, a continuación el Representante Legal procede a pasar lista de asistencia, encontrándose el cien por ciento de los miembros, declarándose legalmente instalada la presente Asamblea. Los abajo firmantes: HERBERT ERNESTO CASTILLO ZELAYA, de treinta y ocho años de edad, Empleado, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cero uno cuatro cinco cero siete cero- tres, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- cero ocho cero uno ocho dos- ciento cuarenta y tres- ocho; YESENIA BEATRIZ SORTO PEREZ, de treinta y siete años de edad, Secretaria, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cero uno cuatro cinco cero cinco cinco- nueve, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- uno siete uno dos ocho dos- ciento cuarenta y siete- uno; ERNESTO CASTILLO RIVAS, de cincuenta y nueve años de edad, Técnico Electricista, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cero tres tres uno tres seis siete-dos, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- tres cero uno dos seis cero- cero veinte- ocho; ANA PAULA ZELAYA MARTINEZ, de cincuenta y seis años de edad, Costurera, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cero siete seis dos uno cinco uno- cuatro, con Número de Identificación Tributaria: cero seis cero ocho- dos nueve cero tres seis cuatro- ciento uno- nueve; CORINA EMPERATRIS ZELAYA, de ochenta y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cero tres dos cero ocho cinco cinco- cero; ISABEL ZELAYA MARTINEZ, de sesenta y cinco años de edad, Empleada, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cero uno cinco cuatro dos tres seis- cuatro, con Número de identificación Tributaria: uno dos cero nueve- uno cero uno uno cinco cinco- ciento uno- ocho; MARISELA ISABEL HERNANDEZ ZELAYA, de veintinueve años de edad, Estudiante, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador,

con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro tres nueve dos siete dos cuatro- uno; JOCELYNESTEFANY ZELAYA HERNANDEZ, de veintitrés años de edad, Estudiante, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cinco cuatro siete dos cinco cuatro uno- seis; LUIS ALONSO CLAROS HENRRIQUEZ, de cincuenta y tres años de edad, Obrero, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero uno seis cuatro cuatro cero uno seis- uno, con Número de Identificación Tributaria: uno uno uno siete- uno uno cero ocho seis siete- ciento uno- ocho; MARIBEL ZELAYA DE CLAROS, de cincuenta años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cero uno cinco cuatro dos nueve siete - cuatro, con Número de Identificación Tributaria: cero seis cero ocho- dos tres uno uno seis nueve- ciento uno- tres; EDGAR GIOVANNI CLAROS ZELAYA, de treinta y dos años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero tres nueve cinco nueve cuatro seis siete- cero, con Número de identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- uno cuatro cero cuatro ocho ocho- ciento diecinueve- seis; JESSICA MARISOL CLAROS ZELAYA, de treinta y un años de edad, Estudiante, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro uno dos nueve cero dos cuatro- cero, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- dos uno cero siete ocho nueve- ciento cuarenta y cinco- seis; YESENIA YAMILETH CLAROS ZELAYA, de veinticinco años de edad, Estudiante, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cinco uno cuatro cuatro nueve uno dos- seis, con Número de Identificación Tributaria: cero seis cero ocho- dos seis cero tres nueve cinco- ciento tres- dos; MANUEL ANTONIO MENJIVAR OSORIO, de cincuenta y seis años de edad, Mecánico Automotriz, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad Personal Número: cero tres cero uno cuatro seis siete uno- tres, con Número de Identificación Tributaria: cero seis cero ocho- uno cero uno dos seis tres- cero cero uno- nueve; SONIA IRENE VASQUEZ DE MENJIVAR, de cincuenta y un años de edad, Cosmetóloga, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero uno nueve seis cuatro ocho siete cero- cero, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- uno dos cero nueve seis nueve- ciento ocho- cero; GRISELDA BEATRIZ SERRANO GUZMAN, de veintíun años de edad, Estudiante, del domicilio de San

Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cinco ocho seis seis cuatro dos tres- cero, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- cero siete cero cuatro nueve nueve- ciento diecinueve- uno; RICARDO ERNESTO ALBA MENDEZ, de treinta años de edad, Empleado, del domicilio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro tres tres cinco ocho cuatro cinco- cero, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- dos tres uno cero nueve cero- ciento once-cuatro; VERONICA DE LOS ANGELES LOPEZ DE ALBA, de treinta y dos años de edad, Estudiante, del domicilio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero tres nueve dos cuatro tres cero cinco- nueve, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- cero ocho cero cinco ocho ocho- ciento veintiséis- cinco; JAIME EDGARDO VICENTE PEREZ, de veintisiete años de edad, Estudiante, del domicilio de San Marcos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro siete siete seis cinco cinco dos- ocho, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- dos cinco cero dos nueve tres- ciento veintidós- cero; JOCELYN IVETTE LOPEZ MORALES, de veinticinco años de edad, Estudiante, del domicilio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cinco uno cuatro cuatro seis dos tres- tres, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- uno cinco cero dos nueve cinco- ciento cincuenta- cero; JOSE ENRIQUE GARCIA GUZMAN, de veintiséis años de edad, Estudiante, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro ocho ocho seis cero cinco ocho- tres, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- uno cuatro cero uno nueve cuatro- ciento dieciocho- cero; YORLENY GUZMAN GARCIA, de cuarenta y cinco años de edad, Estudiante, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero uno ocho ocho dos siete cuatro nueve- cero, con Número de Identificación Tributaria: uno dos uno siete- uno cuatro cero nueve siete cinco- ciento dos- nueve; LIDIA MAGDALENA PINEDA GUZMAN, de veintidós años de edad, Estudiante, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cinco siete siete siete siete siete tres- nueve, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- dos cero cero ocho nueve ocho- ciento cincuenta y uno- seis; CLAUDIA CAROLINA ROJAS DE MACHON, de cuarenta y seis años de edad, Empleada, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero dos tres cuatro ocho ocho

nueve nueve- dos, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- tres cero cero uno siete cuatro- ciento veinte- seis; ANDREA PAMELA MACHON ROJAS, de veinte años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero seis cero cinco siete seis seis tres- nueve, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- uno cinco cero seis cero cero - ciento treinta y seis- cero; GIOVANNI ALEJANDRO MACHON ROJAS, de veintiséis años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro ocho cinco siete siete seis siete -siete; DEMAR GUSTAVO PEÑATE, de treinta años de edad, Licenciado en Ciencias Jurídicas, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro uno ocho tres tres tres ocho-uno, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- dos uno uno uno ocho nueve- ciento nueve- seis; FLOR DE MARIA CAMPOS ESPINOZA, de treinta y ocho años de edad, Empleada, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero dos uno seis cuatro seis siete cinco- seis, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- cero ocho uno cero ocho dos- ciento treinta y nueve- cuatro; YALU EMERITA SUAREZ DE CAMPOS, de cincuenta y dos años de edad, Secretaria, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cero ocho cinco tres dos uno cuatro- cero, con Número de Identificación Tributaria: uno dos uno siete- uno cuatro uno uno seis ocho- ciento cuatro- seis; DENIS ALONSO CHEVEZ CAMPOS, de diecinueve años de edad, Estudiante, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero seis uno nueve tres dos cuatro uno- cuatro, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- tres cero cero tres cero uno- ciento treinta y siete- cero; ROGELIO ENRIQUE RODRIGUEZ QUEZADA, de cuarenta y nueve años de edad, Empleado, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero tres seis tres dos seis siete tres- cinco, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- dos cinco cero tres siete uno- cero cero dos- siete; JENNY LISSETTE ROJAS DE RODRIGUEZ, de treinta y nueve años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero dos nueve cinco ocho dos dos nueve- nueve, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- uno cero cero siete ocho uno- ciento cuarenta tres- dos; CARLOS ALBERTO ROJAS HENRIQUEZ, de setenta y un años de edad, Motorista, del domicilio de San Salvador, Departamento de

San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cero cero seis tres cinco ocho- siete, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- cero ocho uno dos cuatro ocho-cero cero siete- nueve; MARINA ELIZABETH QUEZADA MARTINEZ, de cuarenta y cuatro años de edad, Comerciante, del domicilio de San Juan Tepezontes, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad Número: cero cero seis siete uno tres nueve dos- ocho, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- dos seis cero tres siete seis- ciento treinta y cuatro- uno; y ANA ELIZABETH PORTILLO MEJIA, de sesenta y dos años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero uno cinco nueve siete uno uno dos- siete, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- uno tres cero nueve cinco ocho- cero veintidós- seis; por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO. Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de "IGLESIA CRISTIANA UNA NUEVA HISTORIA" y que podrá abreviarse "NH". SEGUNDO. Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de TREINTA Y CUATRO ARTÍCULOS que se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE LA "IGLESIA CRISTIANA UNA NUEVA HISTORIA" y que podrá abreviarse "NH". CAPITULO I) NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.** Art. 1.- Créase en la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "IGLESIA CRISTIANA UNA NUEVA HISTORIA" y que podrá abreviarse "NH", como una Entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia". Art. 2.- El domicilio de la Iglesia será la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Art. 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II) FINES.** Art. 4.- Los fines de la Iglesia serán: Trabajar juntos por los niños, huérfanos, viudas o viudos y ancianos, reflejando el amor al prójimo en cada proyecto que se lleve a cabo; b) Inspirar a sus miembros la adoración a Dios en Espíritu y en Verdad; c) Difundir el conocimiento del Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo dentro y fuera del país, cumpliendo así la gran comisión; d) Elevar las normas de vida espiritual de los miembros mediante la enseñanza sistemática de la doctrina cristiana. **CAPITULO III) DE LOS MIEMBROS.** Art. 5.- Podrán ser miembros todas las personas creyentes en Cristo Jesús mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a

la Junta Directiva, que sean de reconocida honradez y reputación cristiana, que tengan domicilio en la República, habiendo cumplido con los requisitos de ingreso. Art. 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros Honorarios; Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Art. 7.- Son requisitos para ser miembros Activos: a) Haber recibido la verdadera experiencia de conversión cristiana, aceptando a Jesucristo como su Señor y Salvador personal. b) Ser bautizado en agua, después de estudiar sistemáticamente el Manual de Doctrinas y Prácticas fundamentales de la Iglesia; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Art. 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Sostener la congregación con sus diezmos y ofrendas. f) Contribuir con la Iglesia en el logro de los objetivos propuestos. g) Velar por la sana doctrina en armonía con la Palabra de Dios. h) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Art. 9.- Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos: a) Gozar de los beneficios de la Iglesia; b) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General y en Sesiones Generales de la Iglesia local de donde es miembro; c) Participar en las distintas actividades de la Iglesia; d) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos. Art. 10.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. **CAPITULO IV) DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.** Art. 11.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPITULO V) DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Art. 12.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Art. 13.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las resoluciones las tomará la

Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Art. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. Art. 15.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. **CAPITULO VI) DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Art. 16.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Art. 17.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Art. 18.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Art. 19.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Art. 20.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Art. 21.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de

los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Representar legal, judicial y extrajudicialmente la entidad "IGLESIA CRISTIANA UNA NUEVA HISTORIA" y que podrá abreviarse "NH" y el uso de la firma de la entidad. d) Otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. e) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. f) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. g) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Art. 22.- Son atribuciones del Vicepresidente: Sustituir al Presidente en sus ausencias, con las mismas facultades que corresponden a éste tales como: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Art. 23.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia. Art. 24.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. Art. 25.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos, a excepción del Presidente. **CAPITULO VII) DEL PATRIMONIO.** Art. 26.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Art. 27.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO VIII) DE LA DISOLUCIÓN.** Art. 28.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Art. 29.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará

una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos, se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO IX) DISPOSICIONES GENERALES. Art. 30.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Art. 31.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiera relativo a la Entidad. Art. 32.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Art. 33.- La "IGLESIA CRISTIANA UNA NUEVA HISTORIA" y que podrá abreviarse "NH" se registrará por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Art. 34.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. De conformidad al artículo DECIMO QUINTO de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: Presidente: HERBERT ERNESTO CASTILLO ZELAYA; Vicepresidente: RICARDO ERNESTO ALBA MENDEZ; Secretaria: YORLENY GUZMAN GARCIA; Tesorera: ANA PAULA ZELAYA MARTINEZ; Vocales. CLAUDIA CAROLINA ROJAS DE MACHON y SONIA IRENE VASQUEZ DE MENJIVAR, a quienes se les hizo saber el presente nombramiento y manifestaron aceptarlo y cumplirlo fiel y legalmente. No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos, a excepción de la señora CORINA EMPERATRIS ZELAYA, por manifestar no saber hacerlo dejando para constancia la impresión digital del pulgar de su mano derecha, haciéndolo a su ruego la señora YORLENY GUZMAN GARCIA, de generales antes mencionadas.- Enmendado-uno-siete-siete-uno-cero-uno-tres-ocho-dos-cero-seis-Número de Identificación-CAPITULO-Naturaleza-Denominación-Domicilio-Plazo-Vicepresidente-Estatutos-CAPITULO VII) del Patrimonio.-Art. Veintiséis-El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los VALEN.- Lo testado- NO VALE-Entrelíneas a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Convocar a Sesiones

Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva-VALEN.- más entrelíneas- a excepción del Presidente.- " R U B R I C A D A S " . - " I l e g i b l e " . - "Y.B.S".- "Ilegible".- "Ilegible".- "Ilegible".- "Ilegible".- "Huella".- "Isabel".- "M.I.H.Z".- "Ilegible".- "M.Z.de Claros".- "G.C.Z".- "Ilegible".- "Y.Y.C.Zelaya".- "M.A.Menjivar O.". - "Ilegible".- "G.B.S.G.". - "Ilegible".- "Ilegible".- "J.V.P.". - "Ilegible".- "J.E.García G.". - "Y.Guzmán G.". - "Ilegible".- "C.C.Rojas".- "A.P.M.R.". - "D.Gustavo Peñate".- "F.C.E".- "Ilegible".- "D.A.C".- "Ilegible".- "Y.L.R.R".- "Ilegible".- "Ana Elizabeth Portillo Mejía".

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación, extendiendo la presente en la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil veinte.

PASTOR HERBERT ERNESTO CASTILLO ZELAYA,
REPRESENTANTE LEGAL.

ACUERDO No. 0095

San Salvador, 18 de mayo de 2021.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA CRISTIANA UNA NUEVA HISTORIA, que podrá abreviarse NH, compuestos de TREINTA Y CUATRO Artículos, fundada en el Ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a las diecisiete horas y treinta y cinco minutos del día dieciséis de noviembre del año dos mil veinte, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial.- COMUNIQUESE. JUAN CARLOS BIDEgain HANANÍA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. F034813)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ACUERDO No. 15-0486.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, vista por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa ahora denominada Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección de Administración y Gestión Territorial, en virtud del Acuerdo No. 15-0454 de fecha 09 de abril de 2021, la solicitud de AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, en el Nivel de Educación Media en la modalidad de Bachillerato General, en jornada matutina y vespertina; presentada por María Catalina Echeverría Orellana, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 00525251-3, actuando en su calidad de Representante Legal de la Asociación Hijas de la Pasión de Jesucristo y María Dolorosa, Institución propietaria del centro educativo privado denominado CENTRO ESCOLAR CATÓLICO "SANTA GEMA", con Código No. 88173, con domicilio autorizado en el Municipio de Santiago de María, Departamento de Usulután; asimismo solicita se actualice la dirección, ya que está ubicado en Cantón Las Playitas, Municipio de Santiago de María, Departamento de Usulután, según nota extendida el día 25 de noviembre de 2020, por la Unidad Ambiental de la Alcaldía Municipal de Santiago de María; y CONSIDERANDO: I) Que verificados que fueron los requisitos de ley, se llevó a cabo visita de verificación con fecha 05 de febrero del 2021, por parte de delegados de este Ministerio, habiéndose constatado que el centro educativo cumple con los requisitos básicos de funcionamiento en cuanto a la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado, por lo que se emitió dictamen favorable; II) Que conforme a lo anterior y después de comprobar la legalidad de los documentos y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa ahora denominada Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección de Administración y Gestión Territorial, en virtud del Acuerdo No. 15-0454 de fecha 09 de abril de 2021, emitió resolución No. 059-3-2021-88173 de fecha 08 de marzo de 2021, autorizando lo solicitado; así mismo, la unificación de la naturaleza del nombre del centro educativo, conforme al Acuerdo No. 15-2338 de fecha 1 de noviembre de 1997, con la denominación de Complejo Educativo en sustitución de Centro Escolar, ya que a partir de la vigencia de la autorización se atenderán los Niveles de Educación Parvularia, Básica y Media, según consta en el expediente respectivo; POR TANTO: con base a los considerandos anteriores y de conformidad a lo establecido en los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación. ACUERDA: I) AUTORIZAR LA AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en el Nivel de Educación Media en la modalidad de Bachillerato General, en jornada matutina y vespertina al centro educativo privado denominado CENTRO ESCOLAR CATÓLICO "SANTA GEMA", con Código No. 88173, con domicilio actualizado en: Cantón Las Playitas, Municipio de Santiago de María, Departamento de Usulután, según nota extendida el día 25 de noviembre de 2020, por la Unidad Ambiental de la Alcaldía Municipal de Santiago de María; II) Reconocer la denominación del citado centro educativo, anteponiéndole la expresión complejo educativo ya que funcionará con los Niveles de Educación Parvularia, Básica y Media, por lo que su nueva denominación será COMPLEJO EDUCATIVO CATÓLICO "SANTA GEMA", manteniendo sin cambio alguno las demás condiciones autorizadas para su funcionamiento; III) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de abril de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANIA DE VARELA,

MINISTRA DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. F034891)

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL
RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO No. 164

SAN SALVADOR, 19 de julio de 2021.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a lo establecido en el Art. 92 ordinal 3° de la Ley de la Carrera Militar, **ACUERDA: TRANSFERIR** al señor TTE. INF. JUAN FEDERICO GARCÍA UMAÑA, con efecto a partir de la fecha, dentro del Escalafón General de oficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, **de la Situación Activa, a la Situación de Reserva**, en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,

VICEALMIRANTE

MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 489-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, ocho de mayo de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha tres de diciembre de dos mil veinte, autorizar a la Licenciada **MARÍA OFELIA LANDAVERDE DUBÓN**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- DUEÑAS.- GARCIA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

SECCION CARTELES OFICIALES

De PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES,

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas seis minutos del día veintiuno de junio de dos mil veintiuno; SE DECLARÓ HEREDERAS DEFINITIVAS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a las señoras: CARLA LIZETH CRUZ, de cuarenta y cinco años de edad, ama de casa, del domicilio de Apopa, don Documento Único de Identidad número cero cero setecientos veinte mil ochocientos sesenta- nueve; con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero setecientos quince- cero cuarenta y un mil ciento setenta y cinco- ciento dos- cero; y ERICA JAKELINE CRUZ DE ALVARADO, de cuarenta y seis años de edad, ama de casa, del domicilio de Soyapango, con Documento Único de Identidad número cero cero ciento veintitrés mil cuatrocientos noventa y cuatro- cinco; con Tarjeta de identificación Tributaria número: cero setecientos quince- doscientos mil ciento setenta y cuatro- ciento dos- cero; en calidad de hijas de la Causante; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora ALEJANDRA ASENCION CRUZ ALAS, conocida por ALEJANDRA ASENCION CRUZ y por ALEJANDRA CRUZ, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, soltera, con Número de Identificación Tributaria: cero setecientos quince- doscientos noventa mil quinientos cuarenta y cuatro- ciento uno- nueve; fallecida el día dieciséis de agosto del año dos mil tres, siendo la Ciudad de Apopa, lugar de su último domicilio.-

Y se les confirió a las herederas declaradas en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.-

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las doce horas y veinticinco minutos del día veintiuno de junio de dos mil veintiuno.- LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

EL LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA,

AVISA: Que por resolución de las doce horas con siete minutos del día dieciséis de abril del año dos mil veintiuno, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día ocho de agosto del año dos mil once, en ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio de Colón, La Libertad, que dejó el señor JUAN REYNALDO GARCÍA, quien fue de cincuenta y tres años de edad, motorista, casado, originario de Concepción de Ataco, Ahuachapán, con Documento Único de Identidad Número: cero cero nueve cuatro siete cero dos cero-dos y con Número de Identificación Tributaria: cero uno cero cuatro- cero dos cero cuatro cinco ocho- cero cero uno- cero, de nacionalidad salvadoreña, cuya madre fue la señora MARTA GARCÍA, aceptación que hacen los señores MARIA LETICIA AMAYA DE GARCIA o MARIA LETICIA AMAYA GOMEZ, en calidad de esposa del causante, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, del domicilio de Colón, La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero dos cuatro nueve cero siete nueve uno- cinco y con Número de Identificación Tributaria: cero seis cero cinco- uno cuatro uno uno siete cinco- uno cero uno- cero, así los señores: SARAI GUADALUPE GARCIA AMAYA, mayor de edad, soltera, estudiante, del domicilio de Colón, La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro nueve siete nueve tres cinco dos- siete y con Número de Identificación Tributaria: cero cinco uno uno- dos cuatro cero tres nueve cuatro- uno cero dos- siete, JOSE REYNALDO GARCIA AMAYA, mayor de edad, soltero, motorista, del domicilio de Colón, La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro seis cuatro ocho siete uno siete- siete y con Número de Identificación Tributaria: cero cinco uno uno- uno cero cero siete nueve dos- uno cero uno- siete y del adolescente HECTOR RONALDO GARCIA AMAYA representado legalmente por la madre MARIA LETICIA AMAYA DE GARCIA o MARIA LETICIA AMAYA GOMEZ, menor de edad, del domicilio de Colón, La Libertad y con Número de Identificación Tributaria: cero cinco uno uno- dos cinco cero seis cero dos- uno cero tres- uno, en calidad de hijos del causante.

Confiriéndole a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, a las doce horas con diez minutos del día dieciséis de abril del año dos mil veintiuno.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

MARIA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público,

HACE SABER: Que mediante resolución proveída en este Tribunal a las catorce horas del día veintiséis de mayo del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MOISES HIPOLITO GUERRA CARBAJAL, quien falleció a las veintitrés horas del día veintinueve de marzo del año dos mil veinte, en el Hospital Nacional "Dr. Luis Edmundo Vásquez", de Chalatenango; siendo la población de La Laguna, departamento de Chalatenango, su último domicilio; de parte de la señora MARIA BERTA CARBAJAL RIVERA, en calidad

de madre sobreviviente del causante MOISES HIPOLITO GUERRA CARBAJAL, de los bienes que a su defunción dejara el de cujus.

Habiéndosele conferido a la aceptante en el concepto antes indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia, para que en el término de quince días se presenten a este Tribunal a manifestarlo.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.- LICDA. MARIA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 485-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, EN SU CALIDAD DE JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN: AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las diez horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción que dejó la causante la señora: LIDIA BERNABEL VASQUEZ, conocida por LIDIA VASQUEZ y por LIDIA BERNABEL, en la sucesión intestada que ésta dejó al fallecer el día dieciséis de febrero del año dos mil diecinueve, en el Hospital Nacional San Pedro de esta ciudad de Usulután, siendo esta misma ciudad su último domicilio, de parte de los señores: ROSA HAYDEE VASQUEZ DE CANALES, conocida por ROSA HAYDEE VASQUEZ GONZALEZ, y por ROSA HAYDEE GONZALEZ, MARCOS ERNESTO BERNABEL, JULIO CESAR VASQUEZ GONZALEZ, en calidad de hijos de la causante.

Confiriéndoseles a los aceptantes dichos, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los dieciséis días del mes de junio del dos mil veintiuno.- LIC. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTAN.- LIC. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

LA INFRASCrita JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTÁN, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante señora MARTHA ORBELINA APARICIO DE CALLEJAS, conocida por MARTHA ORBELINA APARICIO y por MARTA ORBELINA APARICIO, al fallecer el día siete de julio del año dos mil dieciocho, en el Barrio La Parroquia, de la ciudad de Santa María, departamento de Usulután, siendo la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de la señora MARTA ESPERANZA CALLEJAS DE RAMÍREZ o MARTA ESPERANZA CALLEJAS APARICIO y SADIE YEM CALLEJAS APARICIO o SADIE YEM CALLEJAS DE RIVERA, en calidad de hijas de la causante. Confíraseles a las aceptantes antes dichas la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronuncia por este Juzgado, a las diez horas y quince minutos del día veinte de octubre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria dejada a su defunción por la causante señora BERTA HERCULANA SANTAMARÍA, conocida por BERTA SANTAMARÍA MARTÍNEZ, ocurrida el día seis de junio de dos mil dieciocho, en Santa Tecla, lugar de su último domicilio de parte del señor JOSÉ EFRAÍN SANTAMARÍA, en calidad de heredero testamentario de la causante; y se ha conferido al aceptante la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las diez horas y cincuenta minutos del día veinte de octubre de dos mil veinte.- LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. CECILIA MARÍA MARROQUÍN CASTRO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 481-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las quince horas siete minutos del

día veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las cuatro horas veinticinco minutos del día dos de agosto de dos mil diecisiete, en Hospital Nacional de esta ciudad, siendo la misma el lugar de su último domicilio; dejó el causante JOSÉ LUIS ALVARENGA LEON, quien fue de sesenta y ocho años de edad, Motorista, Casado, de parte de la señora ELIA GERTRUDIS ZEPEDA DE ALVARENGA, conocida por ELIA GERTRUDIS ZEPEDA GALDÁMEZ y por ELIA GERTRUDIS GALDÁMEZ, en su concepto de cónyuge del causante JOSÉ LUIS ALVARENGA LEON; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas cincuenta minutos del día tres de junio de dos mil veintiuno.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 482-3

SECCION CARTELES PAGADOS

De PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

MARIA ESTHER GOMEZ SERRANO, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina situada en Primera Avenida Norte, número doscientos veintisiete, Barrio El Rosario, Nueva Concepción, Chalatenango.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las diez horas del día veinte de julio del año dos mil veintiuno, se han declarado Herederos Definitivos Abintestato con beneficio de inventario, en la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MIGUEL ANTONIO GUARDADO ALEMAN, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, de nacionalidad Salvadoreña, Agricultor, originario de San Antonio La Cruz, departamento de Chalatenango, y del domicilio Nueva Concepción, Chalatenango, quien falleció en la Colonia Las Brisas, Nueva Concepción, Chalatenango, el día dieciséis de mayo del año dos mil veinte; a los señores: MARIA ESTHER MENJIVAR DE GUARDADO, en su carácter de cónyuge sobreviviente, y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Fernando Guardado Hernández y María Concepción Alemán Guardado, padres del causante, SAUL ANGEL GUARDADO MENJIVAR, GERMAN ANTONIO GUARDADO MENJIVAR, JOSE FERNANDO GUARDADO MENJIVAR y JOSE ROLANDO GUARDADO MENJIVAR, en su calidad de hijos del causante, confiriéndoles la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión Intestada.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la suscrita Notario, Nueva Concepción, Chalatenango, veinte de julio del año dos mil veintiuno.

LIC. MARÍA ESTHER GÓMEZ SERRANO,
NOTARIO.

1 v. No. C007578

ROCIO GUADALUPE BRAND PERAZA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Escala Corporation, 89 Avenida Norte y Calle El Mirador, edificio World Trade Center, Torre 1, Piso, 2, #201-A, Colonia Escalón, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las diez horas treinta minutos del día trece de julio de dos mil veintiuno, se ha declarado a la señora: MARIA DE LOS ANGELES AGUILAR LARA, Heredera Definitiva Intestada con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, a las diecisiete horas y treinta minutos del día catorce de agosto del dos mil novecientos noventa y seis, dejó el señor ANDRES

MARCELO REYES AGUILAR MERINO, conocido por ANDRES REYES AGUILAR MERINO, habiéndose concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día de trece de julio del dos mil veintiuno.

ROCIO GUADALUPE BRAND PERAZA,

NOTARIO.

1 v. No. C007579

LICENCIADO OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas del día catorce de julio de dos mil veintiuno, se Declaró HEREDERO DEFINITIVO y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MARIA ANTONIA HERNANDEZ VIUDA DE REYES, quien fue de setenta y cinco años de edad, Ama de Casa, Viuda, originaria del Municipio de San Buenaventura, Departamento de Usulután, siendo hijo del señor MERCEDES HERNANDEZ, y de la señora ANGELA AYALA, de Nacionalidad Salvadoreña, quien falleció a las dieciocho horas y treinta minutos del día treinta de julio de dos mil veinte, en el Cantón El Semilleró, del Municipio de San Buenaventura, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio el Municipio de San Buenaventura, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: 00545086-0, y con Número de Identificación Tributaria: 1116-080245-101-5, de parte del señor RAUL ARMANDO REYES HERNANDEZ, de cincuenta años de edad, empleado, del domicilio del Municipio de San Buenaventura, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: 04152785-9, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: 1116-180270-102-6, en concepto de hijo sobreviviente de la referida causante, Art. 988 N° 1 CC.

Confírasele al heredero declarado en el carácter antes indicado la administración y representación definitiva de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en consecuencia Publíquese el aviso de Ley.

LO QUE SE AVISA AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA CATORCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. C007585

SAUL ALFREDO RIVERA LOPEZ, Notario, del domicilio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán y de esta ciudad, con oficina Jurídica, ubicada en Primera Calle Oriente y Cuarta Avenida Norte, número dos, de la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas y quince minutos del día veinte de julio de dos mil veintiuno, se ha declarado a la señora ELICIA HERNANDEZ DE RODRIGUEZ, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes dejados a su defunción por el causante MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ, quien falleció de setenta y cuatro años de edad, Agricultor, casado, originario y del domicilio de Santo Domingo, departamento de San Vicente, habiendo fallecido en casa de habitación Cantón Los Rodríguez, jurisdicción de Santo Domingo, departamento de San Vicente, a las dieciséis horas del día doce de septiembre de dos mil veinte, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, sin asistencia médica, atendido por Doctor Manuel Alonso Rodríguez Villalobos, siendo la ciudad de Santo Domingo, departamento de San Vicente, su último domicilio, sin haber formalizado testamento alguno; habiéndosele conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a las trece horas del día veinte de julio de dos mil veintiuno.

LIC. SAUL ALFREDO RIVERA LOPEZ,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. C007598

LICENCIADO OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de ocho horas cinco minutos del día siete de julio de dos mil veintiuno, se ha declarado herederos definitivos con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor Ovidio Antonio Gómez, conocido tributariamente como Ovidio Antonio Gómez Martínez; quien fue de cincuenta y seis años de edad, falleció el día cinco de octubre de dos mil trece, siendo esta ciudad, el lugar de su último domicilio; a los señores Rosa Cándida Gómez Salamanca, Laura de la Paz Gómez Salamanca, y William Alexander Gómez Campos, en calidad de hijos del causante. Confiriéndose en estas diligencias a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión, la cual será ejercida conjuntamente con los señores José Antonio Quintanilla Gómez y Reyna Isabel Quintanilla Gómez, como hermanos sobrevivientes del causante.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las ocho horas siete minutos del día siete de julio de dos mil veintiuno.- LIC. OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIO.

1 v. No. F034645

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,

HACESABER: Que por resolución de este Juzgado, pronunciada a las ocho horas y treinta minutos del día nueve de junio del presente año, se ha Declarado Heredera Definitiva y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE HECTOR BERRIOS ORELLANA, quien fue de TREINTA Y DOS años de edad, Empleado, Casado, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro tres seis cero dos siete cinco guión dos, originario de Chapeltique, y del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, y quien falleció a las dos horas del día diez de abril del año dos mil diecisiete, a consecuencia de TRAUMATISMO CRANEOENCEFALICO SEVERO Y HERIDAS PENETRANTES EN TORAX Y ABDOMEN POR ARMA DE FUEGO, sin asistencia médica; siendo su último domicilio Ciudad Barrios; de parte de la señora ROSA CONCEPCION MARTINEZ, conocida por ROSA CONCEPCION MARTINEZ DE BERRIOS, de treinta y tres años de edad, ama de casa, del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero tres siete dos nueve nueve dos cinco - ocho, con Número de Identificación Tributaria uno dos cero dos - dos cuatro cero siete ocho cinco - uno cero uno - dos; en calidad de cónyuge, y como Representante de los menores ROSA MAGDALENA y HECTOR DAVID, ambos de apellidos BERRIOS MARTINEZ, en calidad de hijos del causante; y como Cesionaria de los derechos Hereditarios que le corresponden a la señora SILVIA CONCEPCION ORELLANA VIUDA DE BERRIOS o SILVIA CONCEPCION ORELLANA en calidad de madre del causante.

Habiéndole conferido a la Heredera Declarada en el carácter indicado, la Administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las nueve horas y treinta y cinco minutos del día nueve de junio del año dos mil veintiuno.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F034669

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y cinco minutos del día cinco de mayo de dos mil veintiuno, SE HA DECLARADO a la señora ANA LILIAN REFUGIO DOMINGUEZ SURIO, Heredera beneficiaria y testamentaria de los bie-

nes que a su defunción dejó la causante MARIA ESTER DOMINGUEZ RODRIGUEZ, quien al momento de su defunción ocurrido, el día siete de abril de dos mil catorce, en esta ciudad, siendo Zacatecoluca, su último domicilio; por parte de ANALILIAN REFUGIO DOMINGUEZ SURIO, en calidad de heredera testamentaria de la causante. CONFIERASE a la heredera que se declara la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION, todo de conformidad a lo establecido en el Art. 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, cinco de mayo de dos mil veintiuno.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. F034671

EL INFRASCRITO JUEZ. AL PÚBLICO: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cuarenta minutos de este día, según con lo dispuesto en el Art. 988 Ord. 1º, en relación con los artículos 1162, 1163, y 1165 C.C., se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, dejada al fallecer por el señor el señor SANTIAGO DE JESÚS GÓMEZ MATA, el día veintinueve de julio de dos mil diecisiete, en Irving, Texas, Estados Unidos de América, el cual fue su último domicilio, a la señora MARTHA GLORIBEL LOVO DE GÓMEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y a los adolescentes KIMBERLY PAMELA GÓMEZ LOVO, ÁNGEL ADONAY GÓMEZ LOVO y SANTIAGO ISAÍ GÓMEZ LOVO, hijos del causante, representados legalmente por su madre MARTHA GLORIBEL LOVO DE GÓMEZ.

Confírasele a los herederos declarados la Administración y Representación Definitiva de la sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese el edicto correspondiente. Oportunamente extiéndase la certificación respectiva.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Jiquilisco, a los cuatro días del mes de junio dos mil veintiuno.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

1 v. No. F034673

ERICK ROMMEL ORELLANA OSORIO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Diagonal Arturo Romero, Edificio Clínica de Especialidades, local 206, Colonia Médica, San Salvador, a las ocho horas del día veintiuno de julio de dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia TESTAMENTARIA, que a su defunción, ocurrida en la ciudad de San Salvador, el día dos de septiembre de dos mil veinte, dejó la señora BENILDA DEL CID DE JOVEL, de parte de los señores DIEGO SEBASTIAN, JAVIER ERNESTO e ISABELLA, todos de apellido

GOROSPE JOVEL, los dos últimos menores de edad, representados tal como señala el Testamento por su hermano mayor DIEGO SEBASTIAN GOROSPE JOVEL, en calidad de herederos testamentarios, de la causante, habiéndose conferido la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los creen con derecho a la referida herencia que se presenten a la referida oficina, en el término de quince días, contados desde el día siguiente de la última publicación, del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, Lic. Erick Rommel Orellana Osorio. En la ciudad de San Salvador, veintiuno de julio de dos mil veintiuno.

LIC. ERICK ROMMEL ORELLANA OSORIO,
NOTARIO.

1 v. No. F034675

ANA YANCI GRANDE ALVARADO, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en el Colonia Las Arboledas, Calle Principal, casa ciento cuarenta y uno E, Soyapango, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria proveída, a las nueve horas del día dieciséis de julio del año dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora TERESA ERLINDA AREVALO DE SANCHEZ, de generales conocidas, con Documento Único de Identidad número: CERO DOS UNO TRES CINCO NUEVE DOS CUATRO-CUATRO, y con Número de Identificación Tributaria: CERO SEIS UNO CUATRO- UNO SEIS UNO CERO SEIS SEIS-UNO UNO DOS-SIETE; en la sucesión del causante AMILCAR ANTONIO SANCHEZ DOMINGUEZ, al momento de fallecer de cincuenta y dos años, locutor, casado, nacido en Santo Domingo, departamento de San Vicente, del último domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, hijo de JEREMIAS SANCHEZ y MARIA ROSA DOMINGUEZ RIOS, (ambos fallecidos); quien falleciera en San Salvador, el veintinueve de junio de dos mil veinte; en su concepto de cónyuge u esposa sobreviviente a la señora TERESA ERLINDA AREVALO DE SANCHEZ, de generales conocidas, confiriéndole a la señora TERESA ERLINDA AREVALO DE SANCHEZ, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas de la Notaria, a las once horas del día dieciséis de julio del año dos mil veintiuno.

ANA YANCI GRANDE ALVARADO,
NOTARIO.

1 v. No. F034678

KARINA JEANETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y treinta y cinco minutos de este día, se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA TESTAMENTARIA de los bienes que a su defunción dejó la causante señora JUANA DE JESUS PÉREZ GARCÍA, quien a la fecha de su fallecimiento era de ochenta y cuatro años de edad, hija de los señores Eusebia Pérez y Francisco Arturo García, salvadoreña, originaria de esta ciudad, lugar de su último domicilio, quien falleció el día diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, a los señores ROBERTO ANTONIO GARCÍA ALVARADO, OSCAR ALFREDO GARCÍA ALVARADO, y JOSÉ ALEXANDER GARCÍA, como herederos testamentarios de la causante.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Confírese a los herederos declarados la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas y cincuenta minutos del día veintisiete de mayo de dos mil veintiuno.- KARINA JEANETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICINIA NUBE SILIÉZER DE ROMERO, SECRETARIA.

1 v. No. F034687

MARISELA ARELI JIMENEZ ESCOBAR, Notario, del domicilio de la ciudad de La Unión, con oficina ubicada en sexta avenida y primera calle poniente, local dos-uno, Barrio San Carlos, La Unión, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día catorce de julio de dos mil veintiuno, se ha declarado al señor ISMAEL VILLANUEVA CAMPOS, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante, defunción ocurrida, el día veintiséis del mes de noviembre del año dos mil diecinueve, en su casa de habitación en el Cantón Santa Cruz, Municipio de San Alejo, departamento La Unión, de los bienes que dejó la señora MARÍA ELENA MAJANO DE VILLANUEVA, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los catorce días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

MARISELA ARELI JIMENEZ ESCOBAR,
NOTARIO.

1 v. No. F034711

JUAN CARLOS FLORES LÓPEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Calle Antigua a San Marcos, Kilómetro cinco, número cincuenta y cinco, de esta ciudad y departamento,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveniente a las ocho horas del día veintiuno de julio de dos mil veintiuno, se ha declarado al señor NELSON SIGFREDO BONILLA, de sesenta y un años de edad, Empleado, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero cinco millones novecientos cincuenta y siete mil ochocientos treinta- uno, y Número de Identificación Tributaria cero quinientos doce- ciento treinta mil ochocientos cincuenta y nueve- cero cero uno- cinco; HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción dejara la señora ROSA LIDIA BONILLA TURCIOS, conocida por ROSA LIDYA, ROSA LYDIA TURCIOS, ROSA LYDIA BONILLA TURCIOS, ROSA LIDIA BONILLA, y ROSA BONILLA, quien fue de noventa y tres años de edad, Doméstica, originaria del municipio y departamento de San Vicente, y su último domicilio Quezaltepeque, departamento de La Libertad; y quien era portadora de su documento único de identidad número cero un millón dos mil novecientos noventa y tres- tres, y Número de Identificación Tributaria un mil diez- doscientos noventa mil quinientos veinticuatro- cero cero dos- cero, en concepto de hijo sobreviviente de la causante, habiéndosele concedido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, veintiuno de julio de dos mil veintiuno.

LIC. JUAN CARLOS FLORES LÓPEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F034722

KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con cuarenta minutos del día once de mayo de dos mil veintiuno, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSÉ MAURICIO AVILÉS RODRÍGUEZ, quien a la fecha de su fallecimiento era de veintidós años de edad, hija de Josefina Esthela Avilés Rodríguez, originaria de Aguilares, departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, quien falleció a las quince horas con cuarenta minutos del día uno de agosto de

dos mil dieciséis; a la señora JOSEFINA ESTHELA AVILÉS, conocida por JOSEFINA ESTHELA AVILÉS RODRÍGUEZ, de cuarenta y ocho años de edad al momento de iniciar las presentes diligencias, Doméstica, del domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador, en su calidad de madre del causante.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Confírase a la heredera declarada la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día once de mayo de dos mil veintiuno.- LICDA. KARINA JEANNETTE MARTÍNEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. LICINIA NUBE SILIÉZER DE ROMERO, SECRETARIA.

1 v. No. F034724

CRISTINA YANET CHAVARRIA DE MACHADO, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica, en Trece Calle Poniente, Condominio Centro de Gobierno, Local doce, en esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas de este mismo día, se ha declarado herederas definitivas y con beneficio de inventario, de la Herencia Testamentaria que dejó MARIA SALOME PASCACIO DE BARAHONA, conocida por MARIA SALOME PASCACIO MARTINEZ, MARIA SALOME PASCASIO, MARIA SALOME PASCASIO VIUDA DE BARAHONA, y por MARIA SALOME PASCACIO VIUDA DE BARAHONA, fallecida en casa ubicada en reubicación núcleo número uno, polígono número uno, casa número doce, Cantón San Bartolo, Municipio y Departamento de Chalatenango, el día ocho de noviembre del año dos mil veinte, quien fue ciento dos años de edad, Ama de casa, originaria y del domicilio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, a las señoras MARIA LUISA BARAHONA PASCACIO, EMILIA ELIZABETH BARAHONA DE RODRIGUEZ y ALBA DE JESUS BARAHONA DE MENA, las tres en concepto de únicas y universales herederas testamentarias de la causante; y se les ha conferido a los aceptantes la Administración y representación Definitivas de la sucesión.

San Salvador, veintiuno de julio del año dos mil veintiuno.

CRISTINA YANET CHAVARRIA DE MACHADO,
NOTARIO.

1 v. No. F034748

ELIDA VERÓNICA TORRES, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en final Avenida San Lorenzo, Calle Acajutla, #30, Colonia El Refugio, San Salvador, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las diez horas del día ocho de junio del presente año, se ha declarado al señor JORGE ALBERTO FUENTES HIDALGO, Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida en Hospital El Salvador, San Salvador, departamento de San Salvador, a las cuatro horas treinta minutos del día doce de julio de dos mil veinte, siendo Urbanización Jardines del Volcán, Jurisdicción de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, su último domicilio, dejara el señor NICOLAS SANTOS FUENTES, en su concepto de hijo sobreviviente del causante, habiéndosele concedido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día dieciséis de julio de dos mil veintiuno.

ELIDA VERÓNICA TORRES,

NOTARIO.

1 v. No. F034756

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y cinco minutos del día once de marzo de dos mil veintiuno, SE HA DECLARADO al señor FELICITO AQUINO RAMOS; Heredero beneficiario e intestado de los bienes que a su defunción dejó el causante EULALIO AQUINO BOLAÑOS, conocido por EULALIO AQUINO, quien al momento de su defunción ocurrido el día veintiocho de enero de dos mil seis, en el Cantón San Juan Buena Vista, Municipio de Verapaz, departamento de San Vicente, siendo Jerusalén su último domicilio; por parte de FELICITO AQUINO RAMOS, en concepto de hijo del causante. CONFIERASE al heredero que se declara la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION. JUNTAMENTE con los ya declarados señores INOCENCIO AQUINO RAMOS y JULIAN AQUINORAMOS, quienes lo fueron por resolución de las quince horas y cinco minutos del día siete de diciembre de dos mil veinte, (fs. 18), todo de conformidad a lo establecido en el Art. 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, once de marzo de dos mil veintiuno.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. F034758

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas con doce minutos del día veintiuno de junio del dos mil veintiuno, se han declarado HEREDERAS DEFINITIVAS con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que dejó la causante señora ZOILA EMERICANALES, conocida por EMERY CANALES VIERA,

ZOILA EMERY CANALES, ZOILA EMERICANALES VIERA, y por EMERY CANALES, quien fue de setenta y dos años de edad, pensionada, divorciada, originaria del domicilio de San Alejo, Departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio; hija de Amalia Canales, quien falleció el día veinte de marzo del dos mil dieciséis; de parte de las señoras ANA RUTH PAZ CANALES, conocida por ANA CANALES, y ANA RUTH CANALES, mayor de edad, empleada, del domicilio de San Alejo, Departamento de La Unión, con su documento único de identidad número 04159813-5, con tarjeta de identificación tributaria número 1414-300662-001-0; y CARMEN CECILIA PAZ CANALES, mayor de edad, costurera, del domicilio de San Alejo, Departamento de La Unión, con su documento único de identidad número 00962188-7; con tarjeta de identificación tributaria número 1414-201263-101-6, en calidad de hijas de la causante.

Se les ha conferido a las aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO, LA UNION.- LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

1 v. No. F034763

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y treinta y cinco minutos del día cinco de mayo de dos mil veintiuno, SE HA DECLARADO al señor JULIO ALBERTO ZAMORA, Heredero beneficiario e intestado de los bienes que a su defunción dejó la causante SOCORRO ZAMORA, c/p SOCORRO ZAMORA BONILLA y por MARIA DEL CARMEN SOCORRO ZAMORA, quien falleció el día diecinueve de abril de dos mil nueve, en el Barrio San Luis de San Luis La Herradura, departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio, por parte de JULIO ALBERTO ZAMORA, como hijo de la referida causante. CONFIERASE al heredero que se declara la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION, JUNTAMENTE con los ya declarado señores MABEL DEL SOCORRO ZAMORA, quien lo fueron por resolución de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecinueve (fs.28) y a JOSE JAVIER ZAMORA, quien lo fueron por resolución de fecha diecisiete de enero de dos mil veinte (fs.42). Todo de conformidad a lo establecido en el Art. 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, cinco de mayo de dos mil veintiuno.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. F034772

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y cinco minutos del día once de mayo de dos mil veintiuno,

SE HA DECLARADO a los señores DEBORAH LISSETTE IRIGOYEN DE GUEVARA, JOSE NAPOLEON IRIGOYEN FUNES y REBECA MARIA IRIGOYEN FUNES, Herederos beneficiarios y testamentarios de los bienes que a su defunción dejó la causante ROSA DELIA FUNES RIVERA c/p ROSA DELIA FUNES RIVERA DE IRIGOYEN, ROSA DELIA FUNES DE IRIGOYEN, DELIA FUNES RIVERA y por ROSA DELIA FUNES, quien falleció el día trece de julio de dos mil veinte, en el Gran Hospital de El Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Barrio El Calvario, de Zacatecoluca, departamento de La Paz, por parte de DEBORAH LISSETTE IRIGOYEN DE GUEVARA, JOSE NAPOLEON IRIGOYEN FUNES y REBECA MARIA IRIGOYEN FUNES, como herederos testamentarios de la referida causante. CONFIERASE a los herederos que se declaran la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION, todo de conformidad a lo establecido en el Art. 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, once de mayo de dos mil veintiuno.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. F034776

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Stephannie Isabel Ramírez García, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante, LINA ISABEL MORAN FIGUEROA, quien fue de ochenta años de edad, Profesora, soltera, de nacionalidad salvadoreña, hija de Abraham Moran y Rosalina Figueroa, originaria de Santa Ana, y del domicilio de Colonia IVU, los cuarenta y cuatro, Avenida Independencia Norte, Santa Ana, siendo Santa Ana su último domicilio, habiendo fallecido el día 17 de diciembre del año 2020; y, este día se tuvo de forma DEFINITIVA, aceptada expresamente por parte de Corina Lizeth García de Ramírez y Sandra Maritza García de Alabi, en calidad de hijas sobrevivientes y cesionarias de los derechos hereditarios que le correspondían a Roxana Patricia García de Figueroa, quien también es hija sobreviviente de la causante, confiriéndose DEFINITIVAMENTE, la Administración y Representación con Beneficio de Inventario de la sucesión relacionada.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a las catorce horas con veintidós minutos del día trece de julio de dos mil veintiuno.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LICDA. MARITZA NOEMY MARTÍNEZ ZALDÍVAR, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F034785

EN LA OFICINA JURIDICA DE LA LICENCIADA ALICIA ESTRADA, Notaria, del domicilio de San Salvador, ubicada en Condominio Metro España, Avenida España, entre Trece y Quince Calle Oriente, edificio K, local Tres-B, de la ciudad y departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución final de la Suscrita Notaria, proveída a las nueve horas del día diecinueve de julio del presente año, se ha Declarado HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO y con Beneficio de Inventario, de los bienes dejados por el señor ANTONIO LARA

FLORES, quien falleció en Residencial La Cima Tres, Calle Antigua a Huizúcar, de esta ciudad, a las dieciséis horas y treinta minutos del día veintiséis de febrero del año dos mil veinte, a consecuencia de Tumor Metastásico Maligno Occipital izquierdo, siendo su último domicilio, esta ciudad, departamento de San Salvador, a la señora ROSA ELBA LARA CERON, en su concepto HIJA y Cesionaria de los derechos hereditarios que en dicha sucesión correspondían a los señores ISABEL CERON DE LARA, MOISES LARA CERON, ANA ELIZABETH LARA CERON, ROBERTO ANTONIO LARA CERON, MARTA ESTERLARA DE DIAZ, MARIA RUTH LARA CERON, JOSE ISMAEL LARA CERON, BLANCA NOHEMY LARA CERON y EMMA RUTH LARA DE ANAYA, la primera como cónyuge sobreviviente y los restantes en su concepto de hijos del referido causante, habiéndosele conferido a la Heredera Declarada la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, con las facultades y restricciones que la Ley otorga a los Curadores de la Herencia Yacente.

Librado en la Oficina Jurídica de la Notaria, ALICIA ESTRADA, en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día diecinueve de julio del año dos mil veintiuno.

LICDA. ALICIA ESTRADA,
NOTARIA.

1 v. No. F034806

EN LA OFICINA JURIDICA DE LA LICENCIADA, ALICIA ESTRADA, Notaria, del domicilio de San Salvador, ubicada en Condominio Metro España, Avenida España, entre Trece y Quince Calle Oriente, edificio K, local Tres-B, de la ciudad y departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución final de la Suscrita Notaria, proveída a las nueve horas del día veinte de julio del presente año, se han Declarado Herederos Definitivos Testamentarios y con Beneficio de Inventario, de los bienes dejados por la señora BLANCA ADILIA MOLINA DE GOMEZ, quien falleció en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de esta ciudad, a las dos horas y veinticinco minutos del día once de enero del año dos mil diecinueve, a consecuencia de Hematoma Hepidural, Enfermedad Renal Crónica Hipotiroidismo, siendo éste su último domicilio, a los señores JULIO ENRIQUE GÓMEZ MOLINA y SUSAN ADILIA GÓMEZ DE GARCÍA, en sus conceptos de Herederos Testamentarios y con Beneficios de Inventario, habiéndoseles conferido a los Herederos Declarados la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, con las facultades y restricciones que la ley otorga a los Curadores de la Herencia Yacente.

Librado en la Oficina Jurídica de la Notaria, ALICIA ESTRADA, en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veinte de junio de dos mil diecinueve.

LICDA. ALICIA ESTRADA,
NOTARIA.

1 v. No. F034808

DELBERT ALEXANDER CHIQUILLO LARA, Notario, del domicilio de Victoria y del Domicilio de Sensuntepeque, Cabañas, con oficina jurídica ubicada en Tercera Calle Poniente, Número Catorce, Barrio San Antonio, Sensuntepeque, Departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día quince de julio del año dos mil veintiuno, se ha

declarado a los señores JOSE JUVENAL MEJIA CASTILLO, MARIA TERESA DE JESUS MEJIA, ROBERTO DE JOSE CASTILLO MEJIA, SANDRA MARISELA CASTILLO MEJIA, MIRNA CRISTINA CASTILLO MEJIA, HEREDEROS DEFINITIVOS con BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejara la causante señora MARIA MATILDE MEJIA HERNANDEZ, conocida por MARIA MATILDE MEJIA, en calidad de hijos y el primero como cesionario de los derechos hereditarios que le corresponden a los señores: JOSE ANGEL CASTILLO MEJIA, BLANCA HAYDEE CASTILLO MEJIA, MARIA CONSUELO MEJIA CASTILLO, conocida por MARIA CONSUELO CASTILLO MEJIA, ROSA ALBA CASTILLO MEJIA, conocida por ROSA ALVA CASTILLO MEJIA, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante, quien fue de sesenta años de edad, Soltera, Doméstica, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, hija de los señores Inés Mejía y Felicita Hernández, ambos ya fallecidos, siendo éste su último domicilio, quien falleció a las nueve horas con treinta minutos del día siete de marzo del año dos mil dieciséis, en su casa de habitación ubicada en Cantón Copinolapa, de la jurisdicción de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, habiéndosele concedido la representación y administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Sensuntepeque, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

DELBERT ALEXANDER CHIQUILLO LARA,

NOTARIO.

1 v. No. F034814

DELBERT ALEXANDER CHIQUILLO LARA, Notario, del domicilio de Victoria y del Domicilio de Sensuntepeque, Cabañas, con oficina jurídica ubicada en Tercera Calle Poniente, Número Catorce, Barrio San Antonio, Sensuntepeque, Departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas con treinta minutos del día quince de julio del año dos mil veintiuno, se ha declarado a los señores JOSE JUVENAL MEJIA CASTILLO, ROBERTO DE JOSE CASTILLO MEJIA, SANDRA MARISELA CASTILLO MEJIA, MIRNA CRISTINA CASTILLO MEJIA, HEREDEROS DEFINITIVOS con BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejara el Causante señor ANGEL CASTILLO ALEMÁN, en calidad de hijos y el primero como cesionario de los derechos hereditarios que le corresponden a los señores: JOSE ANGEL CASTILLO MEJIA, BLANCA HAYDEE CASTILLO MEJIA, MARIA CONSUELO MEJIA CASTILLO, conocida por MARIA CONSUELO CASTILLO MEJIA, ROSA ALBA CASTILLO MEJIA, conocida por ROSA ALVA CASTILLO MEJIA, en calidad de hijos sobrevivientes del causante, quien fue de ochenta y dos años de edad, Soltero, Jornalero, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, hijo de los señores José del Carmen Castillo y Timotea Alemán, ambos ya fallecidos, siendo éste su último domicilio, quien falleció a las veinte horas con treinta minutos del día veinte de diciembre del año dos mil diecisiete, en su casa de habitación ubicada en Cantón Copinolapa, de la jurisdicción de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, habiéndoseles concedido la representación y administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Sensuntepeque, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

DELBERT ALEXANDER CHIQUILLO LARA,

NOTARIO.

1 v. No. F034815

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NÚE: 01353-20-STA-CVDV-ICM1-114/20- (2) promovidas por el Licenciado JOSÉ SAMUEL DE LA O FAJARDO; se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO al solicitante señor PEDRO JUAN QUIJADA MOLINA, quien es de cuarenta y cinco años de edad, jornalero, del domicilio de Coatepeque, con Documento Único de Identidad Número 01184754-6 y con Número de Identificación Tributaria 0202-110676-102-1, en su calidad de cesionario de los derechos que le correspondían a la señora ANDREA CÁSTULA QUIJADA RIVERA, conocida por ANDREA QUIJADA, quien tiene calidad de madre sobreviviente del causante señor ROSENDO ANTONIO QUIJADA MOLINA, quien según partida de defunción fue de treinta y un años de edad, jornalero, con último domicilio en Cantón Conacaste, jurisdicción de Coatepeque, quien falleció el día nueve de enero del año dos mil once; concediéndosele definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, dieciséis días de junio del año dos mil veintiuno.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PÉREZ, SECRETARIO.

1 v. No. F034821

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, al público para los efectos

HACE SABER: Que por resolución de ocho horas cinco minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, dictada en la Diligencias Varias clasificadas bajo el número de referencia 00275-20-STA-CVDV-ICM1-26/20 (2), se ha declarado a los señores JAVIER NELJANDY FLORES CABRERA y SANDY STEPHANNIE FLORES CABRERA, ambos en su calidad de hijos sobrevivientes, HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejó el causante señor MIGUEL ANGEL FLORES ESTRADA, quien fuera de cincuenta y cuatro años de edad, Soltero, Vigilante, originario de Tejutepeque, Departamento de Cabaña, del domicilio de Barrio San Rafael, de esta ciudad, siendo éste su último domicilio. Habiendo fallecido a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día ocho de octubre de dos mil cuatro. A quienes se les declara en su calidad de herederos

en su concepto de hijos sobrevivientes del causante; concediéndoseles definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PÉREZ, SECRETARIO.

1 v. No. F034832

VITIAN CELENIA DIAZ DE SALMERON, Notaria, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con oficina notarial en Pasaje Tecomasuche Oriente, Número UNO-A, Villas de San Patricio, Cima IV, San Salvador;

HACESABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las siete horas con treinta minutos del día veinte de julio de dos mil veintiuno, se ha declarado a los señores MARIA HILDA SERRANO VDA. DE GOMEZ, conocida por MARIA HILDA SERRANO MEJIA; JOSE EVELIO SERRANO, conocido por JOSE EVELIO SERRANO TOBIAS y por JOSE EVELIO SERRANO MEJIA; ALFONSO EFRAIN SERRANO MEJIA; MARGARITA SILVIA SERRANO TOBIAS, conocida por MARGARITA SILVIA SERRANO MEJIA; MARIA NELIS SERRANO DE MEJIA, conocida por MARIA NELIS SERRANO MEJIA y por MARIA NELIS SERRANO TOBIAS DE MEJIA; MIRIAN ESTELA SERRANO DE OLIVA, conocida por MIRIAN ESTELA SERRANO MEJIA; MARGARITA SERRANO DE HERNANDEZ, conocida por MARGARITA SERRANO MEJIA; MARTA ELIZABETH SERRANO DE ALVARENGA, conocida por MARTA ELIZABETH SERRANO MEJIA; JOSE GERARDO SERRANO MEJIA; MANUEL ANGEL SERRANO MEJIA, MARIA CONCEPCION SERRANO DE ALVARENGA, conocida por MARIA CONCEPCION SERRANO MEJIA; ANA GLADYS SERRANO DE ESCOBAR, conocida por ANA GLADYS SERRANO MEJIA; LUIS ALONSO SERRANO MEJIA; y YANIRA MARISOL AVELENDA SERRANO, HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO en su calidad de hijos y nieta la última, en la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida el día dieciséis de diciembre de dos mil veinte, en la ciudad de Chalatenango, dejó el señor MANUEL ANGEL SERRANO ALVARENGA, conocido por MANUEL ANGEL SERRANO, habiéndoseles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión; por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día veinte de julio de dos mil veintiuno.

VITIAN CELENIA DIAZ DE SALMERON,
NOTARIA.

1 v. No. F034835

JOSE ISAIAS BELTRAN GALDAMEZ, Notario, del domicilio de la Ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, con Oficina ubicada en Primera Avenida Norte, número quince, Frente a Juzgado Segundo de Paz, de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día diecinueve de julio del año dos mil veintiuno,

se ha declarado al señor EMERSON ISAAC LÓPEZ GUTIÉRREZ, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción, en la Ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, el día cinco de febrero de dos mil seis, siendo su último domicilio el de la Ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, dejó el señor JOSÉ VLADIMIR LÓPEZ GUTIÉRREZ, quien fue de diecinueve años de edad, Soltero, originario de San Martín, Departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad: Cero tres seis siete tres siete dos cuatro - cinco, y Número de Identificación Tributaria: Cero seis uno tres -cero dos cero uno ocho siete - uno cero siete - cinco, y habiendo fallecido en el Hospital Nacional de San Bartolo, de la ciudad de Ilopango, a las veintitrés horas del día cinco de febrero de dos mil seis; en su concepto de hermano del causante; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Librado en la oficina del Notario, José Isafas Beltrán Galdámez. En la Ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

JOSE ISAIAS BELTRAN GALDAMEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F034838

MAURICIO ARMANDO LÓPEZ BARRIENTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas de esta fecha, se ha declarado al señor MIGUEL ANGEL CERNA SALGUERO, de cuarenta y cinco años de edad, jornalero, del domicilio de la población de El Refugio, Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad Número cero tres millones ciento treinta y seis mil ochocientos noventa y cinco-dos y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero ciento cinco-cero noventa mil setecientos setenta y seis-ciento uno-uno; HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la causante señora PETRONA DE LOS MILAGROS PAYES CERNA, quien fue de setenta y siete años de edad, oficios domésticos, fallecida a las trece horas del día cuatro de agosto del año dos mil veinte, en el Hospital Nacional de la ciudad de Ahuachapán, a consecuencia de paro cardiorrespiratorio, originaria de la ciudad de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, siendo la ciudad de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio; como cesionario del derecho hereditario que les correspondía a los señores MARTA DE JESUS PAYES CERNA y MAULIO PAYES CERNA, como hermanos de la causante; se le ha conferido al heredero declarado en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVAS DE LA SUCESIÓN con las facultades de ley.

Lo que se hace saber al público para los efectos consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las nueve horas quince minutos del día doce de julio del año dos mil veintiuno.- LIC. MAURICIO ARMANDO LÓPEZ BARRIENTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

1 v. No. F034848

JOSÉ ROBERTO TORRES CRUZ, Juez de Primera Instancia Interino de Armenia; Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 11:50 horas del día trece de septiembre del año dos mil diecinueve, resolución que fue rectificadora por medio de proveído, de las once horas del día uno de junio del año dos mil veintiuno, se emitió resolución en la cual se declaró heredero definitivo abintestato con beneficio de inventario al señor Cesar Domingo Cuellar Ramos, en su calidad de hijo y como Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores Carlos Alberto Cuellar Ramos, Matilde Cuellar Ramos y Flor Marina Cuellar de Monterrosa, hijos del causante José Ricardo Cuellar Marroquín, conocido por José Ricardo Cuellar, quien fuera de noventa y siete años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario de San José Guayabal, departamento de Cuscatlán, residente en segunda Zona del Cantón "Tres Ceibas", jurisdicción de Armenia, departamento de Sonsonate, el cual falleció a las veintiuna horas veintidós minutos del día cuatro de septiembre del año 2016, en el Hospital Nacional "San Rafael" de Santa Tecla, a consecuencia de Shock Cardiogénico, Cardiopatía Isquémica, Insuficiencia Renal, hijo de los señores Agustín Cuellar y de María Marroquín, siendo su último domicilio el de esta Ciudad.

Y se tuvo por conferida al señor Cesar Domingo Cuellar Ramos, la administración y representación definitivas de la sucesión.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia; Departamento de Sonsonate, a los trece días del mes de julio de dos mil veintiuno.- LIC. JOSÉ ROBERTO TORRES CRUZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

1 v. No. F034849

CARLOS ARMAS REYES, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina Jurídica situada en Avenida Tres de Abril, número veinte, de la ciudad de Armenia, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día catorce de julio del dos mil veintiuno, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el señor MATEO SOLIS VALLE, quien falleció a las cinco horas y veinte minutos del día dos de octubre del año dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional San Rafael de la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a los señores HAYDEE DE LOS ÁNGELES IRAHETA SOLIS y ROGELIO SOLIS ESPINOZA, en concepto de hijos del referido causante, y el segundo además como cesionario de los derechos hereditarios en abstracto que le correspondían a la señora GUADALUPE DEL CARMEN IRAHETA SOLIS, en concepto de hija del referido causante, habiéndosele conferido a los herederos declarados la administración y representación definitivas de la sucesión intestada.

Librado en la ciudad de Armenia, a los veinte días del mes de julio del dos mil veintiuno.

CARLOS ARMAS REYES,
NOTARIO.

1 v. No. F034850

ERICK MAURICIO RODRIGUEZ AVILES, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Residencial Tequendama, Edificio ocho, apartamento número dos, sobre Veintiuna Avenida Norte, Colonia Layco, de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas quince minutos del día veintidós de julio del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó: ROBERTO EMILIO DAURA CASTRO, defunción ocurrida el día cuatro de enero de dos mil veinte, en su casa de habitación ubicada en Caserío Amatitán, Cantón Planes de Renderos, municipio de Panchimalco, departamento de San Salvador, siendo éste su último, por parte de ANA IRMA TORRES DE DAURA, en su calidad de esposa del causante. CONFIERESE EN CONSECUENCIA, la administración y representación definitiva de la sucesión antes detallada.

Por lo que al público se le avisa para los efectos de ley.

Librado en las Oficinas del Notario, ERICK MAURICIO RODRIGUEZ AVILES; San Salvador a veintidós de julio del dos mil veintiuno.

ERICK MAURICIO RODRIGUEZ AVILES,
NOTARIO.

1 v. No. F034857

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las once horas del día quince de junio de dos mil veintiuno.- SE DECLARÓ HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora ELSI CLARIVEL MOREIRA CAÑAS, conocida por ELSIS CLARIBEL MOREIRA y por ELSY CLARIBEL CAÑAS, quien fue de cincuenta y seis años de edad, Soltera, Ama de Casa, originaria y del domicilio de San Jorge, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número cero uno dos tres cero ocho siete nueve - nueve, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número uno dos uno cinco - cero siete cero seis seis dos - uno cero uno - tres, falleció a las seis horas cuarenta y ocho minutos del día veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, en el Hospital Nacional General San Pedro de la Ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, siendo la ciudad de San Jorge, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte del señor ABEL ENRIQUE CAÑAS CRUZ, de cuarenta y dos años de edad, Casado, Agricultor, originario de San Jorge, Departamento de San Miguel, y del domicilio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número cero tres dos uno ocho uno ocho cinco - ocho, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número uno dos uno cinco - uno cinco cero ocho siete ocho - uno cero cuatro - cuatro, en su concepto de hijo de la causante y además cesionario del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía al señor SAMUEL ADALBERTO CRUZ MOREIRA, de cuarenta y un años de edad, Casado, Albañil, originario de San Jorge, Departamento de San Miguel, y del domicilio de Santa Rosa de Lima, Departamento La Unión, con Documento Único de Identidad Número cero dos siete cero siete ocho cuatro siete - dos, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número uno dos uno cinco - cero cinco cero uno siete nueve - uno cero dos - uno, en su concepto de hijo de la causante. Confiérese al heredero declarado en el carácter indicado la Administración y Representación Definitiva de la sucesión que se refiere.- Publíquese el edicto de ley y oportunamente extiéndase certificación de la presente resolución. Notifíquese.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las once horas treinta minutos del día quince de junio de dos mil veintiuno.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DELAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. F034858

PATRICIA ELENA DUARTE ARGUETA, Notario, con Oficina particular ubicada en Colonia Ciudad Satélite, Pasaje Acuario, casa número cincuenta y uno de esta ciudad, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada este día, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada seguidas en base a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, y habiendo transcurrido más de quince días después de la tercera y última publicación del Edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado, haciendo oposición o alegando igual o mejor derecho, Declárase Heredero Definitivo Intestado, con Beneficio de Inventario, de la señora RINA ESTHER ROSALES PINEDA, al señor, CARLOS ENRIQUE ROSALES PINEDA, en concepto Cesionario de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores GIACOMO HUMBERTO y CARLOS RICARDO, ambos de apellido GHIRINGHELLO ROSALES y a la señora CONSUELO PINEDA DE ROSALES ahora VIUDA DE ROSALES, madre de la causante, asimismo este como hermano sobreviviente de la misma.

Confírase al Heredero declarado, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los veintidós días, del mes de julio del año dos mil veintiuno.

PATRICIA ELENA DUARTE ARGUETA,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F034861

LA INFRASCrita NOTARIO: IRIS DEL CARMEN RODRIGUEZ MONTERROSA, con Oficina Jurídica situada en Sexta Calle Oriente, número nueve, Barrio Candelaria, Zacatecoluca, Departamento de La Paz, al público por única vez.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas del día dieciséis de julio del año dos mil veintiuno, ante mis Oficios Notariales, en la sucesión del causante PABLO ORTEZ, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA a CORINA RIVERA DE AMAYA, en concepto de Cesionaria del derecho Hereditario que les correspondía a FELIPA ORTEZ AMAYA, en concepto de hija sobreviviente del causante, en la Sucesión Intestada, que a su defunción dejó el señor: PABLO ORTEZ, quien fue de sexo Masculino, originario de Corinto, Departamento de Morazán y del domicilio de la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, de Nacionalidad Salvadoreña, falleció a la edad de ochenta y nueve años, a las veintidós horas y cincuenta minutos del día siete de diciembre de dos mil quince, en el Hospital Nacional Santa Teresa, de la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a consecuencia de Insuficiencia Cardíaca, Shock Cardinogénico, Hiperkalemia, Enfermedad Renal, Crónica, con asistencia médica, con Documento Único de Identidad Número cero dos seis ocho cero ocho nueve ocho-nueve y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Un mil trescientos tres-doscientos cincuenta mil ciento veintiséis-ciento uno-cinco, siendo su último domicilio la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz.

Por lo que se ha conferido a la heredera que se declara, en el concepto anteriormente indicado la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a los veinte días del mes de julio de dos mil veintiuno.

LICDA. IRIS DEL CARMEN RODRIGUEZ MONTERROSA,

NOTARIO.

1 v. No. F034876

JOSÉ AUGUSTO CONTRERAS MONTERROSA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Calle Padres Aguilar, número dos, San Juan Nonualco, departamento de La Paz,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas de este día, se ha declarado a la señora ADELA VÁSQUEZ DE GARCÍA, HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción ocurrida el día veintidós de diciembre del año dos mil veinte, en su casa de habitación ubicada en Avenida Anastacio Aquino, San Sebastián Abajo, Espíritu Santo, Santiago Nonualco, departamento de La Paz, su último domicilio, dejó el señor LUIS GARCÍA VÁSQUEZ, conocido por LUIS GARCÍA, como cónyuge sobreviviente y cesionaria de los señores: José Orsí García Vásquez, Melvin Ulises García Vásquez, Brenda Lisseth García Vásquez, Luis Edilberto García Vásquez y Milton Santiago García Vásquez, todos hijos del causante; habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Juan Nonualco, a las ocho horas y diez minutos del día diecinueve de julio del año dos mil veintiuno.

LIC. JOSÉ AUGUSTO CONTRERAS MONTERROSA,

NOTARIO.

1 v. No. F034882

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil interino de San Vicente. DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se ha promovido por el Licenciado Saúl Antonio Cornejo, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Rubén Adelfo Palacios, conocido por Rubén Adelfo Palacios, quien fuera de cincuenta y un años de edad, agricultor, soltero, originario de Apastepeque, departamento de San Vicente, fallecido el día veintiocho de abril de dos mil once, siendo su último domicilio el Cantón El Guayabo, jurisdicción de Apastepeque, departamento de San Vicente; portador de su Documento Único de Identidad Número 00930863-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1001-200460-101-3, habiéndose nombrado este día, en el expediente HI-188-2019-4, como HEREDERO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera Intestada dejara la referida causante a las señoras Iris Glenda Julissa Palacios Rodríguez, mayor de edad, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad Número 00973851-1, Lorena Guadalupe Palacios Rodríguez, mayor de edad, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, con Documento Único de

Identidad Número 04001616-4, Rubenia Mariela Palacios Rodríguez, mayor de edad, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad Número 04289162-5, Zulma Imelda Palacios Rodríguez, mayor de edad, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 0488173-3; y Celeni Orfilia Palacios Rodríguez, mayor de edad, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad Número 05527097-7; en calidad de hijas sobrevivientes del causante en comento.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, el día seis de julio del año dos mil veintiuno.- MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F034890

ANA DEL ROSARIO REGALADO, Notario, del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con oficina ubicada en: Barrio El Centro, San Luis Talpa, departamento de La Paz. AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita, a las quince horas del día veinte de julio del año dos mil veintiuno, ha sido declarada Heredera Definitiva con beneficio de inventario a la señora ANA CELIA HERNANDEZ DE POLANCO ahora viuda de POLANCO, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos que les corresponden a las señoras SANDRA MARI SOL POLANCO DE REYES, TANIA LIZBETH POLANCO HERNANDEZ, ERICA DEL CARMEN POLANCO DE FUENTES, en calidad de hijas sobrevivientes del causante señor NEFTALI POLANCO, quien falleció a las doce horas veinticinco minutos del día veintiocho de noviembre del año dos mil veinte, ocurrida en Hospital Nacional Santa Teresa, de Zacatecoluca, departamento de La Paz, a consecuencia de Sangrado Tubo Digestivo Superior Activo, Diabetes Mellitus Tipo Dos, quien al momento de morir tenía sesenta y dos años de edad. A la heredera se le ha conferido la administración y representación Definitiva de la sucesión.

Librado en la Oficina del Notario ubicada, en el Barrio El Centro de San Luis Talpa, departamento de La Paz, a los veintiuno días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

LIC. ANA DEL ROSARIO REGALADO,

NOTARIO.

1 v. No. F034868

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

ANA JULIA INTERIANO GUZMÁN, Notaria, del domicilio de Ciudad Barrios y del de San Miguel, Departamento de San Miguel, con oficina ubicada en Quinta Calle Poniente, casa número veinticinco, Barrio El Calvario, Ciudad Barrios, San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las nueve horas y treinta minutos del día veintiocho de junio del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor NEFTALI AGUILAR CHAVARRIA, ocurrida a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de octubre del año dos

mil veinte, en Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a causa de Paro Cardíaco, sin asistencia médica, de parte de la señora ROSA MARGARITA MEDRANO DE AGUILAR, cónyuge sobreviviente del causante, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notaria, ANA JULIA INTERIANO GUZMAN. En la ciudad de Ciudad Barrios, a las once horas y diez minutos del día veintinueve de junio del año dos mil veintiuno.

ANA JULIA INTERIANO GUZMAN,

NOTARIO.

1 v. No. B007660

DELMY BEATRIZ MARROQUÍN CHÁVEZ, Notario, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con Oficina en Edificio Peña Center, Local cuatro, Calle José Francisco López, Cojutepeque, Cuscatlán,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día diecinueve de julio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSE RIGOBERTO MARROQUIN, ocurrida en la Unidad de Salud, de la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, siendo su último domicilio en Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, quien fue de sesenta y un años de edad, jornalero, originario de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, el día veintisiete de junio de dos mil veinte, a consecuencia de Neumonía por Covid diecinueve, sin asistencia médica, de parte de la señora: MARIA SANTOS ROSALES DE MARROQUÍN, en su concepto de cónyuge y heredera Intestada a título Universal del causante, habiéndosele conferido la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en la Oficina de la Notario, DELMY BEATRIZ MARROQUIN CHÁVEZ. En la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a las ocho horas del día veintiuno de julio de dos mil veintiuno.

LICDA. DELMY BEATRIZ MARROQUÍN CHÁVEZ,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. C007576

TONY EDWIN CAMPOS ORELLANA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida Bernal y Calle a San Antonio Abad, Edificio "E-M", Segundo Nivel, Local Número Tres, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día veinte de julio del año dos mil veintiuno, se ha declarado heredero interino con beneficio de inventario al señor EFREM MANUEL FLORES RIVERA, de cincuenta y ocho años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de San Salvador, en la herencia intestada que a su fallecimiento acaecido a las dieciocho horas con treinta y cinco minutos, del día diez de enero de mil novecientos noventa y dos, en el Hospital Rosales, de esta ciudad, a consecuencia de hemorragia interna

profunda por herida penetrante de abdomen por proyectil de arma de fuego, con asistencia médica, dejara el señor VIRGILIO FLORES CORDOVA, conocido socialmente por VIRGILIO FLORES, quien fue de sesenta y dos años de edad, Empleado, Casado, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, y por lo tanto se le ha conferido la representación y administración interina de la sucesión, la que ejercerá con las facultades de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados a partir de la última publicación de este edicto, a la dirección antes mencionada.

San Salvador, veintiuno de julio del año dos mil veintiuno.

LIC. TONY EDWIN CAMPOS ORELLANA,

NOTARIO.

1 v. No. C007580

JAVIER ARMANDO ZARCEÑO GARCÍA, Notario, del domicilio de la ciudad de La Unión, con Oficina ubicada en Urbanización Bella Vista, polígono veintitrés, número treinta y uno, Ciudad y Departamento de La Unión.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las diecisiete horas y treinta minutos del día diecinueve de julio del año dos mil veintiuno. Se Declaró Heredero expresamente y con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el causante RICARDO ANTONIO SARMIENTO FUENTES, fallecido el día once de enero de dos mil dieciocho, a consecuencia de heridas penetrantes toraco-abdominal causado por arma de fuego de proyectiles múltiples, acaecido en la Jurisdicción y Departamento de La Unión, siendo éste el lugar de su último domicilio, por parte del señor PASTOR ÁLVAREZ VENTURA, en su calidad de Cesionario del derecho hereditario que le corresponde a la señora Rosa Marina Fuentes, madre del fallecido. Se le confiere al heredero declarado en el carácter dicho la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados a partir de la última publicación de este edicto, a la dirección antes mencionada.

La Unión, diecinueve de julio del año dos mil veintiuno.

LIC. JAVIER ARMANDO ZARCEÑO GARCÍA,

NOTARIO.

1 v. No. C007593

IRVIN ALBERTO VASQUEZ AYALA, Notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel, con Oficina Jurídica ubicada en la Sexta Calle Poniente, número Seiscientos ocho, del Barrio San Felipe, de la Ciudad y departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día veintiuno de julio año dos mil veintiuno, se ha tenido por Aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia INTTESTADA de parte de la señora DORA ESTELA ARGUETA VASQUEZ, en su calidad de Hija y además Cesionaria de los derechos Hereditarios en Abstracto que le correspondían a los señores SERGIO

FRANCISCO ARGUETA VASQUEZ, MARIA LUISA ARGUETA VASQUEZ, y CARLOS ARGUETA VASQUEZ, en su calidad de Hijos de la Causante MAXIMINA VASQUEZ VIUDA DE ARGUETA, quien fuera de sexo femenino, de setenta y dos años de edad, Oficios Domésticos, viuda, originaria del Municipio de Sensembra en el departamento de Morazán y de este domicilio, de Nacionalidad Salvadoreña, quien según Certificación de asiento de Partida de Defunción número: TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO, asentada a página trescientos sesenta y ocho, del Tomo Dos, del Libro de Partidas de Defunción, que la Alcaldía Municipal de la ciudad y departamento de San Miguel, llevó durante el año dos mil quince, falleció en el Hospital de Oriente Sociedad Anónima de Capital Variable, de la ciudad y departamento de San Miguel, a las tres horas del día uno de agosto de dos mil quince, con asistencia médica del Doctor Nelson Antonio Umaña Zapata, con número de Junta de Vigilancia de la Profesión Médica cinco seis nueve cuatro, a consecuencia de INSUFICIENCIA RESPIRATORIA. Confiérase a la Aceptante DORA ESTELA ARGUETA VASQUEZ, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión dejada por la referida Causante, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Por lo que por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida Herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de Notariado en la ciudad de San Miguel, a veintidós días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

IRVIN ALBERTO VASQUEZ AYALA,

NOTARIO.

1 v. No. C007595

JESSICA LOURDES PORTILLO RUANO, Notario, del domicilio de la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Oficina Notarial en Residencial Las Azaleas, Pasaje Uno, Casa Veinticinco, Zacamil, Municipio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, AL PÚBLICO EN GENERAL, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día veinticuatro de junio del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor RENÉ PERAZA PÉREZ, conocido por RENÉ FLORES PERAZA, quien falleció a las tres horas y treinta y siete minutos del día dieciocho de octubre de dos mil veinte, en la ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, lugar de su último domicilio, por parte de la señora NORA DEL CARMEN PINEDA DE FLORES, en su calidad de Esposa y Cesionaria de sus hijos: René Flores Pineda, Verónica Esmeralda Flores Alvarenga, Esteban de Jesús Flores Pineda, y Griselda Noemí Acosta. Confiéndosele la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores en la Herencia Yacente. Fíjese y publíquese el presente Edicto de Ley, por una vez en el DIARIO OFICIAL.

Librado en la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

LIC. JESSICA LOURDES PORTILLO RUANO,

NOTARIO.

1 v. No. F034701

JAIME RAMIREZ ORTEGA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en: Urbanización Buenos Aires, Avenida Cuatro de Mayo, Número Doscientos Nueve, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día diecinueve de Julio del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en esta ciudad, el día veintinueve de Septiembre del año dos mil catorce, dejara el señor PEDRO GUZMAN MEJIA, de parte de la señora EUGENIA ELIZABETH AGUILAR VDA. DE GUZMAN, en su concepto de esposa respectivamente, sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y las restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio, se cita a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la oficina del Notario, JAIME RAMIREZ ORTEGA.

En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veinte de Julio del año dos mil veintiuno.-

LIC. JAIME RAMIREZ ORTEGA,
NOTARIO.

1 v. No. F034765

JAIME RAMIREZ ORTEGA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en: Urbanización Buenos Aires, Avenida Cuatro de Mayo, Número Doscientos Nueve, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día dieciséis de Julio del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en esta ciudad, el día treinta y uno de Julio del año dos mil veinte, dejara el señor ARMANDO MEJIA ARANIVA, de parte de las señoras DALILA ELIZABETH HERNÁNDEZ DE MEJIA y BASSYA RACHELL MEJIA HERNÁNDEZ, en su concepto de esposa e hija respectivamente, sobrevivientes del causante, habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y las restricciones de los Curadores de la Herencia yacente. En consecuencia, por este medio, se cita a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la oficina del Notario, JAIME RAMIREZ ORTEGA.

En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día diecinueve de Julio del año dos mil veintiuno.-

LIC. JAIME RAMIREZ ORTEGA,
NOTARIO.

1 v. No. F034768

ANA DOLORES MUÑOZ FLORES, Notario, del domicilio de San Vicente, con oficina jurídica ubicada en Quinta Calle Oriente, número seis-A, Barrio El Santuario, de la ciudad San Vicente, Departamento de San Vicente.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día veintiuno de junio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día diecinueve de agosto de dos mil veinte, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, lugar de su último domicilio, dejó el señor CARLOS ALBERTO GUZMAN PLATERO, de parte de la señora MIRIAN VILLALTA GUERRERO DE GUZMAN, en su concepto de Heredera Intestada del causante, habiéndose conferido interinamente la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintiuno. -

LIC. ANA DOLORES MUÑOZ FLORES,
NOTARIO.

1 v. No. F034771

EDGAR SAUL ROMERO SANCHEZ, NOTARIO, del domicilio de San Salvador, con oficina en Avenida Doctor Emilio Álvarez, Edificio Profesional San Francisco Local 11 Segunda Planta, Frente al Sindicato SITOC y Cámara de lo Laboral de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída en esta ciudad a las nueve horas del día diecinueve de Julio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en esta ciudad, el día veintisiete de julio de dos mil diecinueve, dejó el señor MAURICIO ANTONIO POSADA MALDONADO, de parte de la señora JEANNETTE DE LOS ANGELES MENJIVAR DE POSADA, en su calidad de CÓNYUGE del causante. Habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos en la respectiva sucesión, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

En la ciudad de San Salvador, a los diecinueve de julio del dos mil veintiuno.-

EDGAR SAUL ROMERO SANCHEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F034780

El Carmen, Avenida La Paz de la Ciudad de El Triunfo, Departamento de Usulután, JOSE LEONARDO CRUZ MACHADO, Notario del Domicilio de San Miguel y de la Ciudad de El Triunfo, Departamento de Usulután, con Despacho Profesional ubicado en Barrio El Carmen, Avenida La Paz de la Ciudad de El Triunfo, Departamento de Usulután, al Público para Efectos de Ley,

HACE SABER: Que por Resolución Pronunciada en esta Oficina a las nueve horas del día quince de Junio del año dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que a su Defunción, dejó El señor JOSE MARCELINO RODRIGUEZ, quien fue de ochenta años de edad, Agricultor en Pequeño, del Domicilio de la Ciudad de Alegría, Departamento de Usulután; y quien falleció a las cuatro horas, del día ocho de Junio del año un mil novecientos noventa y uno, en el Cantón Yomo de la Jurisdicción de Alegría, Departamento de Usulután, a consecuencia de Fiebre, al Señor. JOSE NATIVIDAD MARTINEZ, éste en Calidad de Hijo del Causante, y se le confirió al Aceptante la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, Cítese a toda Persona que se crea con Derecho a la Sucesión para que en el término de quince días contados de la Última Publicación comparezca ante el Suscrito Notario a manifestar si acepta, repudia o alega igual o mejor derecho.

Librado en las Oficinas del Suscrito Notario, en la Ciudad y Departamento de San Salvador, a los Veinte días del mes de Julio del año dos mil veintiuno.-

JOSE LEONARDO CRUZ MACHADO,
NOTARIO.

1 v. No. F034794

El Carmen, Avenida La Paz de la Ciudad de El Triunfo, Departamento de Usulután JOSE LEONARDO CRUZ MACHADO, Notario del Domicilio de San Miguel y de la Ciudad de El Triunfo, Departamento de Usulután, con Despacho Profesional ubicado en Barrio El Carmen, Avenida La Paz de la Ciudad de El Triunfo, Departamento de Usulután, al Público para Efectos de Ley,

HACE SABER: Que por Resolución Pronunciada en esta Oficina a las nueve horas del día quince de Junio del año dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que a su Defunción, dejó la señora: NORMA BENITEZ PENADO, quien fue de Setenta y cuatro años de edad, Comerciante, del Domicilio de la Ciudad y Departamento de Usulután; y quien falleció a las Diecisiete horas, del día tres de Mayo del año dos mil Veinte, en el Hospital Nacional General San Pedro, de la Ciudad de Usulután, con Asistencia Médica, a consecuencia de Neumonía Grave, al Señor. WILLIAM ALFREDO BENITEZ, éste en Calidad de Hijo de la Causante, y se le confirió al Aceptante la ADMINISTRA-

CION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, Cítese a toda Persona que se crea con Derecho a la Sucesión para que en el término de quince días contados de la última Publicación comparezca ante el Suscrito Notario a manifestar si acepta, repudia o alega igual o mejor derecho.

Librado en las Oficinas del Suscrito Notario, en la Ciudad y Departamento de San Salvador, a los Veinte días del mes de Julio del año dos mil veintiuno.-

JOSE LEONARDO CRUZ MACHADO,
NOTARIO.

1 v. No. F034795

El Carmen, Avenida La Paz de la Ciudad de El Triunfo, Departamento de Usulután JOSE LEONARDO CRUZ MACHADO, Notario del Domicilio de San Miguel y de la Ciudad de El Triunfo, Departamento de Usulután, con Despacho Profesional ubicado en Barrio El Carmen, Avenida La Paz de la Ciudad de El Triunfo, Departamento de Usulután, al Público para Efectos de Ley,

HACE SABER: Que por Resolución Pronunciada en esta Oficina a las nueve horas del día quince de Junio del año dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que a su Defunción, dejó El señor. JUAN FRANCISCO DE PAZ AMAYA, quien fue de Ochenta y seis años de edad, Agricultor en Pequeño, del Domicilio de la Ciudad de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután; y quien falleció a las Dieciséis horas, con siete minutos, del día Veintinueve de Septiembre del año dos mil Veinte, en la Ciudad y Departamento de San Salvador, a consecuencia de Sock Séptico, Neumonía Grave, al Señor. ISAI DE PAZ HERNANDEZ, éste en Calidad de Hijo de la Causante, y se le confirió al Aceptante la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, Cítese a toda Persona que se crea con Derecho a la Sucesión para que en el término de quince días contados de la Última Publicación comparezca ante el Suscrito Notario a manifestar si acepta, repudia o alega igual o mejor derecho.

Librado en las Oficinas del Suscrito Notario, en la Ciudad y Departamento de San Salvador, a los Veinte días del mes de Julio del año dos mil veintiuno.-

JOSE LEONARDO CRUZ MACHADO,
NOTARIO.

1 v. No. F034796

FERNANDO JOSÉ RIVERA HERNÁNDEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina en Bulevar Los Héroes y 25 Calle Poniente, Condominio Héroes Norte, local 2-04, Ciudad. AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de: ANA PATRICIA GARCÍA DE DOÑÁN, la Herencia intestada del causante RICARDO ANTONIO DOÑÁN ELENA conocido por RICARDO DOÑÁN, fallecido en San Salvador, su último domicilio, el treinta y uno de julio del dos mil veinte; en su concepto de Cónyuge y Cesionaria del derecho hereditario que en dicha sucesión correspondía a: KARLA VIRGINIA DOÑÁN GARCÍA, RICARDO ANTONIO DOÑÁN GARCÍA y VERALIZ DOÑÁN DE GONZÁLEZ, como Hijos del causante. Confiérese a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

San Salvador, ocho de julio del dos mil veintiuno.

LIC. FERNANDO JOSÉ RIVERA HERNÁNDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F034803

JOSE ALFREDO GUADRON MARROQUIN, Notario, de este domicilio, con dirección profesional en Edificio "Sanmur", No. 13-14, Calle Escorial, Avenida Los Encinos, San Salvador, para los efectos de Ley;

HACE SABER: Que por Resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día veintiuno de mayo del año en curso, se ha tenido por aceptada y expresamente; y con beneficio de inventario, de parte del señor: OSCAR VLADIMIR GARCIA GUZMAN, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, el día dieciocho de noviembre del año dos mil dieciséis, dejó la señora ARCELIA GUZMAN CRUZ, quien fuera de cincuenta y cuatro años de edad, Ama de casa, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Nejapa, departamento de San Salvador, aceptación que ha tenido lugar en su calidad de hijo sobreviviente y como cesionario de los derechos que le correspondían a sus hermanos JOSE NESTOR HERNANDEZ GUZMAN y WILLIAN ALEXIS HERNANDEZ GUZMAN, habiéndosele conferido interinamente la

Administración y Representación de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del suscrito Notario, en la ciudad de San Salvador, el día veinte de julio del año dos mil veintiuno.

LIC. JOSE ALFREDO GUADRON MARROQUIN,

NOTARIO.

1 v. No. F034816

La Infrascrita Notaria MARIA ELBA MENJIVAR BELTRAN, del domicilio de Nueva Concepción, con oficina jurídica, ubicada en Barrio El Centro, Calle Regulo Pastor Murcia, de la Ciudad de Nueva Concepción, Chalatenango, al Público.

HACE SABER: Que por acta notarial otorgada en esta ciudad, a las siete horas del día veintisiete de junio de dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE, con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria, ocurrida a las ocho horas quince minutos del día diez de noviembre del año mil novecientos noventa y seis, en el Hospital de Especialidades del Seguro Social, en San Salvador, a consecuencia de Insuficiencia Renal Crónica, Sepsis, con asistencia médica, siendo éste su último domicilio; del señor PABLO GALDAMEZ SERRANO, quien al momento de su fallecimiento era de cuarenta y nueve años de edad, Soltero, originario del Cantón Zacamil, jurisdicción de Guazapa, departamento de San Salvador, de este domicilio, y de nacionalidad Salvadoreña, hijo de MARGARITA SERRANO; de parte de la señora MARIA JESUS LOPEZ, en su calidad de heredera Testamentaria y como cesionaria de los bienes que le correspondían en la referida Sucesión al señor NÉSTOR UBALDO GALDÁMEZ MEJÍA; confiriéndose a la señora MARIA JESUS LOPEZ la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Nueva Concepción, Chalatenango, a los siete días de julio de dos mil veintiuno.

MARIA ELBA MENJIVAR BELTRAN,

NOTARIO.

1 v. No. F034818

LUIS GUSTAVO BONILLA MONTERROSA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Primera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, condominio Viena, Local número veinticuatro, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario proveída a las diez horas del día quince de julio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora ANA KARINA ORELLANA DE RAMIREZ, la herencia testamentaria que a su defunción dejara el causante señor CARLOS ANTONIO ORELLANA MARROQUIN conocido por CARLOS ANTONIO ORELLANA, quien al momento de su fallecimiento era de setenta y seis años de edad, comerciante, originario de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, siendo el municipio de Sensuntepeque su último domicilio, y habiendo fallecido en Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Salvador, a las doce horas del día quince de abril del año dos mil veinte, aceptación que hace la mencionada señora en su calidad de hija del mencionado causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día dieciséis de julio de dos mil veintiuno.

LIC. LUIS GUSTAVO BONILLA MONTERROSA,

NOTARIO.

1 v. No. F034843

LUIS GUSTAVO BONILLA MONTERROSA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Primera Avenida Norte y Diecinueve calle Poniente, condominio Viena, Local número veinticuatro, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario proveída a las quince horas del día veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores VICTOR MANUEL GONZALEZ SAENZ conocido por VICTOR M GONZALEZ SAENZ y ROSA MARINA GONZALEZ DE MENDEZ conocida por ROSA MARINA GONZALEZ SAENZ y por ROSA M MENDEZ, la herencia testamentaria que a su defunción dejara

la causante señora ROSA ALPINA CAMPOS VDA. DE GONZALEZ, quien al momento de su fallecimiento era de ochenta años de edad, ama de casa, originaria de Santiago de María, Departamento de Usulután, siendo la ciudad de San Salvador su último domicilio, y habiendo fallecido en Residencial El Cocal, Calle San Sebastián, Casa número Tres, San Salvador, a las cuatro horas y treinta minutos del día diecinueve de septiembre del año dos mil diecinueve, aceptación que hacen los mencionados señores en sus calidades de hijos de la mencionada causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día uno de julio de dos mil veintiuno.

LIC. LUIS GUSTAVO BONILLA MONTERROSA,

NOTARIO.

1 v. No. F034846

DANIVERI ELIZABETH CALDERON MENDEZ, Notario, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con oficina jurídica ubicada en Cuarta Avenida Norte, número cinco-uno, Lourdes, Colón, departamento de La Libertad:

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día dieciocho de julio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el joven JOSE ROBERTO ALARCON ALFARO, quien fue de veinticuatro años de edad, Estudiante, originario y del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, de nacionalidad Salvadoreña, falleció el día cuatro de abril del año mil novecientos noventa y nueve, en el Cantón San Marcos Lempa, jurisdicción de Jiquilisco, departamento de Usulután, a consecuencia de asfixia por inmersión, sin asistencia médica, siendo su último domicilio la ciudad de Colón, departamento de La Libertad, a favor de la señora TERESA DE JESUS ALFARO DE MARTÍNEZ, en su calidad de madre y única heredera del causante; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en Lourdes, Colón, departamento de La Libertad, a dieciocho días del mes de julio de dos mil veintiuno.-

LIC. DANIVERI ELIZABETH CALDERON MENDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F034847

WILLIAM ELISEO ZÚNIGA HENRÍQUEZ, notario, de este domicilio, con oficina en Colonia Yumuri, Avenida Mayari, número ciento setenta y ocho, de la ciudad de San Salvador; AL PÚBLICO, para lo efectos de ley,

HAGOSABER: Que por resolución proveída en acta notarial de las diecisiete horas y veintiún minutos del día quince de julio del corriente año, ante mis oficios notariales se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, interinamente, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Urbanización Jardines de La Sabana Uno, senda cuatro, polígono tres, número veintiuno, Ciudad Merliot, municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las ocho horas del día dos de abril de dos mil veinte, a consecuencia de paro cardio - respiratorio con asistencia médica, dejó la causante ALDA NUBIA CASTELLÓN DE APARICIO, quien a la fecha de su defunción era de setenta y siete años de edad, hija de José Alonso Castellón y de Idilia de la Paz Benavides, casada con Sigfredo Aparicio Soto, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, por parte del señor SIGFREDO APARICIO SOTO, en su concepto de cónyuge sobreviviente y también como cesionario de los derechos hereditarios en abstracto de los señores Nelson Sigfredo Aparicio Castellón, Carlos Mauricio Aparicio Castellón, Nubia Yanira Aparicio Castellón y Mario Roberto Aparicio Castellón, todos en su calidad de hijos sobrevivientes de la referida causante; habiéndosele conferido al aceptante la administración y representación interna de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas aquellas personas que se crean con derecho a la referida sucesión se presenten a mi oficina en el término de quince días contados desde el día siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscrito notario, a las ocho horas y treinta minutos del día dieciséis de julio de dos mil veintiuno.

LIC. WILLIAM ELISEO ZÚNIGA HENRÍQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F034892

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACESABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día siete de julio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el causante JUSTO GERMÁN BERRÍOS POLÍO, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, soltero, agricultor en pequeño, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de los señores Daniel Berríos y Filomena Polío, fallecido el día treinta de abril de dos mil diecisiete, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel; de parte de los señores ELISA AMALIA BERRÍOS DE CHÁVEZ, mayor de edad, empleada, de este domicilio, con documento único de identidad número 05364465-9 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-270876-108-8; JULIA HAYDEE BERRÍOS SALAMANCA, mayor de edad, empleada, del domicilio de Hockey, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 05888279-9 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-120478-105-7; ELIA BEATRIZ BERRÍOS SALAMANCA, mayor de edad, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 01891916-6 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-081180-104-4; VICTORIANO BERRÍOS SALAMANCA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 03534597-2 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-070386-105-7; LUZ MARINA BERRÍOS SALAMANCA, mayor de edad, ama de casa, de este domicilio, con documento único de identidad número 02757725-6 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-140583-106-0; FILOMENA BERRÍOS SALAMANCA, mayor de edad, empleada, de este domicilio, con documento único de identidad número 04123257-7 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-140788-108-1; HENRY ALBERTO BERRÍOS SALAMANCA, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con documento único de identidad número 04426725-4 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-210391-108-8; y ROSA IVANIA BERRÍOS SALAMANCA, mayor de edad, ama de casa, de este domicilio, con documento único de identidad número 05742288-9 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-070898-108-5, en calidad de hijos del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto. Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.-

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JOSÉ NOÉ GUANDIQUE CRUZ, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C007558-1

LICENCIADO ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, SUPLENTE.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas treinta minutos del seis de marzo del dos mil veinte, en las diligencias de ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA, clasificadas con el NUE: 05379-19-CVDV-1CM1-493-02, promovidas por la Licenciada GILMA YOLANDA VÁSQUEZ SÁNCHEZ, en calidad de representante procesal de los menores de edad CHRISIA ASHLYN AMAYA BURUCA, de doce años de edad, Estudiante, de este domicilio, con NIT: 1414-130807-101-0; y AUSTIN STEVEN AMAYA BURUCA, de seis años de edad, Estudiante, de este domicilio, con NIT: 1217-111013-101-6, representados legalmente por su madre Gelyn Cristina Buruca; quienes promueven la apertura de estas diligencias en calidad de hijos sobrevivientes del causante NELSON ARTURO AMAYA PAZ, quien fue de treinta y cinco años de edad, Empleado, Divorciado, Originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel, con DUI: 00138102-7 y NIT: 0614-200183-116-0; quien falleció el día 28 de mayo del 2018, a consecuencia de Poli traumatizado en hecho de tránsito, con asistencia médica, hijo de Ana Ruth Paz Canales y Ramón Arturo Amaya; y se le ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regulan los Arts. 480 y 1163 del Código Civil.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley. -

Librado en el Juzgado Primero lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las diez horas treinta y cinco minutos del seis de marzo del dos mil veinte.- LIC. ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, SUPLENTE.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007559-1

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁLVEZ, Juez de lo Civil Suplente de este distrito judicial, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor MAURICIO ALFREDO MELARA ALVARADO, quien falleció el día trece de marzo de dos mil dieciocho, en el parqueo de emergencias del Hospital Santa Teresa de esta ciudad de Zacatecoluca, habiendo tenido como su último domicilio la ciudad de San Juan Nonualco; por parte de los señores JUAN MANUEL MELARA ALVARADO y ROGELIO MELARA ALVARADO, en su calidad de cesionarios de los derechos hereditarios que en tal sucesión correspondían a los señores CLOTILDE MELARA

AMAYA y SANTOS ALVARADO DE MELARA, como padres del causante. Nómbrase a los aceptantes, interinamente, administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veinticinco de octubre de dos mil diecinueve.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁLVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007572-1

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.-

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las quince horas y cuarenta minutos del día dieciséis de julio de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de los señores ORLANDO RAFAEL BLANCO ANDRADE, conocido por ORLANDO ANDRADE, ORLANDO BLANCO ANDRADE, y por ORLANDO ANDRADE BLANCO, mayor de edad, Profesor, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 01003589 - 5, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1323 -180548 - 001 - 7; y FELIX ANTONIO BLANCO, mayor de edad, Empleado, del domicilio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con Documento Unico de Identidad número 01066826 - 6, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1323 - 030255 - 101 - 9; la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante, señora ANGELINA BLANCO, quien fue de noventa años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de Sociedad, Departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña; hija de la señora Clara Blanco (ya fallecida); la causante, señora Angelina Blanco, falleció a las 16 horas y 10 minutos del día 17 de julio del año 2013, en el Barrio El Coco, Municipio de Sociedad, Departamento de Morazán, sin asistencia médica; siendo su último domicilio el Municipio de Sociedad, Departamento de Morazán; quien poseía como Documento Unico de Identidad número 02052360 - 4, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1323 - 011023 - 101 - 0; en calidad de hijos de la causante.- Confiéraseles a los referidos aceptantes en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.-

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de julio de dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGON ARGUETA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. C007599-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por la Licenciada Nury Elizabeth Mendoza Barrientos, en su calidad de representante procesal de MARIANA SORIANO DE REYES, en su calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que correspondían a Rosa Gladis Reyes Andrades y Reina Noemy Reyes Soriano, quienes también son hijas del causante, en el expediente clasificado bajo el número de referencia 409-21-STA-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este Juzgado, a las doce horas treinta y un minutos del día ocho de julio de dos mil veintiuno, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte del referido señor, la Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, que a su defunción dejara el causante, ISIDRO CANTALICIO REYES MARTÍNEZ, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, jornalero, casado, del domicilio de Ayuta, Caserío El Pital, de esta jurisdicción, quien falleció en su casa de habitación en Colonia Monterrosa de El Porvenir de esta ciudad, el día tres de enero del año 2021, hijo de los señores Bonifacia Martínez de Reyes y Margarito Reyes Zelaya, en ese carácter se les confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a las doce horas un cincuenta y un y un minutos del día ocho de julio de dos mil veintiuno.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. MARITZA NOEMY MARTÍNEZ ZALDÍVAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F034709-1

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las ocho horas cincuenta minutos del día ocho de los corrientes, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día once de junio de dos mil diecinueve, en la ciudad y Departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Ilopango su último domicilio, dejare el causante JULIO ALBERTO SOLANO GUEVARA conocido por JULIO ALBERTO SOLANO, quien era de ochenta y seis años de edad, contador, soltero, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Estanzuelas, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: 00166802-1, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1107-081132-001-1; de parte de la señora ANA DELMY SOLANO DE DIMAS, mayor de edad, empleada, del domicilio de San Francisco, Estado de California, de los Estados Unidos de América, con pasaporte americano número: 647069125; y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-290459-111-5; en su calidad de hija sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ANNIE DEL CARMEN REYES conocida por ANNIE DEL CARMEN SOLANO; KENY LORENA SOLANO DE ANAYA conocida por KENY LORENA SOLANO; JULIO ROSELINA SOLANO CORTEZ, conocido por JULIO ROSELINA SOLANO; ORLANDO HUMBERTO SOLANO CORTEZ, conocido por ORLANDO HUMBERTO SOLANO, todos en su calidad de hijos sobrevivientes del de cujus.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las doce horas veintisiete minutos del día nueve de julio del año dos mil veintiuno.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DE LO CIVIL.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F034718-1

PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas y cinco minutos del día veintitrés de junio de dos mil veintiuno, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas y con beneficio de Inventario, clasificadas con el NUE 03512-20-CVDV-1CM1-347-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia que dejó la causante MARIA ELIDA MÁRQUEZ DE

MOREIRA, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, empleada, casada, originaria de Chirilagua, Departamento de San Miguel, quien falleció el día veintinueve de julio de dos mil veinte, hija de Ángela Márquez Márquez Cruz, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de la señora MIRNA MARLENE MÁRQUEZ DE MEDRANO, mayor de edad, empleada, casada, de este domicilio, con documento único de identidad número 01739127-6 y tarjeta de identificación tributaria número 1110-150878-101-9, en calidad de hija de la causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora María Ángela Márquez Cruz, en calidad de madre de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día veintitrés de junio de dos mil veintiuno- LIC. PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F034755-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veintitrés de junio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el causante ÁNGEL ANTONIO HERNÁNDEZ, quien fue de cincuenta y siete años de edad, soltero, agricultor, originario de San Carlos, departamento de Morazán, hijo de la señora Felipa Hernández, fallecido el día veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio San Miguel, Departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00760509-7 y tarjeta de identificación tributaria número 1317-120459-101-4; de parte de la señora KENIA YULISSA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con documento único de identidad número 05480136-9 y tarjeta de identificación tributaria número 1401-230197-102-9, en calidad de hija del causante.

Se les ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto,

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL EL DÍA VEINTITRÉS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F034757-1

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ. Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Gabriela María Ramírez Orellana. Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora SUSANA ÁVILA, quien falleció el día diecinueve de julio de dos mil veinte, siendo su último domicilio el de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Gloria Esperanza Ávila de Granados en su calidad de hija sobreviviente de la causante arriba mencionada. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana el día catorce de julio de dos mil veintiuno.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GÚZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F034769-1

DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1 DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de junio del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el día diecinueve de diciembre del año dos mil cuatro, que defirió el causante JOSÉ DE JESUS VALENCIA conocido por JOSÉ DE JESUS VALENCIA LEIVA, quien fue de cuarenta y seis años de edad, Casado, Motorista, originario de San Pedro Nonualco, departamento de La Paz, hijo de Manuel de Jesús Valencia y Evangelina Leiva, siendo su último domicilio Soyapango, Departamento de San Salvador, de parte de la señora SANDRA LETICIA ESPINOZA MELENDEZ conocida por SANDRA LETICIA ESPINOSA MELENDEZ y por SANDRA LETICIA ESPINOZA DE VALENCIA, de cincuenta y tres años de edad, Viuda, Operaria, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, ERIKA MABEL VALENCIA ESPINOZA, de treinta y tres años de edad, Soltera, Estudiante, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, AMERICA LISSETH VALENCIA ESPINOZA, de treinta y un años de edad, Soltera, Estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, y JONATHAN ELIAS VALENCIA ESPINOZA, de treinta años de edad, Soltero, Estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, la primera en su calidad de cónyuge y los últimos en sus calidades de hijos del causante, representados por sus Procuradores Licenciados TITO SANCHEZ VALENCIA y CLAUDIA IRINIA SANCHEZ ROQUE.

Se ha conferido a los aceptantes la representación y administración INTERINA de la herencia intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal, dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este Edicto, a deducir sus derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil-1 de Soyapango, a las doce horas diez minutos del día veintiuno de junio del año dos mil veintiuno.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1.- LICDA AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F034783-1

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y cuarenta minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante

ELMER ADALBERTO JEREZ AYALA, al fallecer el día veintidós de diciembre de dos mil veinte en Hospital Nacional El Salvador, San Salvador, siendo la ciudad de Usulután su último domicilio; de parte del señor OSCAR ALBERTO JEREZ, conocido por OSCAR ALBERTO JEREZ AYALA y OSCAR ADALBERTO JEREZ MARTÍNEZ como padre del causante. Confiriéndosele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a diez horas y cincuenta minutos del día doce del mes de julio de dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F034788-1

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: Para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada que dejó al fallecer el señor ADRIÁN MARTÍNEZ URQUILLA, el día veintiuno de agosto de dos mil dieciocho, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte del señor LUIS ALONSO BARRERA MARTÍNEZ, en calidad de hijo del causante y como cesionario del derecho que le corresponden a los señores Amílcar Antonio Barrera Martínez, Milagro del Carmen Barrera de Reyes, Estaban Adrián Barrera Martínez y María Magdalena Barrera de Ramírez, como hijos del causante.

Confírasele al aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los dos días del mes de julio de dos mil veintiuno.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE.- LICDA. MARTHA LILIAN BONILLA FLORES, SECRETARIA. INTA.

3 v. alt. No. F034789-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con diez minutos del día treinta de junio del corriente

año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora ISABEL FUENTES SOLORZANO, conocida por ISABEL FUENTES, quien fue de ochenta y seis años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, de Oficios Domésticos, Soltera, hija de Rafael Fuentes y Aquilina Solórzano, ambos ya fallecidos, de este origen y domicilio, con residencia en el Cantón Cruz Primera de esta Jurisdicción de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones cuatrocientos ochenta y tres mil ciento sesenta y uno guión nueve, falleció a las once horas del día diecisiete de septiembre de dos mil diez, en el Cantón Cruz Primera de esta Jurisdicción de Chinameca, Departamento de San Miguel, siendo esta Ciudad su último domicilio; de parte de los señores ANA MILAGRO FUENTES DE PENADO, de cincuenta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, con Documento Único de IDENTIDAD NÚMERO: cero cero ocho siete dos cuatro tres cero - siete y Tarjeta de Identificación Tributaria número: un mil doscientos diecisiete - doscientos setenta mil trescientos sesenta y tres - ciento tres - ocho y MANUEL RENE FUENTES, de sesenta y ocho años de edad, jornalero, con Documento Único de Identidad número: cero cero siete siete dos dos cero seis - nueve y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: un mil doscientos diecisiete-cero cuarenta mil cuatrocientos cincuenta y dos - ciento uno - cero, ambos de este domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, en su concepto de hijos de la cuasante.- Nómbraseles a los aceptantes en el carácter dicho Administradores y Representantes Interinos de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.- Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las diez horas con veinte Minutos del día treinta de junio de dos mil veintiuno.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F034807-1

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.-

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este juzgado a las nueve horas y cuarenta minutos del día diecinueve de Julio de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte del señor BENJAMÍN MARTÍNEZ BONILLA, de treinta y un años de edad, Agricultor, casado, del domicilio de Sensembra, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 04294899-3, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1322- 260689-101-8; de la Herencia Intestada que

a su defunción dejó la Causante EMELINA MARTÍNEZ, quien fue de sesenta y un años de edad, soltera, de Oficios Domésticos, y del domicilio de Sensembra, Departamento de Morazán, hija de Blanca Audelia Martínez, con Documento Único de Identidad número 02624478-7, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1322-250359-101-6; la Causante, falleció el día 28 de Marzo de 2020, en el Municipio de Sensembra, Departamento de Morazán, siendo ese último Domicilio; en calidad de hijo de la Causante. Confiérasele al referido aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.-

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de julio de dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGÓN ARGUETA, SECRETARIO, INTO.

3 v. alt. No. F034837-1

HERENCIA YACENTE

LIC. PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.-

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, el día seis de julio de dos mil veintiuno, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejó el causante LUIS ELIAS LAZO BLANCO; quien fue de noventa y dos años de edad, casado, salvadoreño, agricultor, originario y con último domicilio en San Miguel, Departamento de San Miguel, hijo de los señores Elías Lazo y Antonia Luisa Blanco, fallecido el día veintiocho de febrero del año dos mil diez. Se ha nombrando como Curadora de la Herencia Yacente a la Licenciada FLORA VERONICA ROSALES MOYA, mayor de edad, abogada y notaria, de este domicilio, quien aceptó dicho cargo a las diez horas con treinta y cinco minutos de este día, mes y año.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, EL DÍA QUINCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C007584-1

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CHALATENANGO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO:

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la señora: CRISTINA ROSSEMARY VELASQUEZ DEMIRANDA, de treinta y un años de edad, Estudiante, del domicilio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro dos uno dos nueve cinco cero-siete, y Número de Identificación Tributaria: cero cuatrocientos siete-doscientos mil ciento noventa-ciento tres-uno; actuando en nombre y representación del señor: JOSE DE JESUS AYALA, de cincuenta y tres años de edad, Motorista, del domicilio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro uno tres cinco ocho seis nueve- cero, y Número de Identificación Tributaria: cero cuatrocientos siete-ciento cuarenta mil cuatrocientos sesenta y ocho- ciento dos-siete; en su calidad de Titulante, solicitando TITULO DE PROPIEDAD a favor de su representado, de un inmueble de naturaleza URBANA, con Certificación de la Denominación Catastral Número: CERO CUATRO DOS CERO DOS UNO CERO CERO DOS UNO SIETE NUEVE situado en Barrio El Calvario, Sexta Avenida Sur, Pasaje número tres, Municipio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, de la capacidad de OCHENTA Y SEIS PUNTO CERO OCHO METROS CUADRADOS DE EXTENSION SUPERFICIAL, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y un grados cincuenta minutos cero siete segundos Este, con una distancia de dos punto cuarenta y cinco metros; Tramo dos, Sur setenta y tres grados veintisiete minutos once segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y ocho metros; Tramo tres, Sur ochenta y cuatro grados treinta y nueve minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de cero punto cincuenta y nueve metros; colindando con terrenos de José Moisés Delgado Aguilar quebrada de por medio y Rosa Lina Ayala De Ayala, con pared de ladrillo; LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur doce grados cuarenta y tres minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de once punto cuarenta y un metros; colindando con terrenos de Rosa Lina Ayala De Ayala, con lindero sin materializar; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y siete grados once minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero dos metros; colindando con terrenos de Silvia Antonia Rosa y José Antonio Ayala, con calle de por medio; LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero tres grados trece minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de trece puntos ochenta y un metros; colindando con terrenos de Rosa Mirian Ayala, con lindero sin materializar. Así se llega al vértice Nor Poniente., que es donde se inició la presente descripción. - El Predio descrito no es dominante ni sirviente, no tiene ninguna carga, ni derecho real que pertenezca a otra persona o que deba respetarse, y no se encuentra en proindivisión con nadie. Que el inmueble a titular mi representado lo ha poseído por más de CATORCE AÑOS Y CINCO MESES CONSECUTIVOS, de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derechos reales que respetar de terceros, y no está en proindivisión con ninguna persona.

Lo que se avisa al público para los efectos legales correspondientes.

Alcaldía Municipal de Chalatenango, departamento de Chalatenango, a los doce días del mes de julio del año dos mil veintiuno. ING. ALFREDO ARMANDO HERNÁNDEZ SOLORZANO, ALCALDE MUNICIPAL.- JOSÉ ANTONIO ALFARO GUADRÓN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F034733-1

TITULO SUPLETORIO

ELEAZAR GUILLEN REYES, AL PÚBLICO

HACE SABER: Que a mi Oficina de Notariado, ubicada en Avenida Las Delicias de la Ciudad de San Ignacio, departamento de Chalatenango, se ha presentado el señor: VICTOR MANUEL GUEVARA RIVERA, del domicilio de San Ignacio, Chalatenango, solicitando TITULO SUPLETORIO, sobre un inmueble de naturaleza rústica, SITUADO CANTON RIO CHIQUITO, CASERIO EL PITAL, PARCELACION SIN NOMBRE, CALLE AL CERRO EL PITAL, JURISDICCION DE SAN IGNACIO, CHALATENANGO, DE TREINTA Y CINCO MIL CUARENTA Y SIETE PUNTO DIECIOCHO METROS CUADRADOS.- que linda: AL NORTE, con Abelino Vásquez, y Daniel Vásquez Carranza; AL ORIENTE, con Ricardo Calderón Hernández, Nelson Guillen Romero, Ernesto Argulo, Alberto Bondanza, Victor Manuel Guevara Rivera; AL SUR, sucesión Lorenzo Guevara Guillen; AL PONIENTE, con Rigoberto Vásquez.

Librado en la Oficina del Licenciado ELEAZAR GUILLEN REYES, San Ignacio, departamento de Chalatenango, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil veintiuno.-

LIC. ELEAZAR GUILLEN REYES,
NOTARIO.

1 v. No. C007581

ELEAZAR GUILLEN REYES, AL PÚBLICO

HACE SABER: Que a mi Oficina de Notariado, ubicada en Avenida Las Delicias de la Ciudad de San Ignacio, departamento de Chalatenango, se ha presentado el señor: VICTOR MANUEL GUEVARA RIVERA, del domicilio de San Ignacio, Chalatenango, solicitando TITULO SUPLETORIO, sobre un inmueble de naturaleza rústica, SITUADO EN CALLE A CERRO EL PITAL, CANTÓN RIO CHIQUITO, JURISDICCION DE SAN IGNACIO, CHALATENANGO, DE UN MIL CIENTO VEINTIOCHO PUNTO TREINTA Y UN METROS CUADRADOS.- que linda: AL NORTE, con Víctor Manuel Guevara Rivera; AL ORIENTE, con Adalberto Bondanza; AL SUR, con Víctor Manuel Guevara Rivera; Y AL PONIENTE, con Víctor Manuel Guevara Rivera.

Librado en la Oficina del Licenciado ELEAZAR GUILLEN REYES, San Ignacio, departamento de Chalatenango, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil veintiuno.-

LIC. ELEAZAR GUILLEN REYES,
NOTARIO.

1 v. No. C007582

WILLIAM SANTANO TURCIOS FUENTES, Notario, del domicilio de la ciudad de Pasaquina y de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, con Oficina situada Calle Girón, Avenida Claro, Barrio El Calvario de esta ciudad, al público para los efectos de Ley.

HAGO SABER: Que ha esta oficina se ha presentado la señora ODILIA MOLINA DE GAMEZ, solicitando TITULO SUPLETORIO; de dos porciones de terreno de naturaleza rústica, situadas en Cantón Alborno, Jurisdicción de Bolívar. Distrito y Departamento de La Unión, la primera porción de la capacidad superficial de NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PUNTO NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS, de las medida y linderos siguientes: LINDERO NORTE: Está formado por cinco tramos y mide ciento veinticinco punto cero nueve metros; colindando con Nemecio Gámez Pérez, calle de por medio; LINDERO ORIENTE: Está formado por dos tramos y mide cincuenta y uno punto doce metros; colindando con José Santos Álvarez, calle de por medio; LINDERO SUR: Está formado por tres tramos y mide ciento treinta punto cero ocho metros; colindando con José Santos Álvarez y con terrenos propios, calle de por medio; LINDERO PONIENTE: Está formado por tres tramos y mide noventa y cinco punto treinta y cinco metros; colindando con Sucesión de Dionisio Álvarez, cerco de alambre de púas de lindero; y la segunda porción de la capacidad superficial de TREINTA Y CINCO MIL OCHENTA Y OCHO PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de las medida y linderos siguientes: LINDERO NORTE: Está formado por doce tramos y mide doscientos ochenta punto diecinueve metros; colindando con la solicitante Odilia Molina de Gámez, calle de por medio; LINDERO ORIENTE: Está formado por seis tramos y mide doscientos treinta y siete punto cuarenta y cuatro metros; colindando con José Santos Álvarez, cerco de alambre de púas de lindero; LINDERO SUR: Está formado por siete tramos y mide ciento sesenta y dos punto setenta y nueve metros; colindando con Sucesión de Matilde Mancía, con cerco de alambre de púas de lindero, calle de por medio; LINDERO PONIENTE: Está formado por cuatro tramos y mide ciento cincuenta y siete punto sesenta y nueve metros; colindando con Donatilo Romero Bonilla, cerco de alambre de púas de lindero. Que adquirió el referido inmueble por Compraventa de forma verbal, hecha por la señora Aurora Cruz Joya, en el año dos mil once. Por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que la misma les señale, se extienda su favor el título que solicita. El inmueble lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, lo que se avisa al público para los fines de ley. Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones de la solicitante, lo haga dentro del término legal en mi despacho notarial situado en la dirección antes mencionada. En la ciudad de Santa Rosa de Lima. Departamento de La Unión, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil veintiuno. -

WILLIAM SANTANO TURCIOS FUENTES,
NOTARIO.

1 v. No. C007590

EL SUSCRITO NOTARIO: OSCAR EVERARDO CHICAS RODRIGUEZ, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Oficina ubicada en Séptima Calle Poniente, Número Ciento tres-A, Barrio El Calvario, San Miguel, Tele Fax: dos seis cero seis ocho nueve uno nueve. AL PUBLICO

HACE SABER: Que ante mis Oficios Notariales se ha presentada la señora MARÍA LIDIA VENTURA RAMOS, de sesenta y cinco años de

edad, Comerciante, del domicilio de Perquín, Departamento de Morazán, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: Cero dos dos siete uno cuatro siete uno-cuatro, y con número de identificación tributaria número: Uno tres uno ocho- dos cinco uno uno cinco cinco-cero cero uno-cuatro, quien actúa en nombre y representación en calidad de apoderada General Administrativa con cláusula especial, del señor LEONARDO VENTURA RAMOS, de sesenta y dos años de edad, Agricultor, del domicilio de San Fernando, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número: cero tres ocho nueve tres nueve cuatro cero -tres y portador de su Número de Identificación Tributaria: uno tres uno ocho -cero seis cero nueve cinco ocho -uno cero uno - cinco, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: testimonio de escritura pública de Poder General Administrativo con cláusula Especial, otorgado a su favor en el Municipio de Perquín, Departamento de Morazán a las diez horas del día veintiuno de abril de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de CARLOS MAURICIO CHICAS RODRÍGUEZ, en donde se le faculta para otorgar y actuar en actos como el presente, y en el carácter antes indicado promueve DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, sobre un inmueble, ubicado en cantón Azacualpa, Municipio de San Fernando; departamento de Morazán, de la capacidad superficial de DOS MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PUNTO SETENTA Y NUEVE metros cuadrados, siendo la descripción técnica siguiente, AL NORTE: en esta orientación la propiedad colinda en tres tramos descritos de la siguiente forma: de mojón uno a mojón dos, una distancia de veintinueve metros siete centímetros línea con rumbo sureste cuarenta y tres grados nueve minutos treinta y cuatro punto treinta y cuatro segundos; de mojón dos a mojón tres, una distancia de dos metros veintidós centímetros línea con rumbo noreste sesenta y cinco grados treinta y tres minutos catorce punto treinta y cuatro segundos; de mojón tres a mojón cuatro, una distancia de un metro ochenta y siete centímetros línea con rumbo sureste treinta y seis grados cincuenta y siete minutos doce punto treinta y uno segundos; colindando en esta orientación con Isabel Fermán (servidumbre de por medio). AL ORIENTE: en esta orientación colinda en seis tramos descritos de la siguiente manera; de mojón cuatro a mojón cinco, una distancia de seis metros cuarenta y seis centímetros línea con rumbo suroeste cuarenta y seis grados veintisiete minutos cuarenta y siete punto dieciocho segundos; de mojón cinco a mojón seis, una distancia de ocho metros cuarenta centímetros línea con rumbo suroeste veintisiete grados un minuto treinta y nueve punto cuarenta segundos; de mojón seis a mojón siete, una distancia de trece metros veintiséis centímetros línea con rumbo suroeste dieciséis grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y siete punto treinta y seis segundos; de mojón siete a mojón ocho, una distancia de veintiuno metros setenta y cinco centímetros línea con rumbo suroeste veinte grados tres minutos treinta y dos punto sesenta y dos segundos; de mojón ocho a mojón nueve, una distancia de nueve metros cuarenta y seis centímetros línea con rumbo suroeste veinticuatro grados cero minutos treinta punto sesenta y tres segundos; de mojón nueve a mojón diez, una distancia de trece metros siete centímetros línea con rumbo suroeste diez grados diecisiete minutos cincuenta y uno punto cero cinco segundos; colindando en esta orientación con Paula Canizales (Calle de por medio). AL SUR: esta orientación consta siete tramos descritos de la siguiente forma; de mojón diez a mojón once, una distancia de veintidós metros cuarenta y ocho centímetros línea con rumbo noroeste cuarenta y un grado cuarenta y cinco minutos once punto quince segundos; de mojón once a mojón doce, una distancia de diez metros quince centímetros línea con rumbo noroeste treinta y dos grados quince minutos cincuenta y siete punto treinta y cuatro segundos; de mojón doce a mojón trece, una distancia de seis metros ochenta y uno centímetros línea con rumbo noroeste veintinueve grados siete minutos cincuenta y ocho punto cincuenta y uno segundos; de mojón trece a mojón catorce, una distancia de ocho metros

diecinueve centímetros línea con rumbo noroeste veintidós grados treinta y siete minutos cincuenta punto quince segundos; de mojón catorce a mojón quince, una distancia de tres metros veinticuatro centímetros línea con rumbo noroeste veinticinco grados diecinueve minutos cincuenta y siete punto cincuenta segundos; de mojón quince a mojón dieciséis, una distancia de doce metros noventa y uno centímetros línea con rumbo noroeste veinticinco grados once minutos dos punto ochenta segundos; de mojón dieciséis a mojón diecisiete, una distancia de once metros dieciséis centímetros línea con rumbo noroeste veinticinco grados treinta y uno minutos cincuenta y siete punto cuarenta y tres segundos; colindando en esta orientación con Dionicio Hernández e Isabel Hernández. Y AL PONIENTE: esta orientación consta de cuatro tramos descritos de la siguiente forma; de mojón diecisiete a mojón dieciocho, una distancia de once metros veintiuno centímetros línea con rumbo noreste setenta y dos grados treinta minutos treinta y ocho punto sesenta y dos segundos; de mojón dieciocho a mojón diecinueve, una distancia de nueve metros treinta y uno centímetros línea con rumbo noreste sesenta y seis grados cincuenta y ocho minutos treinta y dos punto ochenta y tres segundos; de mojón diecinueve a mojón veinte, una distancia de ocho metros ochenta y dos centímetros línea con rumbo noreste cincuenta y ocho grados veintisiete minutos veintidós punto cuarenta y seis segundos y de mojón veinte a mojón veintiuno, una distancia de diecinueve metros setenta y siete centímetros línea con rumbo noreste cuarenta y ocho grados nueve minutos veinticuatro punto noventa y seis segundos; colindando en esta orientación con María Santos Ramos Amaya. Así se llega al punto donde se inició la presente descripción, Valúa dicho inmueble en la suma de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, lo que avisa al público para los efectos de ley, San Miguel, Departamento de San Miguel, a los trece días del mes de julio, del año dos mil veintiuno.

OSCAR EVERARDO CHICAS RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F034689

ROSA EVELIN VALENCIA GUILLEN, Notario, del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas. AL PÚBLICO

HACE SABER: Que a mi oficina profesional, se ha presentado FERMIN OSCAR MENJIVAR CASTILLO, de sesenta y nueve años de edad, Agricultor, del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, a quien conozco e identifiqué Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos cincuenta y cinco mil ciento cuarenta y dos - seis, con número de Identificación Tributaria cero nueve cero cuatro -cero siete cero siete cinco uno- cero cero uno- dos, solicitando TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Carolina, Jurisdicción de Jutiapa, Departamento de Cabañas, de la extensión superficial de DOSCIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PUNTO SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, el cual se describe así: AL ORIENTE: mide quinientos dos punto veintidós metros, linda con Gonzalo Tobar y Olimpia Orellana Menjivar de Rodriguez, calle al Barcaje de por medio, antes Jackeline Vanessa Escobar Moran, Dolores Gonzalo Tobar Martínez, Rosa Emelina Martínez Tobar de Tobar, Félix Gonzalo Tobar, camino vecinal de por medio y José Jesús Menjivar Peña; AL SUR; mide quinientos diecinueve punto cuarenta y nueve metros, linda con José Edin Menjivar Castillo; AL PONIENTE:

mide mil ochenta y ocho punto noventa metros, linda con Comisión Ejecutiva del Río Lempa (CEL); y AL NORTE: mide mil novecientos doce punto diez metros, linda con Comisión Ejecutiva del Río Lempa (CEL). Sin construcciones ni cultivos permanentes. Terreno que no se encuentra inscrito y lo obtuvo por compra que le hizo al señor Rafael Menjivar Castillo. Lo que se le avisa al público con fines de Ley.

Librado en mi oficina profesional situada en la Tercera Avenida Norte número dieciocho- A, del Barrio Sebastián de la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas.

Ilobasco, a los quince días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

ROSA EVELIN VALENCIA GUILLEN,

NOTARIO.

1 v. No. F034751

JOSE LEONARDO CRUZ MACHADO, Notario, del domicilio de la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Despacho Profesional ubicado en la Ciudad y Departamento de San Miguel, y también con oficina ubicada en el Barrio El Carmen, Avenida La Paz, Ciudad El Triunfo, Departamento de Usulután;

HACE SABER: Que la señora: VALENTINA MUÑOZ, de Ochenta y uno años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de la Ciudad de Berlín, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: cero dos cinco uno tres cero cero cinco - ocho; con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: un mil ciento dos - ciento ochenta mil novecientos treinta y nueve - ciento dos - seis; ha comparecido ante mis Oficios solicitando se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío Muñoz, Cantón El Tablón, Jurisdicción de Berlín, Departamento de Usulután, de la Capacidad Superficial de: ONCE MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PUNTO SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS.- El cual mide y linda: LADO NORTE: mide cincuenta y uno punto cincuenta y nueve metros, lindando con María Mejía, Calle Vecinal de por medio: LADO ORIENTE: ciento ochenta y ocho punto setenta y tres metros, lindando con Benedicto Domínguez, cerco de alambre de por medio: LADO SUR: Ochenta y cinco punto treinta y cinco metros, lindando con María Berta Rivas, Quebrada de por medio: LADO PONIENTE: mide ciento ochenta y siete punto ochenta y uno metros, lindando con Sucesión de Juan Flores, cerco de alambre de por medio.- Que desde su adquisición en el mes de Diciembre de mil novecientos sesenta, sumados a los treinta años anteriores de posesión y por compra efectuada al señor: BENEDICTO DOMINGUEZ, quien es de Setenta años de edad, Jornalero, del domicilio de Berlín, Departamento de Usulután; y de quien ignora su domicilio actual, la compareciente ha poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica, continua y no ininterrumpida por más de CUARENTA AÑOS.- Valúa dicho terreno en la suma de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

San Salvador, a los Veinte días del mes de Julio del año del año dos mil veintiuno.-

JOSE LEONARDO CRUZ MACHADO,

NOTARIO.

1 v. No. F034797

YO LA SUSCRITA NOTARIO: YESSSENIA MARILYN SORTO OVANDO, del domicilio de Conchagua, con Oficina ubicada Cuarta Calle Oriente Avenida General Morazán, Barrio El Centro frente al punto de metas de los buses de El Tamarindo. Ciudad de La Unión.-

HACE SABER: Que ante mis Oficios Notariales se ha presentado el señor CRISTINO YOBANI NUÑEZ FUENTES, de cuarenta y nueve años de edad, profesor del domicilio de El Carmen, departamento de La Unión, persona a quien hoy conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número: CERO CERO UNO CERO DOS SIETE OCHO SEIS- NUEVE, y con número de Identificación Tributaria: UNO CUATRO CERO CINCO – UNO OCHO UNO DOS SIETE UNO- UNO CERO UNO- DOS, a promover DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rural, situado en el Cantón El Alto El Roble, municipio de El Carmen, departamento de La Unión, de la Capacidad Superficial de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor-Poniente está formado por la siguiente distancias, con una distancia de doce punto sesenta y cuatro metros; Colindando por este rumbo con calle de por medio con el señor Magdaleno Majano.- LINDERO ORIENTE. Partiendo del vértice Nor oriente está formado por la siguiente distancias, con una distancia de veintiuno punto cuarenta y siete metros; Colindando por este rumbo con la señora Salvadora Sariles.- LINDERO SUR. Partiendo del vértice sur oriente está formado por la siguiente distancia, con una distancia de nueve punto diez metros, Colindando por este rumbo con la señora Salvadora Sariles.- LINDERO PONIENTE. Partiendo del vértice sur poniente está formado por las siguientes distancias, con una distancia de veinticuatro punto setenta y cuatro metros. Colindando por este rumbo con Tomasa Reyes Nuñez.- Así se llega al vértice Nor-poniente que es donde se inició la descripción.- El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas.- No está inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente, por carecer de Antecedente Registral y que adquirió el referido inmueble por Compraventa verbal del señora Juana Núñez Hernández, quien lo tuvo en su posesión por más de cincuenta años, se ha poseído el referido terreno por el señor CRISTINO YOBANI NUÑEZ FUENTES y anteriores poseedores, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, por más de setenta años, ejerciendo en el mismo todos los actos de verdadero dueño y lo valúa en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se avisa al Público para los fines de Ley.

Librado en la ciudad y Departamento de La Unión, a los siete días del mes de Julio de dos mil Veintiuno.-

YESSSENIA MARILYN SORTO OVANDO,
NOTARIO.

1 v. No. F034874

GLADYS NOEMY ARIAS VALLADARES, Notario, con Oficina en San Martín, San Salvador, al público

HACE SABER: Que se ha presentado el señor JORGE ALBERTO ORELLANA, de setenta y tres años de edad, Comerciante en Pequeño, del domicilio de Soyapango, San Salvador, con DUI cero cero siete cero uno ocho cinco siete-cinco, con NIT cero setecientos diez- veintiséis once cuarenta y siete-cero cero uno-cero, quien actúa en representación del señor PASCUAL ANTONIO RAMIREZ GUZMAN, de setenta y cinco años, Carpintero, del domicilio de San Pedro Perulapán, Cuscatlán, con DUI cero dos nueve tres uno cinco uno uno-tres, con NIT cero setecientos diez- dieciocho cero seis cuarenta y seis-cero cero uno- ocho, según PODER GENERAL JUDICIAL CON CLAUSULA ESPECIAL, otorgado en San Martín, San Salvador, a las diez horas del día nueve de enero de dos mil veinte, ante mis oficios notariales; SOLICITANDO TITULO SUPLETORIO a favor de su representado, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón La Loma, San Pedro Perulapán, Cuscatlán, de una extensión superficial de CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PUNTO ONCE METROS CUADRADOS equivalentes a SETECIENTOS OCHO PUNTO CERO CERO VARAS CUADRADAS, de las medidas siguientes: LINDERO NORTE: Mide diecinueve punto sesenta y nueve metros, colinda con Agustina Lidia Torres de Burgos, LINDERO ORIENTE: mide treinta y uno punto cincuenta y un metros, colinda con Santos Orellana, LINDERO SUR: Mide quince punto ochenta y seis metros, colinda con Rosario del Carmen Hernandez Morales; LINDERO PONIENTE: Mide veintiséis punto cincuenta y cuatro metros, colinda con Rosario del Carmen Hernández Morales. Y se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley y si alguien con interés desea alegar igual o mejor derecho deberá hacerlo dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso.

Librado en mi Oficina Profesional, a los veinte días del mes de julio de dos mil veintiuno.

GLADYS NOEMY ARIAS VALLADARES,
NOTARIO.

1 v. No. F034888

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la licenciada Teresa de Jesús Márquez Interiano, mayor de edad, abogado de este domicilio, en calidad de apoderada general judicial y especial del Municipio de Ciudad Barrios, representado por su actual Alcalde Municipal, señor José Abraham Hernández Acosta; solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO, sobre un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón La Montañita, jurisdicción de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de tres mil setecientos cuarenta y un metros cuadrados, pero en realidad y lo correcto es que su capaci-

dad superficial es de cinco mil veinte metros cuadrados cincuenta y un decímetros cuadrados; de las medidas y linderos: Al Oriente: cuarenta y cinco metros, linda con el vendedor don Isabel Amaya Orellana; Al Norte: noventa metros, linda con el vendedor: Al Poniente: cuarenta y dos metros, linda con el señor Agustín Orellana y Candelario Portillo; y Al Sur: ochenta y dos metros, linda con Agustín Orellana, cerco de alambre de por medio. Dicho inmueble fue adquirido por Escritura Pública número cuatrocientos sesenta y ocho, otorgada en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, a las catorce horas del día ocho de octubre del año dos mil tres, ante los oficios del Notario Jesús Antonio López Campos, por declaración jurada de venta que le hizo el señor Isabel Amaya Orellana a la Alcaldía Municipal de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, representada en ese entonces por el señor Alcalde Municipal René Wilfredo Gómez Escobar; y estima el valor del inmueble, en la cantidad de cuatro mil novecientos ocho dólares con setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América.

Librado en El Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las quince horas con cinco minutos del día treinta y uno de mayo del año dos mil veintiuno.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MÁRQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007592-1

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDESA MUNICIPAL

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado la señora: ROSA ERMELINDA BARAHONA DE HERNANDEZ, de cuarenta y cinco años de edad, Profesora, del domicilio de Mercedes La Ceiba, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero uno uno siete seis siete cinco ocho- cuatro y Número de Identificación Tributaria cero ocho cero cuatro- uno ocho uno uno siete cinco- uno cero uno- uno, solicitando Título de Dominio de un terreno de un inmueble de Naturaleza Rústica, Fértil, Ejidal, situado en el Cantón San Luis, de la jurisdicción de Mercedes La Ceiba, departamento de La Paz, compuesto de SEISCIENTOS DIEZ PUNTO CATORCE METROS CUADRADOS, de las respectivas medidas y linderos. El inmueble no es sirviente ni dominante no tiene cargas o derechos reales y no está en proindivisión con nadie y lo hubo por compra que hizo al señor: Ruben Alonso Barahona Córdova, y lo estima en la suma de: Mil dólares de los Estados Unidos de América, lo hace saber al público para los efectos legales consiguientes.

Alcaldía Municipal de Mercedes la Ceiba Departamento de La Paz, a los veinte días del mes de Julio del dos mil Veintiuno.- LIC. VÍCTOR HENDERS MARTÍNEZ PÉREZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. RIGOBERTO GONZÁLEZ ARIAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C007602-1

EL INFRASCRITO ALCALDESA MUNICIPAL

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado la señora: ROSA ERMELINDA BARAHONA DE HERNANDEZ, de cuarenta y cinco años de edad, Profesora, del domicilio de Mercedes La Ceiba, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero uno uno siete seis siete cinco ocho- cuatro y Número de Identificación Tributaria cero ocho cero cuatro- uno ocho uno uno siete cinco- uno cero uno- uno, solicitando Título de Dominio de un terreno de un inmueble de Naturaleza Rústica, Fértil, Ejidal, situado en el Cantón San Luis, de la jurisdicción de Mercedes La Ceiba, departamento de La Paz, compuesto de NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de las respectivas medidas y linderos. El inmueble no es sirviente ni dominante no tiene cargas o derechos reales y no está en proindivisión con nadie y lo hubo por compra que hizo al señor: Teodoro Barahona, y lo estima en la suma de: Cinco Mil dólares de los Estados Unidos de América, lo hace saber al público para los efectos legales consiguientes.

Alcaldía Municipal de Mercedes la Ceiba Departamento de La Paz, a los veinte días del mes de Julio del dos mil Veintiuno. LIC. VÍCTOR HENDERS MARTÍNEZ PÉREZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. RIGOBERTO GONZÁLEZ ARIAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C007603-1

EL INFRASCRITO ALCALDESA MUNICIPAL

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado el señor: ELIAS ANTONIO BARAHONA CORDOVA, de cincuenta y siete años de edad, empleado, del domicilio de Mercedes La Ceiba, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero uno uno nueve seis dos ocho tres- tres y Número de Identificación Tributaria cero ocho cero cuatro- uno uno cero seis seis tres- cero cero uno- nueve, solicitando Título de Dominio de un terreno de un inmueble de Naturaleza Rústica, Fértil, Ejidal, situado en el Barrio El Calvario, de la ciudad de Mercedes La Ceiba, departamento de La Paz, compuesto de TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PUNTO SEISCIENTOS SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de las respectivas medidas y linderos. El inmueble no es sirviente ni dominante no tiene cargas o derechos reales y no está en proindivisión con nadie y lo hubo por compra que hizo a la señora: María Lidia Monterroza de Molina, y lo estima en la suma de: Tres Mil dólares de los Estados Unidos de América, lo hace saber al público para los efectos legales consiguientes.

Alcaldía Municipal de Mercedes la Ceiba Departamento de La Paz, a los veinte días del mes de Julio del dos mil veintiuno.- LIC. VÍCTOR HENDERS MARTÍNEZ PÉREZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. RIGOBERTO GONZÁLEZ ARIAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C007604-1

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2016155357

No. de Presentación: 20160240254

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILORODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de SUPER FARMACIA SIMAN S.A., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Farmacia Siman tu farmacia completa y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA VENTA DE MEDICAMENTOS, INFORMACIÓN A PACIENTES EN ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS, PREPARACIÓN DE MEDICAMENTOS.

La solicitud fue presentada el día treinta de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de mayo del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007567-1

No. de Expediente: 2021196359

No. de Presentación: 20210322609

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO ERNESTO CANO PRZYLUZKI, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CONSULTORES DE SEGUROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CONSULTORES DE SEGUROS, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: La palabra CONSEGSAL y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A CORREDORA DE SEGUROS.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007586-1

CONVOCATORIAS

El Infrascrito Director Presidente de la Junta Directiva de la sociedad SOLARIS ENERGY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SOLARIS ENERGY, S. A. DE C. V., por este medio al público en general

HACE SABER: Que a las oficinas de esta sociedad se ha recibido carta de fecha 5 de julio de 2021 de la sociedad ENERGÍA, DESARROLLO Y CONSULTORÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia EDECSA S. A. DE C. V., accionista de esta sociedad, por lo que solicita se proceda a reponer por extravío, los certificados de accionistas números 2, 5 y 7, que amparan un total de 171,690 acciones nominativas y comunes, según el detalle siguiente:

- A) Certificado número 2 emitido con fecha del 12 de febrero de 2014, que ampara 200 acciones, de la 1,801 a 2,000.
- B) Certificado número 5 emitido con fecha 9 de marzo de 2015, que ampara 121,490 acciones, de la 486,961 a 608,450. Y,
- C) Certificado número 7 emitido con fecha 4 de diciembre de 2015, que ampara 50,000 acciones de la 758,451 a 808,450.

Y para los efectos que establecen los artículos 931 y 932, ambos del Código de Comercio, solicita su reposición por nuevos certificados y, consecuentemente, la cancelación de los mismos una vez transcurridos 30 días a la última publicación en los diarios indicados en el inciso segundo del artículo 932 en relación al artículo 486 del Código de Comercio, si no hubiera oposición por cualquier interesado.

Cualquier oposición podrá plantearse por escrito a la siguiente dirección: 38 Avenida Norte y Final Avenida Peralta, Boulevard Lourdes #1312, San Salvador, dirigido al Ing. Rafael Alejandro Arce Espino. nombre completo.

Hágase saber, San Salvador, 13 de julio del 2021.

FABIO ISAAC ESPINAL ESCOBAR,

DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C007573-1

ANESTESIOLOGÍA EN EQUIPO, S. A. DE C. V
CONVOCATORIA

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Representante Legal de la sociedad "ANESTESIOLOGÍA EN EQUIPO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "ANEQSA", en cumplimiento a su Pacto Social y a lo estipulado en el Código de Comercio vigente, convoca a los accionistas de la misma para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS. La sesión se llevará a cabo en primera convocatoria a las dieciséis horas del día veintiséis de agosto del presente año, por medio de una reunión en las instalaciones de la Sociedad, ubicadas en la once calle poniente número cuatro mil cuarenta entre la setenta y siete y setenta y nueve avenida norte, Colonia Escalón, San Salvador; y en su defecto a través de la modalidad de videoconferencia utilizando la plataforma zoom, de conformidad a lo dispuesto en sus incisos segundo y tercero del artículo 258 del Código de Comercio y artículo 16 de la Ley Transitoria para facilitar el cumplimiento voluntario de obligaciones tributarias en virtud de la emergencia nacional ocasionada por la pandemia por Covid-19, prorrogada su vigencia por medio de Decreto Legislativo número 61, en cuanto a las Disposiciones Transitorias para habilitar el que sean celebradas por videoconferencia u otros medios Tecnológicos, Juntas y Asambleas Generales de las Personas Jurídicas, de fecha 15 de junio de 2021; en caso que no hubiere quórum en esa fecha, se señala la misma hora del día veintisiete de agosto del presente año, en el mismo lugar y formas señaladas, a efecto de celebrar la sesión en segunda convocatoria.

La agenda de la sesión será la siguiente:

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

1. Establecimiento del Quórum
2. Memoria de labores 2020
3. Lectura y aprobación de los Estados Financieros ejercicio año 2020
4. Informe del Auditor Externo del ejercicio 2020
5. Nombramiento del Auditor Externo y Fijación de Honorarios para el año 2021.
6. Ratificación de Auditor Fiscal y Fijación de Honorarios del año 2021
7. Tratamiento de Utilidades 2020

El quórum necesario para establecer la Junta Ordinaria es de la mitad más una de las acciones del capital social y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes o representados para establecer la Junta Ordinaria.

Los Señores accionistas pueden solicitar la documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones en Calle El Mirador número cuatro mil cuarenta entre la setenta y siete y setenta y nueve avenida norte, Colonia Escalón, San Salvador.

San Salvador, veintiuno de julio del dos mil veintiuno.

LUZ ILEANA PANIAGUA LÓPEZ,
REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD ANEQSA.

3 v. alt. No. C007589-1

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD INDUSTRIAL COLOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

Estimados Accionistas:

El Presidente de la Junta Directiva de la sociedad INDUSTRIAL COLOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INDUSTRIAL COLOR, S. A. DE CV. (la "Sociedad"), convoca a sus accionistas a celebrar Junta General Extraordinaria de Accionistas en las oficinas ubicadas en Calle La Mascota #533, Colonia San Benito, San Salvador, a celebrarse en primera convocatoria a las diez horas del día veintisiete de agosto del año dos mil veintiuno. Para que la junta se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria deberán estar representadas, por lo menos, tres cuartas de las acciones que componen el capital social, y para tomar resoluciones válidas, se necesitará igual proporción. De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca en segunda fecha para las diez horas del día treinta de agosto del año dos mil veintiuno, en el mismo lugar. En este caso, se considerará válidamente constituida la junta, con la mitad más uno de acciones presentes o representadas y las votaciones serán válidas con tres cuartas de las acciones presentes.

La agenda a desarrollar será la siguiente:

Puntos extraordinarios:

1. Verificación del quórum.
2. Aumento del capital social en su parte variable.

San Salvador, veinte de julio del año dos mil veintiuno.

RODOLFO ERNESTO CASTELLANOS MONTIEL,

PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

INDUSTRIAL COLOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL
VARIABLE.

3 v. alt. No. F034887-1

REPOSICION DE CERTIFICADOS

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia La Unión, de la ciudad de La Unión, Departamento de La Unión, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.11280212664, amparado con el registro No.5873, constituido el 09/06/1999, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 16 de julio de 2021

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPOSITOS,

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F034649-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia La Unión, de la ciudad de La Unión, Departamento de La Unión, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.7850131469, amparado con el registro No.0396434, constituido el 25/08/1998, a 120 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 16 de julio de 2021

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F034650-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia La Unión, de la ciudad de La Unión, Departamento de La Unión, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.11280101852, amparado con el registro No.44869, constituido el 05/12/1994, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 16 de julio de 2021

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F034651-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Cojutepeque, de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.7400451549, amparado con el registro No.1349132, constituido el 28/12/2020, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición de los Certificados relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 16 de julio de 2021

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F034652-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Soyapango, de la ciudad de Soyapango Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.7080431113, amparado con el registro No.1317481, constituido el 06/06/2019, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 16 de julio de 2021

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F034653-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia La Unión, de la ciudad de La Unión, Departamento de La Unión, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.11280085046, amparado con el registro No.37571, constituido el 15/07/1994, a 120 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 19 de julio de 2021

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F034654-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Cojutepeque, de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.7910186178, amparado con el registro No.1009935, constituido el 02/09/2008, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 16 de julio de 2021

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F034657-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia San Francisco Gotera, de la ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, se ha presentado parte interesada manifestando que han extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 7580113759, amparado con el registro No.1356948, constituido el 29/03/2021, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 14 de julio de 2021

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F034658-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia El Ángel, de la ciudad de Sonsonate Departamento de Sonsonate, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.7910116150, amparado con el registro No.347197, constituido el 24/07/1997 a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 14 de julio de 2021

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F034659-1

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDADES

EL INFRANSCRITO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD DE "OPERADORES INTERNACIONALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE",

CERTIFICA: Que en el libro de Actas que al efecto lleva la sociedad, se encuentra asentada el Acta número diecisiete, correspondiente a la Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada a las once horas del día doce de abril del dos mil veintiuno, en las oficinas situadas en Paseo General Escalón #3739, San Salvador, por encontrarse presente y representado la totalidad de los accionistas de la sociedad, se procedió a prescindir de las convocatorias de ley respectivas, en la cual en su punto sexto se tomó el acuerdo válido que textualmente DICE:

"***** SEXTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD. El presidente de la sesión expuso que considerando la actual situación económica y debido a que la sociedad desde su constitución no ha realizados ningún tipo de operaciones, lo más recomendable es que se proceda a disolver y liquidar la sociedad por la causal contenida en el artículo ciento ochenta y siete, romanos IV del Código del Comercio vigente. Todos los presentes acordaron en forma unánime disolver y liquidar la sociedad.*****"

Es conforme con su original con el cual se confrontó, en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

CARLOS EDUARDO VILLALOBOS SOTO,

SECRETARIO.

1 v. No. F034715

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la joven ARLEN PEÑA CEDEÑO, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad cubana y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral dos y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

La joven ARLEN PEÑA CEDEÑO, en su solicitud agregada a folio ciento cuarenta y cuatro, de fecha veinte de enero de dos mil veintiuno, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de dieciocho años de edad, sexo femenino, soltera, estudiante, de nacionalidad cubana, con domicilio en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, originaria del municipio de Marianao, provincia Ciudad de La Habana, República de Cuba, lugar donde nació el día veinticuatro de marzo de dos mil dos. Que sus padres responden a los nombres de: Juan Carlos Peña More y Gisel Cedeño González, el primero de cuarenta y seis años de edad, ingeniero mecánico, del domicilio de San Salvador, originario de Guanabacoa, República de Cuba, de nacionalidad salvadoreña por naturalización, sobreviviente a la fecha, y la segunda originaria de Marianao, República de Cuba, de nacionalidad cubana, ya fallecida.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que la joven ARLEN PEÑA CEDEÑO, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador hoy Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día veintiocho de enero de dos mil once. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la joven ARLEN PEÑA CEDEÑO, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las doce horas con quince minutos del día veintiuno de junio de dos mil veintiuno.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUIN,
GERENTE DE EXTRANJERIA.

3 v. c. No. F034824-1

ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO

CERTIFICACIÓN DE ELECCIÓN DE ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO PÓRTICOS DEL CARMEN.

El Infrascrito Secretario de la Asamblea General de Propietarios del CONDOMINIO "PÓRTICOS DEL CARMEN".

CERTIFICA: Que en el punto cuatro de la agenda desarrollada en sesión de asamblea general extraordinaria de propietarios celebrada en San Salvador el día veinte de mayo de dos mil veinte y uno se tomó el siguiente acuerdo: "La asamblea general de propietarios ACUERDA elegir al señor EDUARDO JOSÉ RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve cuatro dos dos dos cero-nueve y Número de Identificación Tributaria cero cinco cero uno-cero uno cero cinco siete seis-uno cero uno-nueve, para que desempeñe a partir de este día el cargo de administrador del CONDOMINIO "PÓRTICOS DEL CARMEN" por el período de un año con las facultades establecidas en la legislación y el Reglamento de Administración del Condominio, lo cual incluye realizar las diligencias del artículo treinta y cuatro de la Ley de Propiedad Inmobiliaria por Pisos y Apartamentos; representar al condominio en las acciones judiciales o extrajudiciales y las diligencias previas necesarias para cobrar deudas morosas de cuotas ordinarias o extraordinarias que existieren; y, otorgar los poderes que fueran necesarios a abogados para realizar las acciones judiciales de cobro. Se autoriza al secretario de la asamblea general de propietarios para emitir las certificaciones necesarias para realizar las publicaciones de ley."

La presente certificación ha sido emitida en San Salvador, el día quince de julio de dos mil veintiuno.

DELMY CAROLINA VELASCO LARREYNAGA,
SECRETARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL
DE PROPIETARIOS,
CONDOMINIO "PORTICOS DEL CARMEN"

3 v. alt. No. F034703-1

PATENTES DE INVENCION

No. de Expediente: 2021006255

No. de Presentación: 20210028406

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, mayor de edad, ABOGADO(A)

Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, del domicilio de KAISER-WILHELM-ALLEE 1, 51373 LEVERKUSEN, ALEMANIA, de nacionalidad ALEMANA, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No PCT/EP2019/081133 denominada ANTAGONISTAS DE LOS ADRENORECEPTORES ALFA2 SUBTIPO C (ALFA-2C) PARA EL TRATAMIENTO DE LA APNEA DEL SUEÑO, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 31/506, A61P 25/00, C07D 491/107, y con prioridad de la solicitud EUROPEA No. 18207138.1, de fecha veinte de noviembre del año dos mil dieciocho.

Se refiere a: LA PRESENTE INVENCION SE RELACIONA CON ANTAGONISTAS DE LOS ADRENORECEPTORES ALFA2 SUBTIPO C (ALFA-2C), EN PARTICULAR PIPERIDINIL-PIRIMIDINIL-TETRAHIDROQUINOLINAS Y PIPERIDINIL-PIRIDINIL-TETRAHIDROQUINOLINAS SUSTITUIDAS DE LA FÓRMULA (I) PARA LA UTILIZACIÓN EN UN MÉTODO PARA EL TRATAMIENTO Y/O LA PROFILAXIS DE LOS TRASTORNOS RESPIRATORIOS RELACIONADOS CON EL SUEÑO, PREFERIBLEMENTE DE LAS APNEAS OBSTRUCTIVAS Y CENTRALES DEL SUEÑO Y EL RONQUIDO. La solicitud fue presentada internacionalmente el día trece de noviembre del año dos mil diecinueve.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,
REGISTRADOR.

1 v. No. F034800

No. de Expediente: 2021006276

No. de Presentación: 20210028526

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de IONIS PHARMACEUTICALS, INC., del domicilio de 2855 GAZELLE COURT, CARLSBAD, CA 92010, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de

nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No PCT/US2019/068051 denominada MODULADORES DE LA EXPRESION DE HSD17B13, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional C12N 15/113, C12Q 1/68, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. US62/827,524, de fecha primero de abril del año dos mil diecinueve, solicitud ESTADOUNIDENSE No. US62/825,581, de fecha veintiocho de marzo del año dos mil diecinueve, solicitud ESTADOUNIDENSE No. US62/783,680, de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil dieciocho.

Se refiere a: SE PROPORCIONAN PROCEDIMIENTOS, COMPUESTOS Y COMPOSICIONES UTILES PARA INHIBIR LA EXPRESION DE HSD17B13. TALES COMPUESTOS, COMPOSICIONES Y PROCEDIMIENTOS SON UTILES PARA TRATAR, PREVENIR O MEJORAR UNA ENFERMEDAD ASOCIADA CON HSD17B13.. La solicitud fue presentada internacionalmente el día veinte de diciembre del año dos mil diecinueve.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,
REGISTRADOR.

1 v. No. F034801

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

KARLA MARÍA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTO DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las las quince horas diez minutos del día veintiocho de junio de dos mil veintiuno. Se notifica el decreto de embargo para que le sirva de legal emplazamiento al señor MARIO ALBERTO TOBAR MENJIVAR, mayor de edad, estilista, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos millones trescientos dieciocho mil ciento diecinueve-dos, y Número de identificación Tributaria cero cuatrocientos veintiuno-doscientos cuarenta mil quintetos setenta y uno-ciento uno; de la demanda incoada en su contra por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA que se abrevia EL FONDO, Número de Identificación

Tributaria cero seiscientos catorce-cero setenta mil quinientos setenta y cinco-cero cero dos-seis promovido por el Licenciado DENNYS HORACIO CRUZ AGUILAR, con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez-ciento treinta y un mil ciento setenta y nueve-ciento cuatro-dos, y tarjeta de abogado número dieciséis mil doscientos noventa; con dirección en: veintinueve calle poniente y once avenida norte, Centro Comercial Veintinueve, local siete, tercera planta, y quien presentó los siguientes documentos: Originales 1) Testimonio de Escritura Pública de MUTUO CON HIPOTECA, OTORGADO, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y seis ante los oficios de la Notario Aracely Bautista Bayona, por el señor MARIO ALBERTO TOBAR MENJIVAR, a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA que se abrevia EL FONDO, por la cantidad de SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS COLONES, equivalentes a SIETE MIL TRESCIENTOS DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$7,302.85); 2) Certificación del Estado de Cuenta suscrito por el Gerente General del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA que se abrevia EL FONDO; para que en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de efectuadas las publicaciones conteste la demanda incoada en su contra y pueda preparar la defensa de sus derechos o intereses legítimos, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, conforme lo señalan los Arts. 181 y 182 numeral 4° ambos del CPCM. Haciéndole a su vez la advertencia sobre la procuración obligatoria conforme lo establecen los Arts. 67, 68, 69 y 75 todos del CPCM. Lo anterior ha sido ordenado en el Proceso Ejecutivo Civil, clasificado bajo el NUE:09479-17-CVPE-5CM3 y REF: 400-EC-17-6.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil, Tres de San Salvador, a las quince horas cincuenta minutos del día veintiocho de junio de dos mil veintiuno.- LICDA. KARLA MARÍA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) QUINTO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CARES RUBIO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F034655

LA INFRASCrita JUEZA INTERINA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADA MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que el señor OSCAR ARMANDO TOBAR MIRANDA, ha sido demandado en proceso ejecutivo civil referencia número: 51-EM-19-3CM1(4-5), promovido en su contra por parte de la sociedad BANCO G&T CONTINENTAL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA., con dirección: Paseo General Escalón No. 4319 entre la Calle Juan José Cañas y la 85 Av. Sur., San Salvador, a través de su

Apoderado General Judicial con Clausula Especial, doctor MARTÍN SALVADOR MORALES SOMOZA, quien puede ser ubicado en el telefax: 2245-5466, y quien reclama a favor de su poderdante en virtud de título ejecutivo que corre agregado al presente proceso consistente en un Pagaré Sin Protesto, por la cantidad de SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, aumentados hasta en una tercera parte más de lo reclamado para cubrir las costas procesales e intereses.

Posteriormente a la fecha en que se inició el referido proceso, el Doctor MARTÍN SALVADOR MORALES SOMOZA, compareció en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero del demandado ÓSCAR ARMANDO TOBAR MIRANDA, razón por la que solicitó que se emplazara al mismo por medio de edicto para que comparezcan a estar a derecho, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil .

En consecuencia, se le previene al demandado ÓSCAR ARMANDO TOBAR MIRANDA que, si tuviere apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presente a este tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro de los diez días siguientes a la tercera publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, San Salvador, las catorce horas con treinta minutos del día nueve de abril de dos mil veintiuno.- LICDA. MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA (1) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, INTERINA, SAN SALVADOR.- LIC. ÓSCAR ANTONIO DIAZ, SECRETARIO.

1 v. No. F034668

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas y treinta minutos del día quince de enero de dos mil veinte, se admitió la demanda en el Proceso Ejecutivo de referencia 11-PE-20-2CM2 (1), promovido por el BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANONIMA o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, indistintamente que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A., o BANCO DAVIVIENDA, S.A., o BANCO SALVADOREÑO, S.A., o BANCOSAL, S.A., con dirección en: Centro Financiero Davivienda, nivel E-uno, Departamento de Recuperación Judicial, Banca Masiva, Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número tres mil quinientos cincuenta, San Salvador, por medio de su representante procesal, Licenciada REINA ESMERALDA TENORIO NAJARRO, con dirección en: Calle Monseñor José María Escrivá

de Balaguer y Octava Calle Poniente, Centro Comercial Flor Blanca, local 1-2, San Salvador, en contra de la demandada ADA KORITZA AMAYA DE CORTEZ, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad 03575402-4, y con Número de Identificación Tributaria 0617-050786-106-1, actualmente de domicilio ignorado; razón por la cual se procede a EMPLAZAR por medio de este edicto a la demandada ADA KORITZA AMAYA DE CORTEZ, para que comparezca a este Juzgado a manifestarse en cuanto a su defensa, contestando la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente día a la tercera publicación de este edicto, para lo cual deberá nombrar abogado que le represente, de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCM, caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado se le nombrará un Curador Ad Litem para que le represente en el proceso, de conformidad al artículo 186 CPCM; el cual continuará sin su presencia. Lo que se hace de conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de junio de dos mil veintiuno.- LIC. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA INTERINA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LIC. BENITO ALIRIO DURAN RIVAS, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

1 v. No. F034719

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que la Licenciada REINA ESMERALDA TENORIO NAJARRO, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-veintiséis cero seis setenta y ochocientos treinta y uno-nueve, apoderada del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, indistintamente que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A. o BANCO DAVIVIENDA S.A. o BANCO SALVADOREÑO, S.A. o BANCOSAL, S.A., con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento setenta mil novecientos noventa y cuatro-cero cero uno-cinco, promueve Proceso Ejecutivo bajo la Referencia E-76-19-3, contra las señoras GLADIS NAVAS MELÉNDEZ, en su calidad de deudora principal con Documento único de Identidad Personal Número cero tres millones trescientos veintisiete mil novecientos treinta y dos-nueve, con Número de Identificación Tributaria cero doscientos dos-cero uno doce ochenta-ciento tres-nueve, en aquel entonces de treinta y ocho años de edad, de Oficios domésticos,

de este domicilio, y PAZ MELÉNDEZ, con Documento único de Identidad Personal Número cero un millón quinientos cuarenta y cuatro mil ochocientos sesenta y cinco-tres, y Número de Identificación Tributaria cero trescientos dos-ciento ochenta mil doscientos cuarenta y ocho-ciento uno-cero, en aquel entonces de cincuenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, que según documento único de Mutuo Hipotecario, otorgado a la deudora principal instrumento de mutuo el día dieciséis de agosto de dos mil seis, ante los oficios notariales de la Licenciada Ana María Rodríguez Quezada, se le otorgó a GLADIS NAVAS MELÉNDEZ, quien obtuvo en calidad de mutuo la suma de DIEZ MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Dicha cantidad sería pagada en el plazo de DOSCIENTOS CUARENTA MESES, mensuales y sucesivas de SETENTA Y NUEVE DÓLARES SESENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, contados a partir del día de otorgamiento del crédito, al interés del seis punto noventa por ciento anual, sobre saldos, y según con saldo deudor siendo la cantidad adeudada de OCHO MIL DOSCIENTOS QUINCE DÓLARES CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de capital reclamado, más los intereses convencionales del nueve punto noventa y cinco por ciento anual, sobre saldos, más el interés adicional de recargo por mora del Cinco por ciento de interés Anual, reclamándose además las costas procesales, todo hasta su completo pago, transe o remate; incurriendo en Mora a partir del día veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, Constituyéndose Primera Hipoteca a favor del demandante sobre un inmueble de naturaleza Urbana, ubicado en URBANIZACIÓN BOSQUES DEL VALLE, LOTE NUMERO SEIETE, BLOCK CINCO, JURISDICCIÓN DE QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, con un área de 56.1500 metros cuadrados, inscrito bajo la Matrícula Número 30078810-00000, y en vista que la señora GLADIS NAVAS MELÉNDEZ, no ha cumplido con su obligación de pago que comprenden dentro del plazo estipulado y se encuentran en mora; por lo que se notifica del Decreto de Embargo por medio de Edicto a la señora, GLADIS NAVAS MELÉNDEZ, en vista de que el plazo ha caducado la obligación se ha vuelto exigible solicitándole que en Sentencia Definitiva, estime las pretensiones, condenando a la demandada a pagar al demandante las cantidades enunciadas, más intereses, y costas procesales, ordenándose previo a ello la notificación del decreto de embargo, por medio de este edicto. Se HACE CONSTAR QUE: en vista de ignorarse el domicilio de la señora GLADIS NAVAS MELÉNDEZ, y habiéndose agotado las posibilidades de búsqueda se procede a realizarle el emplazamiento por edicto de conformidad al Art. 186 CPCM, haciéndole saber que tiene un plazo de diez días hábiles contados a partir de la presente notificación para contestar la demanda, debiendo intervenir mediante Apoderado conforme a los Art. 66 y 67 CPCM, Asimismo, se le hace saber a la señora antes referida, que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia a la tercera publicación de este aviso, nombrándole un Curador ad-Litem para que la represente. el proceso continuará sin su presencia a la tercera publicación de este aviso, nombrándole un curador ad litem para que lo defienda art. 186 CPCM.

Lo que se le hace saber para los efectos de Ley.

Publíquese por una sola vez en el Diario oficial y por tres veces en un periódico de circulación diaria y nacional.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las once horas y ocho minutos del día nueve de abril de dos mil veintiuno.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. EFRAIN EDGARDO AVELAR BERMUDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F034721

ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en este Tribunal se lleva el Proceso Ejecutivo Mercantil bajo la Referencia: 08698-18-MRPE-3CM3, promovido por BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, indistintamente que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A. o BANCO DAVIVIENDA, S.A., o BANCOSALVADOREÑO, S.A o BANCOSAL, S.A, por medio de su Apoderada General Judicial Licenciada REINA ISABEL TENORIO NAJARRO, en contra del señor LEONEL EFRAÍN NERIO RUGAMAS, mayor de edad, Empleado, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 03748935-8, y con Número de Identificación Tributaria 0612-190687-102-9; por haberse agotado los medios disponibles a fin de localizar al referido demandado; SE LE EMPLAZA POR ESTE MEDIO PARA QUE EN EL PLAZO DE DIEZ DIAS HABILES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este Edicto, se presente a este Tribunal ubicado en Diagonal Universitaria y Diecisiete Calle Poniente, Centro de Gobierno, Edificio del Centro Judicial Integrado de Derecho Privado y Social, a contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa y contradicción, sino lo hiciera el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad-lítem, para que lo represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 inc. 4º CPCM.

Se le advierte, al señor LEONEL EFRAÍN NERIO RUGAMAS, que de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCM todas las actuaciones deberá realizarse por medio de procurador y en caso de carecer de recursos económicos podrán solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República tal como lo establece el Art. 75 CPCM.

El presente edicto publíquese una sola vez en el Tablero Judicial de este tribunal, así mismo, por una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional según el Art. 186 CPCM.

LIBRADO: En el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil Juez Tres: San Salvador, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.- LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3.- LICDA. JACQUELINE JOHANNA ORTIZ DURAN, SECRETARIA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3.

1 v. No. F034723

LA INFRASCRITA JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES, LICENCIADA ANA MARIA CORDON ESCOBAR, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que el señor FERNANDO ALBERTO CONTRERAS SOTOMAYOR, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 04726643-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-260291-144-7, ha sido demandado en Proceso Ejecutivo marcado bajo el número de referencia 6944-E-18, promovido por el BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, con domicilio en San Salvador, departamento de San Salvador, que puede ser localizado en Calle Constitución, Condominio Satélite, Edificio "A", Apartamento número 2-20, Segunda Planta, San Salvador, departamento de San Salvador, por medio de su Apoderado General Judicial, licenciado PABLO NERIO MARTÍNEZ, quien puede ser localizado en la misma dirección de su mandante o en el fax número 2229-2386; quien reclama a favor de su poderdante en virtud del título ejecutivo que corre agregado al proceso, al señor FERNANDO ALBERTO CONTRERAS SOTOMAYOR, la cantidad de SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES CON NOVENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital, más intereses y las costas procesales de la instancia.

Posteriormente a la fecha en que se inició el referido juicio se presentó el Licenciado PABLO NERIO MARTÍNEZ, en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero del demandado señor FERNANDO ALBERTO CONTRERAS SOTOMAYOR, quien no pudo ser localizado no obstante se realizaron las diligencias pertinentes para tal fin, por lo que se ordenó en resolución motivada el emplazamiento por edictos, para que el demandado antes mencionado comparezca a estar a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Con el fin de cumplir con el requisito contenido en el ordinal 5º del Art. 182 CPCM., se hace constar que la demanda fue presentada el día veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho, y que el documento base de la acción es un Documento Privado Autenticado de Mutuo para Persona Natural.

En consecuencia, se previene al demandado señor FERNANDO ALBERTO CONTRERAS SOTOMAYOR, que si tuviere apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presente

a esta sede judicial a comprobar dicha circunstancia dentro de los diez días siguientes a la tercera publicación de este aviso, plazo legal establecido en el Art. 186 CPCM., advirtiéndole que de no hacerlo, el proceso continuará sin su presencia.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres, a las catorce horas treinta minutos del veintiséis de abril de dos mil veintiuno.- LICDA. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

1 v. No. F034754

EL DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, INFRASCRITO JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOYAPANGO.

HACE SABER: A los señores demandados MARIA TERESA RIVAS MORALES conocida por MARIA TERESA MORALES RIVAS, mayor de edad, empleada, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, en aquel entonces de San Jorge, San Miguel, con Número de Identificación Tributaria 1215-151174-102-9 y SIXTO RENÉ MEJÍA conocido por SIXTO RENÉ MEJÍA PEÑA y por SIXTO RENÉ PEÑA MEJÍA, mayor de edad, Agricultor en Pequeño, actualmente del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, en aquel entonces de Jutiapa, Cabañas, con número de Identificación Tributaria 0904-100466-101-0; que han sido demandados en el Proceso Especial Ejecutivo Civil clasificado bajo el número único de expediente 00040-19-SOY-CVPE-0CV1No.17, promovido por FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, por medio de su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial el Licenciado OVIDIO CLAROS AMAYA, en contra de los demandados antes mencionados, ya que está en deber a favor de la institución demandante antes citada la cantidad CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS DOLARES CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de capital; más intereses convencionales del NUEVE POR CIENTO ANUAL, pendientes de pago, desde el día treinta de mayo del dos mil trece, hasta su pago, transe o remate y sus respectivas costas procesales. Primas de Seguro de Vida Colectivo Decreciente y de Daños por la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTISÉIS CENTAVOS DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, comprendidas desde el treinta de junio de dos mil trece hasta el treinta de diciembre de dos mil dieciocho. La parte demandante pueden ser contactados al telefax 2260-8516; demanda que ha sido admitida en este tribunal y se ha decretado el respectivo embargo solicitado. Se le advierte a los demandados los señores MARÍA TERESA RIVAS MORALES conocida por MARIA TERESA MORALES RIVAS Y SIXTO RENÉ MEJÍA conocido por SIXTO RENÉ MEJIA PEÑA y por SIXTO RENÉ PEÑA MEJÍA, que tienen el plazo de diez días para presentarse a ejercer su derecho de defensa y contestar la

demanda incoada en su contra, so pena de continuar el proceso sin su presencia y en consecuencia se nombrará un curador ad litem para que la represente en el proceso, de conformidad a los Arts. 181, 182, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las doce horas con treinta minutos del veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F034770

LA INFRASCRITA JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADA MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que en el proceso ejecutivo civil, clasificado con la referencia judicial número: 370-EC-19-3CM1 (3), promovido por el Licenciado OVIDIO CLAROS AMAYA, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, ubicada en la siguiente dirección: Calle Rubén Darío, entre Quince y Diecisiete Avenida Sur, número novecientos uno, San Salvador, contra el demandado señor GERMAN ROBERTO LÓPEZ RENDEROS.

En consecuencia a ello, al no contar este Tribunal con dirección alguna para notificar al demandado señor GERMAN ROBERTO LÓPEZ RENDEROS, con DUI: 00431410-0, y NIT: 0609-080374-102-7, la sentencia dictada en el presente proceso ejecutivo civil, a las nueve horas del día doce de agosto de dos mil veinte, habiéndose realizado las diligencias pertinentes a efecto de localizarlo sin tener éxito alguno, no obstante haber sido legalmente emplazado, sin que la misma proporcionará una dirección o medio técnico dentro de la circunscripción de este tribunal para recibir notificaciones, siendo ésta su carga procesal, a fin de garantizar la efectiva notificación de lo proveído por este Tribunal, se le previene al demandado señor GERMAN ROBERTO LÓPEZ RENDEROS, que si tuviere apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presenten a este tribunal dentro de los cinco días siguientes a la tercera publicación de este aviso, a fin que pueda ejercer sus derechos conforme a los artículos 1, 2, 11 y 18 de la Constitución de La República, y artículos 417 y 469 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con veinte minutos del día catorce de junio de dos mil veintiuno.- LICDA. MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA (UNO) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LIC. OSCAR ANTONIO DIAZ, SECRETARIO.

1 v. No. F034773

JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que se dio inicio al Proceso Ejecutivo Mercantil referencia 8-(00181-20-MRPE-4CM1)-2, en el cual se ha dado la intervención de ley al Licenciado OVIDIO CLAROS AMAYA, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de LA HIPOTECARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia LA HIPOTECARIA, S.A. DE C.V., en contra del señor JULIO CÉSAR VILLEGAS, mayor de edad, Mecánico Industrial, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero siete nueve cero seis ocho nueve – uno, y Número de Identificación Tributaria: uno cero uno uno – dos tres uno dos seis cuatro – uno cero uno – dos; amparándose en los artículos 181 y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por no haber sido posible determinar el paradero del referido demandado, SE LE NOTIFICA EL DECRETO DE EMBARGO Y DEMANDA QUE LO MOTIVA por este medio; previniéndosele para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la tercera publicación de este edicto, se presente a este Juzgado a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hiciera se procederá a nombrarse un curador Ad-Litem, para que la represente en el proceso.

Los documentos anexos al proceso son los siguientes: 1) Pagaré sin protesto, suscrito el día treinta de septiembre de dos mil nueve; 2) Certificación de Poder General Judicial con Cláusula Especial, otorgado a favor del Licenciado OVIDIO CLAROS AMAYA; 3) copia de Tarjeta de Abogado y de Tarjeta de Identificación Tributaria del referido profesional; 4) copia de Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria del demandado señor Julio César Villegas.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley correspondiente.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día diez de junio de dos mil veintiuno.- LIC. JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1).- LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. F034774

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, a los señores CARLOS ENRIQUE MARTINEZ CALDERON, mayor de edad, empleado, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero tres cuatro cinco seis dos cuatro - dos, y Número de Identificación Tributaria cero uno uno dos - uno dos cero uno ocho cero - uno cero uno - cinco y MIRNA JOSEFINA PALACIOS DE MARTINEZ conocida por MIRNA JOSEFINA PALACIOS MIRANDA, mayor de edad, empleada, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve ocho cuatro siete- tres nueve - cuatro, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno dos cero cinco siete ocho - uno dos siete- uno;

HACE SABER: Que han sido demandados en el Proceso Ejecutivo Civil registrado bajo la REF: 118-PEC-2017-4 en esta Sede Judicial,

promovido por LA HIPOTECARIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE con Número de Identificación Tributaria 0614-030602-104-2, por medio de su apoderado Licenciado OVIDIO CLAROS AMAYA, quien puede ser localizado en el Telefax número dos dos seis cero- ocho cinco uno seis, acción promovida contra los referidos demandados señores CARLOS ENRIQUE MARTINEZ CALDERON y MIRNA JOSEFINA PALACIOS DE MARTINEZ conocida por MIRNA JOSEFINA PALACIOS MIRANDA (cuyos documentos de identidad personal ya fueron relacionados), por la cantidad la cual se divide en dos obligaciones: la primera, TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO DOLARES CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de capital, más intereses convencionales del SIETE PUNTO VEINTICINCO POR CIENTO ANUAL y; la segunda, por ONCE MIL SEIS DOLARES CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de capital más interés convencionales del NUEVE POR CIENTO ANUAL, ambas desde el día dos de febrero de dos mil diecisiete, en adelante y sus respectivas costas procesales, obligaciones que devienen de dos Testimonios de Escritura Pública de Mutuo, otorgados en la ciudad de San Salvador, el primero a las nueve horas del día diez de diciembre de dos mil trece y el segundo a las nueve horas y quince minutos del día diez de diciembre de dos mil trece. Y por no haber sido posible determinar el paradero de los referidos demandados. **SE LE EMPLAZA POR ESTE MEDIO**, previniéndosele a los mismos tiempo para que dentro de los DIEZ DIAS HABILES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico circulación diaria y nacional, o la del Diario Oficial en su caso, se presente a este Tribunal ubicado en: calle y colonia Zacamil, Sector Magisterial, número 140, Mejicanos, a contestar la demanda y ejercer su derecho. Si no lo hiciera el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un curador Ad-Litem, para que lo represente en el mismo de conformidad al Art. 186 CPCM. Se le advierte a los demandados, que de conformidad al Art. 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo legal.

Y para los efectos legales correspondientes se extiende el presente Edicto de emplazamiento,

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, Mejicanos a las quince horas y treinta minutos del día tres de mayo de dos mil veintiuno.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LICDA KATIA CAROLINA FERNANDEZ IRIZARRY, SECRETARIA.

1 v. No. F034775

EL SUSCRITO JUEZ INTERINO DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNION, LICENCIADO JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, a las señoras DELMY MARITZA RODAS RAMIREZ, quien es mayor de edad, ama de casa, de este domicilio, quien se identifica con documento único de identidad número 02156557-8, y con tarjeta de identificación tributaria número 1412-130568-101-5; y MARIA YOLANDA RODAS

RAMIREZ, quien es mayor de edad, empleada, de este domicilio, quien se identifica con pasaporte salvadoreño número A01742158, y con tarjeta de identificación tributaria número 1412-220982-103-9;

HACE SABER: Que en el proceso ejecutivo mercantil, promovido por el Licenciado FERNANDO ARISTIDES GARAY ANDRADE, en calidad de apoderado de la "CAJA DE CREDITO DE LA UNION, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE", contra las señoras DELMY MARITZA RODAS RAMIREZ, y MARIA YOLANDA RODAS RAMIREZ; se ha presentado demanda en su contra, en el proceso clasificado con número único de expediente: PEM-79-16-R4; adjuntando los siguientes documentos: 1) Escritura pública de poder general judicial y acta de sustitución, 2) Testimonio de escritura pública de primera hipoteca, 3) Constancia de saldos adeudados; y 4) copia certificada de la credencial de ejecutor de embargos a nombre del Licenciado JAVIER ANTONIO HERNADEZ GOMEZ; documentación que juntamente con las demás actuaciones pertinentes les serán entregados a las demandadas, al apersonarse a esta sede judicial, ubicada en: Tercera Calle Poniente, Barrio San Carlos, frente al centro judicial doctor Hugo Lindo, de la ciudad de La Unión. En razón de desconocerse su domicilio y paradero, se le comunica al demandado antes mencionado, que cuenta con DIEZ DIAS HÁBILES computados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este juzgado y poder ejercer su derecho de defensa, de lo contrario, el proceso continuará y tal como lo establece el art. 186 inciso cuarto del código procesal civil y mercantil, se procederá a nombrarle un curador ad litem, para que las represente en el proceso. Y para que sirva de legal emplazamiento a las demandadas, señoras DELMY MARITZA RODAS RAMIREZ, y MARIA YOLANDA RODAS RAMIREZ, se libra el presente edicto en el Juzgado de lo Civil de La Unión, a los doce días del mes de julio de dos mil veintiuno.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO, LA UNION.- LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F034830

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, al señor JUAN SAÚL CHÁVEZ MATA, mayor de edad, mecánico automotriz, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03405696-0 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-310866-003-0;

LE HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado en su contra, el proceso ejecutivo mercantil con número único de expediente PE-04-2020/R4, promovido por el abogado WILLIAM ERNESTO GARAY ROSA, en su calidad de representante procesal de la CAJA DE CRÉDITO DE CIUDAD BARRIOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, con tarjeta de identificación tributaria número 1202-171166-101-0, representada legalmente por el señor SIMÓN TADEO HERNÁNDEZ LULA. Junto a la demanda, el abogado de la parte demandante han presentado los siguientes documentos: 1) fotocopia certificada de poder general judicial otorgado la CAJA DE CRÉDITO DE CIUDAD BARRIOS, SOCIE-

DAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, a favor del abogado WILLIAM ERNESTO GARAY ROSA; 2) un mutuo simple por la cantidad de \$27,500.00, al interés convencional del 16.99% ANUAL sobre saldos e interés moratorio del 5% ANUAL sobre saldos, otorgado por los señores MARGARITA CAMPOS DE CHÁVEZ, FILANDER ARQUIMEDES CHÁVEZ y JUAN SAÚL CHÁVEZ MATA, a favor de la CAJA DE CRÉDITO DE CIUDAD BARRIOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE; y 3) certificación de saldo adeudado firmado por el Licenciado José Giancarlo Sánchez López, Contador General de la Caja de Crédito de Ciudad Barrios, Sociedad Cooperativa De Responsabilidad Limitada De Capital Variable y con el Visto Bueno del Licenciado José Roberto Jurado Beltrán, Gerente de la misma institución; documentación que, juntamente con las demás actuaciones pertinentes, le serán entregadas al demandado, señor JUAN SAÚL CHÁVEZ MATA, al apersonarse a esta sede judicial. En razón de desconocerse su domicilio y residencia, se le comunica al demandado, señor JUAN SAÚL CHÁVEZ MATA, que cuenta con DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a la sede del juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Miguel, ubicado en la Avenida Roosevelt Sur, Plaza New York, Pasaje Bou, número 508 de esta ciudad; a contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa; de lo contrario, el proceso continuará y se procederá a nombrarle curador Ad Litem para que lo represente en el presente proceso; y para que le sirva de legal emplazamiento al demandado, señor JUAN SAÚL CHÁVEZ MATA, se libra el presente edicto en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la ciudad de San Miguel, el día veintiuno de junio de dos mil veintiuno.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F034833

Licenciada ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, Jueza de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, al señor CARLOS HUMBERTO REYES, de cuarenta y dos años de edad, empleado, del domicilio de la Ciudad de Santiago de María, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número cero cero nueve cuatro nueve ocho cuatro cuatro guión seis, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número Mil ciento veintiuno guión cero once mil ciento setenta y siete guión ciento uno guión cero, quien tuvo su última residencia en: Colonia Fátima María, Calle Principal, Casa No. 11, Municipio de Santiago de María, Departamento de Usulután; se le

HACE SABER: Que en este Juzgado ha sido demandado en el Juicio Ejecutivo MERCANTIL, con Número único de Expediente 03-PEM-2020.-S, promovido por el Lic. WILLIAM ERNESTO GARAY ROSA, en su calidad de Apoderado General Judicial y Especial de la CAJA DE CREDITO DE CIUDAD BARRIOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio en Ciudad Barrios, con Número de Identificación Tributaria Mil doscientos dos guión ciento setenta y un mil ciento sesenta y seis

guión ciento uno guión cero; reclamándole la cantidad de: SEIS MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO DOLARES CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; en concepto de capital, más los intereses convencionales y moratorios que se generen desde el día de interposición de la demanda hasta el día que se practique liquidación Judicial; y por la obligación que ampara el Documento Privado Autenticado por notario de Mutuo con Garantía Solidaria, suscrito ante los oficios notariales de la Licenciada LIDIA MARICELA CAÑAS GUANDIQUE, el veinticinco de abril de dos mil diecinueve, en la ciudad de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a favor de la Sociedad Acreedora antes referida; por el monto de SEIS MIL QUINIENTOS DOLARES DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Junto a la demanda el Abogado demandante presentó la siguiente documentación: Copia Certificada notarialmente de Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Judicial con Cláusula Especial y Acta de Sustitución del mismo otorgada a favor del Lic. GARAY ROSA; Documento Privado reconocido notarialmente de Mutuo Simple; documento denominado Certificación de Saldo y Visto Bueno a nombre del señor CARLOS HUMBERTO REYES, extendido por el contador Lic. JOSE GIANCARLOS SANCHEZ LOPEZ, con Visto Bueno del Gerente Lic. JOSE ROBERTO JURADO BELTRAN, autenticado el mismo por el Notario FERNANDO ARISTIDES GARAY ANDRADE; Copia Certificada notarialmente de Credencial de Ejecutor de Embargos Lic. FERNANDO ARISTIDES GARAY ANDRADE; Copias Simples de Tarjetas de Identificación de Abogado y Tributaria del Lic. GARAY ROSA.- Que se decretó embargo en Bienes propios del demandado señor CARLOS HUMBERTO REYES, para tales efectos se expidió el Mandamiento de Embargo correspondiente, tal como lo solicitaba el abogado demandante.-

Tanto la documentación con las demás actuaciones pertinentes le serán entregadas al demandado al apersonarse a esta sede Judicial, cuenta con DIEZ DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, para comparecer a este Juzgado a estar a derecho y pueda contestar la demanda, de lo contrario el proceso continuará y se procederá a nombrarse Curador Ad litem para que le represente en el presente proceso, todo de conformidad a los Artículos 181, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil.-

Y para que le sirva de legal notificación al demandado señor CARLOS HUMBERTO REYES, se ha librado el presente Edicto en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las diez horas con cuarenta y cuatro minutos del día diez de junio del año dos mil veintiuno.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F034836

GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA INTERINA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las quince horas y cuarenta y tres minutos del día treinta de noviembre de dos mil veinte, se ordenó notificar la SENTENCIA CONDENATORIA dictada a las doce horas y cuarenta minutos del día seis de junio de dos mil diecinueve, en el Proceso Ejecutivo Civil clasificado bajo el NUE. 00801-17-CVPE-ICM1 y Referencia Interna 38- EC-02-17, el cual fue promovido en este juzgado por la Licenciada HEIDI XIOMARA GUILLÉN ESCAMILLA, Abogada, de este domicilio, con Tarjeta de Abogado número catorce mil ochocientos veintinueve, con medio para

oír notificaciones telefax número: veintidós – setenta y dos – sesenta y siete - cincuenta y cuatro, quien actúa en su carácter de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la Institución de Crédito, FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce – cero setenta mil quinientos setenta y cinco – cero cero dos – seis; en contra de la demandada señora LORENA DEL CARMEN VELÁSQUEZ GARCÍA, mayor de edad, Obrera, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos setecientos setenta y tres mil quinientos noventa y cuatro – tres y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero uno cero uno – cero ochenta mil cuatrocientos setenta y cuatro – ciento seis - uno; siendo el contenido del FALLO el siguiente: "...Y de acuerdo a las consideraciones antes expuestas y a lo establecido en los Arts. 30 ordinal 2°, 37, 40, 67,69, 212, 213, 215, 216, 217, 218, 271, 272, 332, 341 inciso 2°, 457 ordinal 3°, 458, 459, 460, 462 y 465 todos del CPCM; 1954, 2157, 2159 y 2160 C. C. ; A nombre de la REPÚBLICA DE EL SALVADOR, FALLO: a) SE CONDENA a la demandada señora LORENA DEL CARMEN VELÁSQUEZ GARCÍA, de generales expresadas en el preámbulo de este proveído, a pagar al FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, la cantidad de SEIS MIL TRECE DÓLARES CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$6,013.30), en concepto de capital; más intereses convencionales del SEIS POR CIENTO ANUAL sobre saldos, calculados a partir del treinta de abril de dos mil doce en adelante; y Primas de Seguro de Vida Colectivo decreciente y de daños a la propiedad, la suma de CIENTO SETENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, desde el uno de mayo de dos mil doce hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis. Todo hasta su completo pago, transe o remate y las costas procesales causadas en esta instancia. b) Se establece a la parte demandada el plazo de CINCO días hábiles para cumplimiento voluntario de la sentencia contados a partir de la firmeza de la misma. c) Transcurrido el plazo para la impugnación de la presente sentencia, sin que las partes interpongan recurso alguno, la misma quedará firme de conformidad al Art. 229 Ord. 3° del CPCM. d) En su oportunidad y de conformidad al Art. 468 inciso 1° del Código Procesal Civil y Mercantil, procédase a la ejecución forzosa de la presente sentencia a instancia de parte, conforme lo establece el Art. 551 y siguientes del CPCM...". Lo cual se pone en conocimiento para los efectos legales correspondientes.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas y cincuenta y tres minutos del día doce de abril de dos mil veintiuno.- LICENCIADA GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICENCIADA FLORINDA GARCÍA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F034886

EMBLEMAS

No. de Expediente: 2021196402

No. de Presentacion: 20210322666

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CLAUDIA ELENA URRUTIA ESCALANTE, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: Un diseño identificado como hámster con cepillo dental, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS ODONTOLÓGICOS,

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de Junio del año dos mil veintiuno,

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F034845-1

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2021196358

No. de Presentación: 20210322608

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO ERNESTO CANO PRZYLUTZKI, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CONSULTORES DE SEGUROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CONSULTORES DE SEGUROS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

CONSEGSAL
CONSULTORES DE SEGUROS

Consistente en: La palabra CONSEGSAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: CORREDORA DE SEGUROS EN GENERAL. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007587-1

No. de Expediente: 2021195205

No. de Presentación: 20210320523

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado PEDRO JOSE CRUZ RODRIGUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA y LOURDES MARIA HERNANDEZ LOPEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ALLEGATIO
BURO JURIDICO

Consistente en: Las palabras ALLEGATIO BURÓ JURÍDICO y diseño, que se traducen al castellano como ALEGATO BURÓ JURÍDICO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS PRESTADOS POR JURISTAS, ASISTENTES JURÍDICOS, ABOGADOS, ASESORES, NOTARIOS, CONSULTORES, A PERSONAS, GRUPOS DE PERSONAS, ORGANIZACIONES O EMPRESAS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día siete de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de junio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F034704-1

No. de Expediente: 2021195444

No. de Presentación: 20210320938

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de RHINO MAQUINARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La palabra Rhino y diseño, que servirá para: AMPARAR: COMERCIALIZACIÓN DE BASCULAS ELECTRÓNICAS, MAQUINARIA COMERCIAL Y EQUIPO DE REFRIGERACIÓN. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR

3 v. alt. No. F034713-1

No. de Expediente : 2021196573

No. de Presentación: 20210322923

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ORLANDO EFRAIN MARTINEZ CUBAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES MF, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES MF, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras Fresco HUEVO y diseño Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores, trazos y forma de letras representada ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE HUEVOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de julio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F034746-1

No. de Expediente: 2021196399

No. de Presentación: 20210322663

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CLAUDIA ELENA URRUTIA ESCALANTE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La expresión Peques y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS ODONTOLÓGICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F034825-1

No. de Expediente: 2021196400

No. de Presentación: 20210322664

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CLAUDIA ELENA URRUTIA ESCALANTE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La palabra Peques y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ALQUILER DE LOCALES. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F034826-1

No. de Expediente: 2021196401

No. de Presentación: 20210322665

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO JIMENEZ URRUTIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión MY PLACE y diseño, que se traduce al castellano como Mi lugar, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE ALQUILER DE LOCALES, ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES, CORREDOR DE BIENES. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. F034839-1

No. de Expediente: 2021194975

No. de Presentación: 20210320088

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO ANTONIO SAENZ MARINERO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ERNESTO JACOB CORNEJO ROCKHOLM, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra KIVO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE OPERACIONES MONETARIAS, OPERACIONES FINANCIERAS Y DE CRÉDITO. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de mayo del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F034878-1

No. de Expediente: 2021195820

No. de Presentación: 20210321628

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN BALTAZAR GOMEZ LOPEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras BGL BUSINESS GLOBAL LAWYER y diseño, traducidas al castellano como: BGL NEGOCIOS GLOBALES DE ABOGADOS. Se le comunica al solicitante que se le concede exclusividad sobre las letras BGL y el diseño con los colores en que lo representa, ya que sobre el uso de los elementos denominativos BUSINESS GLOBAL LAWYER - ASESORES LEGALES que componen la marca, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS JURIDICOS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día uno de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F034900-1

REPOSICION DE POLIZA DE SEGURO

ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA,

Hace del conocimiento del público en general, que a esta Compañía se ha presentado la señorita LAURA EUNICE RIVERA ANDRADE, de treinta y seis años de edad, con domicilio en La Libertad, expresando que ha extraviado el Certificado de Seguro de Vida No. 1066442 Plan VidaMatic, póliza VC-0147 A/N de Manfredy Eladio Rivera, emitido con fecha 09 de septiembre de 2020 por la suma de US\$25,000.00 y en su carácter de Beneficiaria solicita su reposición. La Compañía procederá a la cancelación del documento expresado y a su reposición si, dentro del plazo de 30 días a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición.

San Salvador, veinte de julio del año dos mil veintiuno.

ROQUE ALEXANDER RIVAS,
SUBGERENTE SUSCRIPCIÓN PERSONAS.

3 v. alt. No. C007596-1

ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA,

Hace del conocimiento del público en general, que a esta Compañía se ha presentado la señor SANTOS GREGORIO REYES, de sesenta y ocho años de edad, con domicilio en San Miguel, expresando que ha extraviado la póliza de Vida No. 21059 emitida con fecha 08 de Marzo de 1989 por la suma de US\$5,714.29 y en su carácter de Asegurado solicita su reposición. La Compañía procederá a la cancelación del documento expresado y a su reposición si, dentro del plazo de 30 días a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición.

San Salvador, veinte de julio del año dos mil veintiuno.

ROQUE ALEXANDER RIVAS,
SUBGERENTE SUSCRIPCIÓN PERSONAS.

3 v. alt. No. C007597-1

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2021197000

No. de Presentación: 20210323995

CLASE: 01, 07, 08, 09, 11, 14, 18, 16, 21, 25, 29, 30, 31, 32, 33, 35, 40, 41, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NORMA CAROLINA PADILLA SUAREZ, en su calidad de REPRESENTANTE

LEGAL de CONSEJO SALVADOREÑO DEL CAFÉ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras CSC CONSEJO SALVADOREÑO DEL CAFÉ y diseño, que servirá para: AMPARAR: ABONOS PARA PLANTAS. Clase: 01. Para: AMPARAR: BATIDORAS ELÉCTRICAS DE CAFÉ, DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS DE CAFÉ, ESPUMADORES DE CAFÉ ELÉCTRICOS, MÁQUINAS EXPENDEDORAS DE CAFÉ, MOLINILLOS DE CAFÉ ELÉCTRICOS, MOLINILLOS DE CAFÉ QUE NO SEAN ACCIONADOS MANUALMENTE. Clase: 07. Para: AMPARAR: CUCHARAS PARA CAFÉ. Clase: 08. Para: AMPARAR: DENSITÓMETROS DE CAFÉ, MEDIDORES DE CAFÉ, PROGRAMAS DE ORDENADOR Y APLICACIONES MÓVILES. Clase: 09. Para: AMPARAR: TORREFACTORES DE CAFÉ, APARATOS ELÉCTRICOS PARA PREPARAR CAFÉ, FILTROS DE CAFÉ ELÉCTRICOS, INSTALACIONES AUTOMÁTICAS PARA HACER CAFÉ, TOSTADORES DE CAFÉ ELÉCTRICOS, CÁPSULAS DE CAFÉ, RELLENABLES, PARA CAFETERAS ELÉCTRICAS, CÁPSULAS DE CAFÉ, REUTILIZABLES, PARA CAFETERAS ELÉCTRICAS, CÁPSULAS DE CAFÉ, VACÍAS, PARA CAFETERAS ELÉCTRICAS, MONODOSIS DE CAFÉ, RELLENABLES, PARA CAFETERAS ELÉCTRICAS, MONODOSIS DE CAFÉ, REUTILIZABLES, PARA CAFETERAS ELÉCTRICAS, MONODOSIS DE CAFÉ, VACÍAS, PARA CAFETERAS ELÉCTRICAS, APARATOS ELÉCTRICOS PARA PREPARAR CAFÉ Y TÉ, FILTROS DE CAFÉ QUE NO SEAN DE PAPEL, EN CUANTO PARTES DE CAFETERAS ELÉCTRICAS. Clase: 11. Para: AMPARAR: BISUTERÍA, ARTÍCULOS DE JOYERÍA. Clase: 14. Para: AMPARAR: FILTROS DE PAPEL PARA CAFÉ, PLANTILLAS DE ESTARCIR PARA LA DECORACIÓN DE CAFÉ, PLANTILLAS PARA DECORACIÓN DE CAFÉ. PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O MATERIAL DIDÁCTICO (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16. Para: AMPARAR: CUERO Y CUERO DE IMITACIÓN, PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PIELES DE ANIMALES; BAÚLES Y MALETAS; PARAGUAS Y SOMBRILLAS; BASTONES; FUSTAS Y ARTÍCULOS DE GUARNICIONERÍA. Clase: 18. Para: AMPARAR: AGITADORES PARA CAFÉ, SERVICIOS DE CAFÉ, TAZAS PARA CAFÉ, TAZONES DE CAFÉ, VASOS DE CAFÉ. FILTROS DE CAFÉ POR GOTEO NO ELÉCTRICOS PARA PREPARAR CAFÉ, CUCHARAS PARA CAFÉ PARA USO DOMÉSTICO, FILTROS DE CAFÉ NO ELÉCTRICOS, MOLINILLOS DE CAFÉ ACCIONADOS MANUALMENTE, MOLINILLOS DE CAFÉ NO ELÉCTRICOS, SERVICIOS DE CAFÉ EN

CERÁMICA, SERVICIOS DE CAFÉ EN PORCELANA, SERVICIOS DE CAFÉ EN PORCELANA FINA, VAJILLAS DE CAFÉ, TAZAS DE VIAJE PARA CAFÉ, URNAS DE CAFÉ, NO ELÉCTRICAS, SERVICIOS DE CAFÉ DE METALES PRECIOSOS, JUEGOS DE CAFÉ COMPUESTOS DE TACITAS Y PLATILLOS, SERVICIOS DE CAFÉ QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS, FILTROS DE CAFÉ QUE NO SEAN DE PAPEL, EN CUANTO PARTES DE CAFETERAS NO ELÉCTRICAS. Clase: 21. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRE-RERÍA. Clase: 25. Para: AMPARAR: CREMAS DE CAFÉ, BEBIDAS LÁCTEAS AROMATIZADAS CON CAFÉ, CREMAS DE CAFÉ NO LÁCTEAS, BEBIDAS LÁCTEAS CON SABOR A CAFÉ, BEBIDAS A BASE DE LECHE QUE CONTIENEN CAFÉ, SUCEDÁNEOS DE LA LECHE PARA EL CAFÉ COMPUESTOS PRINCIPALMENTE DE PRODUCTOS LÁCTEOS, BEBIDAS LÁCTEAS AROMATIZADAS CON CAFÉ, CACAO, CHOCOLATE O TÉ, BEBIDAS LÁCTEAS CON SABOR A CAFÉ, CACAO, CHOCOLATE O TÉ, SUCEDÁNEOS DE LA LECHE PARA AÑADIR AL CAFÉ EN LOS QUE PREDOMINAN LOS PRODUCTOS LÁCTEOS. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, AROMATIZANTES DE CAFÉ, BEBIDAS DE CAFÉ, CAFÉ CON LECHE, CAFÉ DESCAFEINADO, CAFÉ EXPRESO, CAFÉ HELADO, CAFÉ INSTANTÁNEO, CAFÉ MOLIDO, CAFÉ PREPARADO, CAFÉ SIN CAFEÍNA. CAFÉ SIN TOSTAR, ESENCIAS DE CAFÉ, EXTRACTOS DE CAFÉ, MEZCLAS DE CAFÉ, SABORIZANTES DE CAFÉ, BOLSAS DE FILTRO PARA CAFÉ, LLENAS, BOLSITAS DE FILTRO PARA CAFÉ, LLENAS, CAFÉ EN POLVO EN BOLSAS DE FILTRO, CAFÉ ENRIQUECIDO CON PROTEÍNAS, CAFÉ TOSTADO EN GRANOS, CÁPSULAS DE CAFÉ LLENAS, GRANOS DE CAFÉ CUBIERTOS DE CHOCOLATE, GRANOS DE CAFÉ RECUBIERTOS DE AZÚCAR. Clase: 30. Para: AMPARAR: SEMILLAS PARA CULTIVAR PLANTAS DE CAFÉ, PLANTAS DE CAFÉ. Clase: 31. Para: AMPARAR: CERVEZAS ALE AROMATIZADAS CON CAFÉ, CERVEZAS AROMATIZADAS CON CAFÉ, CERVEZAS CON SABOR A CAFÉ, REFRESCOS CON SABOR A CAFÉ, BEBIDAS SIN ALCOHOL CON SABOR A CAFÉ, CERVEZAS ALE CON SABOR A CAFÉ. Clase: 32. Para: AMPARAR: LICORES DE CAFÉ, BEBIDAS ALCOHÓLICAS A BASE DE CAFÉ, BEBIDAS CON ALCOHOL CON SABOR A CAFÉ. Clase: 33. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE COMPRA DE CAFÉ PARA TERCEROS, SERVICIOS DE TIENDAS DE CAFÉ, SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO PARA TERCEROS EN RELACIÓN CON LA COMPRA DE CAFÉ. PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: TORREFACCIÓN Y PROCESAMIENTO DE CAFÉ. Clase: 40. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CAFÉS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del año dos mil veintiuno.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADORA.

No. de Expediente: 2021197001

No. de Presentación: 20210323996

CLASE: 01, 07, 08, 09, 11, 14, 18, 16, 21, 25, 29, 30, 31, 32, 33, 35, 40, 41, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NORMA CAROLINA PADILLA SUAREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CONSEJO SALVADOREÑO DEL CAFÉ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras CAFÉ DE EL SALVADOR y diseño. Sobre los elementos denominativos "CAFÉ" y "DE EL SALVADOR", individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ABONOS PARA PLANTAS. Clase: 01. Para: AMPARAR: BATIDORAS ELÉCTRICAS DE CAFÉ, DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS DE CAFÉ, ESPUMADORES DE CAFÉ ELÉCTRICOS, MÁQUINAS EXPENDEDORAS DE CAFÉ, MOLINILLOS DE CAFÉ ELÉCTRICOS, MOLINILLOS DE CAFÉ QUE NO SEAN ACCIONADOS MANUALMENTE. Clase: 07. Para: AMPARAR: CUCHARAS PARA CAFÉ. Clase: 08. Para: AMPARAR: DENSITÓMETROS DE CAFÉ, MEDIDORES DE CAFÉ, PROGRAMAS DE ORDENADOR Y APLICACIONES MÓVILES. Clase: 09. Para: AMPARAR: TORREFACTORES DE CAFÉ, APARATOS ELÉCTRICOS PARA PREPARAR CAFÉ, FILTROS DE CAFÉ ELÉCTRICOS, INSTALACIONES AUTOMÁTICAS PARA HACER CAFÉ, TOSTADORES DE CAFÉ ELÉCTRICOS, CÁPSULAS DE CAFÉ, RELLENABLES, PARA CAFETERAS ELÉCTRICAS, CÁPSULAS DE CAFÉ, REUTILIZABLES, PARA CAFETERAS ELÉCTRICAS, CÁPSULAS DE CAFÉ, VACÍAS, PARA CAFETERAS ELÉCTRICAS, MONODOSIS DE CAFÉ, RELLENABLES, PARA CAFETERAS ELÉCTRICAS, MONODOSIS DE CAFÉ, REUTILIZABLES, PARA CAFETERAS ELÉCTRICAS, MONODOSIS DE CAFÉ, VACÍAS, PARA CAFETERAS ELÉCTRICAS, APARATOS ELÉCTRICOS PARA PREPARAR CAFÉ Y TÉ, FILTROS DE CAFÉ QUE NO SEAN DE PAPEL, EN CUANTO PARTES DE CAFETERAS ELÉCTRICAS. Clase: 11. Para: AMPARAR: BISUTERÍA, ARTÍCULOS DE JOYERÍA. Clase: 14. Para: AMPARAR: FILTROS DE PAPEL PARA CAFÉ, PLANTILLAS DE ESTARCIR PARA LA DECORACIÓN DE CAFÉ, PLANTILLAS PARA DECORACIÓN DE CAFÉ. PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IM-

PRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O MATERIAL DIDÁCTICO (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16. Para: AMPARAR: CUERO Y CUERO DE IMITACIÓN, PRODUCTOS DE ESTAS MATERIA NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PIELES DE ANIMALES; BAÚLES Y MALETAS; PARAGUAS Y SOMBRILLAS; BASTONES; FUSTAS Y ARTÍCULOS DE GUARNICIONERÍA. Clase: 18. Para: AMPARAR: AGITADORES PARA CAFÉ, SERVICIOS DE CAFÉ, TAZAS PARA CAFÉ, TAZONES DE CAFÉ, VASOS DE CAFÉ. FILTROS DE CAFÉ POR GOTEJO NO ELÉCTRICOS PARA PREPARAR CAFÉ, CUCHARAS PARA CAFÉ PARA USO DOMÉSTICO, FILTROS DE CAFÉ NO ELÉCTRICOS, MOLINILLOS DE CAFÉ ACCIONADOS MANUALMENTE, MOLINILLOS DE CAFÉ NO ELÉCTRICOS, SERVICIOS DE CAFÉ EN CERÁMICA, SERVICIOS DE CAFÉ EN PORCELANA, SERVICIOS DE CAFÉ EN PORCELANA FINA, VAJILLAS DE CAFÉ, TAZAS DE VIAJE PARA CAFÉ, URNAS DE CAFÉ, NO ELÉCTRICAS, SERVICIOS DE CAFÉ DE METALES PRECIOSOS, JUEGOS DE CAFÉ COMPUESTOS DE TACITAS Y PLATILLOS, SERVICIOS DE CAFÉ QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS, FILTROS DE CAFÉ QUE NO SEAN DE PAPEL, EN CUANTO PARTES DE CAFETERAS NO ELÉCTRICAS. Clase: 21. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25. Para: AMPARAR: CREMAS DE CAFÉ, BEBIDAS LÁCTEAS AROMATIZADAS CON CAFÉ, CREMAS DE CAFÉ NO LÁCTEAS, BEBIDAS LÁCTEAS CON SABOR A CAFÉ, BEBIDAS A BASE DE LECHE QUE CONTIENEN CAFÉ, SUCEDÁNEOS DE LA LECHE PARA EL CAFÉ COMPUESTOS PRINCIPALMENTE DE PRODUCTOS LÁCTEOS, BEBIDAS LÁCTEAS AROMATIZADAS CON CAFÉ, CACAO, CHOCOLATE O TÉ, BEBIDAS LÁCTEAS CON SABOR A CAFÉ, CACAO, CHOCOLATE O TÉ, SUCEDÁNEOS DE LA LECHE PARA AÑADIR AL CAFÉ EN LOS QUE PREDOMINAN LOS PRODUCTOS LÁCTEOS. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, AROMATIZANTES DE CAFÉ, BEBIDAS DE CAFÉ, CAFÉ CON LECHE, CAFÉ DESCAFEINADO, CAFÉ EXPRESO, CAFÉ HELADO, CAFÉ INSTANTÁNEO, CAFÉ MOLIDO, CAFÉ PREPARADO, CAFÉ SIN CAFEÍNA. CAFÉ SIN TOSTAR, ESENCIAS DE CAFÉ, EXTRACTOS DE CAFÉ, MEZCLAS DE CAFÉ, SABORIZANTES DE CAFÉ, BOLSAS DE FILTRO PARA CAFÉ, LLENAS, BOLSITAS DE FILTRO PARA CAFÉ, LLENAS, CAFÉ EN POLVO EN BOLSAS DE FILTRO, CAFÉ ENRIQUECIDO CON PROTEÍNAS, CAFÉ TOSTADO EN GRANOS, CÁPSULAS DE CAFÉ LLENAS, GRANOS DE CAFÉ CUBIERTOS DE CHOCOLATE, GRANOS DE CAFÉ RECUBIERTOS DE AZÚCAR. Clase: 30. Para: AMPARAR: SEMILLAS PARA CULTIVAR PLANTAS DE CAFÉ, PLANTAS DE CAFÉ. Clase: 31. Para: AMPARAR: CERVEZAS ALE AROMATIZADAS CON CAFÉ, CERVEZAS AROMATIZADAS CON CAFÉ, CERVEZAS CON SABOR A CAFÉ, REFRESCOS CON SABOR A CAFÉ, BEBIDAS SIN ALCOHOL CON SABOR A CAFÉ,

CERVEZAS ALE CON SABOR A CAFÉ. Clase: 32. Para: AMPARAR: LICORES DE CAFÉ, BEBIDAS ALCOHÓLICAS A BASE DE CAFÉ, BEBIDAS CON ALCOHOL CON SABOR A CAFÉ. Clase: 33. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE COMPRA DE CAFÉ PARA TERCEROS, SERVICIOS DE TIENDAS DE CAFÉ, SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO PARA TERCEROS EN RELACIÓN CON LA COMPRA DE CAFÉ, PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: TORREFACCIÓN Y PROCESAMIENTO DE CAFÉ. Clase: 40. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CAFÉS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, catorce de julio del año dos mil veintiuno.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B007663-2-1

No. de Expediente: 2021197002

No. de Presentación: 20210323997

CLASE: 01, 07, 08, 09, 11, 14, 18, 16, 21, 25, 29, 30, 31, 32, 33, 35, 40, 41, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NORMA CAROLINA PADILLA SUAREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CONSEJO SALVADOREÑO DEL CAFÉ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras CAFE DE EL SALVADOR y diseño. Sobre los elementos denominativos "CAFÉ" y "DE EL SALVADOR", individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo

29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ABONOS PARA PLANTAS. Clase: 01. Para: AMPARAR: BATIDORAS ELÉCTRICAS DE CAFÉ, DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS DE CAFÉ, ESPUMADORES DE CAFÉ ELÉCTRICOS, MÁQUINAS EXPENDEDORAS DE CAFÉ, MOLINILLOS DE CAFÉ ELÉCTRICOS, MOLINILLOS DE CAFÉ QUE NO SEAN ACCIONADOS MANUALMENTE. Clase: 07. Para: AMPARAR: CUCHARAS PARA CAFÉ. Clase: 08. Para: AMPARAR: DENSITÓMETROS DE CAFÉ, MEDIDORES DE CAFÉ, PROGRAMAS DE ORDENADOR Y APLICACIONES MÓVILES. Clase: 09. Para: AMPARAR: TORREFACTORES DE CAFÉ, APARATOS ELÉCTRICOS PARA PREPARAR CAFÉ, FILTROS DE CAFÉ ELÉCTRICOS, INSTALACIONES AUTOMÁTICAS PARA HACER CAFÉ, TOSTADORES DE CAFÉ ELÉCTRICOS, CÁPSULAS DE CAFÉ, RELLENABLES, PARA CAFETERAS ELÉCTRICAS, CÁPSULAS DE CAFÉ, REUTILIZABLES, PARA CAFETERAS ELÉCTRICAS, CÁPSULAS DE CAFÉ, VACÍAS, PARA CAFETERAS ELÉCTRICAS, MONODOSIS DE CAFÉ, RELLENABLES, PARA CAFETERAS ELÉCTRICAS, MONODOSIS DE CAFÉ, REUTILIZABLES, PARA CAFETERAS ELÉCTRICAS, MONODOSIS DE CAFÉ, VACÍAS, PARA CAFETERAS ELÉCTRICAS, APARATOS ELÉCTRICOS PARA PREPARAR CAFÉ Y TÉ, FILTROS DE CAFÉ QUE NO SEAN DE PAPEL, EN CUANTO PARTES DE CAFETERAS ELÉCTRICAS. Clase: 11. Para: AMPARAR: BISUTERÍA, ARTÍCULOS DE JOYERÍA. Clase: 14. Para: AMPARAR: FILTROS DE PAPEL PARA CAFÉ, PLANTILLAS DE ESTARCIR PARA LA DECORACIÓN DE CAFÉ, PLANTILLAS PARA DECORACIÓN DE CAFÉ. PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O MATERIAL DIDÁCTICO (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA; GLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16. Para: AMPARAR: CUERO Y CUERO DE IMITACIÓN, PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PIELES DE ANIMALES; BAÚLES Y MALETAS; PARAGUAS Y SOMBRILLAS; BASTONES; FUSTAS Y ARTÍCULOS DE GUARNICIONERÍA. Clase: 18. Para: AMPARAR: AGITADORES PARA CAFÉ, SERVICIOS DE CAFÉ, TAZAS PARA CAFÉ, TAZONES DE CAFÉ, VASOS DE CAFÉ. FILTROS DE CAFÉ POR GOTEJO NO ELÉCTRICOS PARA PREPARAR CAFÉ, CUCHARAS PARA CAFÉ PARA USO DOMÉSTICO, FILTROS DE CAFÉ NO ELÉCTRICOS, MOLINILLOS DE CAFÉ ACCIONADOS MANUALMENTE, MOLINILLOS DE CAFÉ NO ELÉCTRICOS, SERVICIOS DE CAFÉ EN CERÁMICA, SERVICIOS DE CAFÉ EN PORCELANA, SERVICIOS DE CAFÉ EN PORCELANA FINA, VAJILLAS DE CAFÉ, TAZAS DE VIAJE PARA CAFÉ, URNAS DE CAFÉ, NO ELÉCTRICAS, SERVICIOS DE CAFÉ DE METALES PRECIOSOS, JUEGOS DE CAFÉ COMPUESTOS DE TACITAS Y PLATILLOS, SERVICIOS DE CAFÉ QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS, FILTROS

DE CAFÉ QUE NO SEAN DE PAPEL, EN CUANTO PARTES DE CAFETERAS NO ELÉCTRICAS. Clase: 21. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRE-RERÍA. Clase: 25. Para: AMPARAR: CREMAS DE CAFÉ, BEBIDAS LÁCTEAS AROMATIZADAS CON CAFÉ, CREMAS DE CAFÉ NO LÁCTEAS, BEBIDAS LÁCTEAS CON SABOR A CAFÉ, BEBIDAS A BASE DE LECHE QUE CONTIENEN CAFÉ, SUCEDÁNEOS DE LA LECHE PARA EL CAFÉ COMPUESTOS PRINCIPALMENTE DE PRODUCTOS LÁCTEOS, BEBIDAS LÁCTEAS AROMATIZADAS CON CAFÉ, CACAO, CHOCOLATE O TÉ, BEBIDAS LÁCTEAS CON SABOR A CAFÉ, CACAO, CHOCOLATE O TÉ, SUCEDÁNEOS DE LA LECHE PARA AÑADIR AL CAFÉ EN LOS QUE PREDOMINAN LOS PRODUCTOS LÁCTEOS. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, AROMATIZANTES DE CAFÉ, BEBIDAS DE CAFÉ, CAFÉ CON LECHE, CAFÉ DESCAFEINADO, CAFÉ EXPRESO, CAFÉ HELADO, CAFÉ INSTANTÁNEO, CAFÉ MOLIDO, CAFÉ PREPARADO, CAFÉ SIN CAFEÍNA, CAFÉ SIN TOSTAR, ESENCIAS DE CAFÉ, EXTRACTOS DE CAFÉ, MEZCLAS DE CAFÉ, SABORIZANTES DE CAFÉ, BOLSAS DE FILTRO PARA CAFÉ, LLENAS, BOLSITAS DE FILTRO PARA CAFÉ, LLENAS, CAFÉ EN POLVO EN BOLSAS DE FILTRO, CAFÉ ENRIQUECIDO CON PROTEÍNAS, CAFÉ TOSTADO EN GRANOS, CÁPSULAS DE CAFÉ LLENAS, GRANOS DE CAFÉ CUBIERTOS DE CHOCOLATE, GRANOS DE CAFÉ RECUBIERTOS DE AZÚCAR. Clase: 30. Para: AMPARAR: SEMILLAS PARA CULTIVAR PLANTAS DE CAFÉ, PLANTAS DE CAFÉ. Clase: 31. Para: AMPARAR: CERVEZAS ALE AROMATIZADAS CON CAFÉ, CERVEZAS AROMATIZADAS CON CAFÉ, CERVEZAS CON SABOR A CAFÉ, REFRESCOS CON SABOR A CAFÉ, BEBIDAS SIN ALCOHOL CON SABOR A CAFÉ, CERVEZAS ALE CON SABOR A CAFÉ. Clase: 32. Para: AMPARAR: LICORES DE CAFÉ, BEBIDAS ALCOHÓLICAS A BASE DE CAFÉ, BEBIDAS CON ALCOHOL CON SABOR A CAFÉ. Clase: 33. Para: AMPARAR: CLASE 35 AMPARAR: SERVICIOS DE COMPRA DE CAFÉ PARA TERCEROS, SERVICIOS DE TIENDAS DE CAFÉ, SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO PARA TERCEROS EN RELACIÓN CON LA COMPRA DE CAFÉ, PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: TORREFACCIÓN Y PROCESAMIENTO DE CAFÉ. Clase: 40. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CAFÉS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del año dos mil veintiuno.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,

REGISTRADORA.

No. de Expediente: 2021197004

No. de Presentación: 20210323999

CLASE: 01, 07, 08, 09, 11, 14, 18, 16, 21, 25, 29, 30, 31, 32, 33, 35, 40, 41, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NORMA CAROLINA PADILLA SUAREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CONSEJO SALVADOREÑO DEL CAFÉ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras CAFÉ DE EL SALVADOR y diseño. Sobre los elementos denominativos "CAFÉ" y "DE EL SALVADOR", individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ABONOS PARA PLANTAS. Clase: 01. Para: AMPARAR: BATIDORAS ELÉCTRICAS DE CAFÉ, DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS DE CAFÉ, ESPUMADORES DE CAFÉ ELÉCTRICOS, MÁQUINAS EXPENDEDORAS DE CAFÉ, MOLINILLOS DE CAFÉ ELÉCTRICOS, MOLINILLOS DE CAFÉ QUE NO SEAN ACCIONADOS MANUALMENTE. Clase: 07. Para: AMPARAR: CUCARAS PARA CAFÉ. Clase: 08. Para: AMPARAR: DENSITÓMETROS DE CAFÉ, MEDIDORES DE CAFÉ, PROGRAMAS DE ORDENADOR Y APLICACIONES MÓVILES. Clase: 09. Para: AMPARAR: TORREFACTORES DE CAFÉ, APARATOS ELÉCTRICOS PARA PREPARAR CAFÉ, FILTROS DE CAFÉ ELÉCTRICOS, INSTALACIONES AUTOMÁTICAS PARA HACER CAFÉ, TOSTADORES DE CAFÉ ELÉCTRICOS, CÁPSULAS DE CAFÉ, RELLENABLES, PARA CAFETERAS ELÉCTRICAS, CÁPSULAS DE CAFÉ, REUTILIZABLES, PARA CAFETERAS ELÉCTRICAS, CÁPSULAS DE CAFÉ, VACÍAS, PARA CAFETERAS ELÉCTRICAS, MONODOSIS DE CAFÉ, RELLENABLES, PARA CAFETERAS ELÉCTRICAS, MONODOSIS DE

CAFÉ, REUTILIZABLES, PARA CAFETERAS ELÉCTRICAS, MONODOSIS DE CAFÉ, VACÍAS, PARA CAFETERAS ELÉCTRICAS, APARATOS ELÉCTRICOS PARA PREPARAR CAFÉ Y TÉ, FILTROS DE CAFÉ QUE NO SEAN DE PAPEL, EN CUANTO PARTES DE CAFETERAS ELÉCTRICAS. Clase: 11. Para: AMPARAR: BISUTERÍA, ARTÍCULOS DE JOYERÍA.. Clase: 14. Para: AMPARAR: FILTROS DE PAPEL PARA CAFÉ, PLANTILLAS DE ESTARCIR PARA LA DECORACIÓN DE CAFÉ, PLANTILLAS PARA DECORACIÓN DE CAFÉ. PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O MATERIAL DIDÁCTICO (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16. Para: AMPARAR: CUERO Y CUERO DE IMITACIÓN, PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PIELS DE ANIMALES; BAÚLES Y MALETAS; PARAGUAS Y SOMBRILLAS; BASTONES; FUSTAS Y ARTÍCULOS DE GUARNICIONERÍA. Clase: 18. Para: AMPARAR: AGITADORES PARA CAFÉ, SERVICIOS DE CAFÉ, TAZAS PARA CAFÉ, TAZONES DE CAFÉ, VASOS DE CAFÉ. FILTROS DE CAFÉ POR GOTEJO NO ELÉCTRICOS PARA PREPARAR CAFÉ, CUCARAS PARA CAFÉ PARA USO DOMÉSTICO, FILTROS DE CAFÉ NO ELÉCTRICOS, MOLINILLOS DE CAFÉ ACCIONADOS MANUALMENTE, MOLINILLOS DE CAFÉ NO ELÉCTRICOS, SERVICIOS DE CAFÉ EN CERÁMICA, SERVICIOS DE CAFÉ EN PORCELANA, SERVICIOS DE CAFÉ EN PORCELANA FINA, VAJILLAS DE CAFÉ, TAZAS DE VIAJE PARA CAFÉ, URNAS DE CAFÉ, NO ELÉCTRICAS, SERVICIOS DE CAFÉ DE METALES PRECIOSOS, JUEGOS DE CAFÉ COMPUESTOS DE TACITAS Y PLATILLOS, SERVICIOS DE CAFÉ QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS, FILTROS DE CAFÉ QUE NO SEAN DE PAPEL, EN CUANTO PARTES DE CAFETERAS NO ELÉCTRICAS. Clase: 21. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA.. Clase: 25. Para: AMPARAR: CREMAS DE CAFÉ, BEBIDAS LÁCTEAS AROMATIZADAS CON CAFÉ, CREMAS DE CAFÉ NO LÁCTEAS, BEBIDAS LÁCTEAS CON SABOR A CAFÉ, BEBIDAS A BASE DE LECHE QUE CONTIENEN CAFÉ, SUCEDÁNEOS DE LA LECHE PARA EL CAFÉ COMPUESTOS PRINCIPALMENTE DE PRODUCTOS LÁCTEOS, BEBIDAS LÁCTEAS AROMATIZADAS CON CAFÉ, CACAO, CHOCOLATE

O TÉ, BEBIDAS LÁCTEAS CON SABOR A CAFÉ, CACAO, CHOCOLATE O TÉ, SUCEDÁNEOS DE LA LECHE PARA AÑADIR AL CAFÉ EN LOS QUE PREDOMINAN LOS PRODUCTOS LÁCTEOS.

Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, AROMATIZANTES DE CAFÉ, BEBIDAS DE CAFÉ, CAFÉ CON LECHE, CAFÉ DESCAFEINADO, CAFÉ EXPRESO, CAFÉ HELADO, CAFÉ INSTANTÁNEO, CAFÉ MOLIDO, CAFÉ PREPARADO, CAFÉ SIN CAFEÍNA. CAFÉ SIN TOSTAR, ESENCIAS DE CAFÉ, EXTRACTOS DE CAFÉ, MEZCLAS DE CAFÉ, SABORIZANTES DE CAFÉ, BOLSAS DE FILTRO PARA CAFÉ, LLENAS, BOLSITAS DE FILTRO PARA CAFÉ, LLENAS, CAFÉ EN POLVO EN BOLSAS DE FILTRO, CAFÉ ENRIQUECIDO CON PROTEÍNAS, CAFÉ TOSTADO EN GRANOS, CÁPSULAS DE CAFÉ LLENAS, GRANOS DE CAFÉ CUBIERTOS DE CHOCOLATE, GRANOS DE CAFÉ RECUBIERTOS DE AZÚCAR. Clase: 30. Para: AMPARAR: SEMILLAS PARA CULTIVAR PLANTAS DE CAFÉ, PLANTAS DE CAFÉ.. Clase: 31. Para: AMPARAR: CERVEZAS ALE AROMATIZADAS CON CAFÉ, CERVEZAS AROMATIZADAS CON CAFÉ, CERVEZAS CON SABOR A CAFÉ, REFRESCOS CON SABOR A CAFÉ, BEBIDAS SIN ALCOHOL CON SABOR A CAFÉ, CERVEZAS ALE CON SABOR A CAFÉ. Clase: 32. Para: AMPARAR: LICORES DE CAFÉ, BEBIDAS ALCOHÓLICAS A BASE DE CAFÉ, BEBIDAS CON ALCOHOL CON SABOR A CAFÉ. Clase: 33. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE COMPRA DE CAFÉ PARA TERCEROS, SERVICIOS DE TIENDAS DE CAFÉ, SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO PARA TERCEROS EN RELACIÓN CON LA COMPRA DE CAFÉ. PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: TORREFACCIÓN Y PROCESAMIENTO DE CAFÉ. Clase: 40. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CAFÉS.. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del año dos mil veintiuno.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,

REGISTRADORA.

No. de Expediente: 2021197005

No. de Presentación: 20210324000

CLASE: 01, 07, 08, 09, 11, 14, 18, 16, 21, 25, 29, 30, 31, 32, 33, 35, 40, 41, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NORMA CAROLINA PADILLA SUAREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CONSEJO SALVADOREÑO DEL CAFÉ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras CAFÉ DE EL SALVADOR y diseño. Sobre los elementos denominativos "CAFÉ" y "DE EL SALVADOR", individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ABONOS PARA PLANTAS. Clase: 01. Para: AMPARAR: BATIDORAS ELÉCTRICAS DE CAFÉ, DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS DE CAFÉ, ESPUMADORES DE CAFÉ ELÉCTRICOS, MÁQUINAS EXPENDEDORAS DE CAFÉ, MOLINILLOS DE CAFÉ ELÉCTRICOS, MOLINILLOS DE CAFÉ QUE NO SEAN ACCIONADOS MANUALMENTE. Clase: 07. Para: AMPARAR: CUCHARAS PARA CAFÉ. Clase: 08. Para: AMPARAR: DENSITÓMETROS DE CAFÉ, MEDIDORES DE CAFÉ, PROGRAMAS DE ORDENADOR Y APLICACIONES MÓVILES. Clase: 09. Para: AMPARAR: TORREFACTORES DE CAFÉ, APARATOS ELÉCTRICOS PARA PREPARAR CAFÉ, FILTROS DE CAFÉ ELÉCTRICOS, INSTALACIONES AUTOMÁTICAS PARA HACER CAFÉ, TOSTADORES DE CAFÉ ELÉCTRICOS, CÁPSULAS DE CAFÉ, RELLENABLES, PARA CAFETERAS ELÉCTRICAS, CÁPSULAS DE CAFÉ, REUTILIZABLES, PARA CAFETERAS ELÉCTRICAS, CÁPSULAS DE CAFÉ, VACÍAS, PARA CAFETERAS ELÉCTRICAS, MONODOSIS DE CAFÉ, RELLENABLES, PARA CAFETERAS ELÉCTRICAS, MONODOSIS DE CAFÉ, REUTILIZABLES, PARA CAFETERAS ELÉCTRICAS, MO-

NODOSIS DE CAFÉ, VACÍAS, PARA CAFETERAS ELÉCTRICAS, APARATOS ELÉCTRICOS PARA PREPARAR CAFÉ Y TÉ, FILTROS DE CAFÉ QUE NO SEAN DE PAPEL, EN CUANTO PARTES DE CAFETERAS ELÉCTRICAS. Clase: 11. Para: AMPARAR: BISUTERÍA, ARTÍCULOS DE JOYERÍA. Clase: 14. Para: AMPARAR: FILTROS DE PAPEL PARA CAFÉ, PLANTILLAS DE ESTARCIR PARA LA DECORACIÓN DE CAFÉ, PLANTILLAS PARA DECORACIÓN DE CAFÉ. PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O MATERIAL DIDÁCTICO (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16. Para: AMPARAR: CUERO Y CUERO DE IMITACIÓN, PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PIELES DE ANIMALES; BAÚLES Y MALETAS; PARAGUAS Y SOMBRILLAS; BASTONES; FUSTAS Y ARTÍCULOS DE GUARNICIONERÍA. Clase: 18. Para: AMPARAR: AGITADORES PARA CAFÉ, SERVICIOS DE CAFÉ, TAZAS PARA CAFÉ, TAZONES DE CAFÉ, VASOS DE CAFÉ. FILTROS DE CAFÉ POR GOTEJO NO ELÉCTRICOS PARA PREPARAR CAFÉ, CUCHARAS PARA CAFÉ PARA USO DOMÉSTICO, FILTROS DE CAFÉ NO ELÉCTRICOS, MOLINILLOS DE CAFÉ ACCIONADOS MANUALMENTE, MOLINILLOS DE CAFÉ NO ELÉCTRICOS, SERVICIOS DE CAFÉ EN CERÁMICA, SERVICIOS DE CAFÉ EN PORCELANA, SERVICIOS DE CAFÉ EN PORCELANA FINA, VAJILLAS DE CAFÉ, TAZAS DE VIAJE PARA CAFÉ, URNAS DE CAFÉ, NO ELÉCTRICAS, SERVICIOS DE CAFÉ DE METALES PRECIOSOS, JUEGOS DE CAFÉ COMPUESTOS DE TACITAS Y PLATILLOS, SERVICIOS DE CAFÉ QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS, FILTROS DE CAFÉ QUE NO SEAN DE PAPEL, EN CUANTO PARTES DE CAFETERAS NO ELÉCTRICAS. Clase: 21. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA.. Clase: 25. Para: AMPARAR: CREMAS DE CAFÉ, BEBIDAS LÁCTEAS AROMATIZADAS CON CAFÉ, CREMAS DE CAFÉ NO LÁCTEAS, BEBIDAS LÁCTEAS CON SABOR A CAFÉ, BEBIDAS A BASE DE LECHE QUE CONTIENEN CAFÉ, SUCEDÁNEOS DE LA LECHE PARA EL CAFÉ COMPUESTOS PRINCIPALMENTE DE PRODUCTOS LÁCTEOS, BEBIDAS LÁCTEAS AROMATIZADAS CON CAFÉ, CACAO, CHOCOLATE

O TÉ, BEBIDAS LÁCTEAS CON SABOR A CAFÉ, CACAO, CHOCOLATE O TÉ, SUCEDÁNEOS DE LA LECHE PARA AÑADIR AL CAFÉ EN LOS QUE PREDOMINAN LOS PRODUCTOS LÁCTEOS. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, AROMATIZANTES DE CAFÉ, BEBIDAS DE CAFÉ, CAFÉ CON LECHE, CAFÉ DESCAFEINADO, CAFÉ EXPRESO, CAFÉ HELADO, CAFÉ INSTANTÁNEO, CAFÉ MOLIDO, CAFÉ PREPARADO, CAFÉ SIN CAFEÍNA. CAFÉ SIN TOSTAR, ESENCIAS DE CAFÉ, EXTRACTOS DE CAFÉ, MEZCLAS DE CAFÉ, SABORIZANTES DE CAFÉ, BOLSAS DE FILTRO PARA CAFÉ, LLENAS, BOLSITAS DE FILTRO PARA CAFÉ, LLENAS, CAFÉ EN POLVO EN BOLSAS DE FILTRO, CAFÉ ENRIQUECIDO CON PROTEÍNAS, CAFÉ TOSTADO EN GRANOS, CÁPSULAS DE CAFÉ LLENAS, GRANOS DE CAFÉ CUBIERTOS DE CHOCOLATE, GRANOS DE CAFÉ RECUBIERTOS DE AZÚCAR. Clase: 30. Para: AMPARAR: SEMILLAS PARA CULTIVAR PLANTAS DE CAFÉ, PLANTAS DE CAFÉ. Clase: 31. Para: AMPARAR: CERVEZAS ALE AROMATIZADAS CON CAFÉ, CERVEZAS AROMATIZADAS CON CAFÉ, CERVEZAS CON SABOR A CAFÉ, REFRESCOS CON SABOR A CAFÉ, BEBIDAS SIN ALCOHOL CON SABOR A CAFÉ, CERVEZAS ALE CON SABOR A CAFÉ. Clase: 32. Para: AMPARAR: LICORES DE CAFÉ, BEBIDAS ALCOHÓLICAS A BASE DE CAFÉ, BEBIDAS CON ALCOHOL CON SABOR A CAFÉ. Clase: 33. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE COMPRA DE CAFÉ PARA TERCEROS, SERVICIOS DE TIENDAS DE CAFÉ, SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO PARA TERCEROS EN RELACIÓN CON LA COMPRA DE CAFÉ. PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: TORREFACCIÓN Y PROCESAMIENTO DE CAFÉ. Clase: 40. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CAFÉS.. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del año dos mil veintiuno.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,

REGISTRADORA.

No. de Expediente: 2021194190

No. de Presentación: 20210318538

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Consorcio Comex, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase Comex Línea Especiales y diseño, que servirá para: AMPARAR: BROCHAS PARA PINTORES; RODILLOS DE PINTURA; CUBIERTAS PARA RODILLOS DE PINTURA; FELPAS; MARCOS PARA RODILLOS DE PINTURA; MANERALES PARA PINTORES DE OBRA; MANGOS PARA RODILLOS DE PINTURA; RODILLOS APLICADORES DE PINTURA; EXTENSIONES PARA RODILLOS DE PINTURA; BANDEJAS PARA PINTURA; CHAROLAS PARA PINTORES DE OBRA; REVESTIMIENTOS PARA BANDEJAS DE PINTURAS Y CHAROLAS; CUBIERTAS DE PAPEL PARA BANDEJAS; ALMOHADILLAS PARA APLICAR PINTURA; ESPONJAS PARA APLICAR PINTURA; APLICADORES DE PINTURA; ESPÁTULAS DE PINTURA; AGITADORES DE PINTURA; CINTAS ADHESIVAS DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; CINTAS DE ENMASCARAR DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; PINCELES Y BROCHAS. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de junio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C007561-1

No. de Expediente: 2021193809

No. de Presentación: 20210317631

CLASE: 03, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Method Products PBC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

METHOD

Consistente en: la palabra METHOD, que se traduce al castellano como: método, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES DE

LIMPIEZA PARA TODO USO; PREPARACIONES DE LIMPIEZA PARA USO DOMÉSTICO; PREPARACIONES DE LIMPIEZA PARA BAÑOS Y COCINAS; LIMPIADOR DE VIDRIOS Y VENTANAS; JABÓN PARA PLATOS; PREPARACIONES PARA LA LIMPIEZA DE PISOS; DETERGENTE DE LAVANDERÍA; SUAVIZANTE DE TELAS; TOALLITAS ANTIESTÁTICAS PARA SECADORA; REFORZADORES (BOOSTERS) DE ROPA; REMOVEDOR DE MANCHAS Y QUITAMANCHAS; PULIDORES Y LIMPIADORES DE MUEBLES; JABONES PARA LA HIGIENE PERSONAL; LOCIONES PARA LA PIEL; CHAMPÚ PARA EL CABELLO; PREPARACIONES PARA ACONDICIONAR EL CABELLO; CHAMPÚ PARA MASCOTAS; DESODORANTE ANTITRANSPIRANTES PERSONALES; CREMA DE AFEITAR Y OTRAS PREPARACIONES PARA EL AFEITADO; CREMAS CON FILTRO SOLAR Y PREPARACIONES DE PROTECCIÓN SOLAR; BARRAS Y AEROSOL PARA PROTECCIÓN SOLAR; LAVADO DE CARA; ACEITE PARA BARBA. Clase: 03. Para: AMPARAR: PREPARACIONES GERMICIDAS; DESINFECTANTES LÍQUIDO Y EN AEROSOL; DESINFECTANTE DE MANOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de mayo del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C007562-1

No. de Expediente: 2021192758

No. de Presentación: 20210315179

CLASE: 16, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de PriceSmart, Inc, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

PRICESMART MEMBERSHIP SHOPPING

Consistente en: las palabras PRICESMART MEMBERSHIP SHOPPING, que se traducen al idioma castellano como: price= precio, smart= inteligente, membership= afiliación, shopping= comprar, que servirá para: AMPARAR: TARJETAS DE MEMBRESÍA FÍSICAS, TARJETAS DE CRÉDITO FÍSICAS. Clase: 16. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TIENDA DE VENTA AL POR MENOR; SERVICIOS DE FARMACIA; SERVICIOS DE VENTA DE PANADERÍA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR; SERVICIOS DE VENTA DE CARNICERÍA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR; SERVICIOS DE BARES DE COMIDA RÁPIDA, TIENDA DE DELICATESSEN Y COMIDA PARA LLEVAR; DISTRIBUCIÓN DE MUESTRAS; EXHIBICIÓN DE PRODUCTOS; SERVICIOS DE FOTOCOPIAS; SERVICIOS DE REMISIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMÓVILES, A SABER, REMISIÓN A CONCESIONARIOS EN LOS

QUE SE HA CONCERTADO UN DESCUENTO EN VEHÍCULOS Y BARCOS; PROMOCIÓN DE VENTA DE PRODUCTOS DE TERCEROS A TRAVÉS DE PUBLICACIONES IMPRESAS, DEMOSTRACIONES DE PRODUCTO, EXHIBICIÓN DENTRO DE LA TIENDA, Y COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS EN LÍNEA U OTROS MEDIOS; PUBLICIDAD PARA TERCEROS, A SABER, ALQUILER DE ESPACIO PUBLICITARIO Y DISTRIBUCIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO A TRAVÉS DE PUBLICACIONES IMPRESAS, DEMOSTRACIONES DE PRODUCTOS Y EXHIBICIÓN DENTRO DE LA TIENDA, Y COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS EN LÍNEA U OTROS MEDIOS Y DISTRIBUCIÓN DE MUESTRAS Y DEMOSTRACIONES DE PRODUCTO; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL A TRAVÉS DE PUBLICACIONES IMPRESAS, A PEQUEÑOS NEGOCIOS Y CONSUMIDORES SOBRE EQUIPO DE OFICINA, PUBLICACIONES COMERCIALES, MERCADOTECNIA, PUBLICIDAD, IMPUESTOS, SEGUROS, TECNOLOGÍA, ADMINISTRACIÓN DE TIEMPO, RELACIONES CON EL PERSONAL Y FINANCIAMIENTO; SERVICIOS DE CATÁLOGO Y DE PEDIDO DE CATÁLOGO POR CORREO, EN EL CAMPO DE MERCADERÍA EN GENERAL; SERVICIOS DE PEDIDO Y VENTA AL POR MENOR DE FARMACIA PARA PREPARACIONES FARMACÉUTICAS CON RECETA A TRAVÉS DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS EN LÍNEA U OTROS MEDIOS; SERVICIOS DE PREPARACIÓN Y PROCESAMIENTO DE NÓMINAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día cuatro de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de abril del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007563-1

No. de Expediente: 2021195629

No. de Presentación: 20210321282

CLASE: 09, 10, 42, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de NOVARTIS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

FASTLOOX

Consistente en: la palabra FASTLOOX, que servirá para: AMPARAR: COMPUTADORAS DE MANO; TABLETAS; ORDENADORES PORTÁTILES; TELÉFONOS MÓVILES; APLICACIONES DE SOFTWARE DESCARGABLES PARA TRATAR Y EVALUAR TRASTORNOS DE LA VISIÓN Y AMBLIOPÍA; APLICACIONES DESCARGABLES PARA SU USO CON DISPOSITIVOS MÓVILES PARA TRATAR Y EVALUAR TRASTORNOS DE LA VISIÓN Y AMBLIOPÍA; SOFTWARE DE JUEGOS DE ORDENADOR DESCARGABLE; GAFAS 3D ANAGLÍFICAS. Clase: 09. Para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS MÉDICOS PARA

USO OFTÁLMICO. Clase: 10. Para: AMPARAR: SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS) CON SOFTWARE PARA ACCEDER A HERRAMIENTAS INTERACTIVAS DE EJERCICIO PARA EL TRATAMIENTO DE TRASTORNOS DE LA VISIÓN; MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE PARA PROPORCIONAR A LOS USUARIOS UNA HERRAMIENTA PARA EL TRATAMIENTO DE TRASTORNOS DE LA VISIÓN Y LA EVALUACIÓN DE LA VISIÓN; SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS) CON SOFTWARE PARA EVALUAR TRASTORNOS DE LA VISIÓN; RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS DE SOFTWARE DE COMPUTADORA (SOPORTE TÉCNICO) PARA SOFTWARE DE COMPUTADORA EN EL CAMPO DEL TRATAMIENTO DE TRASTORNOS DE LA VISIÓN Y EN EL CAMPO DE LA EVALUACIÓN DE TRASTORNOS DE LA VISIÓN. Clase: 42. Para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS PARA EL CUIDADO DE LOS OJOS, EN CONCRETO, EVALUACIÓN DE LA VISTA, TRATAMIENTO DE TRASTORNOS DE LA VISTA; CONSULTORÍA EN EL ÁMBITO DEL TRATAMIENTO DE TRASTORNOS DE LA VISIÓN; CONSULTORÍA EN EL ÁMBITO DE LA EVALUACIÓN DE TRASTORNOS DE LA VISIÓN; SERVICIOS MÉDICOS, EN CONCRETO, ANÁLISIS MÉDICO DE DATOS EN EL ÁMBITO DE LA OPTOMETRÍA PARA EL TRATAMIENTO Y EVALUACIÓN DE TRASTORNOS DE LA VISIÓN; SERVICIOS DE INFORMES MÉDICOS EN EL CAMPO DE LA OPTOMETRÍA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de mayo del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007564-1

No. de Expediente: 2021195630

No. de Presentación: 20210321283

CLASE: 09, 10, 42, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de NOVARTIS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

VUCADE

Consistente en: la palabra VUCADE, que servirá para: AMPARAR: COMPUTADORAS DE MANO; TABLETAS; ORDENADORES PORTÁTILES; TELÉFONOS MÓVILES; APLICACIONES DE SOFTWARE DESCARGABLES PARA TRATAR Y EVALUAR TRASTORNOS DE LA VISIÓN Y AMBLIOPÍA; APLICACIONES DESCARGABLES PARA SU USO CON DISPOSITIVOS MÓVILES PARA TRATAR Y EVALUAR TRASTORNOS DE LA VISIÓN Y AMBLIOPÍA; SOFTWARE DE JUEGOS DE ORDENADOR DESCARGABLE; GAFAS 3D ANAGLÍFICAS. Clase: 09. Para:

AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS MÉDICOS PARA USO OFTÁLMICO. Clase: 10. Para: AMPARAR: SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS) CON SOFTWARE PARA ACCEDER A HERRAMIENTAS INTERACTIVAS DE EJERCICIO PARA EL TRATAMIENTO DE TRASTORNOS DE LA VISIÓN; MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE PARA PROPORCIONAR A LOS USUARIOS UNA HERRAMIENTA PARA EL TRATAMIENTO DE TRASTORNOS DE LA VISIÓN Y LA EVALUACIÓN DE LA VISIÓN; SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS) CON SOFTWARE PARA EVALUAR TRASTORNOS DE LA VISIÓN; RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS DE SOFTWARE DE COMPUTADORA (SOPORTE TÉCNICO) PARA SOFTWARE DE COMPUTADORA EN EL CAMPO DEL TRATAMIENTO DE TRASTORNOS DE LA VISIÓN Y EN EL CAMPO DE LA EVALUACIÓN DE TRASTORNOS DE LA VISIÓN. Clase: 42. Para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS PARA EL CUIDADO DE LOS OJOS, EN CONCRETO, EVALUACIÓN DE LA VISTA, TRATAMIENTO DE TRASTORNOS DE LA VISTA; CONSULTORÍA EN EL ÁMBITO DEL TRATAMIENTO DE TRASTORNOS DE LA VISIÓN; CONSULTORÍA EN EL ÁMBITO DE LA EVALUACIÓN DE TRASTORNOS DE LA VISIÓN; SERVICIOS MÉDICOS, EN CONCRETO, ANÁLISIS MÉDICO DE DATOS EN EL ÁMBITO DE LA OPTOMETRÍA PARA EL TRATAMIENTO Y EVALUACIÓN DE TRASTORNOS DE LA VISIÓN; SERVICIOS DE INFORMES MÉDICOS EN EL CAMPO DE LA OPTOMETRÍA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de mayo del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007565-1

No. de Expediente: 2021195631

No. de Presentación: 20210321284

CLASE: 09, 10, 42, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de NOVARTIS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

YOSIVO

Consistente en: la palabra YOSIVO, que servirá para: AMPARAR: COMPUTADORAS DE MANO; TABLETAS; ORDENADORES PORTÁTILES; TELÉFONOS MÓVILES; APLICACIONES DE SOFTWARE DESCARGABLES PARA TRATAR Y EVALUAR TRASTORNOS DE LA VISIÓN Y AMBLIOPÍA; APLICACIONES DESCARGABLES PARA SU USO CON DISPOSITIVOS MÓVILES PARA TRATAR Y EVALUAR TRASTORNOS DE LA VISIÓN Y AMBLIOPÍA; SOFTWARE DE JUEGOS DE ORDENADOR DESCARGABLE; GAFAS 3D ANAGLÍFICAS. Clase: 09. Para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS MÉDICOS PARA

USO OFTÁLMICO. Clase: 10. Para: AMPARAR: SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS) CON SOFTWARE PARA ACCEDER A HERRAMIENTAS INTERACTIVAS DE EJERCICIO PARA EL TRATAMIENTO DE TRASTORNOS DE LA VISIÓN; MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE PARA PROPORCIONAR A LOS USUARIOS UNA HERRAMIENTA PARA EL TRATAMIENTO DE TRASTORNOS DE LA VISIÓN Y LA EVALUACIÓN DE LA VISIÓN; SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS) CON SOFTWARE PARA EVALUAR TRASTORNOS DE LA VISIÓN; RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS DE SOFTWARE DE COMPUTADORA (SOPORTE TÉCNICO) PARA SOFTWARE DE COMPUTADORA EN EL CAMPO DEL TRATAMIENTO DE TRASTORNOS DE LA VISIÓN Y EN EL CAMPO DE LA EVALUACIÓN DE TRASTORNOS DE LA VISIÓN. Clase: 42. Para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS PARA EL CUIDADO DE LOS OJOS, EN CONCRETO, EVALUACIÓN DE LA VISTA, TRATAMIENTO DE TRASTORNOS DE LA VISTA; CONSULTORÍA EN EL ÁMBITO DEL TRATAMIENTO DE TRASTORNOS DE LA VISIÓN; CONSULTORÍA EN EL ÁMBITO DE LA EVALUACIÓN DE TRASTORNOS DE LA VISIÓN; SERVICIOS MÉDICOS, EN CONCRETO, ANÁLISIS MÉDICO DE DATOS EN EL ÁMBITO DE LA OPTOMETRÍA PARA EL TRATAMIENTO Y EVALUACIÓN DE TRASTORNOS DE LA VISIÓN; SERVICIOS DE INFORMES MÉDICOS EN EL CAMPO DE LA OPTOMETRÍA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de mayo del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007566-1

No. de Expediente: 2019177636

No. de Presentación: 20190286572

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de PEPSICO, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DETODITO

Consistente en: la expresión DETODITO, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA, EXTRACTOS DE CARNE, FRUTAS Y VERDURAS EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS, JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS, HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS, GRASAS Y ACEITES COMESTIBLES, PAPAS FRITAS LISTAS PARA COMER, NUECES, SEMILLAS, OTROS MATERIALES DE FRUTAS O VEGETALES O COMBINACIONES DE LOS MISMOS, INCLUYENDO PAPAS FRITAS, PAPAS FRITAS CRUJIENTES, MALANGA FRITA, CHULETAS DE CERDO, CHULETAS DE RES, REFRIGERIOS A BASE DE SOJA. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de mayo del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C007568-1

No. de Expediente: 2020190559

No. de Presentación: 20200310917

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de PEPSICO, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las letras RR y diseño de estrella, que servirá para: AMPARAR: AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS, BEBIDAS REFRESCANTES CARBONATADAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS ENERGÉTICAS; BEBIDAS DEPORTIVAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día seis de noviembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de abril del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007569-1

No. de Expediente: 2020190560

No. de Presentación: 20200310918

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de PEPSICO, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra ROCKSTAR Y DISEÑO DE ESTRELLA, que servirá para: AMPARAR: AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS

PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS, BEBIDAS REFRESCANTES CARBONATADAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS ENERGÉTICAS; BEBIDAS DEPORTIVAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día seis de noviembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C007570-1

No. de Expediente: 2019178396

No. de Presentación: 20190288372

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de NOVARTIS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PAGENAX

Consistente en: la palabra PEGANAX, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de junio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007571-1

No. de Expediente: 2021196506

No. de Presentación: 20210322817

CLASE: 30, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANIELA MARIA AREVALO COREAS, en su calidad de APODERADO de CARLOS ARTURO CASTRO RIVERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras Café Don tin y diseño. Sobre la palabra Café individualmente considerada no se le concede exclusividad por ser una palabra de uso común o necesaria en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá

para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30. Para: AMPARAR: VENTA DE CAFÉ Y EXPORTACIÓN. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C007574-1

No. de Expediente: 2021196507

No. de Presentación: 20210322818

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANIELA MARIA AREVALO COREAS, en su calidad de APODERADO de CARLOS ARTURO CASTRO RIVERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Miel de Abeja DOÑA ROSITA CON AROMA DE CAFETAL y diseño. Sobre las palabras Miel de Abeja, individualmente consideradas no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesarias en el comercio, de conformidad a lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: MIEL DE ABEJA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C007575-1

No. de Expediente: 2021196508

No. de Presentación: 20210322820

CLASE: 30, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANIELA MARIA AREVALO COREAS, en su calidad de APODERADO de

CARLOS ARTURO CASTRO RIVERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras Chocolate Doña Lolita y diseño. Sobre la palabra Chocolate individualmente considerada no se le concede exclusividad por ser una palabra de uso común o necesaria en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CHOCOLATE. Clase: 30. Para: AMPARAR. VENTA DE CHOCOLATE Y EXPORTACIÓN. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C007577-1

No. de Expediente: 2009095529

No. de Presentación: 20090126794

CLASE 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA GUADALUPE GOMEZ FIGUEROA, en su calidad de APODERADA de SUSSHI CORPORACION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra FOGO! y diseño, que se traduce al castellano como Fuego, que servirá para: AMPARAR: CARBÓN, PARA PREPARACIÓN DE ALIMENTOS. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de agosto del año dos mil nueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de marzo del año dos mil veintiuno.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C007588-1

No. de Expediente: 2021194005

No. de Presentación: 20210317979

CLASE: 20, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de CHEP TECHNOLOGY PTY LIMITED, de nacionalidad AUSTRALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: Un diseño de pallet de triple flecha, que servirá para: AMPARAR: CONTENEDORES DE TODO TIPO INCLUIDOS EN ESTA CLASE, INCLUYENDO ELABORADOS DE MADERA, PLÁSTICO O FIBRA DE VIDRIO, TERMO AISLANTES, PARA LA MANIPULACIÓN Y TRANSPORTE DE MERCANCÍAS; PALÉS HECHOS DE MADERA, PLÁSTICO O FIBRA DE VIDRIO. Clase: 20. Para: AMPARAR: TRANSPORTE, EMBALAJE, ALMACENAMIENTO Y SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO, INCLUYENDO EL ALQUILER DE PALÉS Y TARIMAS, CONTENEDORES DE TRANSPORTE, LOS GATOS ELEVADORES DE PALÉS, CARRETTILLAS ELEVADORAS Y CARRETTILLAS DE MANO, SERVICIOS DE ALQUILER DE PALÉS Y CONTENEDORES DE TRANSPORTE DE FORMA TAL QUE PERMITA LA CIRCULACIÓN DE PALÉS Y CONTENEDORES POR Y ENTRE DIFERENTES USUARIOS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007591-1

No. de Expediente: 2020191679

No. de Presentación: 20200312842

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ VALENCIA, en su calidad de APODE-

RADO de ZONA MOTO, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las letras JTK y diseño, que servirá para: AMPARAR: MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; CUADROS DE MOTOCICLETAS; PARTES DE VEHÍCULOS; REPUESTOS DE MOTORES PARA MOTOCICLETAS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de diciembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007600-1

No. de Expediente: 2021195443

No. de Presentación: 20210320937

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de RHINO MAQUINARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra VINSON y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NAUTICOS, GEODESICOS, FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRAFICOS,

OPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICION, DE SEÑALIZACION, DE CONTROL (INSPECCION), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCION, DISTRIBUCION, TRANSFORMACION, ACUMULACION, REGULACION O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS DE GRABACION, TRANSMISION O REPRODUCCION DE SONIDO O IMAGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNETICOS, DISCOS ACUSTICOS; DISCOS COMPACTOS, DVD Y OTROS SOPORTES DE GRABACION DIGITALES; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, ORDENADORES; SOFTWARE; EXTINTORES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F034712-1

No. de Expediente: 2021195623

No. de Presentación: 20210321274

CLASE: 02.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de PROTECCIÓN ANTICORROSIVA DE CUAUTITLÁN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra PASA y diseño, que servirá para: AM- PARAR: PRODUCTOS IMPERMEABILIZANTES COMPRENDIDOS EN ÉSTA CLASE, EN ESPECIAL REVESTIMIENTOS QUÍMICOS

IMPERMEABILIZANTES [PINTURAS]. MATERIALES [PINTURAS] PARA TRATAMIENTO IMPERMEABILIZANTE. MATERIALES IMPERMEABILIZANTES QUE NO SEAN DE METAL EN FORMA DE PINTURA. PREPARACIONES IMPERMEABILIZANTES DE ELASTÓMEROS EN FORMA DE PINTURA PARA LA PROTECCIÓN DE TEJADOS DE AMIANTO. REVESTIMIENTOS IMPERMEABILIZANTES [PINTURAS]. REVESTIMIENTOS IMPERMEABILIZANTES PARA HORMIGÓN [PINTURAS]. COMPUESTOS IMPERMEABILIZANTES [PINTURAS]. COMPUESTOS IMPERMEABILIZANTES EN FORMA DE PINTURA. Clase: 02.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de mayo del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F034714-1

No. de Expediente: 2021195624

No. de Presentación: 20210321275

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de PROTECCIÓN ANTICORROSIVA DE CUAUTITLÁN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra PASA y diseño, que servirá para: AM- PARAR: PRODUCTOS IMPERMEABILIZANTES COMPRENDIDOS EN ÉSTA CLASE, EN ESPECIAL ADITIVOS QUÍMICOS PARA SU USO COMO IMPERMEABILIZANTES EN ALBAÑILERÍA. COMPUESTOS IMPERMEABILIZANTES [QUE NO SEAN PINTURAS]. COMPOSICIONES QUÍMICAS IMPERMEABILIZANTES. COMPOSICIONES QUÍMICAS IMPERMEABILIZANTES PARA

ARTÍCULOS DE TELA. PREPARADOS QUÍMICOS IMPERMEABILIZANTES. PRODUCTOS QUÍMICOS IMPERMEABILIZANTES PARA TEJIDOS. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de mayo del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F034716-1

No. de Expediente: 2021196572

No. de Presentación: 20210322922

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ORLANDO EFRAIN MARTINEZ CUBAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES MF, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Finca Montesión y diseño, que servirá para: AMPARAR: CONCENTRADO DE AVES DE CORRAL. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de julio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F034747-1

No. de Expediente: 2021195977

No. de Presentación: 20210321866

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN BALTAZAR GOMEZ LOPEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra PARRILLERO y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARBÓN DE ORIGEN VEGETAL PARA USO CASERO Y DE COCINA EN DIFERENTES FORMAS, PRESENTACIONES Y TAMAÑOS. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día cuatro de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F034899-1

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION

ARMIDA ISABEL GUZMAN MARTINEZ, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad; con oficina ubicada en Diecinueve Calle Poniente y Tercera Avenida Norte, Número 238, San Salvador. Para los efectos de Ley.

AVISA: Que se ha presentado ante mis oficios la señora ISABEL MARTINEZ DE FLOREZ, mayor de edad, del domicilio de San Antonio Masahuat, Departamento de La Paz; con Documento Único de Identidad número 01993117-9; y NIT 0807-040937-101-6; a fin que de conformidad

a la Ley Especial Transitoria para la limitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estados de Proindivisión, se establezca como cuerpo cierto, delimite y se inscriban a su favor dos Porciones de Terrenos Rústicos acotados, situados en el lugar llamado Loma del Jocote, del Cantón San Antonio La Loma; jurisdicción de San Antonio Masahuat, Departamento de La Paz, de conformidad a la respectiva solicitud; el primero compuesto de SIETE MIL METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL NORTE, terreno que fue de Isael Flores, luego de Alejandro Flores hoy de sus herederos, cerco de alambre de por medio en línea recta mojones esquineros de jiote o izote, en ambos extremos; AL ORIENTE, terreno de Rafael Quinteros, Félix Quinteros y parte del terreno de Sabina Rivas viuda de Hernández; AL SUR, porción donada a Fidel Antonio Espinoza, mojones esquineros un izote y una piedra al Poniente y un guayacán al oriente; AL PONIENTE, terrenos de Alejandro Flores y Federico Espinoza, río del cacao de por medio en línea quebrada. SEGUNDO, situado en el mismo lugar y contiguo al primero, de una Extensión Superficial de DIEZ MIL DOSCIENTOS METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL NORTE, terreno que fue de Isael Flores, luego de Alejandro Flores, cerco de alambre de por medio en línea recta mojones esquineros de jiote o izote, en ambos extremos; AL ORIENTE, terreno de Rafael Quinteros, Félix Quinteros y parte del terreno de Sabina Rivas viuda de Hernández; AL SUR, porción donada a Fidel Antonio Espinoza, mojones esquineros un izote y una piedra al Poniente y un guayacán al oriente; AL PONIENTE, terrenos de Alejandro Flores y Federico Espinoza, río del cacao de por medio en línea quebrada. Dichos terrenos se encuentran afectados por una servidumbre y se encuentran comprendidos de un inmueble mayor de la misma Naturaleza y situación sobre el cual le corresponde un derecho proindiviso equivalente a la SEXTA PARTE, del derecho de propiedad, según Inscripción número CINCUENTA Y CUATRO del Libro SEISCIENTOS NOVENTA de Propiedad del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de La Paz. Manifestando la interesada que la posesión que ha ejercido sobre las dos porciones de terreno asido de manera quieta, pacífica e ininterrumpida, ejerciendo acto de verdadera dueña, sin pedirle permiso a nadie de los actos realizados en la misma y sin ningún otro proindivisario, ni a nombre de otro proindivisario, desconociendo la interesada el paraderos de los copropietarios en referencia; que el derecho Proindiviso es indeterminable ya que con el fin de realizar la partición del Inmueble donde se encuentran acotadas las porciones que posee y así legalizar dichas porciones con respecto al derecho Proindiviso que le corresponde, a tratado de localizar a los copropietarios lo cual manifiesta hasta la fecha ha sido imposible, justificación que consta en la Declaración Jurada que me ha presentado y que corre agregadas al legajo de las respectivas diligencias, de conformidad con el Art. Dos de la Ley Especial Transitoria para la delimitación del derecho de propiedad en inmuebles en estado de Proindivisión. Que según Certificación extractada que me presenta extendida por el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de La Paz, con fecha quince de enero del año dos mil veintiuno, reza que los inmuebles según estudio Registral realizado no es posible trasladarlos al Sistema

Automatizado, debido a que en sus pre antecedentes se realizaron ventas de porciones acotadas y estos inmuebles se encuentran en indeterminación física. Que por no desear continuar la interesada en el estado de Proindivisión en que se encuentra, de conformidad a Ley antes dicha la interesa recurre ante mis oficios a promover las presentes diligencias a fin de que una vez seguido el trámite respectivo, se tenga por terminada la Proindivisión respecto a los derechos que le corresponden, se declare a su favor la exclusiva Titularidad sobre las porciones de terrenos que posee en acotamiento objeto de las presentes diligencias, se establezca la delimitación, dirección, extensión superficial, valor comercial de la misma, de conformidad al informe que en su oportunidad rinda el perito respectivo, se protocolice la resolución final de estas diligencias y se le extienda el testimonio respectivo a efecto de que le sirva de Título de Dominio y se ordene la Inscripción en el Registro competente. Que dichos acotamientos los adquirió de Pedro López, por escritura Pública otorgada en San Juan Nonualco, a las once horas y treinta minutos del día quince de enero de mil novecientos noventa y dos, ante el Notario José Augusto Contreras Minero, fecha desde la cual comienza la posesión Material sobre dicho acotamiento por parte de la interesada sumando desde entonces más de veintinueve años en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida sin otro proindivisario, por lo que cita a las personas que se consideren afectadas con las presentes diligencias, para que comparezcan antes de pronunciada la resolución final, a interponer oposición fundada, presentando la documentación que legitime su alegación.

San Salvador, a los veinte días del mes de julio de dos mil veintiuno.-

LIC. ARMIDA ISABEL GUZMAN MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F034695

JOSÉ GREGORIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento: de San Miguel, con oficina en urbanización Santa Emilia, pasaje uno Block D-dos, casa número ochenta y tres, San Miguel. con el siguiente medio de comunicación jose.gonzalez-g@outlook.com.

HACE SABER: Que se ha presentado el señor JOSÉ ANTONIO REYES MINEROS, de ochenta y cuatro años de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos cero cero tres cinco siete cero - ocho; con Número de Identificación Tributaria uno cuatro uno dos - dos cero cero ocho tres seis - cero cero uno - seis; quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderado Especial Administrativo del señor JOSE FRANCISCO REYES de sesenta y dos años de edad, empleado, del domicilio de Wetsbury, estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cinco uno

tres nueve dos dos cinco - seis, con Número de Identificación Tributaria uno cuatro uno dos - dos cuatro cero cinco cinco nueve - cero cero uno - cuatro, solicitando DILIGENCIAS DE DELIMITACION DE DERECHOS DE PROPIEDAD EN INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION, en el siguiente inmueble: El resto de derecho proindiviso que le corresponde en una caballería de tierras en la hacienda denominada "Trinidad Panamá", de naturaleza rústica y ubicada en jurisdicción de la Villa de Pasaquina, distrito de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, lindante dicha Oriente con la Hacienda de tierra El Polvo, Al Norte con la hacienda de Talpetate, al Poniente, con la Hacienda San José del Chagüite y al Sur con las haciendas de tierras nombrada Santa Cruz; con reconocimiento especial de una extensión de terreno de ocho manzanas de capacidad, lindante al Oriente, con posesión de la señora Reyes Escobar, al Norte con posesión de la misma señora Escobar, al Poniente con posesión del comprador don Tomás Benítez, y al Sur, con posesiones que fueron de don Serapio Escobar y que hoy pertenece a Francisco Escobar. Que en el derecho mencionado que queda en el sitio deslindando existe un lote de cinco hectáreas sesenta áreas, con reconocimiento especiales lindando por todo los rumbos o sea por el Este, Oeste, Norte y Sur, con tierras de la referida hacienda Trinidad Panamá. Que le corresponde a LAS DOS TERCERAS PARTES PROINDIVISO DE DERECHO DE PROPIEDAD Sobre la parte del inmueble relacionado existe una porción de terreno debidamente acotada, situado en el lugar llamado Monte Verde, Cantón Rebalse, jurisdicción de la ciudad de Pasaquina, distrito de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, de la capacidad superficial de CINCUENTA Y UN MIL CINCUENTA Y SEIS METROS SESENTA Y OCHO DECIMETROS CINCUENTA CENTIMETROS CUADRADOS, cuya descripción es la siguiente AL SUR: Trece tramos Del mojón uno al dos, rumbo sur cuarenta y un grados treinta y un minutos diecinueve punto noventa y dos segundos Oeste, con una distancia de tres punto cuatrocientos setenta milímetros; del mojón dos al tres, rumbo sur cuarenta y ocho grados cuarenta y cinco minutos veinticuatro punto cuarenta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de diecisiete punto seiscientos treinta y seis milímetros, del mojón tres al cuatro, rumbo sur cuarenta y siete grados veintiocho minutos cuarenta punto cincuenta y nueve segundos Oeste, con una distancia de veintiuno punto ciento ochenta y un milímetros, del mojón cuatro al cinco, rumbo sur cuarenta y cuatro grados cincuenta minutos cuarenta y dos punto veintitrés segundos Oeste, con una distancia de ocho punto cuatrocientos diecinueve milímetros, del mojón cinco al seis, rumbo sur cuarenta y cinco grados catorce minutos treinta y cinco punto cuarenta y nueve segundos Oeste, con una distancia de ocho punto setecientos setenta y un milímetros, del mojón seis al siete, rumbo sur cuarenta y seis grados, cuarenta y nueve minutos cuarenta y seis punto sesenta segundos Oeste, con una distancia de cinco punto cero sesenta y tres milímetros, del mojón siete al ocho, rumbo sur cuarenta grados veintisiete minutos trece punto veintisiete segundos Oeste, con una distancia de seis punto ciento setenta milímetros, del mojón nueve al diez, rumbo sur treinta y ocho grados dieciocho minutos cincuenta y ocho punto cincuenta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de un punto novecientos cuarenta y nueve milímetros, del mojón diez al once, rumbo Sur cuarenta y nueve grados cincuenta y siete minutos treinta y

seis punto setenta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de nueve punto setecientos ochenta y cinco milímetros, del mojón once al doce, rumbo sur cuarenta y siete grados dieciséis minutos treinta y seis punto veintiocho segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto ciento setenta y cuatro milímetros, del mojón doce al trece, rumbo sur cuarenta y ocho grados veintisiete minutos veintidós punto treinta y siete segundos Oeste con una distancia de dos punto cero veintiocho milímetros, del mojón trece al catorce, rumbo sur cuarenta y un grados cero tres minutos cuarenta y nueve punto cuarenta y siete segundos Oeste, con una distancia de dos punto setecientos noventa y dos milímetros, lindando en todos estos tramos con calle que conduce del Cantón El Rebalse municipio de Pasaquina hacia el municipio de San José La Fuentes, AL PONIENTE: Consta de quince tramos: Del mojón catorce al quince rumba sur treinta y seis grados treinta y nueve minutos treinta y tres punto setenta y tres segundos Oeste, con una distancia de once punto trescientos noventa milímetros, del mojón quince al dieciséis, rumbo norte setenta y un grados, cero ocho minutos dieciséis punto cincuenta y tres segundos Oeste, con una distancia diez punto quinientos cuarenta y siete milímetros, del mojón dieciséis al diecisiete, rumbo norte cincuenta grados doce minutos treinta y cinco punto cero nueve segundos Oeste, con una distancia de tres punto cero setenta y siete milímetros, del mojón diecisiete al dieciocho, rumbo Norte setenta y dos grados tres minutos veintidós punto cuarenta y un segundos Oeste, con una distancia de once punto trescientos seis milímetro, del mojón dieciocho al diecinueve, rumbo Norte cincuenta y nueve grados quince minutos cuarenta y ocho punto cuarenta y dos segundos Oeste, con una distancia de diecinueve punto seiscientos tres milímetros, del mojón diecinueve al veinte, rumbo Norte sesenta y dos grados veintiocho minutos cincuenta y dos punto ochenta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de nueve punto cuatrocientos setenta y ocho milímetros, del mojón veinte al veintiuno, rumbo norte sesenta y dos grados cero siete minutos veintinueve punto cero seis segundos Oeste, con una distancia de catorce punto trescientos noventa y tres milímetros del mojón veintiuno al veintidós, rumbo Norte sesenta y cuatro grados cincuenta y tres minutos dieciocho punto noventa y un segundos Oeste, con una distancia de cuarenta y dos punto setecientos noventa y cinco milímetros, del mojón veintidós al veintitrés, rumbo Norte sesenta y seis grados veintiún minutos cuarenta y uno punto cincuenta y nueve segundos Oeste, con una distancia de cuarenta y ocho punto cuatrocientos ochenta y seis milímetros, del mojón veintitrés al veinticuatro, rumbo Norte sesenta y siete grados trece minutos treinta y nueve punto cincuenta y nueve segundos Oeste, con una distancia de cuarenta y dos punto setecientos veinte milímetros, del mojón veinticuatro al veinticinco, con rumbo Norte sesenta y nueve grados cincuenta minutos cuarenta y cuatro punto veintiún segundos Oeste, con una distancia de setenta y seis punto seiscientos setenta milímetros, del mojón veinticinco al veintiséis, rumbo Norte cincuenta y ocho grados trece minutos treinta y cuatro punto veintidós segundos Oeste, con una distancia de cincuenta y siete punto setecientos noventa milímetros, del mojón veintiséis al veintisiete, rumbo Norte sesenta y tres grados cero cero minutos treinta y siete punto diecinueve segundos Oeste, con una distancia de setenta y dos punto setecientos cincuenta y ocho milímetros, del mojón veintisiete al

veintiocho, rumbo Norte treinta y dos grados cero dos minutos cero cuatro punto cuarenta y siete segundos Oeste, con una distancia de treinta y uno punto novecientos ochenta milímetros, del mojón veintiocho al veintinueve, rumbo Norte treinta y tres grados cero cuatro minutos treinta y nueve punto cincuenta y nueve segundos Oeste, con una distancia de treinta y ocho punto trescientos sesenta y nueve milímetros, lindando con terrenos de la señora Blanca Reyes; AL NORTE; Dos tramos, del mojón veintinueve al treinta, rumbo Norte treinta grados veintiocho minutos veintitrés punto ochenta y tres segundos Oeste, con una distancia de cincuenta punto setecientos setenta y dos milímetros, del mojón treinta al treinta y uno, rumbo Norte cuarenta y un grados treinta y un minutos veintisiete punto noventa y un segundos Este, con una distancia de sesenta punto quinientos ochenta y seis metros, linda con la señora Blanca Reyes, y al ORIENTE, veintiún tramos: Del mojón treinta y uno al treinta y dos, rumbo Norte cuarenta y dos grados veintiocho minutos cincuenta y siete punto cuarenta segundos Este, con una distancia de treinta y seis punto quinientos sesenta y cuatro milímetros. del mojen treinta y dos al treinta y tres rumbo sur cuarenta grados cero ocho minutos diecisiete punto cincuenta y cuatro segundos Este, con una distancia de cincuenta y cinco punto cuatrocientos setenta y seis milímetros, del mojón treinta y tres al treinta y cuatro, rumbo sur treinta y nueve grados catorce minutos cuarenta y tres punto cincuenta y dos segundos Este, con una distancia de diecisiete punto setecientos quince milímetros, del mojón treinta y cuatro al treinta y cinco, rumbo sur cuarenta y un grados veintiocho minutos cero ocho punto noventa y tres segundos Este, con una distancia de veintinueve punto seiscientos cuarenta y ocho milímetros, del mojón treinta y cinco al treinta y seis, rumbo sur cuarenta y cinco grados cuarenta y dos minutos veinticinco punto diecisiete segundos Este, con una distancia de diez punto doscientos setenta milímetros, del mojen treinta y seis al treinta y siete, rumbo sur cuarenta y cinco grados treinta y cuatro minutos veintinueve punto dieciocho segundos Este, con una distancia de once punto seiscientos ochenta milímetros, del mojón treinta y siete al treinta y ocho, con rumbo sur cuarenta y ocho grados cuarenta y siete minutos treinta y nueve punto noventa y dos segundos Este, con una distancia de cincuenta y siete punto setecientos setenta y tres milímetros, del treinta y ocho al treinta y nueve, rumbo sur cincuenta y seis grados veintitrés minutos cincuenta y uno punto ochenta segundos Este, con una distancia de cincuenta y siete punto ciento cuatro milímetros, del treinta y nueve al cuarenta, rumbo sur sesenta y tres grados cero dos minutos trece punto ochenta y cuatro segundos Este, con una distancia de catorce punto ochocientos siete milímetros, del cuarenta al cuarenta y uno, rumbo sur sesenta y tres grados veinticinco minutos cuarenta y cinco punto setenta y cuatro segundos Este, con una distancia de diecinueve punto cuatrocientos noventa y un milímetros, del cuarenta y uno al cuarenta y dos, rumbo sur sesenta y seis grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y uno punto cuarenta y siete segundos Este, con una distancia de nueve punto ciento sesenta y cinco milímetros, del cuarenta y dos al cuarenta y tres, rumbo sur sesenta y seis grados cincuenta y cinco minutos cero tres punto cuarenta segundos Este, con una distancia de veintiocho punto novecientos tres milímetros, del cuarenta y tres al cuarenta y

cuatro, rumbo sur sesenta y nueve grados trece minutos veintiocho punto sesenta y cuatro segundos Este, con una distancia de treinta y cuatro punto ochocientos diez milímetros, del cuarenta y cuatro al cuarenta y cinco, rumbo Sur sesenta y cinco grados cincuenta y dos minutos treinta y otro punto sesenta y otro segundos Este, con una distancia de dieciséis punto doscientos cincuenta y cuatro milímetros del cuarenta y cinco al cuarenta y seis, rumbo sur sesenta y nueve grados catorce minutos cero tres punto cero cinco segundos Este, con una distancia de dieciocho punto cero noventa y dos milímetros, del cuarenta y seis al cuarenta y siete, rumbo sur, sesenta y ocho grados diecisiete minutos cuarenta y ocho punto ochenta y seis segundos Este, con una distancia de cuarenta y seis punto veintisiete milímetros, del cuarenta y siete al cuarenta y ocho, con rumbo Sur sesenta y seis grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y tres punto treinta y ocho segundos Este, con una distancia de nueve punto cuatrocientos cuarenta y nueve milímetros, del cuarenta y ocho al cuarenta y nueve, rumbo sur sesenta y cinco grados veintinueve minutos quince punto ochenta y siete segundos Este, con una distancia de treinta punto cuatrocientos ochenta y nueve milímetros, del cuarenta y nueve al cincuenta, rumbo sur sesenta y cinco grados cuarenta y cuatro minutos veintiuno punto cincuenta y dos segundos Este, con distancia de cuarenta y nueve punto seiscientos veinte milímetros, del mojón cincuenta al cincuenta y uno, rumbo sur sesenta y seis grados, diecisiete minutos trece punto ochenta y seis segundos Este, con distancia de cinco punto cuatrocientos cincuenta y ocho milímetros, del cincuenta y uno al mojón uno, rumbo sur sesenta y tres grados cero ocho minutos cincuenta y ocho punto cincuenta y nueve segundos Este, con distancia de ocho punto quinientos tres milímetros. Dicho acotamiento aún no inscrito a favor del señor José Francisco Reyes, pero es inscribible por así estarlo su antecedente inmediato inscrito a favor de los señores Eduardo Sorto y Cristina Fuentes, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente, al número de inscripción TRECE del Tomo CIENTO CUARENTA Y CUATRO, de Propiedad del Departamento de La Unión. Dicha delimitación se hace por el rumbo Poniente, según Certificación Extractada expedida en fecha quince del mes de junio del año dos mil veintiuno, por el Registro de la Propiedad Raíz, e Hipoteca de la Tercera Sección de Oriente, del departamento de La Unión, los otros titulares proindivisarios, es imposible determinar con exactitud el porcentaje de derecho de propiedad correspondiente a cada titular.

Que dicha porción a acotar la ha poseído de forma quieta, pacífica, ininterrumpida, exclusiva y sin que hayan poseído en nombre de otro proindivisario por más de diez años.

Librado en la ciudad y departamento de San Miguel, a los diez del mes de julio del año dos mil veintiuno.

LIC. JOSÉ GREGORIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ,

NOTARIO.

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Roberto Antonio López Castro, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Cástulo Afranio Hernández Robles; quien falleció el día trece de junio de dos mil veinte, siendo esta ciudad y departamento, su último domicilio, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Anabel González de Hernández, y al niño Carlos Alejandro Hernández González, la primera, en su calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante y como cesionaria de los derechos que sobre dicha sucesión correspondía a sus hijos señores Silvia María Hernández González, Alexander José Hernández González, Jenny Lisette Hernández González, Emely Andrea Hernández González y Fernando Luis Hernández González, y el segundo, por el derecho que le corresponde como hijo sobreviviente del causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los catorce días del mes de julio de dos mil veintiuno.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. C007464-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución, a las ocho horas con cincuenta minutos del día trece de julio de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE ANTONIO ARBAIZA MENDOZA, conocido por JOSE ANTONIO ARBAIZA, quien al momento de fallecer era de sesenta y ocho años de edad, agricultor, casado, del domicilio de Yucuaiquín, departamento de La Unión, falleció el día veinte de julio de dos mil veinte, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de San Miguel, hijo de JOSE CALAZAN ARBAIZA y TRINIDAD MENDOZA; con documento único de identidad número: 02252039-3, y tarjeta de identificación tributaria número: 1418-201051-103-1; de parte de la señora ANA DILMA ALVAREZ DE ARBAIZA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Yucuaiquín, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 00839506-9, y tarjeta de identificación tributaria número: 1418-280457-101-2; en calidad de cónyuge del causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los trece días del mes de julio de dos mil veintiuno.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN.- LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. C007474-2

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRICTO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Por resolución proveída en este Juzgado, a las nueve horas con quince minutos del día trece de julio de dos mil veintiuno, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante GENOVEVO SANABRIA, quien fue de setenta y ocho años de edad, pensionado, fallecido el día veintisiete de septiembre de dos mil veinte, siendo la ciudad de Metapán, su último domicilio; por parte del señor HENRRY BLADIMIR SANABRIA SANABRIA, como HIJO del referido causante. Por lo anterior, se confirió a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las ocho horas con veinticinco minutos del día trece de julio del dos mil veintiuno.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F034280-2

OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas treinta y siete minutos del día veintidós de junio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor Carlos Alberto Ordoñez Barrera, quien fue de cincuenta años de edad, fallecido el día once de febrero de dos mil veintiuno, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora Alba Leticia Ordoñez Chevez, como cesionaria de los derechos que le correspondía a las señoras Rosa Barrera de Ordoñez, Karla Yolibeth Ordoñez Hernández y Keyli Estefany Ordoñez Hernández, como madre e hijas sobreviviente del causante, como cónyuge sobreviviente del causante, confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las doce horas cuarenta minutos del día veintidós de junio de dos mil veintiuno.- LIC. OSCARDANIEL ARANA AREVALO, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F034284-2

MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público que para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas del día veintiuno de mayo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testada que a su defunción ocurrida a las diecisiete horas del día nueve de agosto del dos mil veinte, en el Hospital Regional del Seguro Social de Sonsonate, siendo este municipio de Acajutla su último domicilio, dejó el señor Miguel Gómez, conocido por Miguel Gómez Najarro, Miguel Ángel Gómez, y por Miguel Ángel Gómez Najarro, de parte de las señoras Ana Elida Gomez Chacon y Rosa Delmi Gomez Chacon conocida por Rosa Delmy Gómez Chacon, en su calidad de herederas testamentarias del causante antes mencionado; por lo que, se le ha conferido a dicho aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Acajutla, a las ocho horas quince minutos del día veintiuno de mayo del dos mil veintiuno.- LICDA. MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. VERÓNICA SANTILLANA GARCÍA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F034314-2

MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público que para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas del día dos de julio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las ocho horas cero minutos del día diecinueve de octubre de dos mil cinco, en el Cantón Metalfo, de esta jurisdicción, siendo este Municipio de Acajutla, su último domicilio, dejó la señora Luisa Gutiérrez, conocida por María Luisa Gutiérrez, de parte de los señores José Manuel Orellana Gutiérrez, e Irma Aracely Hernández Corado, conocida por Irma Aracely Hernández, el primero en calidad de hijo sobreviviente y además como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores José Adelio Orellana Gutiérrez y María Ester Orellana de Ventura, en calidad de hijos; y la segunda, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Jorge Orellana Gutiérrez y Rosa Blanca Gutiérrez, en calidad de hijos de la causante antes expresada; por lo que, se les ha conferido a dichos aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Acajutla, a las diez horas quince minutos del día dos de julio del dos mil veintiuno.- LICDA. MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDO. JUNYOR STALYN RODRÍGUEZ DÍAZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F034317-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, clasificadas bajo el NUE: 00672-21-CVDV-2CM1-4, iniciadas por el Licenciado LUIS MARIO RAMOS DÍAZ, en calidad de Apoderado General Judicial del señor TORIBIO TEJADA, mayor de edad, comerciante, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero doscientos diez - ciento sesenta mil cuatrocientos cuarenta y dos - cero cero cuatro - siete, en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Rodrigo Antonio Tejada Alvarenga, en calidad de hijo sobreviviente, de la causante, señora MARTA YSABEL ALVARENGA DE TEJADA, conocida por MARTA YSABEL ALVARENGA y MARTA ISABEL ALVARENGA; se ha proveído resolución por esta judicatura, a las diez horas treinta y tres minutos del día ocho de julio de dos mil veintiuno, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte del referido solicitante, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora MARTA YSABEL ALVARENGA DE TEJADA, conocida por MARTA YSABEL ALVARENGA y MARTA ISABEL ALVARENGA, quien fuera de sesenta y siete años de edad al momento de su deceso, Enfermera, casada, originaria de San Ignacio, departamento de Chalatenango, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, habiendo fallecido el día cinco de febrero de dos mil veintiuno, hija de la señora Julia Catalina Alvarenga (fallecida) y de filiación paterna desconocida, siendo su último domicilio Santa Ana, Depto. de Santa Ana.

A la referida aceptante, en ese carácter, se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las quince horas treinta minutos del día ocho de julio de dos mil veintiuno.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. MARITZA NOEMY MARTÍNEZ ZALDÍVAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F034322-2

LICENCIADA DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas treinta minutos del día veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida, a las cuatro horas del día treinta de abril de dos mil quince, en el Barrio Chilapa, del Municipio de Tacuba, departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio dejó el señor SIMON CHACHAGUA RENDON, conocido por SIMON CHACHAGUA, de parte de la señora NORMA ORBELINA CHACHAGUA VASQUEZ, en calidad de hija del causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas treinta y dos minutos del día veinticuatro de junio de dos mil veintiuno. LICDA. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F034350-2

LICENCIADA DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por sentencia definitiva pronunciada, a las doce horas cinco minutos del día veinte de diciembre de dos mil dieciocho, y declarada firme la misma por resolución dictada a las doce horas doce minutos del día cuatro de febrero de dos mil diecinueve; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las ocho horas y cincuenta minutos del día seis de julio de dos mil quince, en el Cantón El Barro, Caserío Salutiupán, Ahuachapán, siendo éste su último domicilio, dejó el señor ROLANDO ANTONIO MONROY PINEDA, de parte de la señora SONIA PATRICIA IBÁÑEZ SALAZAR y la niña GUADALUPE ANTONIETA MONROY IBÁÑEZ, en sus calidades de conviviente e hija respectivamente del causante; a quienes se nombran interinamente representantes y administradoras de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas catorce minutos del día cuatro de febrero de dos mil diecinueve.- LIC. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F034351-2

LA INFRASCRITA JUEZ 3 DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las quince horas y veinte minutos del día uno de julio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la

Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el causante señor José Rigoberto Recinos Melgar, quien en el momento de fallecer era de setenta y tres años de edad, del domicilio de San Salvador, Pastor Evangélico, salvadoreño, originario de Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango, con DUI: 01107425-8 y NIT: 0415-210547-001-2. Fallecido el día veintisiete de julio de dos mil veinte, de parte del señor Rigoberto Antonio Lara Recinos, con DUI: 04173652-1 y NIT: 0315-040170-105-5, en su calidad de heredero testamentario del causante, confiriéndosele al aceptante la Administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia, yacente. Representado el aceptante en estas Diligencias por los Licenciados Enrique Rafael Ángel Rosales y Cristian Oswaldo Gómez Cañas, en sus calidades de Apoderados con Cláusula Especial del señor Rigoberto Antonio Lara Recinos, en su calidad de heredero testamentario del causante. Publíquese el edicto de Ley. Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Tribunal legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, a las nueve horas del día dos de julio del año dos mil veintiuno.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3).- LICDA. ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ GÁMEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F034364-2

JOSÉ ROBERTO TORRES CRUZ, Juez de Primera Instancia Interino de Armenia; Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 08:30 horas de este día, se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante Carlos Alberto Galdámez Ramírez, quien falleció de 49 años de edad, nacionalidad salvadoreña, originario de Armenia, Sonsonate, del domicilio de Colona Sigüenza 2° Calle, pasaje 1, casa número 176, de esta ciudad, casado con Imelda Margarita Martínez Marroquín, hijo de Benardino Galdámez y de Alicia Ramírez, falleció a las dieciséis horas del día 3 de noviembre del año 2019, a consecuencia de Asfixia mecánica por ahorcamiento; de parte de la señora Imelda Margarita Martínez de Galdámez, esposa sobreviviente del causante Carlos Alberto Galdámez Ramírez, y cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que le correspondían al joven Carlos Alexis Galdámez Martínez, en concepto de hijo del causante referido.

Se le confirió interinamente a la señora antes mencionada la administración y representación de la sucesión del referido causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los nueve días del mes de abril del año dos mil veintiuno.- LIC. JOSÉ ROBERTO TORRES CRUZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F034387-2

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y treinta cinco minutos de este día, dictada por este Tribunal y de conformidad con lo establecido en el art. 988 numeral 1° del Código Civil, se ha tenido de parte de parte de la señora ANA ISABEL ARCE SIGARAN DE GOMEZ, conocida por ANA ISABEL ARCE, de setenta y cinco años de edad, Profesora, del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número cero uno nueve nueve cuatro cuatro cuatro- cero, y tarjeta de identificación tributaria número: uno uno dos tres- dos cuatro cero nueve cuatro cinco- cero cero dos- tres; en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y además como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondía a los señores: RONALD JOSE GOMEZ ARCE y JUAN JOSE GOMEZ ARCE, como hijos del referido causante, POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que dejó el causante señor JUAN JOSE GOMEZ MARTINEZ, al fallecer a las siete horas y catorce minutos del día nueve de noviembre del año dos mil catorce, a consecuencia de diabetes mellitus, hipertensión arterial angina pectoral en el Seguro Social de Usulután, Departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio, quien fue de sesenta y nueve años de edad, Licenciado en Ciencias de la Educación, casado, originario y del domicilio de Usulután, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones cuatrocientos setenta y seis mil setecientos veintiuno- ocho, y tarjeta de identificación tributaria número: uno uno dos tres- uno cinco uno uno cuatro cuatro- cero cero dos- cuatro, era hijo del señor Leonidas Martínez y de la señora Refugio Gomez, ambos ya fallecidos.

En consecuencia confírasele a la aceptante dicha señora ANA ISABEL ARCE SIGARAN DE GOMEZ, conocida por ANA ISABEL ARCE, en las calidades relacionadas la Administración y Representación Interina de los bienes de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las nueve horas y cuarenta y nueve minutos del día diez de junio del año dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. CARLOS MARIO CEDILLOS, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F034431-2

HERENCIA YACENTE

OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas treinta minutos del día seis de julio de dos mil veintiuno, se ha declarado YACENTE la herencia intestada que a su defunción dejó la señora EVANGELINA CAMPOS, quien fue de sesenta y ocho años de edad, fallecido el día cuatro de octubre de mil novecientos noventa y tres, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio, y se nombró curador especial para que represente la sucesión de la mencionada causante, a la Licenciada DINORA DEL ROSARIO CONTRERAS, a quien se le hará saber este nombramiento para su aceptación, protesta y demás efecto de Ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Miguel, a los seis días del mes de julio de dos mil veintiuno.- LIC. OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONN JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C007475-2

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE TACUBA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: MARLENY MARIBEL GARCÍA DESANDOVAL, de cuarenta años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Tacuba, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número: cero cero seis seis nueve uno seis seis guión tres y Número de Identificación Tributaria: cero ciento uno guión cero noventa mil trescientos ochenta guión ciento uno guión uno. Ha solicitado por sí y por escrito: TITULO DE PROPIEDAD DE PREDIO URBANO: situado según Certificación de la Denominación Catastral, Barrio San Nicolás, Avenida Cuarta Norte, casa número diez, Municipio de Tacuba. Departamento de Ahuachapán, identificado catastralmente como Parcela número CIENTO VEINTE, Mapa CERO UNO UNO UNO U CERO UNO, compuesto de una extensión superficial de cien punto sesenta y seis metros cuadrados (100.66M²); con la descripción técnica siguiente: AL NORTE, con propiedad de la señora María Isabel Galicia Medina; AL ORIENTE, con propiedad de la señora Elba Galicia García, Rigoberto Antonio González Gómez, calle de por medio; AL SUR, con propiedad del señor Nicolás Alberto Artiaga Martínez; y AL PONIENTE; Bernabe Norberto Contreras. Dicho inmueble contiene construida una casa, con sus respectivos servicios de agua potable y energía eléctrica; lo adquirió por compraventa realizada en la ciudad de Ahuachapán, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día veintinueve de marzo del año dos mil ocho, ante los Oficios Notariales del Licenciado Juan Manuel Chávez; según escritura otorgada por la señora Vilma Elizabeth García Galica; hasta la presente fecha tiene doce años de ejercer la posesión material de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y que por carecer de antecedente inscrito; es que comparece a promover las respectivas diligencias de TITULO DE PROPIEDAD, presentando documentación adjunta a la solicitud. El inmueble en mención no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales o proindiviso que pertenezcan a otra persona y que deban respetarse, lo valora en la cantidad de tres mil dólares de los Estados Unidos de América (\$3,000.00); y no está inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de este Departamento. SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONSIGUIENTES.

ALCALDÍA MUNICIPAL: CIUDAD DE TACUBA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN. VEINTE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- LIC. LUIS CARLOS MILLA GARCÍA, ALCALDE MUNICIPAL.- ENRIQUE GERMAN GUARDADO LÓPEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F034347-2

TITULO SUPLETORIO

ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado SATURNINO ADILSON DÍAZ PEREIRA, como Apoderado General Judicial de la señora IRMA CLARIBEL MARTÍNEZ ORTIZ, solicitando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO: de Una porción de terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Estancia, del Municipio de Cacaopera, Departamento de Morazán, de la extensión superficial de ONCEMIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CUARENTA Y OCHO DECÍMETROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE, mide cuarenta y cinco punto veinticuatro metros, lindando con terreno propiedad de Pastor Viñalta, con cerco de púas de alambre del colindante de por medio. LINDERO ORIENTE, mide ciento diez punto cincuenta y ocho metros, colindando con terreno propiedad de Pastor Villalta, con cerco de púas de alambre de colindante de por medio. LINDERO SUR, mide ciento cincuenta y uno punto veintidós metros, lindando en una parte con Víctor Benítez, con derecho de vía y calle pública de por medio y en otra parte con Agustín Cortez, con cerco de alambre de púas del colindante de por medio. Y LINDERO PONIENTE, mide ciento cincuenta y cinco punto treinta y tres metros, lindando con terreno propiedad de Agustín Cortez, con cerco de púas de alambre del colindante de por medio.- Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán a las quince horas y cincuenta minutos del día catorce de Julio año dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGÓN ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. C007505-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que con fecha uno de junio del año dos mil veintiuno, se presentó a este Juzgado el Licenciado Amílcar Isaac González García, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Lolotique, con Documento Único de Identidad número cero tres millones ochocientos treinta y siete mil novecientos cincuenta guión, seis, con Tarjeta de Identificación de Abogado número veintinueve mil trescientos treinta y cinco, y con número de identificación Tributaria un mil doscientos ocho guión cero cuarenta y un mil doscientos ochenta y siete guión ciento dos guión uno; solicitando se le extienda a favor de su representada señora María Mercedes Osegueda viuda de Sandoval, de sesenta y cinco años de edad, viuda, de oficios domésticos, del domicilio de Lolotique, de este

distrito de Chinameca. Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero tres dos cuatro seis tres cuatro guión uno y con Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil doscientos ocho guión doscientos sesenta mil cuatrocientos sesenta y seis guión ciento uno guión cero; Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica ubicado en Cantón El Palón, Caserío Las Anonas de la Jurisdicción de Lolotique, de este Distrito de Chinameca, Departamento de San Miguel, con una extensión superficial de: MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS punto NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: veintinueve punto cero siete metros, colindando con los terrenos de Ana Isabel Portillo Ascencio; AL ORIENTE: está compuesto por dos tramos: tramo uno veintiséis punto sesenta metros; Tramo dos, diecinueve punto veintidós metros, colindando con María Mercedes Osegueda viuda de Sandoval, Callejón público de por medio; AL SUR: cuarenta y seis punto ochenta y cinco metros colindando con terreno de Paulina Ascencio; y AL PONIENTE: treinta y seis punto setenta y ocho metros, colindando con terreno de Ana Isabel Portillo Ascencio.- Dicho inmueble, lo adquirió por compraventa de posesión que hizo al señor Omar Javier Ascencio Sandoval, que no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni lo posee en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. - Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.-

LIBRADO: En el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las diez horas con treinta minutos del día dieciocho de junio de dos mil veintiuno.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F034427-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2021195080

No. de Presentación: 20210320272

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JESSICA JOHANNA RIVERA DE RAMIREZ, en su calidad de APODERADO de OPTIMA SERVICIOS FINANCIEROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: OPTIMA SERVICIOS FINANCIEROS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: La palabra opto y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS.

La solicitud fue presentada el día tres de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de mayo del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007470-2

No. de Expediente: 2021195510

No. de Presentación: 20210321057

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FERNANDO JOSE GODINEZ FLORES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PENAL Y MEDIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PENAL Y MEDIO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

PENAL Y MEDIO

Consistente en: Las palabras PENAL Y MEDIO, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A ACTIVIDADES JURÍDICAS.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007482-2

No. de Expediente: 2021195781

No. de Presentación: 20210321544

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MAIRENA ELIZABETH HERNANDEZ DE GARCIA, de nacionalidad SALVA-

DOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: Las palabras COCO BEAUTY SALON & SPA y diseño, que se traducen al idioma castellano como COCO SALON DE BELLEZA Y SPA. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos BEAUTY SALON & SPA, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A SERVICIOS DE BELLEZAS, TERAPIAS, TRATAMIENTOS O SISTEMAS DE RELAJACIÓN UTILIZANDO COMO ELEMENTO PRINCIPAL EL AGUA CON PROPIEDADES MINERAL-MEDICINALES, TALES COMO JACUZZI, HIDROMASAJES, PISCINAS, SAUNA.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de junio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F034265-2

No. de Expediente: 2021196191

No. de Presentación: 20210322253

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GINO ROSSANO CAPRILE PARADA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ADAPTA TECHNOLOGIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ADAPTA TECHNOLOGIES, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: Las palabras SILVERLINE CENTRAL AMERICA y diseño, que se traducen al castellano como LINEA PLATEADA CENTRO AMÉRICA, que servirá para: SERVIRÁ PARA IDENTIFICAR EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS TECNOLÓGICOS.

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F034304-2

No. de Expediente: 2021196086

No. de Presentación: 20210322038

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANTONIO SAMUEL FUENTES FLORES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: Las palabras Mariscos La Bocana y diseño. que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE MARISCOS.

La solicitud fue presentada el día nueve de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veintidós de junio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMÉZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F034425-2

No. de Expediente: 2021196432

No. de Presentación: 20210322714

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO IGNACIO MENA GARCIA PRIETO, de nacionalidad SALVADO-

REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: La palabra Ting y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIO TECNOLÓGICO DE APLICACIÓN MÓVIL Y ACCESORIOS PARA LA CONEXIÓN DE PERSONAS, MARCAS Y NEGOCIOS.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F034442-2

CONVOCATORIAS

LA CAMARA AMERICANA DE COMERCIO DE EL SALVADOR.

Tiene el agrado de convocarle a la

Asamblea General Ordinaria de Miembros Virtual

A celebrarse el día viernes veintisiete de agosto del dos mil veintiuno, en la plataforma virtual Microsoft Teams. Primera Convocatoria a las 08:00 horas, Segunda Convocatoria a las 09:00 horas.

Para obtener el LINK de la reunión y entrar a la Asamblea, haga click en el siguiente botón:

Sesión de Asamblea General Ordinaria

AGENDA

1. Establecimiento y Comprobación de Quórum
2. Lectura y Aprobación del Acta Anterior
3. Lectura y Aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva durante el ejercicio 2020
4. Mensaje del Presidente
5. Presentación y Aprobación de los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2020
6. Informe del Auditor Externo
7. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus emolumentos
8. Aprobación del Presupuesto para el año 2021
9. Elección de la nueva Junta Directiva para el ejercicio 2021 – 2022

10. Varios
11. Cierre

El quórum necesario para celebrar la sesión será la mitad más uno de los miembros en pleno ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus deberes. Los mismos podrán hacerse representar ya sea por poder o por carta.

Si existe problema de conectividad con el enlace para la Asamblea General, puede comunicarse con el Lic. Carlos Artiga, al número (503) 7859-8480. Además se hace de su conocimiento que la Asamblea General será grabada y estará a disposición de cada miembro para consultas.

En caso de no integrarse el quórum correspondiente a la hora y fecha señalada en la primera convocatoria, se establece segunda convocatoria esa misma fecha, a partir de las nueve horas, con el número de miembros que asistan y las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros que estén presentes o que sean representados con derecho a voto.

San Salvador, 19 de julio de 2021.

DOCTOR F. ARMANDO ARIAS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007465-2

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL
ORDINARIA DE ACCIONISTAS.

La Administrador Único Propietario de la Sociedad SQUIRREL EYE BREWING, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia SEB, S.A. de C.V., convoca a sus Accionistas a celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas en las oficinas, ubicadas en Tercera Calle Poniente, número 3689, Colonia Escalón de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a celebrarse en primera convocatoria a las 8 horas del día 25 de agosto de 2021. El quórum necesario para celebrar sesión en primera convocatoria, será de por lo menos la mitad de las acciones más una. Para tomar resoluciones válidas se requerirá el voto de la mayoría de las acciones presentes o representadas. De no haber quórum en la fecha señalada se convoca en segunda fecha para el día 26 de agosto de 2021, a las 8 horas y en el mismo lugar, y se constituirá con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas; para adoptar resoluciones se requerirá el voto de la mayoría de los accionistas presentes o representados.

La Agenda a desarrollar será la siguiente:

- I). Comprobación del Quórum.
- II). Lectura y ratificación del acta anterior.
- III). Lectura y Aprobación de los Estados Financieros y Memoria de Laborales de la Administración Social de los años 2018, 2019, y 2020.
- IV). Conocer el Informe del Auditor Externo.
- V). Ratificación del nombramiento del Auditor Externo para los ejercicios 2018, 2019 y 2020 y fijación de sus emolumentos.

- VI). Nombramiento del Auditor Externo para el ejercicio 2021 y fijación de sus emolumentos.
- VII). Aceptación del Nombramiento de Auditor Externo
- VIII). Aplicación de resultados correspondientes a los ejercicios que finalizaron el 31 de diciembre de los años 2018, 2019 y 2020.
- IX). Nombramiento de Administrador Único Propietario y Suplente, y fijación de sus emolumentos.
- X). Autorizaciones de los romanos III y IV del artículo 270 del Código de Comercio.
- XI). Aumento de Capital Social en su parte variable, por aportes en efectivo.
- XII). Suscripción de acciones por el aumento de capital en su parte variable.

San Salvador 16 de Julio de 2021. Enmendados: 25-26-Valen. -

JULIA VIOLETA CONSUELO SAUREZ VIDES,
ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO SQUIRREL EYE
BREWING, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. F034384-2

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima, COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 14149, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SEIS CON 69/100 DOLARES (US\$ 35,806.69) 35,806.69

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN FRANCISCO GOTERA, jueves, 15 de julio de 2021

MARIA ENMA ORTIZ GOMEZ ,
GERENTE.

AGENCIA SAN FRANCISCO GOTERA.
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD
ANÓNIMA AGENCIA SAN FRANCISCO GOTERA.

3 v. alt. No. F034443-2

BALANCE DE LIQUIDACION

TC HEARTLAND EL SALVADOR, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE
(EN LIQUIDACION)

(EMPRESA SALVADOREÑA)

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 30 DE ABRIL DE 2021
(EXPRESADO EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)

ACTIVO			
ACTIVOS CORRIENTES		US\$	US\$
Efectivo y equivalentes de efectivo	US\$ 1,591.08	1,591.08	0.87
		Intereses por pagar	0.87
		PASIVO Y PATRIMONIO	
		PASIVO CORRIENTE	
		Intereses por pagar	0.87
		PATRIMONIO	
		Capital social	US\$ 56,487.00
		Pérdidas acumuladas	(54,896.79)
TOTAL ACTIVO	US\$ 1,591.08	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	US\$ 1,591.08


David Ernesto Claros Flores
Representante Legal


Roxana Patricia Palacios Flores
Contador
Inscripción N° 1065
CONTADOR
ROXANA PATRICIA PALACIOS FLORES
INSCRIPCION No. 1065
CVPCPA
REPUBLICA DE EL SALVADOR


Otilia Isabel Ramirez de Quezada
Auditor Externo
Inscripción Profesional N° 4950



Este estado financiero ha sido preparado para propósitos locales, en cumplimiento de disposiciones legales, y las cifras arriba mostradas están conformes con los registros legales de la compañía.

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2021195536

No. de Presentación: 20210321129

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO MARTINEZ INGLES, en su calidad de APODERADO de MAURICIO HOMBERGER JUNOD, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Kalma CON BERTALÍ y diseño, que servirá para: AMPARAR: CLASES DE YOGA. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de mayo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007469-2

No. de Expediente: 2021196574

No. de Presentación: 20210322924

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN CARLOS HERNANDEZ MELGAR, en su calidad de REPRESENTANTE

TANTE LEGAL de INTELMAX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INTELMAX, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Intelmax y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE VENTA DE COMPUTADORAS, LAPTOPS, CELULARES, ACCESORIOS MOVILES, REPUESTOS PARA COMPUTADORAS, TECLADOS, MOUSE, BOCINAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C007483-2

No. de Expediente: 2021195887

No. de Presentación: 20210321699

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL ALFREDO PAREDES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISTRIBUIDORA PAREDES VELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión CUIDÁNDOTE A TI... Y A NUESTROS COLABORADORES y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE HIGIENE. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C007489-2

No. de Expediente: 2021195885

No. de Presentación: 20210321697

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL ALFREDO PAREDES BONILLA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CLEAN GENERATION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CLEAN GENERATION, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras CLEAN Generation y diseño, que se traducen al castellano como Generación limpia, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE RECOPIACIÓN BATERIAS USADAS PARA RECICLAR. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de junio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007490-2

No. de Expediente: 2021195883

No. de Presentación: 20210321694

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL ALFREDO PAREDES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISTRIBUIDORA PAREDES VELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión D'Arranque y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE CAPACITACIÓN AUTOMOTRIZ. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C007491-2

No. de Expediente: 2021195880

No. de Presentación: 20210321691

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL ALFREDO PAREDES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISTRIBUIDORA PAREDES VELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra B2W Sale y diseño Sobre las palabras SALE y 2 SEMANAS DE SÚPER PRECIOS, individualmente consideradas, no se le concede exclusividad, considerándose la frase 2 semanas de super precios, únicamente como parte del diseño representado, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE VENTAS DE LLANTAS, LUBRICANTES Y BATERIAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C007495-2

No. de Expediente: 2021195750

No. de Presentación: 20210321480

CLASE: 35, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LARRY ALBERTO ZEDAN BARRIENTOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO 20/20, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO 20/20, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

TANTE LEGAL de GRUPO 20/20, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO 20/20, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras LA MARQUESA ÓPTICAS y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA DE ARTÍCULOS PARA LA VISTA. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE REPARACIÓN DE ARTÍCULOS PARA LA VISTA. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de junio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C007497-2

No. de Expediente: 2021194449

No. de Presentación: 20210319122

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Moléculas Biológicas Biomolec Cia. Ltda., de nacionalidad ECUATORIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras biomolec PHARMA y diseño, traducidas al castellano como: Biomolec Farmacéutico. Se le comunica a la solicitante que se le concede exclusividad sobre la palabra biomolec y el diseño con los colores en que lo representa, ya que sobre el uso del elemento

denominativo PHARMA traducido al castellano como Farmacéutico que componen la marca, no se le concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ASESORAMIENTO EN MATERIA DE FARMACIA, PREPARACIÓN DE RECETAS MÉDICAS POR FARMACEUTICOS, CONSULTAS FARMACÉUTICAS, SERVICIOS DE ANÁLISIS MÉDICOS PRESTADOS POR LABORATORIOS MÉDICOS CON FINES DIAGNÓSTICOS Y TERAPÉUTICOS, SERVICIOS DE CENTROS DE SALUD/SERVICIOS DE DISPENSARIOS MÉDICOS, ALQUILER DE EQUIPOS MÉDICOS, SERVICIOS TERAPÉUTICOS, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE SERVICIOS MÉDICOS; SERVICIOS MÉDICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día nueve de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de abril del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007502-2

No. de Expediente: 2021194234

No. de Presentación: 20210318633

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de SISTEMAS LOGISTICOS Y CORPORATIVOS, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase SLC Trade y diseño, que se traduce al castellano como SLC comercio, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE COMERCIALIZACIÓN Y VENTA, AL POR MAYOR Y AL DETALLE, DE EQUIPOS DE TELEFONÍA MÓVIL Y SUS

ACCESORIOS Y DE PRODUCTOS ELECTRÓNICOS PARA USO EN EL HOGAR Y EN OFICINAS; SERVICIOS INFORMATIZADOS DE TIENDAS EN LÍNEA DE EQUIPOS DE TELEFONÍA MÓVIL Y SUS ACCESORIOS Y DE PRODUCTOS ELECTRÓNICOS PARA USO EN EL HOGAR Y EN OFICINAS; SERVICIO DE COMERCIO ELECTRÓNICO DE TIENDAS DE EQUIPOS DE TELEFONÍA MÓVIL Y SUS ACCESORIOS Y DE PRODUCTOS ELECTRÓNICOS PARA USO EN EL HOGAR Y EN OFICINAS; VENTAS A TRAVÉS DE INTERNET, SERVICIO DE IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, COMPRA Y VENTA DE ARTÍCULOS DE EQUIPOS DE TELEFONÍA MÓVIL Y SUS ACCESORIOS Y DE PRODUCTOS ELECTRÓNICOS PARA USO EN EL HOGAR Y EN OFICINAS; SERVICIO DE REAGRUPAMIENTO DE EQUIPOS DE TELEFONÍA MÓVIL Y SUS ACCESORIOS Y DE PRODUCTOS ELECTRÓNICOS PARA USO EN EL HOGAR Y EN OFICINAS PARA QUE PUEDAN SER EXAMINADOS Y ADQUIRIDOS POR TERCEROS A SU GUSTO EN LOCALES COMERCIALES ABIERTOS AL PÚBLICO. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, trece de abril del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007506-2

No. de Expediente: 2021195464

No. de Presentación: 20210320975

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA PATRICIA ZELAYA DE OSORIO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LUIS FREDY CHACON RIVERA, de nacionalidad

SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras LA CARRETA y diseño. Se concede exclusividad sobre las palabras LA CARRETA y el diseño con los colores en que lo representa, ya que sobre el uso del elemento denominativo Agroferreteria que componen la marca, no se le concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: VENTA POR MENOR Y MAYOR DE ARTICULOS DE FERRETERÍA Y AGRÍCOLAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F034354-2

No. de Expediente: 2021196171

No. de Presentación: 20210322190

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS ALBERTO HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras La Sabrososa ORQUESTA De Carlos Hernández y diseño, que servirá para: AMPARAR: GRUPO MUSICAL (ENTRETENIMIENTO). Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día once de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de junio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F034356-2

No. de Expediente: 2021192881

No. de Presentación: 20210315428

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JAVIER ANTONIO LANDAVERDE NOVOA, en su calidad de APODERADO de PERINVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PERINVERSIONES, S. A DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño idéntico como ABANK, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGURO, OPERACIONES FINANCIERAS, OPERACIONES MONETARIAS, NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día nueve de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de febrero del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F034403-2

No. de Expediente: 2021194548

No. de Presentación: 20210319284

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALFREDO JOSUE GALLEGOS SORTO, en su calidad de APODERADO de ELISA BEATRIZ MORALES DE ECHEVERRIA, de nacionalidad SALVADOREÑA con un 50% de cotitularidad de la marca y JAIME ROBERTO MORALES VALENCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, con un 50% de cotitularidad de la marca, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase GRUPO MORSE CONSULTORES DE SEGUROS y diseño. Sobre la frase Consultores de Seguros no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesaria en el comercio para los servicios que ampara. Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CORREDURÍA DE SEGUROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día catorce de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de abril del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F034424-2

No. de Expediente: 2021194547

No. de Presentación: 20210319282

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALFREDO JOSUE GALLEGOS SORTO, en su calidad de APODERADO de JAIME

ROBERTO MORALES VALENCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase JM SEGUROS EXPERIENCIA & CONFIANZA y diseño. Se le concede exclusividad a la marca únicamente sobre las letras JM, no así sobre Seguros experiencia & confianza, por ser de uso común y necesarias en el comercio para los servicios que ampara. Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CORREDURÍA DE SEGUROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día catorce de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de abril del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F034435-2

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2021193659

No. de Presentación: 20210317312

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ELIZABETH CUERVO PEÑA, de nacionalidad COLOMBIANA y MARIA GABRIELA LIMA DE SALGUERO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase WA WAYUU ART y diseño, la palabra ART se traduce al castellano como ARTE, que servirá para: AMPARAR: CARTERAS Y CORREAS ELABORADOS ARTESANALMENTE A MANO. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día nueve de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de mayo del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C007466-2

No. de Expediente: 2020190152

No. de Presentación: 20200310254

CLASE: 32, 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de San Antonio Winery, Inc, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

STELLA ROSA

Consistente en: la expresión STELLA ROSA, que servirá para: AMPARAR: VINOS SIN ALCOHOL. Clase: 32. Para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZAS). Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de octubre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de marzo del año dos mil veintiuno.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C007476-2

No. de Expediente: 2021195884

No. de Presentación: 20210321695

CLASE: 04, 09, 12, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL ALFREDO PAREDES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INTERLLANTAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INTERLLANTAS, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra INTERLLANTAS y diseño. Se le comunica al solicitante que se le concede exclusividad sobre la palabra INTERLLANTAS y el diseño con los colores en que lo representa, ya que sobre el uso de los elementos denominativos Centro de Servicio Automotriz que componen la marca, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ACEITES Y GRASAS INDUSTRIALES. Clase: 04. Para: AMPARAR: BATERÍAS PARA VEHÍCULOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: NEUMÁTICOS PARA VEHÍCULOS. Clase: 12. Para: AMPARAR: SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN VEHÍCULOS. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007484-2

No. de Expediente: 2021195867

No. de Presentación: 20210321678

CLASE: 04, 09, 12, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL ALFREDO PAREDES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISTRIBUIDORA PAREDES VELA, SOCIEDAD ANONIMA DE

CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras GRUPO DIPARVEL y diseño, que servirá para: AMPARAR: ACEITES Y GRASAS INDUSTRIALES. Clase: 04. Para: AMPARAR: BATERÍAS PARA VEHÍCULOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: NEUMÁTICOS PARA VEHÍCULOS. Clase: 12. Para: AMPARAR: SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN PARA VEHÍCULOS. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007485-2

No. de Expediente: 2021195865

No. de Presentación: 20210321676

CLASE: 04, 09, 12, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL ALFREDO PAREDES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISTRIBUIDORA PAREDES VELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DIPARVEL, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras DIPARVEL MAYOREO y diseño, que servirá para: AMPARAR: ACEITES Y GRASAS INDUSTRIALES. Clase: 04. Para: AMPARAR: BATERIAS PARA VEHICULOS. Clase:

09. Para: AMPARAR: NEUMATICOS PARA VEHÍCULOS. Clase: 12. Para: AMPARAR: SERVICIOS Y MANTENCIÓN Y REPARACIÓN VEHÍCULOS. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007486-2

No. de Expediente: 2021195864

No. de Presentación: 20210321675

CLASE: 04, 09, 12, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL ALFREDO PAREDES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISTRIBUIDORA PAREDES VELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DIPARVEL, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras CENTROS DE SERVICIO DIPARVEL y diseño, que servirá para: AMPARAR: ACEITES Y GRASAS INDUSTRIALES. Clase: 04. Para: AMPARAR: BATERIAS PARA VEHÍCULOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: NEUMATICOS PARA VEHÍCULOS. Clase: 12. Para: AMPARAR: SERVICIO MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN VEHICULOS. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007487-2

No. de Expediente: 2021195866

No. de Presentación: 20210321677

CLASE: 04, 09, 12, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL ALFREDO PAREDES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISTRIBUIDORA PAREDES VELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DIPARVEL, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra DIPARVEL y diseño, que servirá para: AMPARAR: ACEITES Y GRASAS INDUSTRIALES. Clase: 04. Para: AMPARAR: BATERIAS PARA VEHICULO. Clase: 09. Para: AMPARAR: NEUMATICOS PARA VEHÍCULOS. Clase: 12. Para: AMPARAR: SERVICIO MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN VEHICULOS. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007488-2

No. de Expediente: 2021195860

No. de Presentación: 20210321670

CLASE: 04, 09, 12, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL ALFREDO PAREDES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL

de DISTRIBUIDORA PAREDES VELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra DIPARVEL y diseño, que servirá para: AMPARAR: ACEITES Y LUBRICANTES INDUSTRIALES. Clase: 04. Para: AMPARAR: BATERÍAS PARA VEHÍCULOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: NEUMÁTICOS PARA VEHÍCULOS. Clase: 12. Para: AMPARAR: SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN PARA VEHÍCULOS. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007492-2

No. de Expediente: 2021195859

No. de Presentación: 20210321668

CLASE: 09, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL ALFREDO PAREDES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISTRIBUIDORA PAREDES VELA, SOCIEDAD ANONIMA DE

CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DIPARVEL, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras SOS BATERIAS AL RESCATE RECORD Y DISEÑO, que servirá para: AMPARAR: BATERIAS. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIO DE TRANSPORTE. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C007493-2

No. de Expediente: 2021195856

No. de Presentación: 20210321665

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL ALFREDO PAREDES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISTRIBUIDORA PAREDES VELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DIPARVEL, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra RECORD En duración y diseño Sobre la palabra En duración no se le concede exclusividad por ser de uso común o necesario en el comercio, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: BATERÍAS PARA VEHÍCULOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007494-2

No. de Expediente: 2019177279

No. de Presentación: 20190285707

CLASE: 29, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R. L., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra Foodie y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE, QUESOS, MANTEQUILLA, YOGUR Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO. Clase: 29. Para: AMPARAR: CERVEZAS; BEBIDAS SIN ALCOHOL; AGUAS MINERALES; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPE Y OTRAS PREPARACIONES SIN ALCOHOL PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día siete de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del año dos mil veintiuno.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C007498-2

No. de Expediente: 2021194448

No. de Presentación: 20210319121

CLASE: 05

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Moléculas Biológicas Biomolec Cia. Ltda., de nacionalidad ECUATORIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BiomoleC

Consistente en: las palabras Biomole C, que servirá para: AMPARAR: SUPLEMENTOS VITAMÍNICOS PARA PERSONAS; COMPLEMENTOS Y SUPLEMENTOS NUTRICIONALES, A SABER, COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS NUTRITIVOS CONTENIENDO VITAMINAS Y MINERALES EN FORMA DE JARABE, CAPSULAS, TABLETAS Y POLVO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, quince de abril del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007499-2

No. de Expediente: 2021194573

No. de Presentación: 20210319320

CLASE: 03

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de ERNESTO CHAMORRO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad NICARAGÜENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Solenti 

Consistente en: la palabra Solenti y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS

SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR, JABONES, JABONES DE TOCADOR; JABONES LIQUIDOS PARA MANOS Y CUERPO, CHAMPÚ, CHANPÚ, ACONDICIONADOR, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, CREMAS PARA MANOS Y CUERPO, CREMAS Y LOCIONES PARA EL CABELLO, LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día catorce de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, diecinueve de abril del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C007500-2

No. de Expediente: 2021194260

No. de Presentación: 20210318744

CLASE: 16, 17, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de TAGHLEEF INDUSTRIES, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTOS Y SERVICIO,

 DYNAMIC CYCLE

Consistente en: las palabras DYNAMIC CYCLE y diseño que se traducen al castellano como DINAMICO CICLO, que servirá para: AMPARAR: PAPEL Y CARTÓN; MATERIAL IMPRESO, MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; ADHESIVOS PARA LA PAPELERÍA O EL HOGAR; LÁMINAS DE PLÁSTICO, PELICULAS DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAJE Y EMPAQUETADO; PELICULA ADHESIVA DE PLÁSTICO. Clase 16. Para: AMPARAR: PRODUCTOS SEMIELABORADOS DE MATERIAS PLÁSTICAS Y RESINAS; MATERIALES PARA CALAFATEAR, ESTOPAR Y AISLAR, PELICULAS DE MATERIAS PLÁSTICAS, DISTINTO DEL QUE SIRVE PARA ENVOLVER, MATERIAS PLASTICAS EN FORMA DE LÁMINAS, PELICULAS, BLOQUES, VARILLAS Y TUBOS; MATERIAS PLÁSTICAS RECICLADAS; PELICULAS DE POLIPROPILENO, DISTINTAS DE LAS QUE SIRVEN PARA

ENVOLVER O EMBALAR. Clase 17. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSULTORÍA COMERCIAL EN RELACIÓN CON EL DESARROLLO DE PRODUCTOS DE PELICULA DE PLÁSTICO, SERVICIOS DE CONSULTORÍA COMERCIAL EN EL ÁMBITO DE LA SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL. Clase 35.

La solicitud fue presentada el día cinco de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veintiuno de abril del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007501-2

No. de Expediente: 2020188429

No. de Presentación: 20200307395

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de GENOMMA LAB INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ASEPXIA SHAKE

Consistente en: las palabras ASEPXIA SHAKE, que se traducen al castellano como ASEPXIA SACUDIR. Se concede exclusividad sobre la marca en su conjunto, tal como se presenta, ya que sobre la palabra "SHAKE" que se traduce al castellano como SACUDIR, individualmente considerada no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR, Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de agosto del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veinte de abril del año dos mil veintiuno.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C007503-2

No. de Expediente: 2021194862

No. de Presentación: 20210319883

CLASE: 09

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de SHENZHEN MARK TRADING CO., LTD, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MARVO

Consistente en: la palabra MARVO y diseño, que servirá para: AMPARAR: PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS; RATONES (PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS); TECLADOS DE COMPUTADORA; ALFOMBRILLAS DE RATÓN; AURICULARES TELEFÓNICOS; CAJAS DE ALTAVOCES; ACOPLADORES (EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS); MICRÓFONOS; APARATOS ELECTRODINÁMICOS PARA EL CONTROL REMOTO DE SEÑALES; HILOS ELÉCTRICOS; CABLES ELÉCTRICOS; RELOJES INTELIGENTES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, cinco de mayo del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007504-2

No. de Expediente: 2021192328

No. de Presentación: 20210314192

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de TOY CANTANDO S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LA VACA LOLA

Consistente en: las palabras LA VACA LOLA, que servirá para: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRAFICOS, ÓPTICOS DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN) DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE ELECTRICIDAD; APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDOS E IMÁGENES: SOPORTES DE REGISTROS MAGNÉTICOS. DISCOS ACÚSTICOS. DVD Y OTROS SOPORTES DE GRABACIÓN DIGITALES; MECANISMOS PARA APARATOS QUE FUNCIONAN CON MONEDAS; CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS DE CALCULAR; EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, ORDENADORES, EXTINTORES, DIBUJOS ANIMADOS. DISCOS COMPACTOS INCLUYENDO DISCOS COMPACTOS DE AUDIO Y VIDEO, DISCOS FONOGRAFICOS; DISCOS ÓPTICOS: SOFTWARE INCLUYENDO PROGRAMAS DE JUEGOS INFORMÁTICOS (SOFTWARE DESCARGABLE); PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS DESCARGABLES, JUEGOS DE COMPUTADORAS (SOFTWARE); MÚSICA DESCARGABLE; PIZARRONES ELECTRÓNICOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veinte de enero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, quince de marzo del año dos mil veintiuno.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C007507-2

No. de Expediente: 2021195061

No. de Presentación: 20210320252

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EMMANUEL ALEJANDRO BARAHONA MENDOZA, en su calidad de APODERADO de ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM, INC., de

nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra XIXI y diseño, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día treinta de abril del año dos mil veintiuno,

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de mayo del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007508-2

No. de Expediente: 2021195062

No. de Presentación: 20210320253

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EMMANUEL ALEJANDRO BARAHONA MENDOZA, en su calidad de APODERADO de ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra XIXI, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE, Y PRODUCTOS LÁCTEOS: ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día treinta de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, seis de mayo del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007509-2

No. de Expediente: 2021195063

No. de Presentación: 20210320254

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EMMANUEL ALEJANDRO BARAHONA MENDOZA, en su calidad de APODERADO de ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra XIXI y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día treinta de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de mayo del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007510-2

No. de Expediente: 2021195921

No. de Presentación: 20210321775

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ROBERTO SACA CHAIN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LABORATORIOS CAROSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS CAROSA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GLUCO-FLEX

Consistente en: las palabras GLUCO - FLEX, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y VETERINARIAS, COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS Y ANIMALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F034274-2

No. de Expediente: 2021196319

No. de Presentación: 20210322538

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FIDEL ANGEL SACA MENJIVAR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SALON & BEAUTY CONCEPTS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: S & B C, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Radical y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDI-

CINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA; ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de junio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F034429-2

No. de Expediente: 2021194571

No. de Presentación: 20210319316

CLASE: 16, 18, 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO ANTONIO AYALA ELIAS, en su calidad de APODERADO de MANUFACTURAS CAVALIER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MOTION
BY CAVALIER

Consistente en: las palabras MOTION BY CAVALIER y diseño, que se traducen al castellano como Movimiento por Caballero, que servirá para: AMPARAR: PAPEL Y CARTÓN, PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA EXCEPTO MUEBLES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL DE DIBUJO Y MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MATERIAL DE INSTRUCCIÓN Y MATERIAL DIDÁCTICO; HOJAS, PELÍCULAS Y BOLSAS DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR Y EMPAQUETAR; CARACTERES DE IMPRENTA, CLICHÉS DE IMPRENTA, Clase: 16. Para: AMPARAR: CUERO Y CUERO DE IMITACIÓN; PIELES DE ANIMALES; ARTÍCULOS DE EQUIPAJE Y BOLSAS DE TRANSPORTE; PARAGUAS Y SOMBRILLAS; BASTONES; FUSTAS, ARNESES Y ARTÍCULOS DE GUARNICIONERÍA; COLLARES, CORREAS

Y ROPA PARA ANIMALES. Clase: 18. Para: AMPARAR: UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMÉSTICO Y CULINARIO; UTENSILIOS DE COCINA Y VAJILLA, EXCEPTO TENEDORES, CUCHILLOS Y CUCHARAS; PEINES Y ESPONJAS; CEPILLOS; MATERIALES PARA FABRICAR CEPILLOS; MATERIAL DE LIMPIEZA; VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO, EXCEPTO VIDRIO DE CONSTRUCCIÓN; ARTÍCULOS DE CRISTALERÍA, PORCELANA Y LOZA. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día catorce de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de junio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F034434-2

No. de Expediente: 2020191455

No. de Presentación: 20200312449

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se han) presentado WILLIAM ALEXANDER RIVAS RAYMUNDO, en su calidad de APODERADO de LUIS ARTURO RODRIGUEZ FLORES, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión O organic NAILS y diseño, que se traducen el castellano como UÑAS ORGANICAS; se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos ORGANIC NAILS en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ESMALTES DE UÑAS; LACAS DE UÑAS; PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LAS UÑAS; QUITAESMALTES; BRILLANTINA PARA LAS UÑAS; CALCOMANIAS DECORATIVAS PARA UÑAS; COSMÉTICOS; ESCARCHA PARA LAS UÑAS; LÁPICES PARA USO COSMÉTICO; PEGATINAS DECORATIVAS PARA UÑAS; PURPURINA PARA LAS UÑAS; UÑAS POSTIZAS; ACEITES PARA USO COSMÉTICO; ADHESIVOS [PEGAMENTOS] PARA USO COSMÉTICO; ALGODÓN PARA USO COSMÉTICO; MOTIVOS DECORATIVOS PARA USO COSMÉTICO; PREPARACIONES FITO-COSMÉTICAS; PRODUCTOS PARA QUITAR BARNICES; PRODUCTOS PARA QUITAR LACAS; PRODUCTOS PARA QUITAR PINTURAS; COSMÉTICOS PARA UÑAS; ACLARADORES DE UÑAS; ADHESIVOS PARA FIJAR UÑAS POSTIZAS; BRILLOS DE UÑAS; CAPA BASE DE LACA DE UÑAS; CAPA DE ESMALTE BASE PARA UÑAS [COSMÉTICOS]; CAPA SUPERFICIAL PARA ESMALTE DE UÑAS (TOP COAT); CARTONES ABRASIVOS PARA USO EN LAS UÑAS; CINTAS ADHESIVAS PARA UÑAS

POSTIZAS; COLA PARA FORTALECER LAS UÑAS; CREMAS PARA LAS UÑAS; ENDURECEDOR DE UÑAS; GEL PARA UÑAS; LÁPICES PARA APLICAR EL ESMALTE DE UÑAS; LAPICES QUITAESMALTES DE UÑAS; MATERIAL DE REVESTIMIENTO DE LAS UÑAS DE LAS MANOS; MATERIALES DE REVESTIMIENTO PARA ESCULPIR LAS UÑAS DE LAS MANOS; POLVO PARA FORMAR DECORACIONES EN LAS UÑAS ESCULPIDAS; PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO DE LAS UÑAS; PREPARACIONES PARA REFORZAR LAS UÑAS; UÑAS ARTIFICIALES; PREPARACIONES PARA RETIRAR UÑAS DE GEL; PREPARADOS REPARADORES DE UÑAS; PRODUCTOS COSMÉTICOS PARA SECAR LAS UÑAS; PRODUCTOS PARA ABLANDAR LAS UÑAS; PUNTERAS PARA LAS UÑAS DE LAS MANOS; PUNTAS DE LAS UÑAS [COSMÉTICOS]. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diez de diciembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de mayo del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F034436-2

No. de Expediente: 2021193841

No. de Presentación: 20210317672

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAM ALEXANDER RIVAS RAYMUNDO, en su calidad de APODERADO de HANGZHOU ZHIJIANG SILICONE CHEMICALS CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FINOTECH

Consistente en: la palabra FINOTECH y diseño, que servirá para: AMPARAR; SILICONAS; PLASTIFICANTES; RESINAS EPOXIEN BRUTO; ADHESIVOS [PEGAMENTOS] PARA USO INDUSTRIAL; ADHESIVOS PARA BALDOSAS DE REVESTIMIENTO; COLAS PARA USO INDUSTRIAL; VISCOSA; SILICIO; DESGASIFICADORES [REACTIVOS]; DECOLORANTES PARA USO INDUSTRIAL. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F034437-2

No. de Expediente: 2021194017

No. de Presentación: 20210318034

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAM ALEXANDER RIVAS RAYMUNDO, en su calidad de APODERADO de Guangzhou Beaver Cosmetic Co., Ltd, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LUXLISS

Consistente en: la expresión LUXLISS, que servirá para: AMPARAR; ACONDICIONADORES PARA EL CABELLO; COSMÉTICOS; COLORANTES PARA EL CABELLO; PREPARACIONES PARA ONDULAR EL CABELLO; CHAMPÚS; LECHEs LIMPIADORAS DE TOCADOR; ACEITES ESENCIALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA; PREPARACIONES PARA EL BAÑO QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F034438-2

No. de Expediente: 2021195321

No. de Presentación: 20210320715

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAM ALEXANDER RIVAS RAYMUNDO, en su calidad de APODERADO de Dr. Reddy's Laboratories Ltd., de nacionalidad HINDÚ, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Dr. Reddy's Corovac

Consistente en: las palabras Dr. Reddy's Corovac, que servirá para: AMPARAR; VACUNAS Y PREPARACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F034439-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora FRANCISCA HERNANDEZ LOVO, quien fue de sesenta y tres años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de Nueva Granada, departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, hija de Francisco Lovo y de Dolores Hernández, quien falleció a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día cuatro de agosto del año dos mil dieciocho, en Cantón Lepaz, jurisdicción de Nueva Granada, departamento de Usulután, siendo su último domicilio Nueva Granada, departamento de Usulután, de parte del señor ERICK ELIFAZ HERNANDEZ CORTEZ, de cuarenta y un años de edad, soltero, de oficios varios, del domicilio de San Francisco, Estado de California, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero seis millones ciento setenta y cinco mil cuatro - cero y con Número de Identificación Tributaria número: Un mil ciento siete - cero cincuenta mil setecientos setenta y nueve - ciento uno - ocho, en concepto de HIJO de la causante.- Art. 988 N°. 1°, del Código Civil.-

Confírase al heredero declarado en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Fíjese y publíquese los edictos de ley y oportunamente extiéndase la certificación solicitada.-

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS Y QUINCE MINUTOS DEL DIA VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007023-3

OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día siete de julio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora Francisca Leonor Díaz, conocida por Santos Díaz y por Francisca Díaz, quien fue de setenta y ocho años de edad, fallecida el día veintidós de junio de dos mil dieciséis, siendo el municipio de San

Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte de los señores Carlos Osiman Aparicio Díaz, Sandra Astrid Díaz Aparicio, Douglas Bladimiro Díaz, Nora Geiser Díaz de Quintanilla y Edgar Omar Díaz, como hijos sobrevivientes de la causante.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Miguel, a las catorce horas tres minutos del día siete de julio de dos mil veintiuno.- LIC. OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007360-3

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Humberto Giovanni Flores Arana, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor José Luis Marroquín Tejada; quien falleció el día once de febrero de dos mil quince, siendo el Cantón Primavera, jurisdicción y departamento de Santa Ana, su último domicilio y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores José Amílcar Marroquín Castro, Salvador Eduardo Marroquín Castro, Douglas Enrique Marroquín Castro, Emilia de Jesús Marroquín de Ramírez, Luis Alonso Marroquín Castro y Ricardo Alberto Marroquín Castro, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante en mención.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los trece días del mes de julio de dos mil veintiuno.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. C007363-3

SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testada de los bienes que a su defunción acaecida el día seis de junio de dos mil veinte, en casa de habitación en Cantón Tempisque, Caserío El Zacamil, Guacotecti, Departamento de Cabañas, siendo el mismo su último domicilio, dejó el señor JOSE GREGORIO PORTILLO, quien fue de setenta y cuatro años de edad, Agricultor, Casado, hijo de María Ángela Portillo; de parte de la señora: TERESA DE JESUS MENDOZA DE PORTILLO, conocida por MARIA TERESA PORTILLO, en calidad de heredera Testamentaria; la aceptante es representada por el Licenciado NORIO OSWALDO REYES RUIZ, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los treinta días del mes de junio de dos mil veintiuno.- LIC. SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007369-3

SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor PABLO ALFARO RUIZ, conocido por PABLO ALFARO, acaecida el día tres de junio de dos mil dieciocho, en la Ciudad de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar de su último domicilio, fue el causante de ochenta y cuatro años de edad, agricultor en pequeño, casado, hijo del señor Jacinto Alfaro, (fallecido) y de la señora Teresa Ruiz, (fallecida); de parte de los señores MARÍA MARTINA HENRÍQUEZ DE ALFARO, CRISTINO ALFARO HENRÍQUEZ, SANTOS PEDRINA ALFARO VIUDA DE BLANCO, JUAN PABLO ALFARO HENRRÍQUEZ, MARÍA JUANA ALFARO DE NUÑEZ, HUMBERTO FABIO ALFARO HENRÍQUEZ, EDWIN ALFARO HENRÍQUEZ, MARÍA ELICIDA ALFARO HENRIQUEZ, la primera en calidad de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a la señora MARÍA LUCILA ALFARO DE FUENTES hija del causante y los demás en calidad de hijos del causante; los solicitantes son representados por el Licenciado NORIO OSWALDO REYES RUIZ, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los siete días del mes de julio de dos mil veintiuno.- LIC. SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007370-3

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: que por resolución de las ocho horas con veintidós minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora MERCEDES ANTONIA VELA MARAVILLA, de cincuenta y siete años de edad, del sexo femenino, soltera, Salvadoreña, ama de casa, del domicilio de Ciudad Delgado, originaria de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo hija de José Vela, conocido por José Vela Iraheta y Rosa Ester Maravilla, conocida por Rosa Ester Maravilla Hidalgo (ambos fallecidos), con Documento Único de Identidad número 02330066-5, con Número de Identificación Tributaria 0614-110261-105-0 y quien falleció el veinticinco de junio del año dos mil dieciocho; de parte de las señoras CLAUDIA RAQUEL VELA, quien es de treinta y nueve años de edad, Empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 02232182-0 y con Número de Identificación Tributaria 0602-181081-103-9 y SILVIA IVONNE HERNANDEZ VELA, quien es de cuarenta años de edad, Costurera, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad número 02163598-3 y Número de Identificación Tributaria 0614-210780-110-4, como hijas de la causante.

Confiriéndoseles a las aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Siendo representadas las aceptantes por el Licenciado ELMER ORLANDO GOMEZ CAMPOS.

Publíquese el edicto de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1), a las ocho horas con veintisiete minutos del día veintinueve de junio del año dos mil veintiuno.- DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- LICENCIADO MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C007372-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada iniciado por el Licenciado VÍCTOR MANUEL BRITO PEÑATE, de generales conocidas en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial de la señora MORENA DEL CARMEN ALFARO TREJO, quien actúa en calidad de hija sobreviviente del causante MANUEL SALVADOR ALFARO MORAN, quien era de setenta años de edad, jornalero, falleció a las cinco horas del día diez de diciembre del año mil novecientos ochenta y seis a consecuencia de intoxicación alcohólica pulmonar con asistencia médica atendido por el Doctor Mauricio Herrera, siendo su último domicilio el Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana en el proceso clasificado bajo el número de referencia 00328-20-CVDV-2CM1-2, se ha proveído resolución por este tribunal a las nueve horas con treinta minutos del día veintitrés de abril de dos mil veintiuno, mediante la cual se ha tenido por Aceptada Interinamente y con Beneficio de Inventario, en la masa sucesoral que a su defunción dejara el causante MANUEL SALVADOR ALFARO MORAN.

Se les confiere Interinamente la Administración y Representación de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las nueve horas con cincuenta minutos del día veintitrés de abril del dos mil veintiuno.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007374-3

DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, Jueza de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas del día seis de julio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor HIPOLITO CABRERA VILLATORO, conocido por HIPOLITO CABRERA, quien falleció el día cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, originario de Corinto, departamento de Morazán, siendo su último domicilio Cinquera, departamento de Cabañas, al momento de fallecer era de la edad de setenta y cinco años de edad, casado, agricultor, con Documento Único de Identidad número cero dos seis seis dos nueve cuatro cero-ocho y con Número de Identificación Tributaria uno tres cero tres- uno tres cero ocho cuatro cuatro-ciento tres-cuatro; tiénese por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante de parte de la señora ROSA AMALIA CABRERA MORENO, de veinticinco años de edad, ama de casa, del domicilio de Cinquera, departamento de Cabañas con Documento Único de Identidad número cero cinco dos siete cuatro tres cinco cinco-siete, y Número de Identificación Tributaria uno tres cero

tres- uno seis uno uno nueve cinco-ciento uno-cero, en calidad de hija sobreviviente del causante y como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la señora CRISTINA MORENO DE CABRERA, en calidad de Cónyuge sobreviviente del causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Fíjese y publíquese el edicto que la ley establece.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las quince horas cinco minutos del día seis de julio de dos mil veintiuno.- LICDA. DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. C007384-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNION,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado el día cinco de julio del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Testamentaria que dejó al fallecer JOSE EVARISTO ARTICA PALACIOS, conocido por JOSE EVARISTO PALACIOS, quien fue de sesenta y nueve años de edad, Salvadoreño, Doctor en Naturopatía, originado de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, hijo de Martín Ártica y Cayetana Palacios, siendo su último domicilio San Alejo, Departamento de La Unión, falleció el día veintiuno de junio del dos mil veinte; de parte de JAQUELINE MARISOL VILLATORO DE FUENTES, mayor de edad, empleada, del domicilio de Laurel, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con pasaporte Salvadoreño número B cero cero cero dos dos cuatro dos nueve, y con tarjeta de identificación tributaria número 1416-071275-101-0; JORGE MIGUEL ARTICA PAZ, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Laurel, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 03966245-7; y con tarjeta de identificación tributaria número 1412-280788-101-0; EDWIN JOSUE ARTICA VENTURA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Santa Rosa de Lima, con documento único de identidad número 05383919-9; con tarjeta de identificación tributaria número 1416-210796-101-4; y JESSE MARYNE ARTICA DE CANALES, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Alejo, Departamento de La Unión, con documento único de identidad número 03683227-3, y con tarjeta de identificación tributaria número 1412-030287-101-7, en calidad de herederos testamentarios del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de curador de la Herencia Yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.-

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de La Unión, a los cinco días del mes de julio del dos mil veintiuno.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. C007385-3

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA;

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas con cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA DE LA PAZ SOTO, quien fue de noventa y seis años de edad, doméstica, soltera, originaria del Municipio de San Buenaventura, departamento de Usulután, siendo hijo de la señora Mercedes Soto, y de padre desconocido, de Nacionalidad Salvadoreña, quien falleció a las diecisiete horas y treinta minutos del día seis de junio de dos mil veinte, en su casa de habitación ubicada en Barrio La Parroquia, del Municipio de San Buenaventura, departamento de Usulután, a causa de muerte natural, siendo su último domicilio el Municipio de San Buenaventura, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: 00697841-3, y con número de Identificación Tributaria: 1116- 070424-101-0; de parte del señor LUIS ALONSO PEREZ SOTO, de sesenta y un años de edad, profesor en Educación Básica, del domicilio de San Buenaventura, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: 01290219-5, y con número de Identificación Tributaria: 1116- 200660-001-7; en concepto de Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARIA DEL SOCORRO SOTO VIUDA DE PEREZ, en concepto de hermana sobreviviente de la referida causante, Art. 988 N° 1 C.C.

Confírase al aceptante declarado en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en consecuencia, fíjense y publíquese los edictos de ley.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS Y CINCUENTA MINUTOS DE DÍA NUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007390-3

OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veinte minutos del día nueve de julio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JULIO CESAR FLORES MARCIA, quien fue de sesenta y nueve años de edad, fallecido el día siete de noviembre de dos mil veinte, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de las señoras MARIA DEL CARMEN SEGOVIA DE FLORES y MARIA CANDELARIA FLORES SEGOVIA, en calidad de cónyuge sobreviviente e hija del causante; confiriéndole a las aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a los nueve días del mes de julio de dos mil veintiuno.- LIC. OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F033797-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día siete de julio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el causante FRANCISCO VILLEGAS, quien fue de noventa y siete años de edad, soltero, jornalero, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de la señora Carmen Villegas, fallecido el día trece de agosto de dos mil veinte, siendo su último domicilio Moncagua, departamento de San Miguel; de parte de la señora ELENA DEL CARMEN GIRÓN PORTILLO, mayor de edad, de este domicilio y de la ciudad de Alexandria, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 05115028-0, y tarjeta de Identificación Tributaria número 1217-120158-103-0, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JOSÉ LUIS VILLEGAS, hermano del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Se hace constar que se declaró heredera interina con beneficio de inventario a la señora ELENA DEL CARMEN GIRÓN PORTILLO, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JOSÉ LUIS VILLEGAS, hermano del causante FRANCISCO VILLEGAS, por haber manifestado expresamente su representante procesal, la abogada DOROTEA ESTERLINA PORTILLO ALEMÁN, que no existen más personas con igual o mejor derecho de las establecidas en el Art. 988 ordinales 1° y 2° del Código Civil.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JOSÉ NOÉ GUANDIQUE CRUZ, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F033798-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada EVANGELINA KATIANA CUELLAR RIVERA, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 37-AHI-21 (1); sobre los bienes que a su defunción dejara la causante JUANA ALICIA FERNANDEZ, portadora de DUI: 03083975-6 y NIT: 0210-200549-103-1, quien al momento de fallecer era de 69 años de edad, doméstica, del domicilio de esta ciudad, con residencia en Colonia María Auxiliadora, Cantón Primavera, Polígono F, Lote Número Tres, Santa Ana, y de nacionalidad Salvadoreña, hija de la señora Transito Fernández, falleció el día 12 de enero de dos mil diecinueve, a las once horas y treinta minutos, a consecuencia de Shock Séptico, Diabetes Mellitus, Pie Diabético, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora TRANSITO FERNANDEZ PEÑA, en su calidad de hija sobreviviente, del causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los treinta días del mes de junio del año dos mil veintiuno.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F033811-3

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y treinta minutos del treinta de junio de dos mil veintiuno. Se he tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo la ciudad de San Marcos, su último domicilio, el día cuatro de abril de dos mil diez, dejó la causante señora BLANCA ESTELA MELÉNDEZ ALVARADO, de parte del menor FERNANDO JOSÉ FUENTES MELÉNDEZ, en su calidad vocacional propia de hijo sobreviviente de la causante, de conformidad al Art. 988 C.C. Se ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, debiendo ejercerla por medio de su padre y representante legal señor HERBER WILFREDO FUENTES SÁNCHEZ.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este Tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día doce de julio de dos mil veintiuno.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F033825-3

LA INFRASCrita JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTÁN, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante señora CATALINA DE JESÚS SEGOVIA, conocida por CATALINA SEGOVIA, al fallecer el día catorce de noviembre del año dos mil dieciocho, en Centro Médico Usuluteco S.A. DE C. V., de la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, siendo la ciudad de Santa María, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio; señora GRACIELA MARINA SEGOVIA DE GÁMEZ, conocida por GRACIELA MARINA SEGOVIA, en calidad de hija de la causante. Confiérasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F033827-3

AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, en las Diligencias de Aceptación de herencia Intestadas con beneficio de inventario, clasificadas bajo el Número 212-ACE-20 (3); iniciadas por el Licenciado NELSON ARGELIS JIMENEZ ESCOBAR, quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial del señor EDGARDO ANTONIO GIRON LANDAVERDE; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las once horas treinta minutos del día veintinueve de enero del año dos mil veintiuno; mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte del señor EDGARDO ANTONIO GIRON LANDAVERDE, como Cesionario de los Derechos del señor José Roberto Pulacho Landaverde, como hijo del causante; la herencia Intestada que a su defunción dejare el causante señor JOSE ROBERTO PULACHO HERNANDEZ, quien fue de cuarenta y cuatro años a su deceso, Empleado, Soltero, originario de Izalco, departamento de Sonsonate, falleció el día cuatro de abril de dos mil catorce, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio.

Al aceptante señor EDGARDO ANTONIO GIRON LANDAVERDE, de treinta y un años de edad, Estudiante, de este domicilio y el de Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, con DUI N° 04171500-4, y NIT N° 0614-2800909-134-0; en concepto de Cesionario de los Derechos del señor José Roberto Pulacho Landaverde, como hijo del causante; se le confiere interinamente representación, no así la administración de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las doce horas del día veintinueve de enero del año dos mil veintiuno.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO 1.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA 1.

3 v. alt. No. F033837-3

EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZ DOS INTA DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución por este Juzgado, de las diez horas con cincuenta y cinco minutos del día tres de mayo de dos mil veintiuno. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día dos de julio de dos mil seis, en Mejicanos, Departamento de San Salvador, dejó el causante PEDRO ORTIZ, de setenta y cuatro años de edad, zapatero, divorciado, con último domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero seis nueve siete tres cinco uno - cero; de parte de: CARMEN ARACELI SILIEZAR DE MEJIA, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento sesenta doscientos treinta y nueve - cero

cero uno - dos en calidad de cesionaria de derechos hereditarios de la señora ROXANA ALCIRA ORTIZ SILIEZAR, en calidad del hija del causante.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley, y se cita a todos los que consideren tienen derecho a la herencia, especialmente al señor PEDRO ALBERTO ORTIZ SILIEZAR, para que se presente a este Juzgado a deducir sus derechos por medio de abogado, dentro de los quince días siguientes a la última publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado de lo Civil Juez Dos: de Delgado, a las diez horas con nueve minutos del día veinte de mayo de dos mil veintiuno.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZ DOS INTA DE LO CIVIL DE DELGADO.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F033842-3

GLENDIA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y veinticinco minutos del día treinta de Junio de dos mil veintiuno, en base a los Arts. 988 No. 1°, 1162,1163,1165,1194 y 1195 del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor FELICIANO CRUZ ALFARO, CONOCIDO POR FELICIANO CRUZ, quien fue de ochenta y un años de edad, fallecido a las veinte horas y cuarenta y cinco minutos del día catorce de diciembre de dos mil veinte, en el Hospital de Especialidades nuestra señora de La Paz, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, siendo el lugar de su último domicilio, la ciudad de Anamorós, Departamento de La Unión, de parte de la señora MARIA FELIX CRUZ DE FLORES, en concepto de HIJA sobreviviente del causante antes mencionado. Confiándose a la aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a las quince horas y treinta minutos del día treinta de Junio de dos mil veintiuno.- LICDA. GLENDIA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. MARINA CONCEPCIÓN MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F033854-3

OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas veinte minutos del día siete de julio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora María Antonia Juárez Espi-

noza, quien fue de sesenta y cinco años de edad, fallecido el día quince de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora Digna Esmeralda Espinoza de Del Cid, como hija sobreviviente del causante, confiándose a la aceptante en el carácter indicado a la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las catorce horas veintitrés minutos del día siete de julio de dos mil veintiuno.- LIC. OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F033868-3

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.-

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las once horas y diez minutos del día dos de julio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señor CARMEN MARTÍNEZ NAVARRO, conocido por CARMEN MARTÍNEZ, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, Empleado, fallecido el día dieciséis de noviembre de dos mil trece, en Hospital Nacional Zacamil, de Mejicanos, siendo Quezaltepeque su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos dos dos cuatro siete siete cuatro-uno, y con Número de Identificación Tributaria cero cuatro uno siete-cero uno uno cero cinco nueve-uno cero uno-cero, de parte del señor WILLIAM ANTONIO SAAVEDRA AGUIRRE, mayor de edad, motorista, de este domicilio, con Documento Único de Identidad cero dos tres seis uno cinco uno cinco-nueve, y con Número de Identificación Tributaria cero tres cero cinco-dos cuatro uno dos siete ocho-uno cero uno-seis, en el concepto de cesionario de los derechos hereditarios que en la referida sucesión les correspondían a los señores CATALINO ASCENCION MARTINEZ CISNEROS, mayor de edad, estudiante de este domicilio, con Documento Único de Identidad cero tres cinco cinco uno tres seis tres-cero, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno siete-dos ocho cero cinco ocho seis-uno cero uno-cuatro, y CELSA CISNEROS VIUDA DE MARTÍNEZ, conocida por CELSA CISNEROS DE MARTÍNEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Matías, con Documento Único de Identidad cero uno uno cero dos uno siete-cuatro, y Número de Identificación Tributaria cero cuatro uno seis-uno cero cero cinco seis uno-uno cero dos-uno, en el concepto de hijo del causante el primero y cónyuge sobreviviente, la segunda, a quien se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las once horas quince minutos del día dos de julio de dos mil veintiuno.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. EFRAÍN EDGARDO AVELAR BERMÚDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F033875-3

JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ TRES DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de Ley, que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas del día trece de septiembre de dos mil diecinueve, SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora SANDRA YANIRA MIRANDA DE RODRIGUEZ, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora JULIA ESPERANZA DIAZ, de cuarenta y un años de edad, de la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, quien falleció el día quince de enero de mil novecientos noventa y uno, siendo esta ciudad su último domicilio, aceptación que hace la señora arriba mencionada en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora LISSETE DEL CARMEN MIRANDA DIAZ, en calidad de hija de la referida causante. Y SE LE HA CONFERIDO al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, SAN SALVADOR, a las nueve horas y veinte minutos del día trece de septiembre de dos mil diecinueve.- LIC. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ TRES, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F033898-3

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y cuarenta minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante HERBERT NELSON HUEZO HERRERA, al fallecer el día diecinueve de marzo de dos mil catorce en Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de Norteamérica, siendo la ciudad de Usulután, su último domicilio, en El Salvador; de parte del señor HERBERT NELSON HUEZO, como hijo del causante. Confiándosele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las once horas del día treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F033917-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado RAÚL ANTONIO SOLÍS, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas

con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 31-AHÍ-21(1); sobre los bienes que a su defunción dejara el señor EUGENIO HERNÁNDEZ CRUZ, quien al momento de fallecer era de 62 años de edad, Jardinero, soltero, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio en el país, originario de esta ciudad, según Certificación de Asiento de Partida de Defunción, inscrita al número 352, folio 352, del Libro Ocho de Defunciones que la Alcaldía Municipal de San Salvador llevó en el año 2020, en la cual consta que dicho señor falleció el día 9 de febrero del año 2020, sin haber formalizado testamento alguno, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora BLANCA LIDIA PÉREZ DELGADO, en calidad cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores NORMA CAROLINA HERNÁNDEZ PÉREZ, GLENDA JACQUELINE HERNÁNDEZ DE LOAIS, JHONNI GIOVANNI HERNÁNDEZ PÉREZ, y PATRICIA JAZMÍN HERNÁNDEZ PÉREZ, todos en su calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los cinco días del mes de julio del año dos mil veintiuno.- LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F033945-3

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día nueve de abril de marzo de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor VÍCTOR MORALES FIGUEROA, quien fue de ochenta y seis años, Motorista, originario y del domicilio de esta ciudad, fallecido el día cinco de octubre de dos mil dieciocho; de parte del señor JOSÉ SANTOS ARGUETA, con Documento Único de Identidad Número cero uno ocho cero siete ocho cero tres-tres, y Número de Identificación Tributaria uno tres cero dos-cero uno cero ocho seis cero-uno cero uno-nueve; en su calidad de Cesionario de los Derechos que le correspondían a la señora SANDRA MARLENY PORTILLO SORTO, conocida por SANDRA MARLENE PORTILLO, a quien se le ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las nueve horas cincuenta minutos del día nueve de abril de dos mil veintiuno.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. EFRAÍN EDGARDO AVELAR BERMÚDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F033946-3

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRICTO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las doce horas del día dieciséis de junio del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante LAZARO ENRIQUE LIMA GARCIA, quien fue de treinta y ocho años de edad, empleado, fallecido el día doce de julio de dos mil dieciocho, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de EDENILSON ENRIQUE LIMA VASQUEZ, representado legalmente por su madre ROXANA MARILIN VASQUEZ DE GUZMAN, en calidad de HIJO del referido causante.- Por lo anterior, se le confirió a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente; la cual será ejercida por medio de su representante legal mencionada anteriormente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas con diez minutos del día dieciséis de junio de dos mil veintiuno. LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F033954-3

GUADALUPE ESTELA MARTINEZ LIZAMA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Trece Calle Poniente, Primera Avenida Norte, edificio 147, local 6, frente a la Corte de Cuentas de la República, de la ciudad de San Salvador, AL PUBLICO

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día siete de julio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora FLOR ESMERALDA RIVERA GUILLEN, en su calidad de HIJA SOBREVIVIENTE Y CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS DE JASON ORLANDO RIVERA GUTIÉRREZ, YAMILETH ESMERALDA RIVERA MÉNDEZ, JOSÉ ORLANDO RIVERA GUILLEN, MARITZA ISABEL RIVERA DE LÓPEZ, EN SUS CALIDADES DE HIJOS SOBREVIVIENTES DEL CAUSANTE, que en la sucesión intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor ORLANDO RIVERA GUTIERREZ, les corresponde; defunción ocurrida en Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del ISSS, del municipio de San Salvador, a las nueve horas treinta minutos del día veintiuno de mayo de dos mil veinte; habiéndosele conferido la administración y representación provisional de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten en la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario GUADALUPE ESTELA MARTINEZ LIZAMA, en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día siete de julio del año dos mil veintiuno.

LICDA. GUADALUPE ESTELA MARTINEZ LIZAMA,
NOTARIO.

3 v. alt. No. F033955-3

MASTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil de San Vicente: En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado Juan Francisco Antonio Serrano Marroquín, diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Delfina Portillo Soriano conocida por Delfina Portillo, quien fuera de ochenta y ocho años de edad, oficios domésticos, soltera, originario de Esteban Catarina, departamento de San Vicente, fallecido el día veintiuno de octubre de dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional de Soyapango, departamento de San Salvador, siendo el lugar de su último domicilio la ciudad de Santa Clara, departamento de San Vicente, y este día, en expediente referencia HI-41-2020-4, se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión al señor: Félix Andrés Durán Portillo, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Santa Clara, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 03225495-2, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1004-160266-101-2, en concepto de hijo sobreviviente del causante y como cesionario del derecho hereditario que le correspondían a los señores Cleotilde Portillo de Amaya, Juan Cruz Portillo Durán, Ricardo Portillo, Bertila de Jesús Duran Portillo y María Laura Portillo, en su carácter de heredera testamentaria de la causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan hacerse presentes a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a las catorce horas con cuarenta y siete minutos del día veintidós de abril de dos mil veintiuno. MASTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE AC-TUACIONES.

3 v. alt. No. F033958-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día veintidós de junio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor RICARDO ROMERO; quien fue de cuarenta y nueve años de edad, empleado, soltero, falleció el día veintitrés de junio de mil novecientos noventa y seis, en el Barrio de Honduras, Jurisdicción y Departamento de La Unión, siendo este el lugar de su último domicilio; siendo hijo de Pedro Torres y Francisca Romero, (no agregaron documento de identificación); de parte de la señora VILMA ISABEL SAGASTIZADO HERNANDEZ, en calidad de conviviente sobreviviente, y de los jóvenes ARQUIMIDES JEOVANNY ROMERO SAGASTIZADO y JOSE ENMANUEL ROMERO SAGASTIZADO conocido por JOSE EMMANUEL ROMERO SAGASTIZADO, hijos sobrevivientes del causante.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, el día veintidós de junio de dos mil veintiuno. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN. LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F033983-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día seis de julio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ FRANCISCO FLORES NAVARRETE conocido por JOSÉ FRANCISCO FLORES, quien fue de sesenta y seis años de edad, casado, doctor en medicina, originario de Chalatenango, departamento de Chalatenango, con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de José Agustín Flores y Mirtala Navarrete, fallecido el día diecisiete de noviembre de dos mil veinte; de parte de los señores MELANIA VICTORIA CRUZ DE FLORES, mayor de edad, casada, bachiller, del domicilio de San Miguel, con documento único de identidad número 02172752-8 y número de identificación tributaria 0614-131057-010-5; JOSÉ FRANCISCO FLORES CRUZ, mayor de edad, casado, ingeniero biomédico, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número 02172797-6 y número de identificación tributaria 0614-291083-127-6; MELANIA EUNICE FLORES CUBIAS, mayor de edad, casada, empleada, del domicilio de San Miguel, con documento único de identidad 03324912-0 y número de identificación tributaria 0614-131085-133-1; y DIEGO JOSÉ FLORES CRUZ, mayor de edad, soltero, estudiante, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con documento

único de identidad 03785314-1 y número de identificación tributaria 0614-040887-128-8, la primera en calidad de cónyuge y los restantes en calidad de hijos, del causante.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PEREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F034008-3

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las quince horas y cuarenta minutos del día seis de Julio de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de los señores MARIA CONCEPCIÓN CHICAS DE DÍAZ, de setenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, casada, del domicilio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 03210420-4, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1314-081245-102-8; JOSÉ SANTOS CHICAS DÍAZ, de cuarenta y nueve años de edad, soltero, empleado, del domicilio de New York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 06162399-2, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1314-280571-101-7; y ALEJANDRO DÍAZ CHICAS, de cincuenta y un años de edad, soltero, empleado, del domicilio de Sociedad, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 03776620-5, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1323-280678-101-8; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el Causante Señor GENOVEVO DÍAZ ARGUETA, quien fue de sesenta y tres años de edad, empleado, casado, del domicilio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, hijo de Francisca Argueta y Delfino Díaz, con Documento Único de Identidad número 04127713-7, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1314-040146-101-4; el Causante, falleció el día 20 de Febrero de 2019, en la Ciudad de New York, Estados Unidos; siendo San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, su último Domicilio; en calidad la primera de cónyuge y los demás como hijos del referido Causante. Confíraseles a los referidos aceptantes en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y cita a las personas que se crean con

derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día seis de Julio de dos mil veintiuno. LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. DIONICIO EVENOR ARAGÓN ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. F034010-3

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este juzgado a las doce horas del día dieciséis de junio de dos mil veintiuno, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante FABIO FLORES, quien fue de sesenta y nueve años de edad, fallecido el día veintisiete de agosto de dos mil veinte, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de los señores ERENIA IVETTE FLORES VELASQUEZ, WALTER ENRIQUE FLORES VELASQUEZ, KATHERINE VANESSA FLORES ORTIZ, WILFREDO JAVIER FLORES VELASQUEZ y FABIO ALFREDO FLORES PEÑA en calidad de HIJOS del referido causante; a quienes se les confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas con treinta minutos del día dieciséis de junio de dos mil veintiuno. LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F034025-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día siete de julio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el causante JUAN ANTONIO LUNA FUNES, quien fue de sesenta años de edad, casado, comerciante, originario de Moncagua, departamento de San Miguel, hijo de los señores Juan Francisco Luna y Bacilia de la Cruz Funes de Luna, fallecido el día diecisiete de julio de dos mil veinte, siendo su último domicilio Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00262133-1 y

tarjeta de identificación tributaria número 1209-050160-001-9; de parte de la señora BACILIA DE LA CRUZ FUNES DE LUNA, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01208917-5 y tarjeta de identificación tributaria número 1212-140633-001-0, en calidad de madre del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JOSÉ NOÉ GUANDIQUE CRUZ, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F034026-3

HERENCIA YACENTE

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Tribunal, a las ocho horas treinta minutos del día veintiocho de abril del presente año, se DECLARO YACENTE LA HERENCIA, que a su defunción ocurrida el día veintiuno de julio de dos mil dieciocho en esta ciudad, siendo su último domicilio el municipio de Ilopango, departamento de San Salvador dejó la causante Amanda Enemecia Reinoso de Calderón conocida por Amanda Enemecia Reinoso de Calderón, Amanda Enemecia Calderón Reynosa Salguero, Amanda Enemecia Reynosa de Calderón, Amanda Enemecia Reynosa Salguero, Amanda Enemecia Reynosa Salguero de Calderón, Amanda Enemecia Salguero Reynosa y Amanda Enemecia Reynosa Salguero, quien era de cincuenta y nueve años, casada, originaria de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00136425-3 y Número de Identificación Tributaria: 0607-130159-002-3; por no haberse presentado persona alguna a iniciar Diligencias de Aceptación de Herencia; y se nombró CURADOR DE LA SUCESION al Licenciado ROBERTO CARLOS MEZA GONZALEZ para que la represente, a quien se le hará saber dicho nombramiento para los efectos de ley.

Y CITA a los que se crean con derecho a la referida herencia para que dentro del término de Ley se presenten a hacer uso de sus derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas del día veintiocho de abril de dos mil veintiuno. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, JUEZ DOS. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F033867-3

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN ANTONIO MASAHUAT, AL PÚBLICO

HACE SABER: Que se ha presentado el señor JUAN ANTONIO HERNÁNDEZ ESCOBAR, de treinta y un años de edad, Empleado, de este domicilio, portador de su Documento Único de Identidad número CERO CUATRO MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS - CINCO, y Número de Identificación Tributaria CERO OCHOCIENTOS SIETE - CERO OCHENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE - CIENTO UNO - UNO, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza URBANA, situado en Barrio La Cruz, sin número, San Antonio Masahuat, con un área catastral de CINCUENTA Y CUATRO PUNTO CUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias especiales siguientes: AL NORTE, nueve metros en línea recta, colinda con inmueble propiedad del señor Juan Antonio Hernández; AL ORIENTE, siete punto veinte metros en línea recta, colinda con inmueble propiedad de Obdulio Escobar Salazar, calle de por medio; AL SUR, ocho metros en línea recta, colinda con inmueble propiedad de la señora Ventura Martínez; y AL PONIENTE, diez metros en línea recta, colinda con inmueble propiedad del señor Tulio Cesar Hernández Ortiz. Que el inmueble antes descrito no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; el cual fue adquirido por compra que le hizo al señor Juan Antonio Hernández, cuya posesión en forma quieta, pacífica y no interrumpida aunada a la del vendedor es superior a treinta años, y para efectos legales lo valúa en TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Se avisa al público para los efectos de ley.

Se previene a quienes deseen presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo hagan en el término legal en esta Municipalidad.

Alcaldía Municipal de San Antonio Masahuat, a los doce días del mes de julio de dos mil veintiuno. NELSON ADONYS ORTIZ DIAZ, ALCALDE MUNICIPAL. JOSE ARMANDO GOMEZ LOPEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F033795-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CAROLINA. AL PÚBLICO

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el señor SANTOS MEMBREÑO MARTINEZ, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Carolina, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero cero cuatro tres uno cinco cinco cero - cuatro; y con Número de Identificación Tributaria: Uno dos cero uno- dos cero cero uno cinco tres - uno cero uno- uno, solicitando a su favor, se le extienda Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio El Calvario, Ciudad de Carolina, departamento de San Miguel, con una extensión superficial de TRESCIENTOS ONCE PUNTO CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS, con los siguientes linderos y rumbos: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta grados cincuenta y siete minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de trece punto veintitrés metros; colindando con José Exequiel Amaya González, linderos sin materializar de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y tres grados diez minutos veintisiete segundos Este con una distancia de veintiocho punto cincuenta y nueve metros; colindando con María Erika Membreño Hernández, linderos sin materializar de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y seis grados treinta y dos minutos once segundos Oeste con una distancia de doce punto ochenta y siete metros; colindando con Sergio Augusto Guzmán y Sinforosa Ochoa de Guzmán, calle pública de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y ocho grados cero nueve minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto veinticinco metros; colindando con María Magdalena Medrano, linderos sin materializar de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El inmueble lo adquirió mediante Documento Privado Autenticado de compraventa de posesión material otorgada a su favor por el señor Sergio Augusto Guzmán y la señora Sinforosa Ochoa de Guzmán, ante los oficios del Notario Joel Sorto Portillo, en esta Ciudad, el día ocho de marzo del corriente año, y junto con la posesión que ejercieron sus antecesores poseedores, suman más de diecinueve años de posesión. Se valúa en el precio de OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Se avisa al público, para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Carolina, Departamento de San Miguel, dos de junio del año dos mil veintiuno. ISRAEL NOLASCO PINEDA, ALCALDE MUNICIPAL. SILVIO NAHÚM AMAYA VÁSQUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F033856-3

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA PALMA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada Damaris Liceth Vásquez de Martínez, actuando en nombre y

representación, en su calidad de Apoderada Especial de la señora ADA ELIZABETH ALFARO SANTOS, de cincuenta y cuatro años de edad, Ama de Casa, del domicilio de La Palma, departamento de Chalatenango, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero ciento setenta y seis mil doscientos noventa y cinco - seis, y Número de Identificación Tributaria cero quinientos once - cien mil ciento sesenta y siete - ciento seis - cero, a solicitar a favor a de su poderdante, TITULO DE PROPIEDAD, sobre el inmueble, de naturaleza urbana, situado en Barrio El Manzanar, Carretera Troncal del Norte y Calle al Cementerio, sin número, suburbios del Kilómetro ochenta y cinco y medio de la Carretera Troncal del Norte, jurisdicción de la ciudad de La Palma, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PUNTO CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS, equivalentes a cero cero manzanas ochenta y siete punto cuarenta y siete varas cuadradas. La presente descripción técnica es la siguiente: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y cuatro grados cuarenta y siete minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de cero cero punto veintidós metros; Tramo dos, Sur ochenta y ocho grados treinta minutos cuarenta segundos Este con una distancia de nueve punto cuarenta y un metros; Tramo tres, Norte cuarenta y un grados veintitrés minutos diecisiete segundos Este con una distancia de uno punto cincuenta metros; colindando con terreno del señor Alfonso Lemus Pineda, Carretera Troncal del Norte de por medio; Tramo cuatro, Sur setenta y cinco grados diez minutos catorce segundos Este con una distancia de ocho punto veintiséis metros; colindando con terreno propiedad de la señora Reina Cristina Guillén Pineda, Carretera Troncal del Norte de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y dos grados trece minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de nueve punto cero dos metros; Tramo dos, Sur cuarenta y seis grados diecisiete minutos quince segundos Este con una distancia de ocho punto sesenta y tres metros; colindando con terreno de la Sucesión del señor Santos Gutiérrez, Calle de por medio; Tramo tres, Sur doce grados cero seis minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de diez punto cero nueve metros; colindando con propiedad del señor Gerónimo Vásquez España. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y ocho grados veintiséis minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de diez punto cero siete metros; Tramo dos, Norte ochenta y cinco grados treinta minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de diez punto sesenta y siete metros; Tramo tres, Norte cincuenta y siete grados cero nueve minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de seis punto doce metros; Tramo cuatro, Sur cincuenta y nueve grados cuarenta y cinco minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta y seis metros; colindando con terreno del señor Gerónimo Vásquez España, quebrada de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero siete grados cincuenta minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de dieciocho punto cuarenta y tres metros; Tramo dos, Norte diecisiete grados cero cuatro minutos diecisiete segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y cuatro metros; colindando con terreno

de la señora Mercedes Llort. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Además, se describe un área de retiro o derecho de vía de la propiedad con respecto al rumbo norte, donde está ubicada la carretera Troncal del Norte de categoría primaria, con una extensión superficial de ochenta y siete punto veintidós metros cuadrados, equivalentes a ciento veinticuatro punto setenta y ocho varas cuadradas. Partiendo del mojón uno, que será el esquinero Norponiente, con los siguientes rumbos y distancias: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y cuatro grados cuarenta y siete minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de cero cero punto veintidós metros; Tramo dos, Sur ochenta y ocho grados treinta minutos cuarenta segundos Este con una distancia de nueve punto cuarenta y un metros; Tramo tres, Norte cuarenta y un grados veintitrés minutos diecisiete segundos Este con una distancia de uno punto cincuenta metros; colindando con terreno propiedad del señor Alfonso Lemus Pineda, Carretera Troncal del Norte de por medio; Tramo cuatro, Sur setenta y cinco grados diez minutos catorce segundos Este con una distancia de ocho punto veintiséis metros; colindando con terreno de la señora Reina Cristina Guillén Pineda, Carretera Troncal del Norte de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y dos grados trece minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de tres punto treinta y tres metros; colindando con terreno de la Sucesión de Santos Gutiérrez. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y dos grados cuarenta y nueve minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y siete metros; Tramo dos, Sur ochenta y seis grados veintinueve minutos cero un segundos Oeste con una distancia de doce punto cincuenta y tres metros; Tramo tres, Norte ochenta y siete grados cero un minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de dos punto cincuenta y seis metros; colindando con terreno de la señora Ada Elizabeth Alfaro Santos. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte diecisiete grados cero cuatro minutos diecisiete segundos

Este con una distancia de cinco punto cero tres metros; colindando con terreno de la señora Mercedes Llort. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.

Que el inmueble no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con ninguna persona. Se estima el inmueble en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. La posesión que ejerce en el inmueble descrito, data desde hace más treinta años en forma quieta, pacífica e ininterrumpida; posesión que adquirió por donación verbal con traspaso de dominio que le hiciera a su favor la señora Elisa Funes, conocida por María Elisa Funes Santos.

Lo que hace del conocimiento al público en general, para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de La Palma, a los catorce días del mes de julio de dos mil veintiuno. SONIA MARIBEL ESCOBAR CARTAGENA, ALCALDESA MUNICIPAL. FÁTIMA ANDREA FLORES HERNÁNDEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2021196839

No. de Presentación: 20210323409

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA YANCI ALAS LOPEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra RapiConta y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: ACTIVIDADES DE CONTABILIDAD, TENEDURÍA DE LIBROS Y AUDITORIA, ASESORAMIENTO EN MATERIA DE IMPUESTOS.

La solicitud fue presentada el día seis de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de julio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007358-3

No. de Expediente: 2021196108

No. de Presentación: 20210322091

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado REBECA SARAI MENDEZ TELLEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras LA CASA DE LOS RODAMIENTOS y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su

conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS NUEVOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de julio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F033878-3

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS**AVISO**

La Caja de Crédito de San Miguel, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado la propietaria de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO Número 1367, por VEINTICINCO MIL 00/100 DÓLARES (\$25,000.00), solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Miguel, Viernes 11 de junio de 2021.

YENNY REGINA CERNA,

GERENTE ADMINISTRATIVO

CAJA DE CRÉDITO DE SAN MIGUEL.

3 v. alt. No. C007399-3

AVISO

La Sociedad CENTRO MEDICO DE SANTA ANA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CENTRO MEDICO DE SANTA ANA, S.A. DE C.V., Sociedad Salvadoreña, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, al Público en General.

HACE SABER: Que a nuestras oficinas, ubicadas Sobre la Sexta Avenida Sur entre Veintitrés y Veinticinco Calle Poniente, de la ciudad y

departamento de Santa Ana, se ha presentado el Señor MARIO ALBERTO RODRIGUEZ CARCAMO, propietario del Certificado de Acciones Número CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO (465), que amparan DOS ACCIONES, Numeradas del Número tres mil ciento veinticuatro (3124) al Número tres mil ciento veinticinco (3125), solicitando la Reposición de certificado de acciones, por haber sido extraviado.

Por lo que se hace del conocimiento público para los efectos legales del caso, de conformidad al art. 932 del Código de Comercio, que transcurridos treinta días después de la Tercera Publicación de este Aviso, y si no hubiere oposición alguna, se procederá reponer el certificado en referencia.

Santa Ana, a los veintisiete días del mes de Abril del año dos mil veintiuno.

LICENCIADA ALICIA JOSEFINA MORAN LARA,
DIRECTORA SECRETARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. F033810-3

AVISO

La infrascrita Secretaria del Consejo de Administración de la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Comunal Agrícola, Alfonso Verduzco de Responsabilidad Limitada, según punto SEXTO, del Acta número NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO, de la Sesión celebrada el día veintitrés de enero del año dos mil veinte, manifiesta que: La señora MARIA EDITA SOLORZANO VDA. DE DERAS, propietaria del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO número NOVENTA Y CUATRO, con fecha de apertura el día veintiuno de agosto del año dos mil doce, solicitando la reposición de dicho certificado.

En consecuencia, se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso que, transcurridos los treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Aguilares, departamento de San Salvador, 05 de julio de 2021.

SANDRA MERCEDES ERAZO,
SECRETARIA CONSEJO DE ADMÓN.

3 v. alt. No. F033828-3

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10, Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 655061, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CUATRO MIL 00/100 (US\$ 4,000.00) CUATRO MIL 00/100.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN SALVADOR, jueves, 15 de julio de 2021.

FRANCISCO LAINEZ,
SUB-GERENTE DE AGENCIA
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA
AGENCIA METROCENTRO SV.

3 v. alt. No. F033998-3

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10, Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 664754, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CUATRO MIL 00/100 (US\$ 4,000.00) CUATRO MIL 00/100.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN SALVADOR, jueves, 15 de julio de 2021.

FRANCISCO LAINEZ,
SUB-GERENTE
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA
AGENCIA METROCENTRO SV.

3 v. alt. No. F033999-3

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor ANTONIO TRAVIESO ARRAIZ, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad venezolana y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral uno y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El señor ANTONIO TRAVIESO ARRAIZ, en su solicitud agregada a folio trescientos treinta y nueve, de fecha nueve de marzo de dos mil veintiuno, presentada el día once del mismo mes y año, manifiesta que es de cuarenta y dos años de edad, sexo masculino, casado, licenciado en administración de empresas, de nacionalidad venezolana, con domicilio en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, originario de Caracas, municipio Chacao, Distrito Sucre, estado Miranda, República Bolivariana de Venezuela, lugar donde nació el día veintiséis de julio de mil novecientos setenta y ocho. Que sus padres responden a los nombres de Rafael Travieso y Beatriz Arraiz de Travieso, el primero originario de Caracas, Distrito Federal, República Bolivariana de Venezuela, de nacionalidad venezolana, ya fallecido, la segunda de ochenta y tres años de edad, de oficios del hogar, originaria de Caracas, Distrito Federal, República Bolivariana de Venezuela, de nacionalidad venezolana y sobreviviente a la fecha. Que su cónyuge responde al nombre de Marialejandra García Peraza, de cuarenta y tres años de edad, diseñadora, del domicilio del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, originaria del municipio de Baruta, Distrito Sucre, estado de Miranda, República Bolivariana de Venezuela, de nacionalidad venezolana.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que el señor ANTONIO TRAVIESO ARRAIZ, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador hoy Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día veintiocho de octubre de dos mil catorce. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor ANTONIO TRAVIESO ARRAIZ, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día veintiuno de junio de dos mil veintiuno.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. F034409-3

TITULO MUNICIPAL

El Infrascrito Alcalde Municipal, Ingeniero JOSÉ ANTONIO SERRANO POCASANGRE, del Municipio de Ilobasco, departamento de Cabañas, al público en general;

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor JOSE HECTOR AGUILAR, quien actualmente es de mayor de edad, fotógrafo, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Número cero uno cinco cero uno tres siete cero - nueve, y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero cuatro - cero uno cero siete seis dos - cero cero uno - tres, SOLICITANDO TÍTULO MUNICIPAL, de un inmueble de naturaleza URBANO, Situado en Barrio El Calvario, 2^{da}. Calle Oriente, Número Diez, de la Ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, de una extensión superficial de SESENTA Y TRES PUNTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS. De las medidas y linderos siguientes: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos dos mil veintiséis punto

veintinueve, ESTE quinientos dieciséis mil ciento setenta y siete punto ochenta y cuatro, LINDERO NORTE, Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias, TRAMO UNO, Sur, ochenta y nueve grados cincuenta y dos minutos cuarenta y cuatro segundos Este, con una distancia de cuatro punto cero cinco metros, TRAMO DOS, Sur, ochenta y dos grados trece minutos cero cero segundos Este, con una distancia de cinco punto treinta y tres metros colindando según Certificación de la Denominación Catastral con propiedad de la señora ANGELICA MONGE CARRILLOS y MARIA DEL CARMEN ARELY ABARCA LOPEZ, y según plano aprobado actualmente propiedad de la señora ANGELICA MONGE, con pared y calle de por medio. LINDERO ORIENTE, Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias, TRAMO UNO, Sur, cero dos grados veintinueve minutos doce segundos Oeste, con una distancia de seis punto veinte metros, colindando según Certificación de la Denominación Catastral con propiedad de MARIA ELSA QUEZADA DE OLIVA, y según plano aprobado actualmente propiedad del señor GERSON BLADIMIR OLIVA QUEZADA, con pared de por medio. LINDERO SUR, Partiendo del vértice Sur Oriente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, Norte, ochenta y siete grados treinta y dos minutos cincuenta y un segundos Oeste, con una distancia de diez punto cero siete metros, colindando según Certificación de la Denominación Catastral propiedad de la señora MARIA ELSA QUEZADA DE OLIVA, según plano aprobado actualmente propiedad de la señora ARELY GOMEZ DE RIVERA, con pared de por medio, Y LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias TRAMO UNO, Norte, cero ocho grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y dos segundos Este, con una distancia de seis punto cincuenta y siete metros, colindando según Certificación de la Denominación Catastral con propiedad del señor ALBERTO REYES PEÑA, y según plano aprobado actualmente propiedad de la señora MARIA VILMA ESTELA ABREGO, con pared y pasaje de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto de inicio de esta descripción técnica, En la actualidad se encuentra construida una casa sistema mixto, y cuenta con los servicios básicos de agua potable y energía eléctrica, adquirió el inmueble por Compra que le hiciera al señor CARLOS NERY SALINAS RIVERA, quien es mayor de edad, sobreviviente, electricista, del domicilio de Ridgewood del Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de América, en Escritura Pública de Compraventa número VEINTIOCHO libro DIECISIETE, celebrada en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las dieciséis horas del

día diez de abril del año dos mil diecisiete, ante los oficios de la notario MARÍA ISABEL CASTELLANOS DE PEREZ, representado por la señora SANDRA JEANNETTE MERINO MELENDEZ DE AGUILAR, mayor de edad, enfermera, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, según Poder Especial, otorgado en la ciudad de Nueva York, Condado y Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de América, a las once horas con treinta minutos del día trece de noviembre del año dos mil siete, en el Consulado General de El Salvador, ante los oficios de la Licenciada SILVIA GERALDINA SOMOZA SALGUERO, en donde el señor CARLOS NERY SALINAS RIVERA, debidamente autenticado por el Ministerio de Relaciones Exteriores el día veintisiete de enero del año dos mil diez, faculta a la señora SANDRA JEANNETTE MERINO MELENDEZ DE AGUILAR, para actos como este, y el señor CARLOS NERY SALINAS RIVERA, a su vez lo adquirió de parte del señor JOSE RODIL SALINAS RIVERA, quien es mayor de edad, sobreviviente, comerciante, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, según número DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE, celebrada en la ciudad de Ilobasco, a las nueve horas del día trece de julio del año dos mil uno, ante el notario RONALD GIOVANNI CARDONA ALVARADO, y este a su vez lo adquirió de parte del señor MIGUEL ÁNGEL SALINAS RIVERA, mayor de edad, sobreviviente, comerciante en pequeño, del domicilio de Colón, según número DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS, celebrada en la ciudad de Ilobasco, a las dieciséis horas del día veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y cinco, ante el notario OSCAR NARCISO CASTELLANOS GONZALEZ. El inmueble carece de antecedente inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca, del departamento de Cabañas, el cual lo posee de buena fe, en forma quieta, pacífica, y no interrumpida, ejerciendo sobre el inmueble actos de verdadero dueño, posesión que ejerce por más de DIEZ AÑOS consecutivos. No es dominante, ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales, y no se encuentra en proindivisión con ninguna otra persona. Los colindantes son personas de este domicilio, y lo valora el inmueble en la cantidad de CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Ilobasco, departamento de Cabañas, a los dos días del mes de junio de dos mil veintiuno.- INGENIERO: JOSÉ ANTONIO SERRANO POCASANGRE, ALCALDE MUNICIPAL.- LICENCIADO: EDGAR IVÁN ARGUETA HERRERA, SECRETARIO MUNICIPAL.

AVISOS VARIOS

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día ocho de junio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer la causante JUANA FRANCISCA ALVARENGA, conocida por ANA FRANCISCA ALVARENGA, y por FRANCISCA ALVARENGA, quien fue de setenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, Salvadoreña, soltera, originaria y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hija de Francisco Navarrete y María Alvarenga, fallecida el día doce de diciembre del año dos mil catorce; de parte de la señora ESPERANZA DEL CARMEN ALVARENGA DE GONZÁLEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 00496259-7, y número de Identificación Tributaria 1206-160166-102-5, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor CARLOS ARMANDO ALVARENGA FUENTES, hijo de la referida causante.

No se le confiere a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, debido a que actualmente ejerce la representación definitiva de dicha sucesión, en calidad de hija de la causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARIA ELSY ALVARENGA DE DÍAZ, hija de la causante, por habersele, con anterioridad, declarado heredera definitiva de la herencia referida.

Se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C007380-3

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2021196039

No. de Presentación: 20210321960

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado TOMAS LISANDRO CERNA URRUTIA, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la expresión MomotoLabs y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTOS ÁMBITOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de junio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C007364-3

No. de Expediente: 2021196437

No. de Presentación: 20210322728

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA VICTORIA ALTAGRACIA OLIVA LOPEZ, en su calidad de APODERADO de ENZO ALEJANDRO CIENFUEGOS RAMIREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Xpress Online y diseño, traducidas al castellano como: Expreso en línea. Sobre los elementos denominativos Xpress Online, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos,

que servirá para: AMPARAR: VENTA DE EQUIPO, APARATOS Y ACCESORIOS TECNOLÓGICOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007377-3

No. de Expediente: 2021194541

No. de Presentación: 20210319273

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO SALVADOR ARTIGA GIL, en su calidad de APODERADO de LAW CLASS ACADEMY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LAW CLASS ACADEMY, LTDA. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

LawClassTech

Consistente en: las palabras LawClassTech y diseño, traducidas al castellano como: Clase de Derecho y Tecnología. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto por la combinación de palabras y el diseño especial que contienen las letras, vistas como un todo, ya que sobre los elementos denominativos LAW, CLASS y TECH; que se traducen al castellano como DERECHO, CLASE y TECNOLOGÍA, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. La citada marca servirá para: AMPARAR: SERVICIOS TECNOLÓGICOS A TERCEROS CON ACCESO A CONTENIDO JURÍDICO NACIONAL E INTERNACIONAL, A TRAVÉS DE MODALIDAD ELECTRÓNICA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día trece de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007395-3

No. de Expediente: 2021196196

No. de Presentación: 20210322279

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JEAN CARLOS PORTILLO VISCARRA, en su calidad de APODERADO de MARIA DE LOS ANGELES LOPEZ HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras EL BAÚL DE BALÚ y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS VETERINARIOS; SERVICIOS DE CUIDADO, HIGIENE, LIMPIEZA Y ENTRETENIMIENTO PARA ANIMALES. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de junio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007396-3

No. de Expediente: 2021196691

No. de Presentación: 20210323129

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN FRANCISCO PALOMO FLORES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras ESPACIO MÉTRICA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ARQUITECTURA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día uno de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de julio del año dos mil veintiuno.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F033848-3

No. de Expediente: 2021194868

No. de Presentación: 20210319917

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN CARLOS MATAMOROS CHEVEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras sultan GRILL y diseño, traducidas como parillada del sultan, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE RESTAURANTE CON ESPECIALIDAD EN CARNES ASADAS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de abril del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F033859-3

No. de Expediente: 2021196248

No. de Presentación: 20210322378

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAURICIO ALFREDO DE LAO CALLEJAS, en su calidad de APODERADO de

PATRICIA JANETH ZARCEÑO DE LUCHA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra THISFRUTA y diseño, que se traduce al castellano como ESTA FRUTA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN), Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F034059-3

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2021196932

No. de Presentación: 20210323726

CLASE: 07, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BRENDA VERENICE OSORIO DE ORTIZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de VIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras VIO.ROBOT y diseño, que servirá para: AMPARAR: ROBOTS / MÁQUINAS PARA LA LIMPIEZA DE PANELES SOLARES Y TECHOS DE VIDRIO. Clase: 07. Para: AMPARAR: SERVICIO DE LIMPIEZA DE PANELES SOLARES Y TECHOS DE VIDRIO. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día ocho de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C007368-3

No. de Expediente: 2021196773

No. de Presentación: 20210323274

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FERNANDO JOSE RODAS MAZARIEGO, en su calidad de APODERADO de TECNO MOVIL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TECNO MOVIL, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra VIDVIE y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARGADORES, MANOS LIBRES, AUDÍFONOS, PROTECTORES, ESTUCHES, CARATULAS, CORDONES, CABLES PARA TODA CLASE O MODELO DE TELÉFONOS CELULARES, APARATOS TELEFÓNICOS CELULARES, ALTAVOCES PARA CELULARES Y BOCINAS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de julio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007382-3

No. de Expediente: 2021194051

No. de Presentación: 20210318344

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de BANCOLOMBIA S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Plink y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, DE INVESTIGACIÓN, DE NAVEGACIÓN, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRAFICOS, AUDIOVISUALES, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE DETECCIÓN, DE PRUEBAS, DE INSPECCIÓN, DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN,

DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA DISTRIBUCIÓN O DEL CONSUMO DE ELECTRICIDAD; APARATOS E INSTRUMENTOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN O TRATAMIENTO DE SONIDOS, IMÁGENES O DATOS; SOPORTES GRABADOS O DESCARGABLES, SOFTWARE, SOPORTES DE REGISTRO Y ALMACENAMIENTO DIGITALES O ANÁLOGOS VÍRGENES: MECANISMOS PARA APARATOS QUE FUNCIONAN CON MONEDAS; CAJAS REGISTRADORAS, DISPOSITIVOS DE CÁLCULO: ORDENADORES Y PERIFÉRICOS DE ORDENADOR; TRAJES DE BUCEO, MÁSCARAS DE BUCEO, TAPONES AUDITIVOS PARA BUCEO, PINZAS NASALES PARA SUBMARINISTAS Y NADADORES, GUANTES DE BUCEO, APARATOS DE RESPIRACIÓN PARA LA NATACIÓN SUBACUÁTICA; EXTINTORES, Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintidós de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, catorce de julio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007388-3

No. de Expediente: 2021194742

No. de Presentación: 20210319657

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha(n) presentado HECTOR RAMON TORRES CORDOVA, en su calidad de APODERADO de NOVELTY PROPIERTIES, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**Los Paleteros
Palideli Helados
Artesanales**

Consistente en: la expresión LOS PALETEROS PALIDELI HELADOS ARTESANALES. De conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, no se le concede exclusividad sobre los términos: LOS PALETEROS y HELADOS ARTESANALES, por ser considerados de uso común y necesario en el comercio. Dicha marca servirá para: AMPARAR: HELADOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veintiséis de abril del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C007392-3

No. de Expediente: 2021194738

No. de Presentación: 20210319652

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HECTOR RAMON TORRES CORDOVA, en su calidad de APODERADO de NOVELTY PROPIERTIES, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Tropicalideli

Consistente en: la palabra TROPICALIDELI, que servirá para: AMPARAR: HELADOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de abril del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C007393-3

No. de Expediente: 2021193614

No. de Presentación: 20210317166

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIANO VICENTE SANABRIA SANCHEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LABORATORIOS GENERIX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS GENERIX, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BRONCOTEROL

Consistente en: la palabra BRONCOTEROL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO;

ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO; ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS NUTRICIONALES PARA SERES HUMANOS Y ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS; HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F033894-3

No. de Expediente: 2021193615

No. de Presentación: 20210317168

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIANO VICENTE SANABRIA SANCHEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LABORATORIOS GENERIX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS GENERIX, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ASMATEROL

Consistente en: la palabra ASMATEROL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO; ALIMENTOS PARA BEBES; COMPLEMENTOS NUTRICIONALES PARA SERES HUMANOS Y ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS; HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F033896-3

No. de Expediente: 2021196253

No. de Presentación: 20210322383

CLASE: 02.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO AFANE GATTAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de REGIOAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra Easicoat, que servirá para: AMPARAR: PINTURAS AUTOMOTRICES. Clase: 02.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F033937-3

No. de Expediente: 2021196254

No. de Presentación: 20210322384

CLASE: 02.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO AFANE GATTAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de REGIOAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra Rocci, que servirá para: AMPARAR: PINTURAS AUTOMOTRICES. Clase: 02.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F033939-3

No. de Expediente: 2021196124

No. de Presentación: 20210322109

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA JOSE SANTIN SAGRERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras CAMPO DULCE y diseño, que servirá para: AMPARAR: JALEAS DE FRUTAS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F033947-3

No. de Expediente: 2021195717

No. de Presentación: 20210321440

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERA-

DO de MED PHARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MOSEKAST

Consistente en: La palabra MOSEKAST, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de junio del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F033984-3

No. de Expediente: 2021195718

No. de Presentación: 20210321441

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de MED PHARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

URITAM

Consistente en: La palabra URITAM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES;

DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de junio del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F033985-3

No. de Expediente: 2021195719

No. de Presentación: 20210321442

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de MED PHARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TRIACID

Consistente en: La palabra TRIACID, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de junio del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F033986-3

No. de Expediente: 2021194964

No. de Presentación: 20210320061

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de MED PHARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LEVENSORAL

Consistente en: La palabra LEVENSORAL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO, BEBIDAS PARA USO MÉDICO, BEBIDAS HIDRATANTES DE USO MÉDICO, BEBIDAS COMO COMPLEMENTO DIETÉTICO, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, cuatro de mayo del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F033988-3

No. de Expediente: 2021195715

No. de Presentación: 20210321438

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de MED PHARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BUDOXIGEN

Consistente en: La palabra BUDOXIGEN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de junio del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F033989-3

No. de Expediente: 2021195716

No. de Presentación: 20210321439

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de MED PHARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MOTIFLAT

Consistente en: La palabra MOTIFLAT, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de junio del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F033991-3

No. de Expediente: 2021194963

No. de Presentación: 20210320060

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de MED PHARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

HIDRALEV

Consistente en: La palabra HIDRALEV, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO, BEBIDAS PARA USO MÉDICO, BEBIDAS HIDRATANTES DE USO MÉDICO, BEBIDAS COMO COMPLEMENTO DIETÉTICO. SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F033992-3

No. de Expediente: 2021192093

No. de Presentación: 20210313747

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de MEZQUILA DEL SEÑOR, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SEÑOR DE LOS CIELOS

Consistente en: Las palabras SEÑOR DE LOS CIELOS, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS; LICOR DE AGAVE DESTILADO. Clase: 33,

La solicitud fue presentada el día once de enero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de mayo del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F033993-3

No. de Expediente: 2021195187

No. de Presentación: 20210320478

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KARLA VERONICA FLORES MACHADO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Cytozyme Laboratories, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CYTOZYME

Consistente en: La palabra CYTOZYME, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIALES PLÁSTICAS EN BRUTO; ABONOS PARA EL SUELO; COMPOSICIONES EXTINTORAS; PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA CONSERVAR ALIMENTOS; MATERIALES CURTIENTES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA INDUSTRIA. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día seis de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de mayo del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F034004-3

No. de Expediente: 2021195772

No. de Presentación: 20210321532

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JORGE ALBERTO CARRILLO RAMIREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra TOMATÓN y diseño, que servirá para: AMPARAR: SALSA DE TOMATE. Clase: 30,

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, tres de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F034014-3

No. de Expediente: 2021195188

No. de Presentación: 20210320480

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KARLA VERONICA FLORES MACHADO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Cytozyme Laboratories, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CYTORRHIZA

Consistente en: La palabra CYTORRHIZA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFIA, ASÍ COMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIALES PLÁSTICAS EN BRUTO; ABONOS PARA EL SUELO; COMPOSICIONES EXTINTORAS; PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA CONSERVAR ALIMENTOS;

MATERIALES CURTIENTES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA INDUSTRIA. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día seis de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de mayo del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F034021-3

No. de Expediente: 2021195184

No. de Presentación: 20210320472

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KARLA VERONICA FLORES MACHADO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Cytozyme Laboratories, Inc, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BIOELICITOR

Consistente en: La palabra BIOELICITOR, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFÍA, ASI COMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO; MATERIALES PLÁSTICAS EN BRUTO; ABONOS PARA EL SUELO; COMPOSICIONES EXTINTORAS; PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA CONSERVAR ALIMENTOS; MATERIALES CURTIENTES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA INDUSTRIA. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día seis de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de mayo del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F034022-3